

— — Obra de Investigación Histórica — —

El «Repartiment»

de

Burriana y Villarreal



946.031
MAR
rep

P. RAMÓN DE MARÍA, C. D.

El «Repartiment»

de

Burriana y Villarreal

por el

P. Ramón de María,

C. D.

valencia mcmxxxv.

18.224

73 (46)

MAR

Aprobaciones

Nihil obstat

José Sanchis Sibera,
Canónigo censor
Valencia 14 de julio de 1934

Imprimase

Miguel Payá, Vic. Gen.
(Hay un sello)

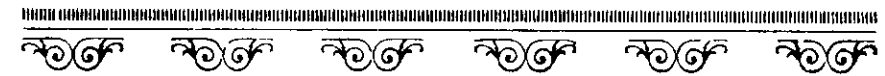
Nihil obstat

Fr. Vicente de Sn. Antonio, O. C. D.,
Censor
Castellón 7 de septiembre 1934

Puede imprimirse

Fr. Bernardino, de J. M., Prov. O. C. D.,
(Hay un sello)

Copyright 1935 by.



Introducción

EL hecho que intitulamos *EL «REPARTIMENT» DE BURRIANA Y VILLARREAL*, cuyo relato va a honrar el lector con su atención, tuvo, como toda acción humana, sus causas y efectos; recibió influencias de tiempos y personas, y dejó sentir también la suya, muy poderosa y duradera, sobre pueblos, personas y cosas.

Además, unas veces, aquel hecho tiene el aspecto de una muy seria obligación contratada, otras, parece graciosa y arbitraria espontaneidad.....

Respecto a esta nuestra exposición y comentario que del tal asunto presentamos, pudo recibir, como bien se entiende, mil diversas formas y estilos; porque ¿de cuántos modos no se puede escribir Historia?

Y como, en general, nunca fué costumbre de autor presentar su obra a los lectores, sin darles antes alguna breve y somera explicación encaminada a la buena y clara inteligencia del conjunto de la obra, de su fondo substancial, y justificativa, a la vez, del estilo o traza adoptados, nosotros, pues, en gracia a la claridad, y queriendo seguir la general corriente de todo escritor, consideramos también oportuno hacerle al lector las siguientes breves consideraciones, relativas al fondo y accidentes de este nuestro libro.

I

La concesión de tierras

DESPUÉS de la invasión sarracena, proclamados o reconocidos como caudillos o reyes los guerreros que, por su valor o

sangre, fueron considerados más dignos en cada una de las pequeñas regiones españolas, a las cuales no llegó la general invasión, comenzó la Reconquista del territorio perdido. Pero comenzó ésta, impulsada ciertamente por dos fines, sacratísimo el uno, legítimo el otro; uno colectivo, el otro individual: el colectivo era la consecución de la independencia, la cual comprendía la práctica de la cristiana Religión, la salvación de la raza española, tan bárbaramente atropellada y el ejercicio del derecho de los peninsulares a regirse y vivir según su naturaleza social; el fin individual, el que atañía a aquellos pocos que activamente se proponían hacer efectiva aquella independencia de una manera incruenta para ellos, luchando, derramando su sangre o muriendo, era el lucro, la legítima posesión de lo que en buena lit al enemigo le pudiesen arrebatar; y consistía, para el príncipe, en la mayor recuperación posible del territorio usurpado, sobre el cual levantar su trono y ejercer aquella autoridad y preeminencia que le pertenecía y los suyos le reconocían; para el caballero, que junto al príncipe luchaba, el castillo, la ciudad, la tierra, de los cuales ser señor o dueño y recibir honor y provecho él y los suyos, en justa recompensa a las fatigas, a las heridas, a la muerte quizá, que, por la independencia de sus compatriotas, había ofrecido y en las luchas recibido...

Los dos fines fueron eficaces en superlativo grado, no cabiendo atribuirle al uno mayor fuerza operativa que al otro; pues, si bien el fin colectivo, por su legitimidad y excelsitud, justificaba su prosecución y pesaba sobre la conciencia de todos los indígenas como un deber, el fin individual, aquella recompensa inmediata y material, se hacía condición indispensable para que el colectivo tuviese éxito. Dada la humana condición, sin el fin individual, el tesón hubiese faltado; nuestros reyes no hubiesen proseguido la lucha contra el invasor por espacio de tantas centurias; las mesnadas cristianas no encontraran caballeros y soldados que sucesivamente las acaudillasen y nutriesen; la completa independencia aragonesa, catalana y castellana; las reconquistas balear, valenciana y de Murcia, hubiesen sido siempre una santa aspiración, un derecho añorado; la Media Luna quizá no se hubiese «puesto» nunca en Granada.

Por eso aquellos reyes, aquellos condes o caudillos, comprendiendo que sin justa recompensa no se podían hacer prosélitos,

alistar soldados en sus ejércitos, adoptaron, muy desde el principio, la óptima política, para aquellos tiempos, de repartir entre sus colaboradores las tierras que conquistasen, amén de concederles ciertos honores y elevarlos a los altos cargos de gobierno, si el valor y prudencia de ellos así lo aconsejaban. No siendo posible adoptar la organización militar romana, fué ésta la única manera de hacer «caballeros» profesionales, de tener ejércitos constantes y valerosos. Era ésta también práctica europea: Clotario II, rey de los francos, por el pacto de Andelot, el año 587, consintió a los nobles la transmisión hereditaria de las tierras, que antes sólo obtuvieron de los reyes como propiedad personal intransferible; Carlos Martel, para poder continuar sus luchas, despojó a las iglesias de muchos de sus bienes y los dió en feudo a sus guerreros; y Carlos el Calvo, para conseguir que los nobles continuasen ayudándole en sus empresas, concedióles en la Dieta de Kiersy, el año 877, la famosa capitular, por la que se hacían hereditarios, no sólo los feudos, sino también las dignidades.

Guillermo de Normandía, el conquistador de Inglaterra, repartió este reino (1066-1070) en pequeños feudos, entregándolo en fe y homenaje a los Barones, jefes y oficiales de sus tropas victoriosas, con obligación de tomar las armas y acudir a sus banderas al primer llamamiento.

De parecida manera, pues, se obraba aquende los Pirineos; porque aquél mismo rey franco, dos años antes de la citada Dieta, el de 875, antes que consentir que el general enemigo del nombre cristiano, «el moro», se apoderase de Barcelona, optó por concederle (implícita o explícitamente) a su feudatario o subordinado Wifredo el Velloso el dicho condado de Barcelona, y perder, en consecuencia, los derechos que sobre los nueve u once condados de la Marca Hispánica tenía, para que Wifredo, con sus propias fuerzas y a sus expensas, librase el de Barcelona de una extensa invasión sarracena que, una vez más, amenazaba su independencia. (1) Otra prueba evidentísima de la necesidad de donar tierras

(1) TOMICH. *Estorias e Conquestas*, cap. XXVI. PROSPERO DE BOFARULL. *Los Condes de Barcelona Vindicados*, tom. I.º, págs. 12-16 y 43. BALLESTEROS Y BERRETTA. *Historia de España*, tom. II, cap. IV, págs. 348 y siguientes. Esta es, en substancia, la tradicional sentencia, transmitida por los historiadores, acerca del origen de la independencia del Condado de Cataluña, adoptada aún por nosotros, porque no consideramos que estén ya completa y satisfactoriamente definidas ni dilucidadas en buena crítica las tesis que la contra-

y conceder honores para atraer gente a la guerra, es aquel episodio, entre otros mil que podríamos aducir, que refiere Tomich del conde Borrell II; el cual Borrell, habiendo perdido Barcelona en 985 ó 986 por la invasión de Almanzor, veía disminuir sus huestes en las cotidianas escaramuzas para recobrarla, a causa de las muchas bajas que sufrían y el escaso o nulo alistamiento que experimentaban; por lo cual los barones que colaboraban con él en aquella guerra, le aconsejaron conceder los privilegios de caballero a todos los que acudiesen a la lucha con caballo y armados. Accedió Borrell a ello, y, a los pocos días, vio aumentarse su ejército en novecientos hombres, que aliviaron su situación, y a los cuales honró dándoles el nombre de caballeros de «paratje», y cuyas casas de campo, llamadas «masos» en catalán, hizo francas de toda contribución, recibiendo también por ello el nombre de casas de «paratje». (1) La distribución de la alta Cataluña o Marca Hispánica en nueve condados, atribuida al emperador francés Carlomagno, (2) lo mismo que la división de Aragón entre los ricos-hombres de «señera» o «natura», no fueron más que consecuencias de la necesidad que sintieron los reyes de retener e interesar a cierto número de hombres, poderosos y valientes, para la guarda y defensa comarcal de sus dominios. (3) El discutido

dicen, apoyadas casi todas en algún documento o en palabras de otros documentos de escaso o nulo valor para resolver esta cuestión de la independencia, de hecho o de derecho, de la Marca Hispánica; ni menos aún las cuestiones suscitadas acerca de si las palabras del documento de Borrell I a Sunario: «*Per vocem preceptis Regis Francorum quod fecit gloriosissimus károlus de omnibus fisci et heremis terre illorum*» se las ha de considerar expresivas de la concesión de la independencia de Cataluña, o de alguna privada donación de tierras. No desconocemos que contra esta sentencia tradicional milita alguna que otra razón de valor; pero la carencia de documentos referentes a este asunto hace que sus impugnadores, en sus disquisiciones degeneren en un cúmulo de hipótesis y apreciaciones subjetivas que restan valor a sus conclusiones. No compartimos, pues, aún la opinión de Rovira Virgili, manifestada en su novísima «Historia Nacional de Cataluña» (tom. III, págs. 207-213), según la cual, esta cuestión histórica está ya del todo resuelta en contra de la sentencia tradicional, ni siquiera después del artículo de J. Calmete en la «Revista de Archivos, Bibliotecas y museos», 1901.

(1) PERE TOMICH. *Historias e Conquestas*, cap. XXIX. Aclara este hecho, en cuanto al tiempo y otras circunstancias, PROSPERO DE BOFARULL en *Los Condes de Barcelona Vindicados*, tom. I, págs. 159-171.

(2) TOMICH, obra anterior, cap. XXIII, y P. DE BOFARULL, obra citada, tom. I, págs. 85 y 123. También BALLESTEROS: *Histo. de Espa.*, tom. II, cap. V, pág. 344. Hay quien cuenta en la «Marca» once condados. *Enciclopedia Espasa*, tom. 12, pág. 942.

(3) ZURITA. *Anales*, lib. I, cap. XX y lib. II, cap. LXIV.

«Fuero de Sobrarbe» decía: «*Et que parta el bien de cada tierra, con los omes de la tierra convenientes con los Ricos omes e caballeiros e Infançones e omes buenos de las buenas Villas; e non con estranyos de otra tierra*». Por este pasaje y muchos más que podríamos aducir, se da a entender que el repartimiento de tierra era simultáneamente, no sólo concedido por los reyes, sino también exigido por los caballeros. (1)

Las circunstancias indican al prudente gobernante cómo debe obrar y le enseñan a convertir la necesidad en medio voluntario; y la precaria situación de aquellos reyes, lo diminuto de aquellos Estados, la duración y agotamiento, previstos, de la lucha, circunstancias eran que hicieron comprender a aquellos reyes, o a quienes debían impulsar la Reconquista, la necesidad y conveniencia de interesar en ella al guerrero, haciéndole partícipe de los frutos de la victoria; dándole, no sólo por justicia, sino también como honor, todo o una parte prudencial de lo que el mismo guerrero conquistaba, quedándose el rey con el llamado alto dominio y algunas convenidas exacciones sobre lo repartido; y en muchas ocasiones, ni siquiera con esto último.

Esta costumbre, observada, como decíamos durante la Edad Media en la Europa guerrera, y en la España cristiana desde el principio de la Reconquista, fué formalizándose en Aragón y Cataluña en el transcurso del tiempo, hasta convertirse en fuero escrito o consuetudinario. Unas veces eran señores poderosos o caballeros audaces, quienes, pretendiendo lanzarse a determinadas empresas bélicas, pedían al rey les reconociese la posesión de aquellos castillos, pueblos o territorios que ellos se aventuraban a conquistar con sus mesnadas y a expensas propias; (2)

(1) CARLOS, PRINCIPE DE VIANA, en su *Crónica*, al principio, traduce el Fuero de Sobrarbe. Puede verse ZURITA, *Anales*, lib. I, cap. V. ANTONIO DE LA ESCOSURA Y HERVIA en su *Juicio crítico del feudalismo en España* (premiado por la A. de la H.), pág. 52.

(2) Habiendo sido Zeyt Abuzeit echado del Trono de Valencia en 1229, en abril del mismo año celebró en Calatayud un contrato con Jaime I, en el cual se declaraba súbdito de este monarca y quedándose Zeit Abuzeit con la libertad de atacar las plazas del Reino de Valencia obedientes al usurpador Zaen. De lo ganado, Zeyt debía darle la cuarta parte a Jaime I. Don Blasco de Alagón y P. F. de Azagra ayudaron a Zeyt a recuperar castillos. ZURITA. *Anales*, lib. III, cap. II.—Después de las Cortes de Monzón de 1232, don Blasco de Alagón pidió permiso a Jaime I, para atacar a los moros, mientras el Rey preparaba la conquista del Reino de Valencia; Jaime I se lo otorgó, consignándolo en carta. En virtud de este permí-

otras veces eran los reyes, quienes, espontáneamente, donaban a sus ricos-hombres u Ordenes militares tal o cual ciudad o castillo, aun irredentos, para, con el señuelo de la futura posesión y señorío, estimular sus bélicos ardores, e ir ensanchando los reales dominios a poca costa de la administración real; (1) otras, cuando las reconquistas que se conseguían eran resultado de la acción habitual y personal del príncipe y de la cooperación de algunos magnates, aquél iba repartiendo entre éstos, en feudo o donación perfecta, los territorios redimidos. De esta manera repartieron Borrell, III conde, Ramón Berenguer, IX conde, la Cataluña llamada vieja y nueva por los antiguos historiadores, y Armengol de Gerp el conde de Urgel; (2) y cuando las reconquistas habían de tener honores de gran gesta, cuando eran tales que para conseguirlas se habían

so don Blasco conquistó Morella. BEUTER. *Croni. de España*, lib. II, cap. XXII, pág. 128.—El 13 de octubre de 1234, Jaime I enfeuda las islas de Ibiza y Formentera, perpetuamente, incluso las rentas, a Guillermo de Mongrí, Arzobispo electo de Tarragona, con la condición de conquistarlas antes de la fiesta de San Miguel de septiembre con sus propios soldados (de los feudatarios). Acaso este contrato sea el mismo que el Conquistador hiciera con Nuño Sanz, Bernardo de Santa Eugenia y el anterior Arzobispo, para que todos tres conquistasen Ibiza. MIRET Y SANZ. *Itinerari de Jaume I*, págs. 103, 104 y 113.—Es de presumir que, cuando, después del malogrado asedio de Peñíscola de 1225, Jaime I impidió a don Pedro Ahones y a su hermano Sancho, Obispo de Zaragoza, que atacasen ninguna plaza del Reino de Valencia, que éstos se determinaron a luchar en virtud de algún permiso anterior de don Jaime. *Crónica de Jaime I*, apartado XXV, XXVI y XXVII. ZURITA. *Anales*, lib. II, cap. LXXX.—Inmediatamente después de la conquista de Valencia, Ramón Folch de Cardona y Artal de Alagón pidieron permiso a Jaime I para conquistar tierras de Murcia, dióselo el Rey, y atacaron Villena y Sax. Fracasó aquella «cabalgada», porque en Sax mataron a don Artal de Alagón. *Croni. de J. I.*, aparts CCXC y CCXCI.

(1) Entre las numerosas donaciones de castillos y territorios irredentos que los reyes de Aragón hicieron, preferimos citar los siguientes, por estar situados entre Peñíscola y Burriana: Oropesa, dada por don Ramón Berenguer al Hospital, en Lérida, IV idus de enero del año de la Encarnación 1149; Xivert y Oropesa, donados por Alfonso II de Aragón al Temple, en Jaca, noviembre de 1169; Fadrell, donado por Alfonso II de Aragón a la catedral de Tortosa, en esta ciudad, IV Kalendas de diciembre de M.C.LXXVIII. Todas las Mezquitas de Burriana y su término, fueron donados por Pedro II de Aragón al Hospital, en Teruel, VIII de los idus de septiembre de 1210; Xivert fué donado por Jaime I a Rodrigo Ximenez de Lusía, en el cerco de Peñíscola, el 21 de septiembre de 1225; Alquería o poblado de Carabona, del término de Burriana, dada por Jaime I a los hermanos Leonardo y Juan de Ager, en Almunién, el 3 de noviembre de 1219; castillos de Miravet y Zúfera, diólos Jaime I a la Catedral de Tortosa, en esta ciudad, V Kalendas de mayo del año del Señor 1225.

(2) PERE TOMICH. *Historias e Conquestas etc.*, caps. XXIX, XXXIV y XXXVI. Aunque tomamos esta cita de Tomich, el número ordinal que les damos a los condes es el mismo que les da BOFARULL en sus tablas. "Los Condes de Barcelona Vindicados" Tabla cronológica, primera época.

de poner en actividad todas las clases sociales y fuerzas de aquellos pequeños Estados, se trataban antes en Cortes generales, se estipulaba entre el rey y los ricos-hombres, concejos y caballeros el repartimiento de las tierras conquistables, y se consignaba el convenio en cartas solemnes.

De esta última forma se hizo cuando Jaime I se aventuró a redimir las islas Baleares: se trató la empresa en las Cortes de Barcelona, reunidas el 21 de diciembre de 1228, (1) y ratificóse esta condición del repartimiento en dos cartas, datadas, una en aquella capital del Principado el día 23 del mismo mes y año, (2) y otra, en Tarragona el 28 de agosto de 1229; (3) y, así como se convino, se ejecutó, después de la conquista de Mallorca, por los repartidores, ya designados desde antes de salir de Cataluña la expedición. (4)

De idéntica manera se acordó, y también reiteradamente, cuando Jaime I se determinó a reconquistar el Reino de Valencia; la primera vez, en las Cortes de Monzón, reunidas el año 1232, en las cuales se hizo pública la Cruzada, concedida por el Papa Gregorio IX aquel mismo año, (5) y la segunda vez, también en Cortes generales, convocadas en la misma ciudad aragonesa el año 1236, después de la conquista de Burriana, formalizando el Rey el acuerdo de repartir las tierras, consignándolo en carta, fechada el 28 de octubre del mismo año; (6) pero que estaba tan

(1) *Crón. de J. I.*, apars. L, LII y LV.

(2) Archivo de la C. de A., perg. de J. I, núm. 365, publicado en el tom. VI de la *Col. de Docu. Ined. del Arch. de la C. de A.* por P. DE BOFARULL.

(3) Arch. de la C. de A. perg. de J. I, núm. 384, publicado en los toms. VI y XI de la *Colección* anterior.

(4) Fueron éstos: Berenguer de Palou, Obis. de Barcelona; Guillermo, Obis. de Gerona; Frey B. de Campons; Nuño Sanz; Hugo, conde de Empurias y los hermanos Guillermo y Ramón de Moncada. Estos dos últimos murieron en la batalla de Portopí y fueron sustituidos por Ramón Alamán y B. de Ager. Véase el diploma anterior.

(5) ZURITA ANALES, lib. III, cap. XV. De estas Cortes volveremos a ocuparnos más adelante.

(6) «Pasadas las fiestas del casamiento del Rey, fueron convocadas las cortes en Monzón, y, venida la jornada, halláronse allí muchos perlados y todos los grandes y Síndicos de las ciudades y villas, y platicándose de la conquista del Reino de Valencia y ayuda para ella, fué concluido, con grande y maduro consejo, el negocio de la guerra, con que diese el Rey parte a los perlados y señores que le servirían en ella. Allende de aquel general ofrecimiento,

en la mente del Rey y de los prohombres, quizá desde las Cortes de Monzón de 1232, que, en cuanto al Reino de Valencia, comenzó el repartimiento a cumplirse en la villa y término de Burriana.

El fuero, escrito o consuetudinario, que imponía al rey la obligación de repartir entre la gente de guerra los territorios ganados al enemigo, fué una ley tan lata en Aragón y Cataluña, aún desde el principio de la Reconquista, que comprendía, no sólo aquellas donaciones merecidas, de justicia, que eran como el honroso premio al sacrificio, al heroísmo del guerrero, y las cuales solían hacer los monarcas en forma amplia, de donación perfecta, alodial y transferible, sino también otra clase de donaciones, temporales, que estaban en todo al arbitrio de los reyes, y consistían en darles a los ricos-hombres, condes o caballeros, ciertas ciudades o territorios en usufructo, a cambio de mantener éstos una mesnada de peones y caballeros, proporcional en número a las rentas que se obtenían. Eran éstas las donaciones llamadas en Aragón *caballerías* u *honores*, y venían a ser como el presupuesto nacional y perenne de guerra en la Edad Media.

En fin, el repartimiento de tierras, la concesión de castillos y ciudades, en donación perfecta o temporal, grabada o alodial, con jurisdicción o sin ella, fué una necesidad de aquellos tiempos y de nuestros incipientes Reinos; pero gustosamente soportada y atendida, y que nuestros príncipes medievales supieron convertir en el más acertado recurso para llevar a cabo la más incruenta y duradera de las empresas nacionales, la Cruzada de nuestra Reconquista. La posesión de un extenso territorio, el señorío de un castillo, el feudo de una comarca, suponían la elevación perpetua de la familia a una categoría social superior; el medio para obtener aquellas gracias o gajes era pertenecer al ejército, pelear, distinguirse; el soldado que ansiaba enoblecera a sí y a los suyos, redimirse de su condición inferior, para conseguirlo, ejecutaba

el Rey les hizo carta dello, como está en los privilegios de Valencia contenido.» PEDRO A. BEUTER. *Segunda Parte de la Crón. Gral de España*, lib. segundo, c. XXII, pág. 123.

«...promittimus etiam vobis, Guillermo, Terraconensi electo, et omnibus Episcopis et Clericis et Militibus qui in subsidium predicti Regni acquirendi se aetingerint, quod faciemus emendas, et dabimus vobis et ómnibus Episcopis ac Clericis et Militibus qui nobiscum ómnibus in hoc Exercitu fuerint, partem terre, de consilio G., Terraconensis electi, et Magistrorum Milicie Hospitalis...» *Aureum Opus*, fol. 1, columna 2.^o

cuantas *fazañas* su valor e ingenio le sugerían; y en este sentido, no hay duda que, el sistema de *repartimiento*, fué durante la Edad Media el resorte más eficaz para excitar aquel bélico heroísmo y ejecutar aquellas famosas gestas, cuya suma total fué la redención de España.

II

Intenciones y sugerencias sobre la Reconquista valenciana

No cabe duda que el belicoso espíritu de Jaime I acarició, ya a los dieciocho años, la idea de reconquistar, total o fraccionalmente, el Reino de Valencia; así lo declara el mismo en su «Crónica» con aquellas palabras: «Pasat açó ixquerem de Tortosa... però car voliem entrar al Regne de Valencia per fer mal als moros...»; y lo ratifica en aquellas otras de reconvenção a don Pedro Ahones, por no haber acudido a Teruel el día prefijado por el adolescente monarca para comenzar la empresa: «...Pere Ahones, nos vos havem esperat en Terol be tres setmanes... però car cuydavem fer ab vos y ab los Richs homens d' Aragó bona cavalgada: y deyem però bona cavalgada: car encara no hem vist moros de guerra y plaher nos sería molt que'ls veguessem y que'ls haguessem vist: per fallida de vos, nomenadament, haguem consell que ab tants pochs cavallers com nos haviem en Terol no entrassem en terra de moros, que si Deu no'ns hi volía ajudar, podriemhi pendre honta o mort:». (1) Decimos más, no sólo tuvo Jaime I vehementes deseos en su primera juventud de intentar la reconquista del Reino valenciano, sino que lo puso por obra, cercando la plaza fuerte de Peñíscola por el mes de septiembre de

(1) Crónica de Jaime I, apar. XXV.



1225; cerco que, bien a pesar suyo, tuvo que levantar por la falta de asistencia de sus ricos-hombres.

Este hecho, no sólo manifiesta en la mente del Rey la temprana idea de la reconquista del Reino valenciano, sino que denota también, que conceptuó, ya entonces, la parte nordeste del Reino la más apropiada para comenzar las operaciones y conseguir el fin. (1)

Lo denuncian también, aunque de una manera tácita, pero con la máxima fuerza moral, las donaciones de pueblos y castillos irredentos del Reino valenciano que a algunos caballeros y Ordenes hiciera; particularmente la concesión en 1210 a los del Hospital, de todas las mezquitas con su dotación, radicadas en el término de Burriana, y la donación de la alquería de Carabona, en el mismo término, a los hermanos Leonardo y Juan de Ager, en 1219, veintitrés y catorce años, respectivamente, antes de la reconquista de Burriana.

De sobra sabía el joven Rey, que ni los del Hospital con todo su poder, ni los hermanos Ager, eran capaces de conquistar Burriana y su término para hacer efectivas y de hecho las predichas donaciones; otorgarlas el Rey con el presupuesto de que los concesionarios las cobrasen después de veintitrés y catorce años, o *ad calendas grecas*, hubiese tenido traza de amarga ironía; por lo tanto, concediéndoles a estos actos del Rey la misma buena intención y honradez que siempre presidieron su general conducta, debemos deducir, que estas donaciones son indicio de que en el ánimo de Jaime I, ya en su juventud, mucho antes de 1230, existió la idea, el deseo de reconquistar el Reino de Valencia...

Pero lo que primero no se redujo más que a una fogosa aventura juvenil, frustrada por los ricos-hombres (aludimos al asedio de Peñíscola), adquirió después la categoría de firme e inaplazable resolución, determinada por la madurez de juicio, la glorio-

(1) Es bien extraño que la *Crónica de Jaime I* no relate el asedio de Peñíscola de 1225, no obstante referir circunstancias ocurridas en aquel episodio, una de las cuales es el haber accedido a la proposición del rey de Valencia Zeyt Abuzeyt de doblarle el tributo a cambio de no atacarle. Esto coonestó el levantamiento del cerco, aunque la verdadera causa fuese la poca asistencia que experimentó el Rey de los caballeros y ricos-hombres. ¿Callaría el hecho el Conquistador por el rubor de confesar aquella su primera humillación y fracaso? Pero como expidió allí cartas de donación a Rodrigo Ximén de Lusá y al Obispo de Tortosa, en cuyo texto y data declara estar en el mencionado asedio, los historiadores investigaron el hecho y lo han referido, aunque con poca claridad y extensión.

sa experiencia de la conquista de Mallorca y por el consejo de quienes podían colaborar a su ejecución de una manera tan principal, cuales eran los Prelados, Ordenes militares y los mismos ricos-hombres.

Fué el caso que estaba Jaime I en Mallorca, en el «Cap de la pera», en los días que se conquistaba aquella isla; con el Rey estaban los hermanos Sancho y García de Oría y don Pedro Llopis de Pomar, a quien el Rey había enviado en alguna ocasión como mensajero a Játiva; y como el Rey alabase una y otra vez la tierra de Mallorca, dijole Sancho de Orta: «Señor, vos estáis alabando todos los días la ciudad y el Reino de Mallorca, pero conquistad Valencia y su Reino y veréis cómo todo sacrificio será poco para lo que él vale... Y si conquistáis aquella ciudad, ya podréis decir que sois el mejor rey del mundo y el que más ha hecho». (1)

Esta alabanza e invitación, tan idénticas a lo que el Rey sentía, debió grabarse en su mente de modo indeleble, porque las recorda con oportunidad en otra ocasión, corroborando análogos juicios de don Blasco de Alagón, un día que ambos, con el Maestre del Hospital, Hugo de Fullalquer, departían sobre el mismo tema.

Presentose esta ocasión en Alcañiz, después de la conquista de Mallorca. Estaba el Rey en aquella ciudad aragonesa entregado a varios deportes. Un día que se paseaba por una terraza en compañía de don Blasco de Alagón y del Maestre del Hospital, le indicó éste, que ya que Dios le había asistido en la conquista de Mallorca, debía pensar en la del Reino de Valencia, pues lo tenía en frontera y nunca sus antecesores lo habían podido conseguir; y acabó el Maestre su plática invitando a don Blasco a que diese su opinión sobre el tema y refiriese al Rey las cualidades de Valencia y su Reino. Don Blasco, que había vivido dos años en aquella capital cuando Jaime I le desterró de Aragón, tomó la palabra y ponderó largamente las bellezas de la tierra valenciana; y pasando del orden natural al militar, acabó indicándole al Rey, que la conquista, de intentarse, no convendría que comenzase batiendo fuertes castillos, sino por Burriana, situada en sitio llano, cercana a tierras de Aragón y al mar, por lo cual podría ser el ejército sitiador más fácilmente abastecido.

(1) *Crónica*, apar. CXXIX.

Aquella conversación parece que decidió la ejecución de la idea de la conquista del Reino valenciano, que el Rey tantos años ya que incubaba en su mente; y parece que, categóricamente, aceptó también el consejo acerca del punto por el cual debía comenzar; pero lo notable fué que, al tomar la palabra el Rey, completando la idea, le añadió detalles sobre el modo de combatir y aprovisionarse, predijo el traslado de Burriana al Puig y la rendición de los castillos situados entre Burriana y Tortosa, que, una de dos, o Jaime I había meditado mil veces aquel problema, resolviéndolo hasta en sus nimios detalles, o el estro profético iluminó en aquel instante su mente, haciéndole ver lo que sobre lo platicado acontecería; porque, tal como el Rey lo predijo, así se verificó después. (1)

Es verdad también, que, considerado el momento de la Reconquista desde el punto de vista militar, no podía ser más oportuno: el poder sarraceno en la Península, no sólo estaba dividido y subdividido en taifas, y, en consecuencia, debilitadísimo, sino que, respecto al Reino de Valencia, ofrecía la mejor ocasión para invadirlo; pues apenas hacía dos años, cuando se conquistó Morella, que el intruso Zaén (Abén Zeyán) había destronado a Zeyt Abu Zeyt (Abdallah); por lo cual los sarracenos valencianos permanecían aún divididos en dos bandos; «Valencia, tierras de Játiva y distrito de Morella reconocían al usurpador Zaén; y Segorbe, Sierra-Espadán y pueblos hasta Aragón y Cataluña prestaban obediencia a Zeyt Abu Zeyt». (2) Añádase a esto, que este destronado rey, para prevalecerse más, se hizo vasallo y fiel cooperador de Jaime I, y se verá que el momento elegido para comenzar las operaciones militares, ofrecía las máximas garantías de éxito.

III

Conquistas y donaciones

Como decíamos, la idea pasó a ser propósito, y el propósito

(1) *Cróni. de J. I.* apars. CXXX y CXXXI. ZURITA. *Anales*, lib. III, cap. XV. ESCOLANO. *Décadas*, tom. I cap. III.

(2) PEDRO A. BEUTER. *Segunda par. de la Crón. Gene. de España*. Lib. segundo, cap. XXI, Valencia. 1604.

comenzó a tener realidad en las Cortes (o asamblea) celebradas en Monzón el año 1232, en las cuales, según Zurita y ya digimos, se publicó la bula de Cruzada concedida por el Papa Gregorio IX, cruzándose inmediatamente el Rey, algunos caballeros y prelados. (1)

Llegó mayo de 1233, puesto cerco a la villa de Burriana, el Conquistador observó la actitud de los moros de la villa, que fué la de no entregarse a la primera intimación; la de repeler tenazmente al enemigo, atacándole tanto y en cuanto sus fuerzas lo permitiesen; de preferir ser reducidos a la impotencia, vencidos, antes que rendir pleito homenaje al Rey cristiano. Puestos los pueblos moros en esta actitud, la conducta de Jaime I para con sus habitantes era siempre rigurosa: perdón de la vida y salvo-conducto hasta la frontera, lo que equivalía a extradición colectiva y confiscación de todas sus posesiones. En consecuencia, Jaime I, desde el primer momento que se puso ante los muros de Burriana, debió considerar todo aquel hermoso y ubérrimo término, aquellos verdes y floridos campos, ya de su libre disposición; y, o por amortizar deudas, o por estimular el interés de la conquista en quienes podían mucho ayudarle, comenzó a donar grandes porciones de tierra. Los preferidos en esto fueron las Ordenes militares, a las cuales agració, dándoles a los Templarios las tierras y caserío de Benahamet y Matella; a los de San Juan del Hospital, las casas y tierras de un rico moro llamado Abdezalem, y a la Milicia de San Jorge, la famosa alquería o cortijo de Carabona.

Como ya hemos indicado, veintitrés y catorce años antes de

(1) La celebración de Cortes en Monzón el año 1232 como preparación a la Reconquista del Reino de Valencia, no aparece con la claridad que sería de desear. Nadie niega que las hubo, pero algunos historiadores no las mencionan. La «Crónica de Jaime I» nada dice de ellas; «Itinerari de Jaume I» de Miret y Sanz tampoco las registra. Zurita, Miedes y Branchart las dan como ciertas. Este último escritor dice acerca de dichas cortes: «Estos dos historiadores (Zurita y Miedes) convienen en que el Rey tuvo dos veces Cortes en la villa de Monzón: las primeras en el año 1232 en que se publicó la Cruzada y resolvió principiar la guerra; y las segundas en el año 1236.... Pero en el citado privilegio (el de repartir las tierras), expedido el 28 de Octubre de 1236, no se hace mérito de las primeras...» VICENTE BRANCHART. *Tratado de los Derechos y Regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reino de Valencia*, tom. III, pág. 2, nota 4. Opinamos que, sino unas cortes propiamente dichas, lo que se celebró en Monzón debió ser alguna reunión de Prelados y magnates para darle solemne publicación a la bula de Gregorio IX, por la cual se concedían a los que tomaban parte en la guerra contra los moros del Reino de Valencia, las mismas gracias y privilegios que a los que tomaron parte en las Cruzadas para redimir la Tierra Santa.

la conquista de Burriana, ya se concedieron tierras, casas y otros derechos que radicaban en dicha villa, ya por Pedro II de Aragón, ya por el propio Jaime I. Ahora bien, estas donaciones nominales, de sólo derecho, solían ser poco respetadas por el Conquistador; si las circunstancias lo aconsejaban, con facilidad las donaba a otros, o negábales a los agraciados el derecho a poseerlas, alegando alguna razón, no siempre justificativa, o recompensaba al poseedor del título con otra donación equivalente. Un ejemplo, entre mil, es la dicha alquería de Carabona.

Después de dos meses de asedio, las puertas de Burriana se abrieron al sitiador, quien, posesionándose de la villa, comenzó a repartirla, dando manzanas enteras de sus casas y grandes porciones de su campo a las Ordenes militares y caballeros. El Temple, los hermanos Guillermo y Pedro de Ponte, los freires de Calatrava, del Hospital y Guillermo Assalit fueron los primeros agraciados en el repartimiento.

A los tres meses y medio de haber conquistado la villa, o sea el primero de noviembre, día de Todos Santos de 1233, dióle el fuero o carta de población, en la cual expresa que dona francas y libres a los nuevos pobladores, presentes y futuros, las heredades que ya poseen y las que se irán estableciendo; e insinúa en dicha carta, que procurará traer gente para poblar la villa; todo lo cual indica que la población, aunque forzosamente evacuada por los moros, debió ser inmediatamente habitada por algunos nuevos pobladores, si bien su capacidad admitía muchos más; por eso, indudablemente, habla el Rey «de nuevos pobladores que la habitarán».

Repartió el Rey grandes porciones de tierra a los que más debieron ayudarle en la reconquista de la villa, y quizá también a humildes pobladores; pero habiéndose de ausentar de Burriana, dice Viciana que, el 8 de noviembre de aquel año de 1233, ocho días después de conceder la carta-puebla, dió comisión a don Pedro Cornel, caballero de su casa y gran capitán, para que continuase repartiendo las tierras y casas de Burriana entre los nuevos pobladores. (1) No hemos podido ver este diploma en los archivos, ni en las colecciones de documentos del Conquistador

(1) VICIANA. *Tercera parte de la Crónica de Valencia*, pág. 325, edición bibliófilos.

se menciona; pero creemos ciertísimo el hecho, por cuanto lo afirman todos los historiadores regnícolas, y porque en la «Crónica del Rey» se dice que, al ausentarse éste de Burriana, cerca de la Navidad de 1233, permanece don Pedro Cornel gobernando la villa, y constituido capitán de frontera, con cien caballeros a su servicio. (1)

No debió agotar don Pedro Cornel en su primer año de repartidor, 1234, toda la tierra disponible para dar; porque el año siguiente, 1235, y años sucesivos, cuando él quizá no estuviere ya en Burriana, el Rey continúa dando grandes pedazos de tierra de aquel término a Ordenes, caballeros y militares. El primero de enero de 1235, estando el Conquistador en la misma Burriana, añadió para repartir entre los habitantes las tierras almarjales y una grandísima extensión de tierra, situada «fuera de la acequia de Burriana, bajo del río de Almazora (Mijares), hasta cerca o enfrente de Bechí, para cultivos de secano.» (2)

IV

El término histórico de Burriana

Año y medio después de la conquista de Burriana, en la carta que el Conquistador expidió, estando en la misma villa el día primero de enero de 1235, declara que quiere que Burriana tenga el mismo término que tenía cuando estaba habitada por los moros. No se entretiene el Rey describiendo aquel antiguo término; pero es cierto que estaba formado por el área que hoy ocupan los

(1) Apart. CLXXXIX.

(2) Véase el documento en la pág. 38. Según estas lindes y calidad de secano de la tierra, esta donación debe localizarse en la parte, entonces no regada, del futuro término de Villarreal.

términos territoriales de Villarreal y Burriana, y cuya figura triangular se deslinda por tres sinuosas líneas: la básica o del sur la marca la playa del Mediterráneo, desde la desembocadura del Barranco de San Antonio hasta la desembocadura del Mijares; la línea nordeste la forma el cauce del Mijares, ascendiendo desde el mar hasta el punto llamado Sichár, del término de Onda; y desde este punto, formando ángulo agudo y bajando hacia el mar, traza la tercera línea un camino rural llamado de la Raya, que, empalmando con el Barranco de San Antonio, muere en el Mediterráneo. (1)

En este extenso término había varios núcleos de viviendas, llamados entonces alquerías o pueblas, que hoy denominaríamos aldeas o cortijos; (2) los recayentes a la parte sudeste del término han pasado a la Historia con los nombres que tuvieron de Seca, Vinarragell, Carabona, Alcaramit, Benichola, Alcoçayba y Lombay; y los situados hacia la parte nordeste, Coria, Bellaguarda, Bonastre y Bonrretorn, debieron mudar de nombre, pues, aunque le tienen lemosín, está demostrado que fueron lugares habitados por moros en tiempo de la Reconquista y

(1) Datos oficiales del Instituto Geográfico y Estadístico

Término de Villarreal: 67,85 Kilómetros²=6785 hectáreas, 84 áreas, 37 centiáreas=81637 hanegadas y 180 brazas cuadradas.

Término de Burriana: 47,22 Kilómetros²=4722 hectáreas, 3 áreas, 12 centiáreas=56817 hanegadas y 60 brazas cuadradas.

Total, o término histórico de Burriana: 115,07 Kilómetros²=11506 hectáreas, 87 áreas, 49 centiáreas=138455 hanegadas y 40 brazas cuadradas.

(2) «Alquería, en tiempos antiguos, tenía generalmente el valor de pequeña población rural, en la que, naturalmente, se contenían no sólo los edificios destinados a vivienda de los naturales, sino también los en que estaban las diferentes dependencias e industrias necesarias al cultivo de las tierras de su demarcación y a la cómoda vivienda de sus habitantes; ostentando algunas tal grado de urbanización, que estaban cercadas de muralla, lo que hacía que esta palabra (alquería) fuese en muchas ocasiones sinónima de *caserío*, *aldea* o *pueblo*, como se ve frecuentemente en el *Repartiment*, en que se encuentran muchas donaciones de alquerías *cum furnis et molendinis*—«*La urbe valentana en el siglo XIV*». Trabajo de JOSE RODRIGO PERTEGAZ, inserto en el tomo: «*Tercer Congreso de Historia de la Corona de Aragón*», pág. 279.

aún quizá bastante tiempo después. (1) Estas alquerías o aldeas, aunque dentro del término general de Burriana, solían tener asignada para término propio una extensa superficie de tierra. De éstas pues, como más grandes y pingües, comenzó a repartir el Conquistador, dándolas, como digimos, a Ordenes y caballeros.

Don Pedro Cornel debió continuar el reparto del término en menores porciones a los nuevos pobladores, quienes acaso fueron después los propietarios de aquellas trescientas casas de campo, de las cuales dice Viciana en su historia, que eran también «muy ricos y pomposos heredamientos», pues todas eran en tierra de regadío; (2) y después de dar a cada uno mucho en extensión y calidad, aun sobró término para darle vida a otro pueblo de la misma categoría de Burriana. Habiendo tanta y tan buena tierra que repartir y donando tan grandes porciones, no es extraño acudiesen muchos pobladores; únicamente así se explica aquella afirmación de Viciana: «Burriana, muy pronto después de conquistada, se hizo población de mil vecinos,» esto es, de tantos habitantes como tenía cuando la evacuaron los sarracenos. (3)

Pasaban los años, el crecimiento de Burriana, por acelerado que fuese, no debió ser suficiente para que se ocupase y cultivase la gran llanura que se extiende entre el Sichár y la playa, entre el montículo de San Antonio y el Mijares; por lo que debía ser grande la porción de tierra baldía cultivable; aquella porción de tierra sobrante, después de darles a los pobladores cuanta quisieron, digámoslo así, y la cual, por baldía, ni producía para los individuos, ni para el Fisco; y el Conquistador, que, como mil veces manifestó, sentía verdadera ansia por el acrecentamiento del pueblo cristiano y andaba siempre escaso de medios, ya en moneda ya en especie, con que llevar a cabo y sostener sus empresas, debió pensar (otra razón no nos consta) que el mejor empleo que podía dárseles a aquellas tierras baldías era el de servir de solar y dar vida a una nueva población; con lo cual se fomentaba el

(1) VICIANA. *Ter. Part. de la Crón. Gen. de Valen.*, pág. 325, y B. TRAVER. *Hist. de Villarreal*, cap. LIX.

(2) *Tercera Parte de la Crón. de Valen.*, pag. 325.

(3) *Ter. Part. de la Crón. de Valen.*, pág. 325. Según la *Crónica de Jaime I*, en el momento de la extradición salieron de Burriana 7032 habitantes. Apartado CLXXVIII.

hogar cristiano, de tanta necesidad entonces, se recompensaba a los colaboradores en la Reconquista del Reino, y las rentas reales experimentarían aumento. Al efecto, bastantes años después de la conquista de Burriana, pero antes de 1270, seguramente en la última década de su vida, debió dar órdenes privadas al valiente tolosano, Pedro Montull, para que ejecutase, en la parte alta del dicho campo de Burriana, el plano de una nueva población, que su buen gusto (del Rey) ideó, según afirma Mosén Febrer, la que se llamará Villarreal; y encargó a un caballero de su casa, a Benito Guimeráns, que buscase pobladores para que la habitasen y de repartirles tierras; todo, con seguridad, antes de darle al nuevo pueblo el fuero municipal y asignarle término. (1)

El 20 de febrero de 1274 expide desde Valencia la carta-puebla de la recién fundada población, asignándole término del de Burriana y dándole la misma categoría y prerrogativas que a esta villa. No sabemos cuándo, pero siempre antes del seis de septiembre de

(1) Nada sabemos de estos dos personajes más que lo que nos cuenta MOSSEN FEBRER en sus famosas *Trovas*. Edición de Bover. Palma. 1848. Impresor, J. Gelabert.

PEDRO MONTULL

Troba 355

Vingué de Tolosa a nostra conquesta
En Perot Montull e doná senyal
De sa noble sanchi, lo que obrá a la vista
Del Rey vostron pare, que el posá en la llista
Dels que han de cuidar en Villarreal,
Pera que bréument estiga la obra
Ab tot lo primor, que deixá assignat
Lo Rey en dibuix; e per ço recobra
Fama de prudent. Pinta sens zozobra
Flor de llis de or en camp colorat.
De sos bons servicis gran premi ha gotjat.

BENITO GUIMERANS

Troba 268

Les faixes de blau en lo camp de argent
Te hui per blasó Benet Guimerans
Del lloch de aquest nom, vengut diligent
Desde Catalunya. Lo repartiment
De Villa-real lo deixá en ses mans
Lo Rey, advertint, que en sa població
Molt li treballara: li feu la mercé,
Que mentres vixquera, la governació
De aquell lloch tinguera a sa ordinació,
Paga fonch e premi del valor e fé,
Ab que lo ha servit demprés que vingué.

1273, nombró para el oficio de Benito Guimeráns, a tres individuos que continuasen repartiendo entre los pobladores de la nueva villa la porción del término asignado que no estuviese ocupada. Estos repartidores fueron: el Baile general de Valencia, Arnaldo Escrivá; el comendador del Temple en Burriana, Frey Pedro Peironet y el caballero don Pedro de Juneda. Concedían éstos tierras a los nuevos pobladores, notificando después la donación al Rey, quien mandaba expedir el título o carta de propiedad, como se lee en muchas que publicamos.

No debieron acudir a Villarreal tantos pobladores cristianos como tierra había para dotarles, porque, cinco años después de entregada la carta-puebla, el 12 de septiembre de 1279, Pedro III, hijo y sucesor de Jaime I, escribe a los moros de Biar y Castalla, invitándoles a ir a vivir a Villarreal y prometiendo darles casas inhabitadas y tierra; (1) invitación a la que parece que los moros no respondieron con gran calor; porque 22 años más tarde, Jaime II, nieto del I, acaso retribuyó a don Guillermo de Gallifa servicios prestados, dándole todas las casas, patios y baños sin propietario que en el pueblo hubiese. (2) Aún así sobraba término a ambos pueblos para tan poca gente, y el mismo Conquistador y sus sucesores, para obtener algún provecho de aquellas tierras yermas, mandaron a los bailes que las diesen a censo a cuantos las quisiesen. (3)

El repartimiento del término de Burriana a los pobladores, hecho por el Rey y su lugarteniente, lo mismo que la desmembración de dicho término, hecha por el mismo Conquistador para formar el de Villarreal, nos manifiestan que Burriana no sufrió, inmediatamente después de reconquistada, la donación total feudataria, tan en uso y aún de necesidad en aquellos tiempos; pues, si Burriana hubiese tenido otro señor que el Rey, no hubiese sido éste quien repartiese su término y llamase a los pobladores, hubiese sido el señor donatario; pues esto era lo usual en el Medioevo. La autoridad de don Pedro Cornel sobre Burriana, al ausentarse el Rey de ella «cerca de la Natividad de 1233», no fué autoridad feudal o señorial sobre la villa, de tal naturaleza que

(1) Véase el documento en la pág. 145.

(2) Véase el documento en la pág. 168.

(3) Véase el extracto del documento en la pág. 139.

ésta tuviese que prestar pleito-homenaje a la persona de Cornel, sino una autoridad delegada, temporal, como a capitán de frontera, que debía cesar, como de hecho cesó, al poco tiempo de adelantar el Conquistador al Puig y a Valencia el cuartel real; pero al mismo tiempo que este cargo militar, recibió Cornel el de regir la villa y repartir sus tierras. Son exactas aquellas palabras de Viciñana: «... y el Rey se aturó para sí la superioridad y jurisdicción, y la menor parte de lo que ganó en Burriana.» (1)

V

Escrituras de donación y sus registros

Con toda propiedad podríamos aplicar el calificativo de «extravagantes» al conjunto de donaciones del término histórico de Burriana, tanto a las hechas por el Conquistador antes y después de la rendición de la villa, como a las hechas por su lugarteniente don Pedro Cornel; y no ciertamente por hallarse todas esparcidas por esos archivos, sino porque, excepto cuatro, de escasisima importancia, ninguna de ellas está inscrita o anotada en los tres famosos libros o registros del archivo de la Corona de Aragón, llamados ya generalmente EL REPARTIMENT DE VALENCIA, en los cuales, aunque de manera brevisima y harto rudimentaria, constan todas o casi todas las demás donaciones del Reino de Valencia desde 1237 a 1252, hechas personalmente por el Conquistador o por los repartidores de la tierra por él nombrados. (2)

(1) *Tercer Part. de la Crón.*, pág. 324. Con estos últimos razonamientos es también nuestra intención fijar el sentido que debe tener el epígrafe: «En Pere Cornell senyor de Burriana.» al apartado CLXXIX de la «Crónica o Comentarís del Gloriosissim y Invictissim Rey en Jaume I, etc...» publicada en Barcelona por la «Biblioteca clásica catalana», 1905.

(2) Estos registros son el 1.º, 2.º y 3.º de la serie y, a la vez, el 5.º, 6.º y 7.º de la colección general. Son los tres manuscritos sobre papel más antiguos que el citado archivo conserva. El tamaño de los tres viene a ser de folio menor, teniendo el 1.º 96 folios, el 2.º 101 y el 3.º 70.

Para repartidor de Burriana nombró el Conquistador a don Pedro Cornel;

Ignoramos la causa inicial de tal omisión, si debemos manifestarnos en puridad de verdad; pero señalaremos las causas secundarias, porque ellas se revelan bien explícitamente; mas una luminosa nota, puesta al folio 192 del registro 16 del «Archivo de la Corona de Aragón», nos ayudará indudablemente a discurrir con más acierto acerca de las inscripciones del repartimiento general del Reino, y robustecerá también cuanto digamos acerca de la omisión del repartimiento de Burriana en aquellos tres famosos registros, que si apoyamos nuestros razonamientos sobre imaginarios supuestos. Vamos, pues, a traducir la parte latina de dicha nota y a intercalarle algunas muy útiles observaciones, deducidas de algunas consecuencias a que sus afirmaciones se prestan.

«EL DIA VIIº DE LOS IDUS DE JUNIO DEL AÑO DEL SEÑOR MCCLXX,—7 de junio de 1270. Treinta y un años después de reconquistada Valencia y 18 después de la última donación inscrita en el «Repartiment».—MANDÓ EL SEÑOR REY RECONOCER TODAS LAS HEREDADES DEL REINO DE VALENCIA. Y QUISO Y MANDÓ QUE SANCHE EXIMÉN, PRIOR DE SANTA CRISTINA, Y EGIDIO EXIMÉN VEAN Y RECONOZCAN TODAS LAS HEREDADES DE AQUELLA PARTE DEL RÍO JÚCAR CON LAS DE ALCIRA. Y LES FUERON ENTREGADOS LOS LIBROS QUE EL SEÑOR REY YA ENTONCES TENÍA,—Estas últimas palabras denotan de parte del Rey deseo de obtener lo que antes no tuvo. Al conseguir, pues, los aludidos libros, sería, o posesionándose de los mismos originales, como parecen indicar las palabras «los libros que ya entonces tenía», o mandándoselos copiar. Pero, si en los pueblos estaban los originales, ¿para qué darles a los remedidores las copias? Esto confirma que los libros que consiguió el Rey fueron los mismos originales.—ESTO ES, EL LIBRO DE ALCIRA, Y DE CULLERA, Y DE CORBERA, Y DE LAS ALQUERÍAS DE ESTOS MISMOS LUGARES. DE LOS CUALES

para Valencia a don Ansaldo de Gudal y a don Ximén Pérez de Tarazona. *Cróni.*, apar. CCLXXXV. Los repartidores de las casas de la ciudad fueron, el Arzobispo de Narbona y otros Obispos y Caballeros que estaban con el Rey. *Cróni.*, apar. CCLXXXIV. Para Villarreal, primero nombró el Rey (Jaime I) a Benito Guimeráns. FEBRER, *Trova* 268, y después, a Frey Pedro Peironet, Comendador del Temple en Burriana y limosnero real, a don Arnaldo Escrivá, baile o procurador real en Valencia, y a don Pedro de Juneda. *Vide* las donaciones de Villarreal de los años 1272 al 1274.

LIBROS FUERON SEPARADOS TRES CUADERNOS, QUE ERAN LOS DE MURVIEDRO Y ALMENARA.—Se manifiesta, por tanto, que a algunos de los dichos libros les agregaron cuadernos en los que estaban anotadas las donaciones de algunos pueblos; que esos cuadernos tan sólo debían estar yuxtapuestos en los dichos libros, sin atención al orden geográfico ni de conquista; porque, como se ve, los cuadernos de Murviedro y Almenara, pueblos de la parte de acá del Júcar, estaban juntos con libros o cuadernos de pueblos de más allá del Júcar, lejanos y posteriormente reconquistados.—TAMBIÉN LES FUERON ENTREGADOS LOS LIBROS DE JÁTIVA Y DE SUS ALQUERÍAS. IGUALMENTE LOS LIBROS DE DENIA, DE CALPE, DE CONCENTAINA, DE GUADALEST, DE ALCOY, DE JIJONA, DE CASTALLA, DE ALMIZRA, DE BOCAIRENTE, DE ALBAIDA, DE ONTENIENTE, DE RUGAT, DE LUCHENTE, Y DE LAS ALQUERÍAS DE ESTOS PUEBLOS. QUISO TAMBIÉN Y MANDÓ QUE EL PRECEPTOR DE TARRAGONA, CAPELLÁN DEL SEÑOR REY, Y ROBALDO VOLTORACH, RECONOZCAN TODAS LAS HEREDADES DE LA PARTE DE ACÁ DEL JÚCAR; Y LES FUERON ENTREGADOS LOS LIBROS DE LIRIA, SEGORBE, DE ONDA, PEÑÍSCOLA Y DE LAS ALQUERÍAS DE ESTOS LUGARES, Y LOS TRES CUADERNOS SOBREDICHOS DE MURVIEDRO Y DE ALMENARA MÁS ARRIBA MENCIONADOS.—Deducimos, pues, que no correspondía un libro entero a cada uno de todos los anteriores pueblos, tanto de esta como de la otra parte del Júcar, sino que había pueblos, como Játiva, que tenían tres o más libros, otros pueblos tendrían dos, otros, uno, y otros, tan sólo uno o más cuadernos; y éstos, reunidos ellos solos o agregados a otros libros, formarían un sólo libro para varios pueblos; y que, en total, habría menos libros que pueblos; así nos autorizan a suponerlo Murviedro y Almenara. El que unos pueblos tuviesen libro o cuaderno, indudablemente dependería del número de donaciones, y el número de donaciones estaría en proporción a la expulsión o permanencia de los moros en los pueblos reconquistados. Notemos también de paso, que, a pesar de estar Burriana de esta parte del Júcar, no se la menciona, ni a sus libros; indicio cierto de que el Rey no mandó comprobar sus donaciones. La nota prosigue ahora en lenguaje lemosín.—REMEMBRANZA,

QUE AQUELS QUI AN COMPRAT DEUEN MOSTRAR, A AQUELLS QUI L REY A ENVIAT VEEDORS EN LO REGNE, LES CARTES DE LA COMPRA, E DEUEN MOSTRAR LES CARTES QUE AVIEN AQUELS DE QUI COMPRAREN DE DONACIO DE AQUELLES HERETATS DEL SENYOR REY.—Esto es, la última escritura de compra-venta y los títulos que tuvo el vendedor; porque en aquel tiempo era costumbre entregarle al último comprador las escrituras precedentes o títulos de propiedad de la finca vendida.—ITEM, AQUELS QUI NO HAN COMPRAT.—Esto es, los que conservan aún la donación real.—DEUEN MOSTRAR LES CARTES DE DONACIO QUE HAN DEL SENYOR REY.—Lo que da a entender, que, si bien el Rey o el repartidor designado por él se anotarían a su modo en un cuaderno o libro la donación hecha por ellos, al donatario se le entregaba el título de propiedad, extendido como era uso, en una membrana, redactado con toda la solemnidad protocolaria y firmado y sellado por el Rey, como se ve en tantos como publicamos.—E ES A SABER, QUE LA MUYLER DEN BERNAT SICART, DE XATIVA, TEN TRES LIBRES DE LA PARTICIO DE XATIVA E DE LES SEUES ALQUERIES.—Bernat Sicart debió ser algún repartidor de Játiva que tendría tres libros, en los que debió anotar las donaciones hechas en aquella villa, los cuales, al morir él, quedarían en poder de su viuda. Hasta aquí, la nota.

Antes se ha dicho que al Prior de Santa Cristina y a Egidio Eximeno se les entregaron los libros de Játiva y sus alquerías; pero además se les recuerda que la viuda de Sicart guardaba tres libros de la repartición de la misma villa. ¿Acaso estos tres libros serían continuación de los que les entregó el Rey o viceversa, y, por lo tanto, entre unos y otros libros contendrían todo el repartimiento de Játiva? En caso afirmativo se puede, pues, asegurar que los libros del repartimiento de Játiva «que el señor Rey ya entonces tenía» eran los originales, los de los repartidores; pero como notara que le faltaban tres, indicóles a los comprobadores en dónde los encontrarían.

De esta nota y comentario se deducen, pues, las siguientes seguras conclusiones. Primera: los repartidores tuvieron para su uso y gobierno uno o varios libros o cuadernos, en los que anotaron las donaciones de los términos que se les encomendó repartir.

Segunda: hubo pueblos, como Játiva, que tuvieron más de tres libros de reparticiones, otros pueblos tendrían dos o uno, y otros, sólo uno o varios cuadernos. Tercera: Jaime I deseó tener en su poder todos los mencionados libros y cuadernos, y el 7 de junio de 1270 ya los tuvo; pero no sabemos con absoluta certeza, si mandándoselos copiar o consiguiendo los mismos originales, aunque esto último parece lo más probable. Cuarta: Jaime I, al mandar comprobar la capacidad y origen de las heredades, entregó a los comisionados para ejecutarlo, en junio de 1270, los libros y cuadernos del repartimiento que tenía en su poder. Quinta: que la agregación de algunos cuadernos a determinados libros, o reunión de cuadernos sueltos para formar un libro que comprendiese el repartimiento de dos o más pueblos, es seguro que debió hacerse teniendo ya el Rey en su poder los aludidos libros y cuadernos; porque mientras los tales estuvieron en poder de sus respectivos autores o pueblos, ¿qué utilidad los traía a éstos agregarlos a los libros o cuadernos de otros repartidores o pueblos? Sexta: todos aquellos libros o cuadernos que tuvo el Rey, es cierto que se han perdido, después de haber servido para la comprobación de las heredades y *haber sido quizá extractados* en los tres libros que hoy llamamos «El Repartiment de Valencia.» Séptima: toda donación, además de estar anotada en el respectivo cuaderno o libro, constaba también en la escritura que, *por regla general*, se le daba al agraciado, escrita en vitela y pendiente de ella el sello real.

Vengamos, pues, ahora a nuestro asunto. Si ésta fué la práctica de todos los repartidores y la observada en todos los pueblos reconquistados, particularmente en los que hubo repartición total por causa de la extradición colectiva de sarracenos, ¿dejaría de observarse lo mismo en Burriana, la primera en este caso? No; don Jaime o don Pedro Cornel debieron llevar también su libro o cuaderno de donaciones, lo exigían así el oficio de repartidor, la administración del patrimonio de la Corona y el Concejo comunal, cuyos gastos (de los dos últimos) se habían de sufragar de periódicas exacciones sobre las heredades; mas a aquellos libros o cuadernos debió caberles la misma suerte que a los otros de los demás pueblos, se perdieron, pocos o muchos años después de la Reconquista; pero, a lo menos, por la anterior nota, alusiva a cierta remedición, sabemos que aquellos pueblos los tuvieron,

mientras que de Burriana se guarda tal silencio, que no nos permite más que conjeturar. Una cosa puede asegurarse con certeza, y es que don Jaime, el año 1270, no mandó remedir las heredades del término de Burriana; porque si lo mandara, en aquella nota, con seguridad se hubiese hecho mención de Burriana y de sus libros, como de los otros pueblos se hace.

Ahora bien, existen tres libros, también antiguos, del repartimiento, en los que están anotadas casi todas las donaciones del Reino de Valencia hechas por don Jaime y diversos repartidores, desde el 9 de julio de 1237 hasta el año 1252; son éstos los tres libros ya mencionados, llamados «El Repartiment de Valencia,» conservados en el Archivo de la Corona de Aragón. Mil razones, que ahora no son todas oportunas, atestiguan que estos tres libros no son los cuadernos o libros originales, ni copia exacta de ellos; porque, si lo fuesen, no serían tres, serían ocho, diez o más libros; deben ser, pues, copia abreviadísima o notas memorativas tomadas a vista de los primitivos libros, y hasta de documentos sueltos de donación; pero, aun siendo eso, ¿cómo a los notarios o bailes reales que en los tres famosos libros copiaron el repartimiento del Reino, habiendo incluido en ellos tantos pueblos de ésta y de la otra parte del Júcar, no se les ocurrió encabezar los tres aludidos libros copiando el repartimiento de Burriana, puesto que es anterior al de Valencia y su comarca y pertenece también al Reino? Indudablemente debió ser, porque los tres libros del «Repartiment», por causa aún ignorada, no tuvieron más extensión temporal que la que su título confiesa: «...donaciones de Valencia y de su término, hechas por don Jaime, Rey de Aragón, desde Puig de Cebolla, el año 1237.», (1) y como las donaciones de Burriana se hicieron dos y tres años antes, no se incluyeron en los mencionados libros.

Sin que la afirmación anterior deje de ser absolutamente cierta, la realidad autoriza a hacer la siguiente objeción: Si los tres libros del «Repartiment» pretenden incluir todas las donaciones del Reino de Valencia hechas desde el 9 de julio de 1237, ¿cómo no incluyen algunas donaciones burrianenses, hechas después de la anterior

(1) «in Nomine Domini incipiunt donationes de Valencia et de termino facte a domino Jacobo rege Aragonum sub era M.CCLXXV anno M.CCXXXVII ad podium de cebolla.» Arch. C. de A. reg. 5 de J. I.

fecha, incluyendo, sin embargo, otras de menor importancia de la misma villa? Permítasenos una digresión, necesaria para contestar esta pregunta. No puede negarse que los tres libros del «Repartiment», tuvieron una función comprobatoria a la par que administrativa. Lo prueban hasta la evidencia las aspas con que están tachadas la inmensa mayoría de sus inscripciones; con lo cual se quiso denotar, indudablemente, que dichas inscripciones eran ya inútiles, puesto que se había cumplido con ellas lo que se pretendía; y acaba de confirmar este juicio la frase «*Hucusque perfectum est*», «Hasta aquí está todo bien», que en alguna parte del registro quinto se halla. (1) Semejante frase no es propia si no es después de un cotejo o comprobación con los libros que se copiaban o con los campos que se remedian. Más palmariamente se prueba esta función comprobatoria del dicho «Repartiment» examinando el tercer libro, que registra las casas de Valencia, en el cual, no sólo se dice que se «*comienza a contar el 9 de abril de 1239*» (bastantes meses después de repartidas y estando ya habitadas), sino que hasta se indica multitud de veces el sitio de cada barrio o manzana desde el cual se comenzaba o proseguía la comprobación o recuento. (2) Y afirmamos que los libros del «Repartiment» tuvieron una función administrativa, porque en ellos se agrupan heredades de las cuales percibía el rey alguna renta, y nunca deja de manifestarse este detalle en las fincas no agrupadas bajo este respecto. Solucionamos, pues, la anterior objeción afirmando, que las heredades de Burriana no sufrieron la inspección que se llevó a cabo con los tan repetidos tres libros, porque si la sufrieran, se hubiese consignado en alguno de los dos primeros libros (registros 5.º y 6.º), dedicados a las donaciones territoriales, y para ello hubiese sido preciso que antes o después se hubiesen inscrito en ellos las heredades de Burriana que se pretendía comprobar o se comprobaron. Y si bien en los dichos libros se inscribieron las donaciones de cuatro molinos burrianenses, hechas después del 9 de julio de 1237, debió de ser porque se quiso consignar la renta que de ellos el rey percibía. Como

(1) En la Traducción de Bofarrull, en la pág. 427.

(2) Liber iste memorat de domibus valentie..... regis incipimus computari sub era M.CC.LXXVII. Vº idus aprilis» (9 de abril de 1239). Arch. de la C. de A., reg. 7.º En la traducción de Bofarrull, pág. 515.

quiera que de las otras donaciones burrianenses, también posteriores a la anterior fecha, nada percibía el rey, ni entraban en la orden de inspección, no debió considerarse necesaria su inscripción en los tales libros. Nótese que este caso confirma la función administrativa del «Repartiment».

Contestando a las dos últimas preguntas u objeciones, hemos probado que, respecto de Burriana, no se verificó la inspección o recuento de heredades que, en fecha desconocida, parece que se llevó a cabo en casi todo el Reino con los dos primeros libros del «Repartiment» (registros 5.º y 6.º) dedicados a fincas rurales; y hemos visto también, al comentar la nota puesta en el registro 16, que Burriana se eximió igualmente de la remediación mandada hacer el año 1270 en todos aquellos pueblos que la nota expresa. ¿Cuál pudo ser la causa remota, inicial, que en las dos ocasiones, distantes quizá la una de la otra algunos años, exceptuó a Burriana de los mandatos ejecutados en casi todo el Reino? No se podrá decir que fué imposibilidad o distracción de quienes pudieron hacerlos cumplir o exceptuar; porque, si para la primera inspección o cotejo se necesitaba el libro del repartimiento de Burriana, éste debía existir aún en aquella época, y estaría en poder del Conquistador o de don Pedro Cornet, y, por lo tanto, fácilmente lo hubiesen podido conseguir los encargados de escribir los tres libros del «Repartiment» o de verificar con ellos la inspección; y en cuanto a la comprobación de 1270, no era Burriana una diminuta alquería para que pudiese pasar desapercibida; tanto menos cuanto que la dicha comprobación afectó a pueblos que circundan a Burriana: Murviedro, Almenara, Onda, Morella y Peñíscola. Está dentro de la posibilidad, que se mandaran verificar ambas comprobaciones, a sus respectivos tiempos, en Burriana, independientemente de las generales; pero no hemos visto documento de ello, ni alusión que nos incline a suponerlas. Debió ser, pues, aquella causa inicial que exceptuó las heredades de Burriana de la remediación e inspección y, por lo tanto, de figurar en los libros del «Repartiment», una causa consentida, deliberada, pero que no podemos señalar. ¿Preferencia de Jaime I por Burriana? ¿Respeto a los grandes donatarios en ella heredados? ¿Innecesidad de remedir en esta villa?

Pero el no estar inscritas las donaciones de Burriana en los libros del «Repartiment», no significa que estén indocumentadas;

todas, las grandes y bastantes de menor cuantía, hechas por el Rey, estando en Burriana o ausente de ella, de tierras o albergues, todas tienen su escritura, y bien autorizada, en sendos pergaminos, o se da razón de ellas en documentos fidedignos. Las únicas que no vemos en ninguna parte son la mayoría de aquellas donaciones de menor consideración, que indudablemente se hicieron, en grande o pequeño número, ya por el Rey, ya por don Pedro Cornel, a los nuevos pobladores de Burriana, al vulgo; porque se nos hace difícil creer que no hubo más que las que nosotros exumamos. Solamente éstas nos denuncian 75 heredados colindantes, que debieron tener también su título.

No ocurrió esta omisión de un modo tan absoluto respecto a las donaciones radicadas en el término de Villarreal; porque hechas éstas (por lo menos las que publicamos) en los años 1272 al 1276, inscritas están en los registros usuales en los respectivos años en la real Cancillería, que son actualmente los signados en el Archivo de la Corona de Aragón con los números 19, 20, 21 y 37. Sin embargo, es probable que el número de donaciones en dicho término sobrepasará al de 113 que es el número de las que publicamos, entre aquellas, cuyo diploma o registro hemos encontrado, y las de los heredados colindantes mencionados en estos diplomas y registros. Ahora bien; ¿en qué archivo, en cuáles registros están esas donaciones colindantes, indicadas por las escrituras que hemos encontrado? Porque ellas no pueden ser puestas en duda; son donaciones anteriores a las mismas que nos las testifican; son ellas las que, como más antiguas, identifican y localizan las heredades descritas y donadas en las escrituras halladas. ¿Por ventura algunas de aquellas donaciones perdidas serán las que hiciera aquel Benito Guimerans, primer repartidor de Villarreal, nombrado por don Jaime? En este caso sus donaciones han tenido la misma suerte que las que en Burriana hiciera don Pedro Cornel, aun no han podido llegar a conocimiento nuestro; ciertamente se han perdido.

Mas no debemos tampoco creer que, todas sumadas, serían muchas más de 113 las donaciones que en tiempo de don Jaime y su hijo se harían; porque la carta antes aludida, enviada por Pedro III a los moros de Castalla y Biar, el 12 de septiembre de 1279, (1) invitándoles a ir a poblar a Villarreal y prometiendo

(1) Véase la pág. 145.

darles allí casas y tierras, bien claro denota que los pobladores de Villarreal no eran en número satisfactorio a Pedro III, ni suficiente a ocupar el término y casas de dicha villa, a pesar de que entonces solía dársele a cada poblador tan gran extensión de tierra.

Ahora bien, casi todas aquellas donaciones perdidas, que suponemos hechas por Benito Guimerans, aunque radicadas en el término de Villarreal, en donde debieron estar propiamente inscritas o anotadas es en los libros o cuadernos del repartimiento de Burriana; porque Benito Guimerans, si fué repartidor de Villarreal, como asegura Mosén Febrer, debió actuar de tal antes que sus sucesores Peironet, Juneda y Escrivá, o sea, antes de 1273, que es el primer año en el que vemos a éstos ejercer tal función; como quiera, pues, que en el año 1273 aún no se le había dado a Villarreal el fuero municipal, ni señalado término; siendo aún todo su futuro territorio término y jurisdicción de Burriana, en los cuadernos o libros de donaciones de esta villa es en los que parece que debieran de constar aquellas donaciones perdidas del término de Villarreal, hechas antes de 1272 ó 73; pero como quiera que el supuesto libro de las donaciones burrianenses se ha perdido, la misma suerte debe haberles cabido a aquel puñado de donaciones enclavadas en el término villarrealense.

VI

Cálculo sobre el número y extensión de las donaciones

HEMOS dicho más arriba, que, entre las que se habrán destruido y las ocultas en los archivos, las escrituras de donación de casas y tierras localizadas en el histórico término de Burriana, deben ser mayor número que las que nosotros publicamos; pero no imaginemos por eso que deberá ser muy alto el número de aquellas donaciones que nos son desconocidas; porque debemos



tener presente que, el Conquistador, por costumbre de la época, por cálculo o por esplendidez, era tan largo en el repartir, que hoy nos maravilláramos de los pocos asentamientos que resultarían, repartiendo el antiguo e histórico término de Burriana a razón de una «jovada» por vecino, que solía ser, en general, la mínima superficie de tierra laborable que en aquella época solía concederse. Veámoslo, sino. Según datos oficiales que tenemos a la vista, el histórico término de Burriana, que se componía de los actuales de esta ciudad y el de Villarreal, encierra 138,456 hanegadas. Divididas éstas por 144, que es el número de hanegadas que contiene la primitiva jovada, nos dará un cociente de 961 jovadas, más un residuo de 71 hanegadas. Serían, pues, en números redondos, 962 propietarios los que resultarían, según la anterior hipótesis, a una jovada por cabeza de familia.

Pero debemos considerar que quizá la cuarta parte de aquel antiguo término de Burriana estaba sin roturar, era bosque, marjal, apto tan sólo para pastura y caza; tanto era así que, como la «Crónica» afirma, el Rey mantuvo de carne en determinada época, de la caza que allí mataba, más de veinte caballeros de su mesnada; (1) además, debemos tener presente, que, de la superficie entonces cultivada del dicho histórico término, el Conquistador segregó para las Ordenes militares, ricos-hombres y caballeros unas porciones de tierra tan grandes, como dan a entender las lindes descritas en algunas de las aludidas donaciones que insertamos, pues, como podrá ver el lector, se describen lindes que se extienden «desde el monte al mar»; porque no trató el Rey, seguramente retribuyendo grandes servicios, de darles a dichas Ordenes y magnates dos, cuatro u ocho cahizadas de tierra, sino poblados enteros o ricas alquerías con sus extensísimos y peculiares términos, muchos de ellos de cientos y algunos de miles de hanegadas, en cada uno de los cuales, como verá el lector, vivían con harta holgura diez, veinte y cuarenta colonos; así es, que no dudamos en afirmar, que un tercio del primitivo término de Burriana, entonces cultivado, o sea la cuarta parte del general, fué dada en grandes porciones, sin ser sometida a medida,

(1) «Y nos los deixavem la caça, ja que nostra caça, entre senglars, grues y perdis, vivien en nostra casa de carn vin cavalliers, menys dels altres oficials que hi eren.» Apar. CLXXXVI.

a las aludidas Ordenes, ricos-hombres y caballeros. (1)

Dada, pues, esta hipótesis, nada exagerada, quedaría para donaciones de menor cuantía a soldados y advenedizos pobladores, dos tercios del término cultivado, o sea la mitad del general, 481 jovadas. Las donaciones documentalmente atestiguadas que nosotros publicamos ascienden a 225, de las cuales, sólo las de medida declarada suponen ya 326 jovadas, más 53 huertos, 9 *rafales* y dos masadas cuyas medidas ignoramos; venimos, pues, a la conclusión anterior: que, dando una jovada a cada poblador, lo que rara vez se hacía, no deben ser muchas más las donaciones del histórico término de Burriana que nos faltan conocer; el término, aunque extenso, no daba más de sí.

Claro que esto es un cálculo fundado sobre hipótesis, y, por lo tanto, susceptible de error, aunque lo creemos muy próximo a la realidad. Ojalá pudiéramos rectificarlo mañana y reducirlo a la exactitud a vista de las ignoradas donaciones, que ciertamente debieron hacer don Pedro Cornet y el primer repartidor de Villarreal, Benito Guimeráns.

Otro de los fundamentos sobre el que estriba el cálculo anterior, es el de que, en el repartimiento de Burriana, Jaime I, lo mismo que los repartidores por él delegados, daban a la «jovada» y a la «cafiçada» todos sus verdaderos y primitivos valores, esto es, doce hanegadas a la «cafiçada» y doce cahizadas a la «jovada»; pues no tenemos motivo para suponer otra cosa. Razonemos brevemente este juicio, haciendo alguna alusión histórica.

Recibidas de los moros, que por tantos años usufructuaron nuestra tierra, se admitieron en Aragón y fueron autorizadas por el uso, unas medidas agrarias, denominadas «cafiçada» y «jovada». La cahizada de tierra contenía doce hanegadas de igual extensión a las que hoy están en uso en la región valenciana; y la jovada la componían doce cahizadas; por lo tanto, una jovada de tierra equivalía a 144 hanegadas valencianas.

Dice el Conquistador en su «Crónica», que después de conquistadas Mallorca y Valencia, al repartir las tierras, tuvo que reducir la medida por la que los repartidores se guiaban, (2) esto

(1) «Uns per guanyar fama, e altres per ganancia
Dels premis del Rey que eren de importancia.»

FEBRER. *Trovas*. Pág. VI, edic. Palma, 1848.

(2) Apart. CCLXXXIX, CCLXXXV al CCLXXXIX.

es, hizo que, en la práctica, lo donado tuviese un nombre que decía más de lo que era la realidad. Expresémonos con un ejemplo: Decía el Rey, que a Fulano se le diese una cahizada de tierra, y así se consignaba en la escritura; pero a Fulano, de hecho, en vez de entregarle doce hanegadas que componían la cahizada, se le daban sólo seis hanegadas, la mitad. Mandaba el Rey, que a Zutano se le premiase con una jovada de tierra; pero a Zutano, en vez de donarle doce cahizadas de tierra de doce hanegadas cada cahizada, se le daban sólo seis cahizadas de seis hanegadas cada cahizada, o sean 36 hanegadas, la cuarta parte de una jovada. (1)

Motivó, indudablemente, esta determinación, la magnitud de algunas donaciones a quienes más ayudaron a aquellas conquistas y lo escaso de la tierra restante para dar a tantos individuos del ejército y pobladores, a quienes había que retribuir.

Vino, unos cuatro años después de la conquista de Mallorca, la de Burriana. ¿Se puso en uso en el repartimiento de sus tierras la misma fórmula restrictiva que se adoptó en aquellas islas y se adoptará después en Valencia?

Las grandes donaciones hechas por el propio don Jaime en el asedio de la villa e inmediatamente después, no tienen medida determinada, en ellas sólo se mencionan lindes, y algunas sólo se identifican o describen con el nombre por el que eran vulgarmente conocidas.

Las pequeñas donaciones, que tanto el Rey como los repartidores hicieron en los términos de Villarreal y Burriana, consignan la medida: una jovada, dos, seis; ¿pero, de hecho, se puso al agraciado en posesión de lo que la escritura decía? Ni en la «Crónica», ni en las mismas donaciones, ni en otros instrumentos de la época, se nos contesta a la pregunta. Tampoco hemos tenido la fortuna de encontrar los decretos en los cuales Jaime I nombró repartidores de Burriana a Pedro Cornet y de Villarreal a Peironet, Escrivá y Juneda; pues acaso en aquéllos indicase el Rey a éstos algo sobre la forma de distribuir las tierras; por lo tanto, creemos que, no viéndose constreñido el Conquistador en Burriana por la causa y en la forma que se vió en Mallorca, y más tarde se verá

(1) Véase acerca de las antiguas «jovadas» y «cahizadas» un bien razonado artículo de D. Manuel Manrique Pesudo, publicado en el «Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura», el año 1934, número correspondiente a mayo y junio, pág. 156

en Valencia, las donaciones de medida determinada radicadas en los términos de Burriana y Villarreal, respondieron en la realidad a lo que las escrituras consignan, esto es, a todo el verdadero valor de la cahizada y de la jovada: de 12 hanegadas aquélla y 144 ésta.

Aunque en cien años posterior a la reconquista de Burriana, podríamos aducir algún ejemplo, en el que se manifiesta de una manera irrecusable, que en dicha población, a la cahizada se le concedían doce hanegadas de tierra; mas lo omitiremos en gracia a la brevedad. (1)

VII

Oportunidad de este trabajo

VISTO, como teníamos, que el repartimiento del término histórico de Burriana no está incluido en los tres primeros registros de Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón, llamados por

(1) Parece que la reducción de la cahizada a seis hanegadas de tierra y la jovada a seis cahizadas, a que se vió impulsado el Conquistador para poder tener bastante tierra en el término de Valencia y alrededores con que agraciarse a tantos como lo merecían, no debió tener efectividad en un principio mas que para las donaciones radicadas exclusivamente en aquel término y alrededores, y aún no en todos los casos; pues vemos indicios de ello en «El Repartiment», en el cual se registran las siguientes donaciones:

Ladro.... in término Valencie.... cum 1 jovata X caficiatis...=Rep. reg. 5.º, fol. 15. En Bofa. Col. Tom. 11, pág. 168.

G. Sepessa.... VIII jovatas in término Valencie. Pro jovata VIII caficiatis...=Rep. reg. 5.º, fol. 16. En Bofa. Col. tom 11, págs. 169-170.

G. Colom.... XXV jovatas cónfinens XII caficiatis ad mensuram Valencie. (De seis hanegadas la cahizada).=Rep. reg. 6.º, fol. 18. En Bof. Col., tom. 11, pág. 257.

Distinguimos, pues, cierta variedad; porque vemos que se daban jovadas de 6, 8 y 10 cahizadas, y que el número de éstas para la jovada era diferente en el término de la Ciudad que fuera. Más tarde, se promulgó el Fuero para la Ciudad, y entonces la modificación de las primitivas medidas agrarias, hecha por Jaime I y escritas en aquél, debió adquirir fijeza; y al hacerse el Fuero general para todo el Reino, lo prescrito en él, rigió en todo el territorio Valenciano.

autonomasia "El Repartiment de Valencia", sabiendo en cuáles fondos estaba este puñado de donaciones del dicho término de Burriana que publicamos; y habiendo tenido noticia de que algunos historiadores valencianos se proponen dar a la imprenta aquellos tres libros historiales, nos ha parecido prudente adelantarnos a estos historiadores, publicando este "Repartiment" de las tierras de la primera ciudad reconquistada del Reino de Valencia; (1) en primer lugar porque es cronológicamente anterior al de Valencia, puesto que el de ésta comienza, como ya dijimos, cuatro años después que comenzó el de Burriana, y, en segundo lugar, para que, por el uno y por el otro, pueda tenerse más completa idea del repartimiento de las tierras valencianas.

Bien es verdad que en este repartimiento de Burriana y su término, que precedió al de Valencia, incluímos el de Villarreal y su término, comenzado 23 años después que acabó el de Valencia; pero esto no entendemos que sea retrotraer el hecho, ni menos que sea incluir un elemento ajeno al repartimiento de Burriana; porque fundamos este nuestro trabajo sobre el supuesto, real y verdadero, de que el término histórico de Burriana comprendía los actuales de esta población y de Villarreal, y, por lo tanto, la posterior fundación de Villarreal, asignación para término suyo de la mitad del histórico de Burriana y su repartimiento, deben considerarse en verdad, como episodios de la historia del término de Burriana; episodios que, aunque se verifiquen 41 años después de la reconquista de esta villa, están íntimamente unidos por la identidad del territorio objeto de ellos y de la población base y origen de los mismos, y, por lo tanto, inseparables de la historia de Burriana en la narración y explicación.

Dispuestos, pues, a publicar cuantas donaciones radicadas en el primitivo término de Burriana se hicieron durante el tiempo de Jaime I y su hijo y sucesor, Pedro III (por cuanto éste, en vida de su padre, hizo ya algunas), hemos juzgado que no debíamos omitir tampoco otras donaciones del mismo término y villas, hechas

(1) Aunque Morella y Ares fueron conquistadas en 1232, lo fueron en virtud de iniciativas particulares de D. Blasco de Alagón y de los peones de Teruel, respectivamente; no fueron efectos del plan preconcebido para la Reconquista del Reino de Valencia, ni de la actividad del ejército llamado para esta empresa; en este sentido decimos que la primera conquista del Reino de Valencia fué Burriana y no Ares ni Morella.

por posteriores reyes, por cuanto estas fueron complemento de la obra del repartimiento burrianense, y, por lo tanto, tienen en este nuestro libro la misma finalidad que las del Conquistador; pero habiendo de limitarnos a las donaciones de un período determinado, optamos por anotar tan sólo las que han venido a nuestras manos otorgadas alrededor de la centuria que comienza con la reconquista de Burriana.

Consideramos también integrantes de este nuestro trabajo los privilegios generales y confirmaciones de los mismos referentes a las donaciones de Burriana y Villarreal, concedidos por el Conquistador y sucesores suyos que reinaron dentro de aquella centuria; porque en esos privilegios y confirmaciones está precisamente el derecho que tantas veces, en tiempo venidero, se pondrá en litigio entre el Concejo burrianense y los terratenientes del mismo término; entre las Ordenes allí heredadas y el Diocesano, y entre todos éstos y los procuradores reales.

Cuando de una donación no hemos podido encontrar el documento original, o copia autorizada más o menos próxima, no hemos dejado por eso de anotarla, citando el documento en el cual se da de ella noticia; pues lo esencial juzgamos que es conocer al donatario y la cosa donada. También hemos sido extraordinariamente solícitos en extraer documentos antiguos en los cuales hemos hallado noticias referentes a la cosa donada; porque es evidente que esas noticias amenizan la sequedad protocolaria de los documentos.

Pero tanto o más que los motivos dichos anteriormente, nos ha impulsado a la publicación de estas donaciones, la abundancia de sorprendentes nombres locales, personales, descripciones, referencias y detalles, que vienen a ser como noticias de cosas nuestras de aquellos remotos tiempos, interesantísimas para nuestra historia local, comarcal y aún del Reino.

Tuvimos en nuestras manos los originales de muchas de estas donaciones radicadas en el antiguo término de Burriana; de otras, copias autorizadas; de otras, extensos extractos, hechos a vista de los instrumentos auténticos en la época de las donaciones; y, aunque sólo hemos copiado de cada una de dichas escrituras lo esencial, no hemos omitido, con deliberado propósito, ninguna noticia, descripción, alusión, nombre local o personal; porque consideramos que cada una de estas cosas es una luz que aumen-

ta la claridad de algunos temas históricos referentes a Villarreal y Burriana, a la Plana, al Reino, o pueden ser clave que los descifre y patentice. Con el laconismo peculiar en esta clase de documentos, ya con una breve alusión, a veces con una sola palabra, se nos revela la razón de existir, el fundamento u origen de los más importantes asuntos que durante tantas centurias, lo mismo que hoy, en la Plana nos interesaron y apasionaron: el inmemorial derecho a las aguas del Mijares se nos revela en la ratificación o nueva concesión de ellas; la noticia de las antiguas acequias árabes y de los nuevos canales contruidos por el Conquistador, con las repetidas alusiones y referencias de los documentos; el ejercicio de la beneficencia, en la fundación de hospitales y hospicios; el tráfico y comunicación de los pueblos comarcanos, en la construcción de puentes sobre la Rambla y el Mijares y por la concesión de ferias y mercados; el desarrollo de la agricultura, en las donaciones graciosas y a censo, obligatoriedad del laboreo de las heredades e indicación de distintos cultivos para diversas tierras; la organización social, jurídica y política, en la creación de cargos y oficios; la defensa y seguridad, en la conservación y construcción de fortalezas y muros; en fin, de todas las instituciones necesarias a la colectividad, encontramos en estos documentos destellos que nos iluminan y guían en la ruta de nuestra vetusta historia. Y es grande y gratísima la afección que el investigador experimenta al poder identificar, después de transcurridos setecientos años, muchas cosas que aun hoy existen, por las noticias que en estos documentos se encuentran: las lindes y extensión de los aludidos términos municipales; existencia, dirección y nombre de antiguos caminos generales y vecinales; la razón del nombre y localización de las partidas rurales; existencia y dirección de antiquísimas acequias y «brazales»; y por aquéllas, la existencia de innumerables molinos harineros y primitivas fábricas de papel; la noticia y topografía de antiguos poblados, de los cuales nada queda hoy más que el nombre y tradición; hasta la convivencia entre nosotros de artistas y juglares.



VIII

Traducción, copia y reducción de los diplomas

PARA poner de manifiesto ante el lector, cómo, a cuántos y a quiénes se dió el extenso y rico término burrianense, no hemos juzgado necesario copiar íntegro cada uno de los diplomas de donación que hemos hallado; porque, como es sabido, estos documentos, teniendo todos idéntica finalidad, tienen también redacción uniforme, en la cual no se podía o no era costumbre omitir ciertos períodos, expresivos de un mismo pensamiento, contruidos siempre con las mismas palabras; fórmulas expresivas de ciertas leyes y circunstancias que, por su arcaico sabor, cuando se leen alguna que otra vez, el ánimo las recibe con agrado, pero, puesto aquél en trance de releerlas ochenta o cien veces, acaban por producirle fastidio y le hacen asaz pesada la lectura. Para evitar, pues, estos inconvenientes hemos creído más acertado copiar tan sólo el cuerpo o texto de cada inscripción y diploma, separando aún muy visiblemente del dicho cuerpo o texto la **DATA**, **TESTIGOS** Y **ARCHIVO**, que, aunque ya se sabe que se encuentran siempre hacia el final de todo documento, separándolos y hasta denominándolos con «negrillas», facilitarán más el hallazgo de las partes más interesantes de cada documento, y adquirirá el conjunto esa disposición clara y distinta, tan conveniente y aún necesaria en esta clase de trabajos, para facilitar la búsqueda y amenizar su lectura. Sin embargo, la mayor importancia de alguno que otro documento, creímos que demandaba íntegra transcripción, y la hemos hecho; más aún, en otros, acompañamos la traducción de su original latino.

Pero respecto a esto de la copia, lo mismo que a la traducción, debemos decir, que nuestro gusto, e indudablemente también el de los consagrados a investigaciones históricas, hubiera sido repro-

ducir toda esta serie de diplomas e inscripciones en su texto íntegro y en latín, idioma en que están escritos; pero ¿a cuántos hubiera aprovechado esta nuestra obra? Dedicada igualmente a investigadores que a gente de cierta ilustración, para aquéllos, que son siempre *pusillus grex*, hubiera tenido todo el inapreciable valor de la integridad y autenticidad, pero para esta última clase, infinita en número, hubiera sido siempre un enigma, por carecer generalmente sus individuos de los conocimientos del latín, de la Cronología y hermenéutica diplomática; por lo cual, nuestro deseo de divulgación hubiese quedado incumplido.

La traducción, de propósito la hemos hecho servil, casi al pie de la letra; porque, si bien es verdad que estos documentos están escritos en el tiempo y manera de la más baja latinidad, tienen, precisamente por eso, un fuerte sabor de época; se nota en ellos esa modalidad, ese *tertium quid* tan peculiar que resulta de escribir en latín lo que se piensa y mentalmente se ordena en romance. Además, tienen un formulismo protocolario que, si por su invariabilidad los hace pesados, por el aire de majestad y autoridad que los envuelve, y por estar salpicados de curiosas alusiones y ocurrencias, se toleran con agrado. Para la Filología son también estos documentos testimonios fehacientes de las postrimerías de una época de transición, y para la Jurisprudencia, de modos primitivos de expresar el Derecho. En atención, pues, a esto, hemos considerado que será más conveniente e interesante copiar o extraer dichos documentos conservándoles, en cuanto sea posible, su pátina medieval, su fisonomía propia, que no disfrazarlos con retóricas y elegancias, forzándoles a decir cosas viejísticas en forma y lenguaje modernos.

Este propósito de respetarles lo suyo a estos diplomas, es también la causa de la diversidad con que traducimos y copiamos algunas veces unos mismos nombres, ya personales, ya geográficos; esto es, dejándolos alguna vez en latín, otras no dándoles su actual correspondencia castellana; con ello pretendemos llamar la atención del lector acerca de la original y diversa latinización y escritura de un mismo nombre, catalán o aragonés, escrito, indudablemente, por el mismo cuyo era el nombre o la cosa, o al revés, la versión libérrima y caprichosa de nombres latinos a nuestro incipiente romance.

IX

El nombre. Nuestro deseo. Nuestra gratitud.

ORDENADA ya esta pequeña colección diplomática y dispuesta para darla a la imprenta, requiere darle nombre, breve y modesto, desde luego, como ella es; pero revelador y expresivo de su intrínseco ser. Su ser intrínseco se constituye por un acto repetido de la voluntad de Jaime I: la distribución, unas veces graciosa, otras de justicia, de las tierras y casas de Burriana a los conquistadores y primeros pobladores cristianos de ella, después de su reconquista. Ese acto se llama en el dialecto habitualmente usado por aquel Rey, «repartiment». Con este mismo sustantivo, hace ya años, se refieren los eruditos valencianos a aquellos tres antiguos y famosos libros que contienen también inscritas las donaciones de las tierras de Valencia, hechas por el mismo Conquistador; y la misma palabra se usa en Cataluña para aludir a la distribución de tierras en Mallorca, ordenada por el mismo Rey, después que conquistara esta isla. Con tales precedentes, pues, y teniendo aquellos libros y éste el mismo fin y naturaleza, no diferenciándose más que en el lugar de la acción, ¿por qué no se ha de llamar a éste como se ha dado en llamar a aquéllos? El común sentido de concordancia y armonía nos impulsa a darle igual nombre. Quede, pues, el sustantivo REPARTIMENT como nombre de este nuestro libro, seguido del genitivo DE BURRIANA como característica que le diferencie del «Repartiment de Mallorca», del «Repartiment de Valencia» y del «Repartiment de Cerdeña». (1) ¿Que este título es valenciano y el libro está escrito en castellano? No importa, son miles y miles las cosas y acciones nuestras

(1) Existen los tres en el Archivo de la Corona de Aragón, y fueron publicados por D. Próspero de Bofarull y Marcaró, en el tomo XI de la «Colección de Documentos Inéditos» de aquel archivo. Barcelona, 1856.

cuyos nombres aún no hemos castellanizado en España, permitiendo que por siglos y siglos prevalezcan nombres exóticos sobre sus correspondientes castellanos, súfrase, pues, ahora que una palabra de la suavísima lengua Ausias March encabece y denomine un libro de lengua castellana. No por eso recibirá agravio el sonoro y majestuoso léxico de Cervantes.

Manifestado cuanto antecede con el fin de justificar nuestro tema general y juicios particulares, y también de prevenir al lector acerca de cuanto en este nuestro trabajo verá mencionado u omitido, réstanos tan sólo protestarle dos cosas: y sea la primera, el buen deseo, que desde el principio nos animó, de ofrecerle una obra acabada, completa; si hubiera podido ser, que agotase y exprimiase su asunto substancial; para ello ningún sacrificio de nuestra parte hemos perdonado; tanto que, como el lector tiene a la vista, tres cuartas partes de este nuestro trabajo las hemos escanciado en sus más puras fuentes, en aquellos auténticos depósitos en los que los siglos fueron atesorando lo que podemos llamar materia prima de este trabajo, en los archivos. Sin embargo, repetidas temporadas en el de la «Corona de Aragón», en el «Histórico Nacional», numerosas visitas al de la Catedral de Tortosa, a los de Valencia y a otros municipales de la comarca burrianaense, no han podido producirnos otro fruto que el que presentamos al lector, muy a pesar, repetimos, de nuestro celo, y también de la solicitud con que fuimos atendidos en dichos establecimientos por el personal a ellos ascrito. Quizá este escaso resultado sea efecto de nuestra inhabilidad en la investigación; pero debe servirnos de poderoso atenuante el hecho innegable, de no estar aún nuestros magníficos archivos en disposición de ser explorados con la minuciosidad que esta clase de trabajos requiere.

Lo segundo que tenemos que protestarle al lector, es la gratitud que siempre demanda el favor; porque también esta virtud tiene fuero y lugar en las obras literarias; y, en este presupuesto, nos complacemos en testimoniarla a Don Ernesto Martínez Ferrando, Secretario del «Archivo de la Corona de Aragón», y al Doctor D. Joaquín Peris Fuentes, distinguido investigador de Burriana, por cuanto el primero nos facilitó la búsqueda de numerosos documentos, que en este trabajo anotamos, poniendo en nuestras manos su obra, entonces aún inédita, «Catálogo de la documentación relativa al antiguo Reino de Valencia, contenida

en los registros de la Cancillería Real (Archivo de la Corona de Aragón)», y haciendo lo mismo el segundo respecto de su magnífica colección de documentos referentes a Burriana, de la que hemos podido tomar no pocas copias y notas para este nuestro trabajo: *Auxilium hoc, nobis pręstitum, Dominus retribuat tantis benevolis historiographicis.*

Y ahora, para cerrar esta ya fatigosa *Introducción*, advertimos al erudito lector, lo que aun sin advertírselo entendería, y es que, al avalorar nuestros juicios con los de algunas obras que citamos, sobre todo con los correspondientes a la *Crónica de Jaime I* y a los de *Trovas de Mossen Febrer*, no pretendemos darles a ninguna, ni más ni menos autoridad que la que les concede la crítica prudente, tanto respecto al valor intrínseco de todas, como al mayor o menor que pueda derivárseles a estas dos mencionadas de su discutidos autores. Para nosotros tienen plena autoridad todas las obras que citamos, cuando lo que en ellas hemos espigado no ha sido desmentido, y la ponderación de las circunstancias lo hace verosímil.



Situación de Burriana y Villarreal

EL histórico término, objeto de este libro, está situado topográficamente en los 39 grados, 53 minutos y 22 segundos de latitud Norte; y 3 grados, 36 minutos y 12 segundos de longitud Este del meridiano de Madrid. Su altura media sobre el nivel del mar varía a medida que se asciende desde la playa en dirección Norte, sin que rebase los 70 metros. (1)

El paraje en el cual Villarreal y Burriana están situados, es una extensa llanura, llamada, por ser tal, LA PLANA, limitada en su parte noroeste por una ramificación de la Sierra-Espadán, que subiendo desde la playa de Almenara, describe un arco, cuya línea pasa por Almenara, Vilavieja, Onda, Borriol, Desierto de las Palmas, y termina otra vez en la playa, entre Benicasim y Oropesa. El Mediterráneo limita esta llanura burrianense por la parte sureste. Burriana dista del mar 2.400 metros y Villarreal unos siete kilómetros.

Los pueblos que en tiempo de la Reconquista circundaban a Burriana eran el antiguo Castellón, Fadrell, Almazora, Onda, Nules y Almenara, todos entonces de escasísima importancia; tanto es así que el Conquistador, en ninguno de ellos vió peligro ni obstáculo que le impidiese cercar la villa y sostener el cerco. Villarreal no existía entonces como pueblo; a lo más sería un caserío o «alquería» situado en la intersección de dos caminos, ¿Onda—Burriana y Valencia—Tarragona?

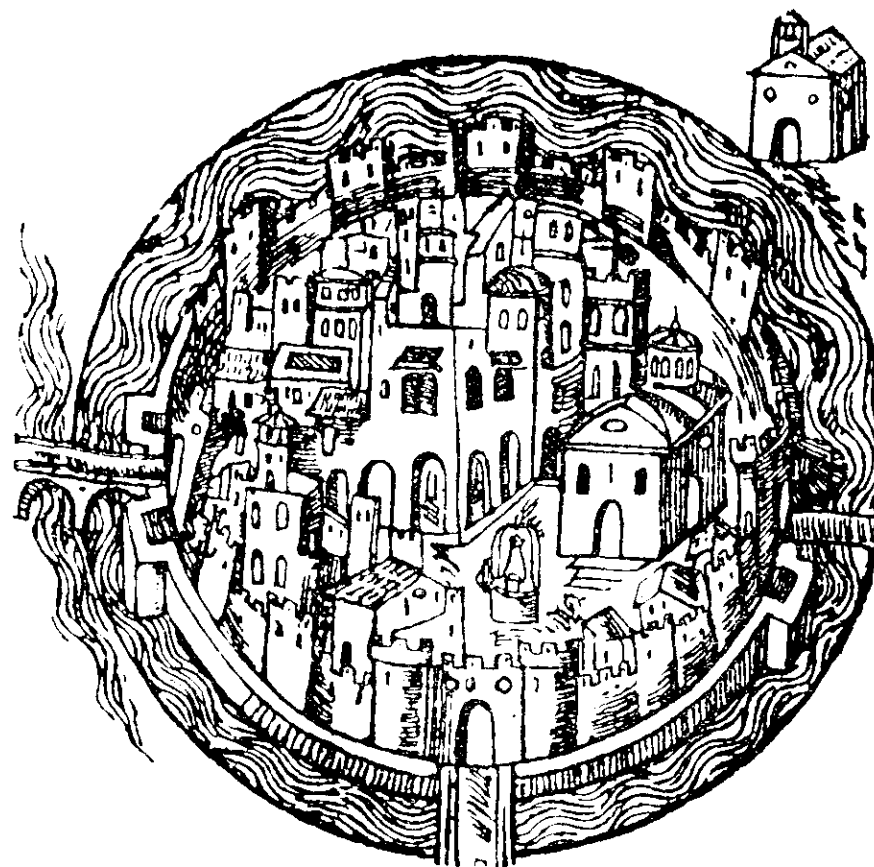
En el orden militar las fortalezas de mayor importancia que existían a cierta distancia de Burriana eran Valencia, Sagunto y

(1) Burriana, casa capitular, 11 metros; Estación F. del N., 15'5. Villarreal, casa capitular, 41'94.

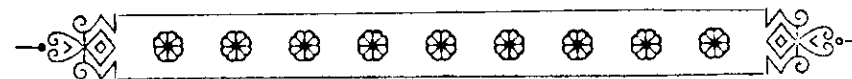
Peñíscola, y a su alrededor (de Burriana) estaban los castillos de Montornés, Castellón, Onda, Nules, Almenara y el Puig, que, aunque de relativa fortaleza por su construcción y estar edificadas sobre los montes y altozanos que circundan la llanura, debieron estar tan desguarnecidos de hombres, que durante el asedio de Burriana ni siquiera se atrevieron a escaramuzar.

Era, pues, Burriana la villa más populosa, y, aunque puesta en el llano, la plaza más fuerte de la comarca. Estaba cerrada por alto y grueso muro, reforzado éste de trecho en trecho por baluartes, hasta el número de veinticuatro, e impedían el acceso a él los clásicos foso y barbacana, tan en uso en la Edad Media. Y aunque el Conquistador, en un momento de coraje y para excitarles a la conquista, decía a sus ricos-hombres que Burriana no era más grande que un corral, sin embargo, en el momento del éxodo sarraceno salieron de ella 7.032 habitantes, como el mismo Conquistador se complace en referir en su Crónica.

Pero no debemos maravillarnos de la importancia que alcanzara Burriana, porque esa importancia no era más que una consecuencia lógica, natural, de la exuberancia de sus campos. Estos, por efecto del riego y del clima, eran (como hoy) tan feraces, que no sufrían comparación más que con los de la capital, con las huertas de Valencia. Y lo eran en tal grado, que su producción, después de abastecer con creces a su numerosa población, aun proveía, como asegura Jaime I, a muchas de las villas comarcales; lo cual suponía, que el pueblo y guarnición que habitase la villa, tenían las provisiones aseguradas, y el Conquistador, un rico depósito del cual proveerse para sus bélicas empresas.



Burriana, según el historiador M. de Viciano, en su «Tercera Parte de la Crónica de Valencia», fol. 137



Mezquitas, décimas y primicias

LAS «tierras de Burriana» que tanto estimularon la espada de M^o Cid, esa verde planicie burrianense, tan rica y tan bella, no debió ser indiferente a los ojos de sus vecinos los reyes de Aragón, y, acaso, por eso, como expresión y testimonio de la justa codicia de éstos, *como manifestación de un deseo de pronta reconquista*, Pedro el Católico, II de Aragón, hace donación a la Milicia de San Juan del Hospital, de todas las mezquitas edificadas dentro del término de Burriana, con todas las posesiones a ellas pertenecientes, para cuando esta villa se recobrase de los moros.

Y decimos que esta donación parece expresar en Pedro II el deseo de una pronta reconquista de Burriana, porque, aunque las donaciones radicadas en territorios irredentos solían hacerse, entre otros fines, como una invitación al agraciado al ataque y reconquista de lo donado, Pedro II no podía desconocer la fortaleza de Burriana y, por deducción, la insuficiencia de los Hospitalarios para conquistarla; tanto más cuanto que no les donaba la villa, sino tan sólo sus mezquitas. Y aunque Burriana se reconquistó por Jaime I 23 años después de esta donación, y los Hospitalarios hicieron valer esta concesión de Pedro II, no es creíble que éste, intencionadamente, concediese gracias basadas en hipótesis y efectivas tan tardíamente. Supone, pues, esta donación un deseo de Pedro II que no vió cumplido. De cualquier modo, insertamos este curioso documento, que, por serlo tanto, acompañamos su traducción de uno de sus textos latinos más autorizados.

«Siendo así que *todo buen don y toda gracia perfecta nos vienen de lo alto y descienden a nosotros del Padre de las luces*; siendo verdad que *cualquier cosa que los reyes y príncipes lucen, de Dios proviene*, por cuanto ha dicho El: *Por mí los reyes reinan y los poderosos administran justicia*, es, pues, de razón, que parte de lo que dichos reyes y príncipes adquieren, lo asignen para obsequio y utilidad del Mismo por cuyo poder y gracia lo adquieren. Y habiendo también dicho El: *que todas las cosas les son posibles a los que tienen fe, y que no serán defraudados en sus deseos los que en El esperan*, por lo tanto, Nos, Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Aragón y Conde de Barcelona, considerando que por la potencia y virtud de Dios, como también por las intercesiones de la Gloriosa y Bienaventurada Virgen María, Madre de Dios, mediante nuestro ministerio, muchos lugares, poseídos por los sarracenos y dedicados a los ídolos, se han ganado para Dios y para el culto cristiano; donamos, concedemos y laudamos, por esta escritura, perpetuamente valedera, a Dios, a Santa María, a San Juan; o sea, a vosotros, los Freires Eximino de Lavata, maestro preceptor del Hospital en España, a frey Eximino de Morieta, preceptor de Navarra, a frey Martín de Andos, castellán de Amposta, y en vuestras personas a la Casa, a los Pobres y a los Freires de San Juan de Jerusalén, presentes y futuros, perpetuamente, todas las mezquitas que hay en la villa de Burriana y dentro de todos sus términos, con todas las heredades, posesiones, derechos y *¿tansis?* que pertenecen o deben pertenecer a las dichas mezquitas. Os damos también y os concedemos perpetuamente a Dios, al Hospital y a vosotros los Freires, todas las décimas, primicias, oblaciones, vigiliass y defunciones de la villa de Burriana y de todos sus términos, y todos los demás derechos, para cualquier momento que Dios ponga dicha villa en manos de los cristianos. Y os concedemos que, en la misma y sus términos, podáis hacer y edificar cuantas iglesias y oratorios quisieréis y os agradare; y que los tengáis, poseáis y apropiéis para el honor, culto de Dios y común utilidad de la Casa y Freires del Hospital, *per sécula cuncta*, libres, francos y absolutamente. De todo lo anteriormente dicho y de cualesquiera otras cosas que los cristianos deben dar u ofrezcan a las dichas iglesias, se salvará el derecho del Obispo. A ninguna persona, de cualquier orden o religión, le sea lícito, por ningún derecho o donativo, ya hecho o por hacer,

edificar iglesias u oratorios en honor de Dios, de la Bienaventurada Virgen María o de los Santos, en la villa de Burriana o dentro de sus términos, aunque esto les pareciese cosa útil y hacedera.»

Data. «En Teruel VIII de los idus de septiembre, de mano de Colom, nuestro notario, Era M.XL. octava.» (6 de septiembre de 1210).

Testigos. «García Romeo; Azenario Pardo, mayordomo de Aragón; Pedro Sese; Pedro de Trexello; Garcerán de Castellano, Ramón Monreal; Guillermo de Orta; Assalito de Gudal; Fortuño Valerio; Artal de Artusella; Martín de Lizrana; Rodrigo de Lizrana; Pedro de Falz; Pedro Bisuria de Tarazona; *et multi alii*». Colom ejerció de notario.

Archivo. General de Valencia, Real Patrim, Títul. y Ena. tom. 4.º, núm. 614, fol. 22; e Histórico Nacional, Documen. de Montesa, del año 1180 a 1394.

Más tarde, el 15 de febrero de 1258, Jaime I hará donación a Bernardo, Obispo de Tortosa, de las primicias de toda su diócesis; però en virtud de la anterior donación a los Hospitalarios, le exceptuará Burriana. Arch. de la C. de A., reg. 9, fol. 20 vuel.

Texto latino. «Cum omne donum optimum et omne donum perfectum de sursum sit, descendens a patre luminum, et quitquit Regibus et principibus atresit (?) a deo pervenit, ipso dicente: per me Reges reguant et potentes tribunt justiciam, merito, eorum que per eius gratiam et potenciam Regibus et principibus adquiruntur, ad eius *¿debeant?* obsequium *¿parte?* ab eiusdem utile assignari. Et quia ipse dixit quod omnia possibilia sunt credenti, et qui confidunt et sperant in eo non fraudantur desiderio suo. Idcirco, nos, Petrus, dei gracia, Rex Aragonum et Comes barchinone, de ipsius potencia et virtute, nec non intercessionibus gloriose semper virginis Marie genitricis, et eius spectantes et constanti animo confidentes, quod per ministerium nostrum multa loca a sarracenis possessa et ydolis dicata, dei sacrificiis et xpistiano cultu referantur et reformatur, donamus et, hac scriptura perpetuo valitura, concedimus et laudamus deo et beate Marie et sancto Iohani, vel vobis, fratri Eximino de Lavata, magno preceptori hospitalis in hispania, et fratri eximino de morieta, preceptori de navarra, et fratri martino de andos, Castellano Emposte, et per vos domui, pauperibus et fratribus hospitalis jerosolimitani, presentibus et futuris, in perpetuum, omnes mesquitas que sunt in villa de Burriana et infra omnes terminos

eius, cum omnibus hereditatibus et possessionibus et iuribus et gausis? ipsius mesquitis pertinentibus et debentibus pertinere; damus eciam et concedimus deo et vobis, hospitali et fratribus, in perpetuum, omnes decimas et primicias et oblaciones et vigiliis et defunciones ville de burriana et omnium terminorum eius, et omnia alia iura (ilegible, una palabra), quodcumque deus dederit eam in manibus xpistianorum; et quod in eadem villa et eius terminis possitis edificare et facere quascumque ecclesias et oratoria volueritis et vobis placuerit, et habeatis et teneatis et possideatis, et ea, ad honorem et cultum dei et comunem utilitatem, domus et fratrum hospitalis, per secula cuncta, libere, franche, et absolute, de omnibus supradictis et aliis quibuslibet, que ecclesiis xpistifidelibus debentur et offeruntur, salvo tamen iure episcopali. nulli autem persone, cuiuscumque ordinis vel religionis sit, liceat alicui iure, vel alicui donativo, iam facto vel faciundo, in ipsa villa de burriana, vel infra terminos eius, ecclesias vel oratoria, ad honorem dei et beate Marie ac sanctorum suorum, secundum quod eis utile et expediens visum fuerit, edificare. Data Turolii VIII idus septembris, per manu Columbii notarii nostri Era M.XL. octava.»

«Signum + petri, dei gracia, Regis et Comitis barchinone. Testes huius rei sunt: Garcias romei; Azenarius pardi, maiordomus Aragonum; Petrus sesse; Petrus de crexello; Gaucerandus de castellano; Raymundus de monterregali; Guillelmo de orta; Assalitus de gudal; ffurtunius vallerii; Artalius de artusella; Marcus de lizrana; Rodericus de lizrana, Petrus de falces; Petrus visuria tirasone. Et multi alii. Ego Petrus, notarius domini Regis, hoc scribi feci mandato ipsius, loco, die et hera prefixis.»

Alquería de Carabona y sus anexas

«**E**N el nombre de Jesucristo. Sea conocido de todos, que Nos, Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Señor de Montpellier, con el consejo de nuestros venerables consejeros *Dómini* Spargo, Arzobispo de Tarragona; Guillermo, Vizconde de Cardona; Guillermo de Cervera; Eximén de Cornelio y Pedro Aones; de buen ánimo y espontánea voluntad, donamos, y con esta presente carta, perpetuamente valedera, entregamos, concedemos y aprobamos a vosotros, Leonardo y Juan de Ager, ciudadanos de Lérida, y en vosotros a toda vuestra familia y descendencia, perpetuamente, toda aquella alquería, llamada ahora Carabona, y antiguamente Alberg, situada en el término de Burriana, con las casas y lugares de Alcaramit, de Alcaula, de Binanufeil, de Binalchateni, de Alcosayba, de Benixoula y de Co-

ría, con todos los términos y pertenencias de éstos, yermos y plantados, con los hombres y mujeres que en dichos lugares habitan y pueden habitar, con los campos, viñas, tierras cultas e incultas, hornos y molinos; con los prados, hierbas, pastos, montes, llanos, bosques, aguas, acequias y con todo lo demás, de cualquier manera que sea, que pertenezca a la dicha alquería de Carabona y demás lugares arriba notados... La dicha alquería de Carabona con sus casas linda: por oriente hasta Daymuz, que está en el camino que se va de Burriana a Valencia; por occidente hasta Redocta (o Redorta); por mediodía hasta la Alcudia; y desde la montaña hasta el mar. Así pues, la mencionada alquería de Carabona, según las lindes anteriores, y con todas las demás cosas aquí expresas y no expresas, que de cualquier modo a ella pertenezcan, *tan pronto como la divina clemencia la ponga en nuestro poder o en el de nuestros sucesores*, vosotros, Leonardo y Juan de Ager y vuestra posteridad, con justicia y pacíficamente, la podéis poseer, fuertemente retener, y con derecho hereditario tener y transmitir, vender, permutar, etc., etc. Si alguno de nuestros antecesores hubiese ya hecho donación a alguno o algunos, en tiempo pasado, del mencionado lugar, os prometemos a vosotros y a los vuestros, Leonardo y Juan de Ager, y libremente convenimos, que os donaremos otro lugar competente y equivalente al ya dicho de Carabona, y en recompensación del cual, a vosotros y a los vuestros, sin dificultad entregaremos.»

Data. «En Almuníen, III de las nonas de noviembre de la era M.CC.L séptima, año de la Encarnación del Señor M.CC. nonodécimo.» (3 de noviembre de 1219.)

Testigos. «*Dominus*» Spargo, Arzobispo de Tarragona; Guillermo, Vizconde de Cardona; Guillermo de Cervera; Eximén de Cornelio; Pedro Aones; Bernardo de Benavento; Pedro de Santa Eulalia; Pedro Arnaldo de Cervera; Bernardo Ermengaudi de Frexaneto; Arnaldo de Mealla; Ramón de Clusa; Ferrando Aones; P. de Bolea; Eximino Sanz; Lobo Eximén de Lavatia. El notario fué Bernardo de Vaca y el escribiente, Berenguer de Paredes.»

Archibo. General de Valencia, libro 1.º núm. 611 del Real Patrimonio de Titul. y Enag., fol. 53.

Siendo este diploma tan digno de atención por el tiempo de su concesión, lugar de lo donado, edad del Rey, personas que en él intervienen, y por lo que aun se tardó en reconquistar Burriana, lo transcribimos con toda su integridad.

Texto latino.

«In xpi nomine. Sit notum cunctis, quod nos, Jacobus, dei gracia, rex Aragonum, comes barchinone et Dominus Montispesulani, cum assensu et consilio dilectorum domini Sparagi, archiepiscopi Terrachone, Guillermi, vice comitis de Cardona, Guillermi de Cervaria, Eximmi Corneli et Petri Aunes, venerabilium consiliariorum nostrorum, bono animo et spontanea voluntate, per nos et omnes successores nostros, Damus, et cum hac presenti carta, perpetuo valitura, tradimus et concedimus et laudamus vobis, Leonardo et Johani de Ager, civibus illerdensibus et omni progeniei et posteritati vestre, in perpetuum, totam integre alcaram illam, sitam in termino de Borriana, que vocatur nunc Carabona, et que quondam ab antiquis vocabatur Alberg, cum domibus et locis de Alcamit, de Altaula, de Binanufel, de Binalchayten et de Alcosayba, de Benixoula et de Coria, cum omnibus terminis et pertinentiis eorum, hermis et plantatis, cum hominibus et feminis in eisdem locis habitantibus et habitaturis, cum campis, vineis, terris cultis et incultis, furnis et molendinis, cum pratis, herbis et pascuis, montibus, planis, nemoribus, aquis, cecuis et cum ingressibus et regressibus eorumdem et cum omnibus omnino aliis queiscunque ad dictam Alcamiam de Carabona et ad alia loca superius notata pertinentibus. Affrontat autem et terminatur alcara predicta de Carabona cum domibus suis predictis, ab oriente usque ad Daymuz, quod est in via qua itur de borriana ad valenciam; ab occidente usque ad redortam; et a meridie usque ad alcudiam; et de montanea usque ad mare. Prenominatum itaque alcaram de carabona, prout ab affrontacionibus istis terminatur, cum omnibus et singulis hic expressis et non expressis ad eandem pertinentibus quoquomodo, vos, Leonarde et Johannes de Ager predicti et vestra posteritas, quam cito hec divina faciente clemencia in manu nostra vel successorum nostrorum devenierit ullo modo, habeatis quiete, teneatis potenter, et jure hereditario possideatis et expleteis, ad dandum, videlicet vendendum, impignorandum, comutandum et alienandum et ad omnes alias voluntates vestras et vestrarum inde perpetuo faciendas, salva tamen in omnibus fidelitate nostra et omnium successorum nostrorum per secula cuncta. Verum si ab aliquo antecessorum nostrorum de loco predicto fuit facta donacio alicui vel aliquibus unquam, tempore nullo, vobis Leonardo et Johani de Ager predictis et vestris promittimus et ex liberalitate nostra convenimus, quod alium locum competentem et equivalentem in recompensacione loci prenotati de Carabona vobis vel vestris dabimus et sine difficultate aliqua trademus. Datum apud Almunién III nonas novembris sub era M.CC.L séptima, anno dominice incarnationis M.CC. nono-decimo, per manum bernardi vacce, notarii nostri et mandato eius a berengario de Parietibus scripta cum literis rasis et emendatis in linea tertia, ubi dicitur Borriana. Sig + num Jacobi, rex Aragonum, comes barchinone et Dominus Montispesulani, huius rei testes sunt dompnus Sparagus, archiepiscopus terrachonensis; Guillelmus, vice comes Cardone; Guillelmus de Cervaria; Eximius Corneli; Petrus Aunes; Bn. de Benavento; Petrus de Sancta Eulalia; Petrus Arnaldi de Cervaria; Bn. Ermengaudi de Frexaneto; Arnaldus de Mealla; Raymundus de Clusa; Ferrandus de Aunes; P. de Boleia; Eximius Sanci; Lupus Eximmi de Laraga. Ego bn. Vacca, Domini Regis notarius, eiusdem mandato hec scribi feci, signumque suum apposui et hoc sig + num scripsi loco, die, anno et era prefixis.»

Alquería de Carabona

Como ya hemos anotado antes, Jaime I donó esta importante alquería burrianense a los hermanos Leonardo y Juan de Ager, ciudadanos de Lérida, datando la solemne donación en Almunién (provincia y a 17 kilóm. de Huesca) el 3 de noviembre de 1219, catorce años antes que Burriana fuese reconquistada. Vino el asedio de esta villa, y, ante sus muros, un mes y unos diez días antes que se rindiese, hace donación de aquélla a la militar Orden de San Jorge, en esta forma:

«Sea manifiesto a todos, que nos, Jaime, etc., etc.... con la presente carta, por nos y por nuestros sucesores, damos, concedemos y loamos perpetuamente, en propiedad libre y franca, a vos, nuestro amado Frey Guillermo, Comendador, y en vos a la casa de San Jorge y a sus freires, presentes y futuros, la alquería llamada Carabona, que está en el término de Burriana. En consecuencia, inmediatamente que el Señor ponga bajo nuestro poder la villa de Burriana, la tendréis y ampararéis como a heredad vuestra, con todos sus términos y pertenencias; con sus prados, bosques, hierbas, aguas y leñas; con entradas y salidas; con los hornos y también los molinos, para que la poseáis, tengáis, explotéis; para que podáis darla, venderla, hipotecarla, arrendarla o hacer de ella vuestra voluntad. Mandamos a nuestros súbditos, etc., etc.»

Data. «En el asedio de Burriana, en las nonas de junio, era M.CC.LXX primera» (5 de junio de 1233).

Testigos. «S. Obispo de Zaragoza; Blasco de Alagón,

Mayordomo de Aragón; «Dompnus» Ladrón; Fortuño de Berga; Sancho de Vallés; Alamán de Sadava; Ferrán Díaz, Mayordomo de la Curia; P. Pérez, Justicia de Aragón. Guillermo ejerció de notario.»

Archivo. General de Valencia. Lib. 1.º de Enaje. fols. 53 v. y 54.

Texto latino. «Manifestum sit omnibus, quod, nos Jacobus, Rex Aragonum et Majorice, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani, cum presenti carta, per nos et successores nostros, damus, concedimus et laudamus per propriam hereditatem liberam et francham vobis dilecto nostro fratri G. comendatori, et per vos domui sancti Georgii et fratribus eiusdem, presentibus et futuris, in perpetuum alqueriam que dicitur Carabona, que est in termino Burriane, ita quod statim cum Dominus dederit in nostro posse villam de Burriana, emparetis et habeatis per vestram hereditatem predictam alqueriam cum terminis et percipienciis suis et cum pratis, silvis, herbis, aquis et lignis, cum introitibus, exitibus et cum omnibus que pertinent ad eandem et pertinere debent, cum furnis etiam, molendinis pertinentibus ad eandem; ad habendum, tenendum, possidendum, expletandum, ad dandum, vendendum, impignorandum et alienandum et ad omnes vestras voluntates perpetuo faciendas; mandantes universis nostris subditis, tam presentibus quam futuris, quod hanc nostram donacionem firmam habeant et observent et non contraveniant in aliquo nec faciant vobis ibi ullum impedimentum, si confidant de nostri gracia et amore.»

«Datum in obsidione de Burriana, nonas iunii, era M CC. LXX prima.

«Signum + Jacobi, Dei gracia, Rex Aragonum et Regni Majoricarum comes Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani. Huius reis testes sunt: S. episcopus Cesaranguste; Blasius de Alagone, maiordomus Aragonum; dompnus Ladró; Fortuñus de Berga; Sancius de Vallibus; Alamandus de Sadava; Ferrandus Díez, maiordomus curie; P. Petri, iusticia Aragonum. Sig + num Guillelmi scribe qui mandato domini Regis hanc cartam scripsit loco die et era prefixis.»

Ya se habrá notado, por la donación a los hermanos Ager, que el nombre antiguo de esta alquería era «Alberg», y que sus lindes eran: «por oriente hasta Daymuz, que está en el camino que se va de Burriana a Valencia; por occidente, hasta Redocta (o Redorta); por mediodía, hasta Alcudia; y desde la montaña, hasta el mar». La linde oriental nos indica, pues, que Carabona estaba situada hacia la parte de Valencia. En la donación a los hermanos Ager dice Jaime I, que les da Carabona con las casas y lugares de Alcaramit, Alcaula, Binanufeil, Binalchateni, Alcosayba, Benixoula y Coria, lo cual parece indicar que estos lugarejos o caseríos estaban dentro del término de Carabona. En el diploma de los de San Jorge no se hace mención de estos caseríos, pero suponemos que se comprendían con la denominación de Carabona, por cuan-

to no hemos visto particular donación de ninguno de ellos. Carabona debió ser, pues, uno de los mayores núcleos habitados y de más extenso territorio del término de Burriana. Confirma este juicio la extraordinaria independencia que durante muchos años vivió respecto de aquella villa; estaba exenta de todo arbitrio municipal y se regía por fuero propio, como lo prueban las tres siguientes disposiciones reales:

Privilegio de Jaime II de Aragón en que «concede a la Militar Orden de San Jorge franqueza y exención sobre las alquerías de Carabona y Benaquite, propias de dicha Orden, en el término de Burriana, por deber ser exentos de contribuciones esta Orden y sus individuos».

Data. En Valencia, VII de las Kalendas de abril de 1307 (26 de marzo de 1307).

Archivo. C. de A. Gratiarum, año 1306, fol. 153.

Privilegio de Jaime II de Aragón en el que «manda al Baile General de Valencia o a su Lugarteniente en la villa de Burriana, etc... que no exijan de la Militar Orden de San Jorge el tercio-diezmo de la alquería de Carabona, sita en término de Burriana, etc..., por haber hecho gracia de él a la referida Orden».

Data. En Valencia, el IV de las nonas de julio de 1308 (4 de julio de 1308).

Archivo. C. de A. Gratiarum, años 1306 al 1308, fol. 180.

«Mandamiento del Rey don Martín I de Aragón, al lugarteniente del Gobernador del Reino de Valencia, para que, bajo la pena de 500 florines, recayente sobre el dicho lugarteniente, evitase a toda costa la intromisión jurídica de las autoridades de la villa de Burriana, en y sobre el lugar de Carabona, que tiene y posee en el término de Burriana, con la jurisdicción civil, Andrés

Castellán, a quien le habían prendido los de Burriana un sarraceno acusado de robo.»

Data. En Valencia, a 22 de enero de 1403.

Archivo. C. de A. Reg. 2135, fol. 176 vuel.

La Orden militar de San Jorge de Alfama se fusionó con la Orden de Montesa el 24 de enero de 1400, por lo cual, Carabona, desde la indicada fecha, estuvo administrada y bajo el señorío de Montesa.

Alquerías de Benahamet y Matella

Dos documentos, bien auténticos, y en dos diferentes archivos, nos atestiguan la donación de Jaime I a los Templarios de estas dos alquerías burrianenses. Y notamos que en ninguno de ambos documentos se describen las dichas alquerías, ni se dan de ellas detalles; lo que bien considerado, no nos debe extrañar, porque ambos documentos reprodujeron el original, y en éste no se decía más acerca de las alquerías que el nombre por el que eran popularmente conocidas; ni acaso pudiese decirse más; porque debemos tener presente que esta donación se hizo durante el asedio de la villa, por lo cual, ni se pudo deslindar, ni tendría aún propietarios cristianos colindantes. Se copió esta donación en un magnífico cartoral de los Templarios, existente en el Archivo de la Corona de Aragón, y en una testificación de la misma que tuvo que hacer el notario Pedro Fort, diácono de Miravet, 19 años des-

pués de la dicha donación. Reproduciremos esta copia, conservada en el Histórico Nacional, por parecernos más autorizada. Dice así, traducida a nuestro romance:

«Esta carta es copia exacta y fiel, hecha el 10 de las kalendas de Marzo del año del Señor M.CCLII, de cierto original, cuyo tenor es:»

«Sea a todos manifiesto que nos, Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, de las Mallorcas, conde de Barcelona y de Urgel y señor de Montpellier, por la presente carta, por Nos y por nuestros sucesores, donamos, concedemos y loamos en heredad propia, libre y franca a vos, nuestro amado R. Patot, maestre de las casas del temple en la Provenza y en España, y en vos a la santa casa del Temple y freires del mismo, tanto presentes como futuros, la alquería llamada Benahamer y la alquería llamada Matella, en el término de Burriana; de modo que, «incontinenti», las predichas alquerías os las donamos, entregamos, y os ponemos e introducimos en posesión de las mismas por la presente carta; y las dichas alquerías tendréis con todos sus términos y pertenencias; con sus entradas y salidas; con sus prados, pastos, hierbas, aguas y leñas; con sus hornos y molinos; con las casas y rafaes que están o estuvieron dentro de los términos de las mismas; más aún, con todas las décimas de los frutos, explotaciones, productos y cuanto pertenezca y produzca la tierra de las dichas alquerías; y para que las ocupéis, tengáis, poseáis, explotéis; para que las podáis vender, pignorar, enajenar, poblar y establecer y hacer perpetuamente vuestras voluntades. Mandamos a nuestros súbditos y a nuestros lugartenientes, tanto presentes como futuros, tengan por firme esta nuestra donación, la observen y no la contradigan en nada. ni os pongan allí ninguna dificultad, si confían de nuestra gracia y amor.»

Data. «En el asedio de Burriana, XV de las kalendas de julio, era M.CC.LXX primera (17 de junio de 1233).

Testigos. «Sig X no de Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragón y de las Mallorcas, conde de Barcelona y de Urgel y señor de Montpellier. = *Testes huius rei sunt*: C. Obispo de Zara-

goza; D. Obispo de Lérida, Rodrigo de Lizana; Fortuño de Berga; Lope Ximénez de Castellot; Fernando Díaz, mayordomo de la Curia; P. Pérez de Tarazona, justicia de Aragón; Sanz de Vallés. = Señal ✕ de Guillermo, que, por mandato del Señor Rey, escribió esta carta en el lugar, día y era prefijados. = Signo ✕ de B. Caya, presbítero, que firma como testigo. Signo ✕ de Domingo de Mora, que firma como testigo. = Sig ✕ no de Pedro Fort, diácono de Miravet, que este escrito traslada el día y año prefijados.»

Archibo. C. de A. reg. de J. I núm. 310, fol. 46 vuel, columna 1.ª; e H. N., Orden de Montesa, docs. núm. 10.

Casas y tierras del moro Abdezalem

«**S**EAN todos sabedores, como Nos, Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, del Reino de Mallorca, Conde de Barcelona y de Urgel y Señor de Montpellier: Con la presente carta, donamos y os concedemos, francas y libres, a vos, nuestro amado Frey Hugo de Follalquer, Castellán de Amposta, y en vos a la Casa de San Juan de Jerusalén y a todos los freires, presentes y futuros, todas aquellas casas de la villa de Burriana que fueron y tenía el moro Abdezalem, y también aquellas otras casas que están junto a éstas y unidas al muro, y llegan hasta la puerta llamada de Tortosa. Además de esto os donamos también la tierra, yerma y cultivada, que fué también del dicho sarraceno Abdezalem...»

Data. «En el asedio de Burriana, el IIIIº de las Kalendas de julio de la era M.CC.LXX primera (28 de Junio de 1233).»

Testigos. «Blasco de Alagón, mayordomo de Aragón; Rodrigo de Lizana; Pedro Cornel; Ximeno de Falces; Fortuño de Berga; Ferrando Díaz, mayordomo de la Curia; Pedro Pérez, justicia de Aragón. El notario fué Guillermo.»

Archibo. H. N. pergs. de Montesa, núms. 12 y 13.

Nótese que este diploma está expedido en el Asedio de Burriana. Más tarde, ya conquistada la villa, repetirá el Conquistador esta misma donación, el día 9 de noviembre del mismo año, fijando en la nueva escritura las lindes de las heredades con más exactitud que en ésta. Copiamos ese segundo diploma, según el orden del tiempo, más adelante.

Un sector de Burriana

DONACIÓN a los Templarios, en persona de su maestre Ramón Patot, de la parte de Burriana que se determina por estas lindes: «Entrando por la puerta llamada de Tortosa, al pozo; y del pozo, siguiendo la dirección de la calle, hasta encontrar la acequia que divide y corta la villa en el punto que afronta con la casa que fué de Aly Almacaire, sarraceno; y de esta casa, siguiendo la acequia, a encontrar la casa que fué del moro Abuib; y de esta casa, tomando la parte de arriba de la calle que allí se bifurca, se llega al horno que fué de Alfaig Abneçmet, sarraceno. Añadimos también a esta donación las seis torres a este sector unidas, con toda la barbacana que pertenece a las seis torres, *ad dandum, vendendum, impignorandum, etc., etc.*»

Data. En Burriana, VIIIº de las Kalendas de agosto, «*in festo sancti Iacobi*» del año del Señor M.CC.XXX tercero (25 de julio de 1233).

Testigos. B. Obispo de Lérida; S. Obispo de Zaragoza; P. Obispo de Tortosa; D. Obispo de Segorbe; M. Prior de Santa Cristina; F. Infante de Aragón; B. de Alagón, Mayordomo de Aragón; R. de Lizana; P. Cornelio; Blasco Maza; Eximino de Urrea; G. de Moncada; G. de Cardona; G. de Çaguardia; Assallito de Gudal; Ferrando Dídaco, Mayordomo de la Curia. Ejerció de notario Pedro Juan.

Archivo. C. de A., perg. de J. I, núm. 495.

Alquería de Benirrage

Con el consabido y tantas veces aquí repetido formulismo, Jaime I dona a los freires-caballeros de la milicia de San Juan de Jerusalén, en la persona del castellán de Amposta, su «dilecto» Hugo de Follalquer, la alquería de Benirrague, situada en el término de Burriana, con todas sus pertenecientes casas, campos, viñas, huertos y tierras, cultas e incultas; hornos, molinos, aguas, leñas, hierbas y pastos; con todos sus términos, mejoras y todas las cosas que de cerca o de lejos le pertenezcan o le puedan pertenecer por cualquier razón; para que la tengan, posean, disfruten, etc., etc., perpetuamente.

Data. En Burriana, VIII de las Kalendas de agosto de la era M.CC.LXX primera (25 de julio de 1233).

Testigos. Eximén de Urrea; Fortuño de Bergua; Eximén de Castellote; Pedro Dídaco, Mayordomo de la Curia; D. de Alger, Mayordomo de Aragón; Berenguer de Entenza; Alamán de Sadava; Pelegrín de Bolas. Pedro Juan hizo las funciones de notario.

Archivo. H. N., perg. de Montesa, núm. 15.

De esta alquería, que ni siquiera el nombre perdura en Burriana, ningún documento hemos podido encontrar que nos permitiese localizarla y dar de ella alguna noticia; en defecto del cual copiamos el diploma original, que sólo servirá para autorizar más nuestro extracto, porque nada substancial añade a lo que en dicho extracto se dice.

Texto latino. «Manifestum sit omnibus, quod Nos, Jacobus, dei gracia, Rex Aragonum et Maioricarum, Comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani, per nos et nostros successores, donamus, concedimus et laudamus per propriam hereditatem, liberam et francham, vobis, dilecto fratri hugoni de folio alquerii, Castellano Amposte, et per vos domui Hospitali ierosolimitano, et fratribus eiusdem, presentibus et futuris, alqueriam de benirrage, que est in término de Burriana, cum domibus, campis, vineis, hortis et terris hermis et plantatis, et cum furnis, molendinis, aquis, liguis, herbis, pascuis et pastis, et cum terminis universis, et melioramentis factis et faciendis, et aliis omnibus que longe et prope pertinent ad eamdem et pertinere debent aliqua racione, ad habendum, tenendum, posidendum, impignorandum, alienandum et quoquomodo faciendum omnes vestras voluntates... Mandantes firmiter et distincte nostris subditis... Datum apud Burrianam VIIIº Kalendas augusti, era M.CC.LXX prima, anno domini M.CC.XX tercio (falta una X). Sig+ num Jacobi, Dei gracia Regis Aragonum, et Maioricarum, Comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani. Testes hec sunt Eximinus de Urrea; Fortunius de Bergua; Eximinus de Castellote; Pedro Didaco, maiordomus curie; D. de Ager, maiordomus Aragonum; Berengarius de Entenza; Alamandus de Sadava; Peregrinus de Bolas; Signum + Petri justicia Aragonum; Signum + Petri Johannis scriptoris, qui mandato Domini Regis hec scripsi die et anno prefixis.»

Casas, tiendas, obradores y un huerto

DONACIÓN «a nuestro fiel Guillermo de Ponte de unas casas, dentro de la villa de Burriana, que fueron de Benahaly y de Albeniacle, sarracenos, con las tiendas y obradores que están junto a ellas... y te donamos también aquel huerto que fué de Vinach Azyza, el cual afronta por una parte con el río Seco, y por otra, con el camino que va al mar».

Data. En Burriana, XI de las Kalendas de septiembre, era M.CC.LXX primera (21 de agosto de 1233).

Testigos. P. Obispo de Tortosa; P. de Cornelio; P. de Ferrán de Azagra; R. de Eximeno de Llusia; F. de Didaco, Mayordomo de la curia; P. de Pedro, Justicia de Aragón; Pedro Juan fué el notario.

Archivo. C. de A., perg. de J. I., núm. 498.



Carta-puebla de Burriana

EN el nombre y gracia de Dios. Sea a todos manifiesto, que Nos, Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragón y del Reino de las Mallorcas, Conde de Barcelona y de Urgel, y Señor de Montpellier: Considerando cómo y de qué manera tan misericordiosa y singular, el Señor Jesu-Cristo Nos miró y ha mirado ahora en la adquisición de Burriana, la que, por su clemencia, ha sido restituida al gremio cristiano, Nos proponemos, por tal motivo, fundar e introducir allí un pueblo para su servicio, honor y gloria. Con esta nuestra carta, firme y para siempre valedera, os donamos, loamos y concedemos a todos vosotros, los pobladores de Burriana, tanto hombres como mujeres, que ahora en ella habitáis, a cuantos más tarde vendrán a poblar, y a vuestra posteridad y sucesores, continua y perpetua franquicia de toda peitía, pasto, cuestía, tolta, fuerza y mesuraje, monedaje, bovaje y de todo mal uso y costumbre que se establezca o se hubiese establecido; que vosotros y vuestros sucesores seáis también francos, libres e inmunes, tanto dentro como fuera, de todo peaje, lezda y portazgo, los cuales no pagaréis por las cosas de vuestra propiedad en ningún lugar de nuestro territorio y dominio, tanto en el mar como en la tierra; y poseeréis francas y libres, en Burriana y sus términos, las entradas y salidas, aguas, hierbas, pastos, vuestras heredades y todo cuanto pertenece al uso del hombre. Además, os damos y concedemos a vosotros y a vuestros descendientes que seáis poblados y tengáis siempre el fuero de Zaragoza, que uséis de él y por él os conservéis, rijáis y defendáis mutuamente, en las posesiones, heredades, en las demandas y casos, y en todas las costumbres y contratos. A todos y a cada uno de vosotros, presentes y futuros,

os recibimos bajo nuestra fidelidad y ley, y tendremos de vosotros solicitud y cuenta, como la tenemos de todos nuestros hombres y vasallos justos y fieles.»

Data. «En Burriana, fiesta de Todos los Santos, era M.CC.LXX. primera (1 de noviembre de 1233).»

Testigos. «Sig^{no} de Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, del Reino de las Mallorcas, Conde de Barcelona y de Urgel, y Señor de Montpellier, que estas cosas perpetuamente loa y confirma. Testigos de estas cosas son: Poncio, Obispo de Tortosa; Blasco de Alagón, Mayordomo de Aragón; Eximén de Urea; Pedro Fernández de Azagra; García Romeo; Arnaldo de Alagón; Guillermo Asalito; Berenguer de Annaya; Sancho de Sesse; Sancho de Antillón; Ramón Ximeno de Llusia; Pedro Pérez de Pina; P[edro] Sanz de Vera; Gonzalo de Vera; Fernando López; Lope Ximén de Lusía; Lope Ximén de Castellote; P[edro] Dídaso, Mayordomo de la Curia; Pedro Pérez, Justicia de Aragón. Sig^{no} de Pedro Juan, notario, que, por mandato del señor Rey, escribió estas cosas, en el lugar, día y era prefijados.»

Archivo. C. de A., reg. 866, fol. 55.

No hemos sabido encontrar una copia más próxima y autorizada de esta carta-puebla que la que ofrecemos al lector, hecha 106 años después de promulgado su original y tomada ya de otra copia. Autorizada por notario y copiada de documentos reales auténticos, que debieron tomarla del mismo original, como en dichos documentos se asegura, nos parece la más fidedigna de las copias que por ahí andan, sin signatura, ni concretar el archivo en cuyos fondos se hallan.

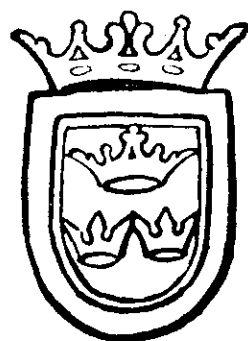
Acompañamos la presente traducción de un extracto suyo existente en Valencia, y del texto latino que hemos vertido a nuestro romance, porque, siendo el más importante diploma de esta colección, bien merece los honores de la publicación.

Compendio en valenciano. «Lo senyor Rey en Jaume primer, ab carta sua, ab son segell pendent sagellada, *data apud Burrianam, festo Omnium Sanctorum, era M.CC.LXX prima*, closa per en Pere Johan, scriva seu, loá e atorgá a tots e singuls pobladors de la vila de Burriana, homens e fombres, presents e esdevenidors, franquea de tota peyta, questia, toltá, forsa, mesuratge, bovatge e tota mala consuetud, us, statuits e estatuidors. Que fosen encara franchs, *liberi et immunes, intus et extra ab omni pedagio, lezda, sive portagio, per terram et per mare*. Encara doná in dicta villa et terminis eiusdem, entrades e exides, aygues, erbes e pastures ab llur us. Totes llurs heretats franques e lluires, e altres que al us dels homens se statuisquen. Donals encara e asignals que fosen pobladors a fur de Saragosa, e que daquell gosassen, enregissen ab aquells en tots lurs fets, rebents aquells, presents e esdevenidors, sot lur pretensió e comanda.»

Archivo. General de Valencia. Real Patrimonio de titul. y enag., fol 49.

Texto latino. In Dei nómine et eius gracia. Manifestum sit ómnibus: quód Nos, Jacobus, Dei gracia, Rex Aragonum et Regni Maioricarum, Comes Barchinone et Urgelli, et Dóminus Montispesulani. Atendentes quómodo et quátiter Dóminus Jesus Xpristus misericórditer Nos respicit et respexit et speciáliter in adquisicione Burriane, que per eius clemenciam restituta est nómini xpristiano, proponentes, igitur, ibi statuere et introducere pópulum ad eius laudem, serviciúm et honorem. Cum presenti scripto nostro, firmiter et perpetuo valituro, donamus, laudamus et concédimus vobis universis populatóribus de Burriana, homínibus et fémínis, qui ibi estis nunc et in ántea venérítis populandúm, omnique progeniei et posteritati vestre, perpetuam et continuam franchitatem ab omni peítia, pascua, questia, toltá, forcia, menurático, monetático, bovático, omnique mala consuetudine et usu, statutis et statuendis; sitis eciam vos et successores vestri franchi, liberi et immunes, intus et extra, ab omni pedagio, lezda, sive portático, quod non donctis de vestris rebus propriis in aliquo loco terre et dominacionis nostre, in terra scilicet vel in mari; et habeatis in Burriana et terminis suis ingressus et egressus, aquas, herbas et pascua, et omnes vestras hereditates, franchas et liberas, et alia que ad usum hominis pértinent universa. Donamus insuper atque concédimus vobis, et omni posteritati vestre, quod sitis populati et semper habeatis forum Cesarauguste, et de eo utámíni, et per ipsum vos manuteneatis, regatis et defendatis ad invicem, in possessionibus hereditatum, et in demandis, et cásibus, et ómnibus úsibus et contráctibus universis. Recipientes vos omnes et singulos, presentes et futuros, in fide et nostra legalitate; et habébimus de vobis curam et solícitúdinem, sicut de omnis fidelibus et legálibus homínibus et vasa-

Ilis. Data apud Burrianam, festo Omnium Sanctorum, era M.CC.LXX prima. Sig+num Jacobi, Dei gracia, Regis Aragonum, Regni Maioricarum, Cómitis Barchinone et Urgelli, et Domini Montispesulani, qui hec laudat perpetuo et confirmat. Testes huius rei sunt: Poncius dertusensis Episcopus; Blaschus de Alagone, Maiordomus Aragonum; Eximinius de Urreya; Petrus Ferdinandi de Açagra; Garcias Romei; Arnaldus de Alagone; Guillelmus Assaliti; Berengarius de Annaia; Sanccius de Sesse; Sanccius de Antillone; Raimundus Ximini de Lusía; P. Petri de Pina; P. Sanccii de Vera; Gundizalvus de Vera; Ferdinandus Lupi; Lupus Eximini de Lusía; Lupus Eximini de Castilleto; P. Dídaci, Maiordomus Curie; Petrus Petri, Justicie Aragonum. Sig+num Petri Iohannis, scriptoris, qui, de mandato domini Regis, hec scripsit, loco, die et era prefixis.



Calatrava. Rafales, casas, huerto y alfondec

JAIME I debió de dar de palabra o de hecho, pero sin escritura, a los Freires de Calatrava ciertas heredades en Burriana, en persona de Frey Alvaro Fernández, comendador de Alcañiz. Más tarde, a ruegos de Rodrigo Pérez de Ponz, igualmente comendador de Alcañiz, el Conquistador eleva a pública y solemne escritura aquella simple promesa, cuyo tenor es, en extracto, el siguiente:

«Sea a todos manifiesto, como nos, Jaime, etc..., por nos y por los nuestros, donamos, concedemos y loamos, perpetuamente, libre y franca, la heredad que os dimos a vos, Alvaro Fernández, y a todos los Freires de la Orden de Calatrava, tanto presentes como venideros, etc.... Primeramente, os donamos el raphal Huadajub, el raphal Arayz, el raphal Abinsalmo, y el raphal Algebél, que lindan con el cementerio de los moros; con la heredad de Ferrando Garcés y Egidio Garcés; con la de Guillermo Pérez; con la de García Pérez de Pina; con la de Ferrando Pérez de Saresa y de su hermano; por otra parte linda con el río Seco; y por último, con el mar. Os damos también un huerto en la puerta de Valencia, que linda por dos partes con el honor de Ferrán Díaz; y por las otras, con el camino y con el «vall» de la villa. Os donamos, además, dentro de la villa de Burriana, las casas que fueron del moro Tamarit, como también aquellas casas contiguas, en las que hay plantada una higuera, *in quibus est quedam figueram*; y últimamente os damos aquel *alfóndicum* que fué de Almaczor, etc., etc....»

Data. «En Burriana, VI^o de las Kalendas de noviembre de la era M.CC.LXX primera (27 de octubre de 1233).

Testigos. «Pedro Fernández de Albarracín; García Romeo; Rodrigo Eximén de Lusía; Ferrán Pérez de Pina; Lope Eximén de Lusía, y Guillermo actuó de notario.»

Archivo. H. N., peg. núm. 265, Calatrava, docum. reals. del 224 al 280, legaj. 4.^o y C. de A., reg. de J. I, núm. 16, fol. 237, y reg. 14, fol. 102.

Texto latino. «Noverint universi. Quod Rodericus alcaniciei ordinis Kalatrave Rogavit nos [Jacobum dei gracia Regem Aragonum, ut instrumentum quod feceramus ffratri Albaro fferrandi tunc comendatori de alcanicio et ffratribus ordinis Kalatrave de Raphal Huaradajub et de aliis hereditatibus in dicto instrumento contentis] redigi faceremus et ponere in alio pergamenio in forma publica et bulari plumbea bulla nostra. unde nos. Jacobus dei gracia Rex predictus ad preces dicti Roderici petri poncii dictum instrumentum fecimus fieri et bullari ut est dictum et ut inferius continetur. Manifestum sit omnibus Quod Nos Jacobus dei gracia Rex Aragonum et Regni Maioricarum Comes barchinone et urgelli et dominus Montispesulani per nos et nostros donamus concedimus et laudamus per propriam hereditatem liberam et francham vobis ffratri Albaro fferrandiz comendatori de alcanicio et ffratribus Ordinis Kalatrave presentibus et futuris imperpetuum Raphal huaradajub et Raphal algebeli. sicut affrontant in cimiterio Maurorum et in hereditate fferrandi garces et Egidii garces et in hereditate Guillermi petri et in hereditate Garcie petri de pina et in hereditate fferrandi petri de saresa et ffratris suis et de alia parte in Rivo sicco. et de alia parte in Mari. Damus item vobis unum hortum ad portam Valentie. et affrontat de duabus partibus in honore fferrandi diez et in via pública et in valla ville. Et damus vobis domos in villa Burriane que fuerunt de Tamarit mauro cum aliis domibus illis contiguis in quibus est quedam figuera. Et damus vobis illud alfondicum quod fuit de almaçor. Predictas omnibus hereditatibus et domos et hortum et alfondicum cum suis affrontacionibus et pertinenciis a celo in abissum damus vobis et vestris successoribus ad habendum tenendum possidendum et expletandum ad dandum vendendum impignorandum et ad omnes vestras voluntates omni tempore faciendas. Mandantes nostris locumentibus et subditis universis quod hanc donacionem firmani habeant et observent et non contraveniant in aliquo si confidant de nostri gracia et amore. Datam burriane VI.^o Kalendas Novembris. Era Millesima C.C.LXX^a prima.»

«Signum+Jacobi dei gracia Regis Aragonum et Regni Maioricarum Comitiss barchinone et urgelli et domini Montispesulani. huius rei testes sunt Petrus fferrandiz de albarracino. García Romei. Rodericus Eximeniz de Lusía. fferrandus perez de pina. Luppus Ex[imini] de Lusía. Sig+num Guillermi scribe qui mandato domini Regis pro petro sancii Notario suo hanc cartam scripsit loco die et Era prefixis. Signum+Michaelis vialta qui mandato domini Regis presens instrumentam redigi fecit ut superius continetur. Apud valenciam tercio nonas octobris Anno domini M.CC. septuagesimo.»

Cuando Jaime I, estando en Burriana el primero de enero de 1235, donó a los habitantes de la villa las almarjales, les exceptúa las que están frente o lindantes a la heredad de Calatrava, indudablemente para dárselas a dicha Orden. Esta excepción confirma la donación anterior a Calatrava y, a la vez, la mucha extensión de la heredad, pues, como se dice al deslindarla, llega hasta el mar, comenzando por la torre, llamada aún hoy de Calatrava, junto a Burriana.

Casas y tierra que fueron de Abdeçalem

SEA manifiesto a todos, como Nos, Jaime, por la g. de D., Rey etc., etc.: por la salud de nuestra alma y de las de todos nuestros antecesores, por esta escritura, perpetuamente valedera, donamos y libremente concedemos a la Bienaventurada Virgen María, al Hospital de San Juan de Jerusalén y a vos, venerable y amado Frey Hugo de Follalquer, Castellán de Amposta, y en vos a todos los Freires, presentes y futuros, que habitaren en Burriana, todas aquellas casas que fueron de la propiedad del moro Abdeçalem, con todas las otras casas a ellas contiguas y que están pared en medio. Las lindes de unas y otras casas (en conjunto) son las siguientes: por una parte, la acequia que pasa por la villa, hasta llegar al muro de la villa; por otra parte, la calle que pasa por la puerta que fué del predicho Abdeçalem; por la tercera parte, con la calle que llega hasta el muro; y por la cuarta parte, con el muro de la villa. Además, añadimos a esto, y os donamos también el honor y heredad del dicho moro Abdeçalem, tal como linda: por

una parte, con la acequia que pasa junto al honor de Avinceap Abenajap, con el camino de Onda, con la acequia, hasta llegar a *Matridina tequeria* (o tegeria) y hasta la *meta* puesta en la parte alta, cerca *sassum* (monte, pedregal, rocas); por la segunda parte, con el camino de Valencia; por la tercera parte, con la heredad que fué de Aceydi, así subiendo hasta llegar al campo que fué de Aly Abnazmeth, antiguo justicia de Burriana; y por la cuarta parte, *in sassum* (con el monte, pedregal o sitio peñascoso). Según las lindes descritas, os donamos las mencionadas casas y tierras, etc.... Y mandamos a los Mayordomos, Justicias, etc., etc....»

Data. «En Burriana, V de los idus de noviembre de la era M.CC.LXX primera (9 de noviembre de 1233).

Testigos. «P. Obispo de Tortosa; P. Ferran de Azagra; García...; Guillermo Asalito; Pedro Ximén de Llusia; F. Sanz de Vera; Gonzalo de Vera; Fernando López; L. Ximén de Lusía; F. Dídacó, Mayordomo de la curia; P. Pérez, Justicia de Aragón. Pedro Juan fué el notario.»

Archivo. H. N., pergs. de Montesa, núm. 17.



Casas del moro Aly Abenaçar

Conquistada Burriana, el Rey hace donación a Ximén de Llusia de las casas que algún moro notable, llamado Aly Abenaçar, poseía en la misma villa, «con todas sus pertenencias y... desde el abismo hasta el cielo». Debían ser casas conocidas, porque no detalla más el diploma.

Data. En Burriana, III^o de los idus de noviembre, de la era M.CCLXX primera (10 de noviembre de 1233),

Testigos. Pedro Fernández de Azagra; García Romeo; Guillermo Assallito; Rodrigo Ximén de Lusía. Pedro Juan, notario.

Archivo. H. N., pergs. de Montesa, núm. 18.

Las casas de Axubriti y 4 joradas

A tí, nuestro carísimo Ximén Pérez de Lusía, dice Jaime I, por este diploma, para siempre valedero, te donamos unas casas,

dentro de la villa de Burriana, las mismas que fueron de Bal Axubrity, con todo lo que a ellas pertenece», en plena propiedad. Después de datado el documento continúa diciendo: «Te donamos también cuatro jovadas de tierra en el término de Benifatenia (?), que lindan con la acequia mayor; con tierra de Domingo Lope de Pomar; y por dos partes, con tierras de Sancho de Val y Fortún de Avero».

Data. En Burriana, III^o de los idus de noviembre, del año del Señor M.CCXXX tercero (10 de noviembre de 1233).

Testigos. P., Obispo dertusense; P. Fernández de Azagra; G. Romeo; G. Asalito; R. Ximén de Lusía; F. de Diego, mayordomo de la Curia; P. Pérez, justicia de Aragón. Pedro Juan fué el notario.

Archibo. H. N. Orden de Montesa, docum. reales, núm. 19, año 1233.

Aunque el nombre «Benifatenia» del término en el cual radican las cuatro jovadas es extraño, no tenemos duda que está comprendido dentro del término general de Burriana, por cuanto lo evidencian las lindes. Acaso Benifatenia sea un nombre mal escrito de alguna alquería burrianense.

La torre del puerto

DONACION a los hermanos Guillermo y Pedro de Ponte de «aquella alquería que est ad portum maris Burriane para que

allí hagáis, construyáis y edificuéis casas y edificios... Os damos también cuatro jovadas de tierra, cerca de dicha torre y alquería, esto es, en el honor y heredad que fué de Alpich y de Tammaret, sarracenos... Mas Nos, el predicho Rey por la gracia de Dios, deberemos reedificar la torre que está en dicha alquería, para salvamento y defensión del puerto de mar y de todos los que allí vieren, *Domino adiuvante*. La cual torre tendréis por nosotros a fidelidad nuestra y de nuestros sucesores, todo el tiempo de vuestra vida»

Data. En Burriana, a III^o de los idus de noviembre, era M.CC.LXX primera (10 de noviembre de 1233).

Testigos. P[oncio], Obispo de Tortosa; P. Fernández de Azagra; García Romeo; R. Ximén de Lusía; G. Assalit; L. Ximén de Lusía; F. Dídacó, mayordomo de la Curia; Pedro Pérez, justicia de Aragón. Pedro Juan fué el notario.

Archibo. C. de A. perg. de J.I, núm. 502.

Ocho jovadas de tierra

JAIME I, estando en Burriana, dona en aquel término a los hermanos Guillermo y García Pérez de Pina ocho jovadas de tierra, en plena prosperidad, y las cuales dice que lindan: por una parte... y la heredad de los freires de Calatrava; por otra, con la de Fernando Pérez de Harafa y de sus hermanos; y por la tercera parte, con la de Fernando Garcés de Rota y hermanos suyos.



Data. En Burriana, IV de los idus de noviembre, era M.CC.LXX primera (10 de noviembre de 1233).

Testigos. P. Fernández de Azagra; R. Ximén de Lusía; P., Obispo dertusense; Pedro Pérez, justicia de Aragón. Pedro Juan fué el notario.

Archivo. Histórico Nacional. Calatrava, cajón 73, núm. 1. =Tom. 1º pág. 81. Extracto tomado de la Col. de Doc. de D. J. Peris, lib. manuscrito núm. 8, pág. 72.

Casas del alfondico y tierra

DONACION a Dompno Guillermo Assalit, militar, de unas casas de Burriana, que fueron «alfondicum» en tiempo de sarracenos; las cuales lindaban con la vía pública y con Macello... (La transcripción aquí se interrumpe y sigue dando unos lindes que más parecen los de un campo)... Mariti, como colinda con Guillermo de Ponte; con la heredad del temple; con la de Lobo de Oliva y con el río Seco.

Data. En Burriana, era M.CC.LXX primera, XVII de las Kalendas de diciembre (15 de noviembre de 1233).

Testigos. Poncio, Obispo de Tortosa; Pedro Cornel; P. Ferrández de Azagra; García Romeo; R. Ximén de Lusía; Artal de Alagón; F. López de Sadava; Ferrán Díaz; P. Pérez, justicia.

Archivo. C. de A., perg. de J. I. núm 503. Desaparecido; pero está copiado en el tom. 1º de los docum. de J. I, núm. 503.

La palabra «alfondico» significa posada de moros.

Casas de Mahomat Abquillit

JAIME I dona a su «dilecto señor» Pedro Diéguez, militar, unas casas, dentro de la villa de Burriana, las que fueron propiedad del moro Mahomat Abquillit, con todas sus pertenencias, las cuales poseerá francas, seguras, con derecho a darlas, venderlas, etc...

Data. En Burriana, XVI de las Kalendas de diciembre de la era M.CC.LXX primera (16 de noviembre de 1233).

Testigos. P. Ferrán de Azagra; García Romeo; R. Ximén de Lusía; G. Assallito; L. Ximén de Lusía; F. de Diego, Mayordomo de la curia; P. Pérez, Justicia de Aragón. El tantas veces nombrado Pedro Juan fué el notario.

Archivo. H. N., perg. de Montesa núm. 20.



Casas del sarraceno Alacrán

Lope Ximénez de Castellot fué uno de los heredados en Burriana, a quien Jaime I da «aquellas casas que fueron de Ferrax Alacrán, sarraceno, con sus corrales y huerto, y también las otras casas que están junto a éstas, tal como lindan todas: por una parte, con el pozo y cementerio que fué de sarracenos; por otra, con la heredad de Lope Ximénez de Lusía; por la tercera, con la acequia; y por la cuarta parte, con el río Seco, vía pública mediante» Dichas casas las da el Rey en absoluta propiedad y facultad para venderlas, hipotecarlas, alquilarlas, etc., etc.

Data. En Burriana, en noviembre, era M.CC.LXXI (en noviembre de 1233).

Testigos. Después del Rey firman: Pedro Fernández de Azagra; García Romeo; Fernando de Diego, mayordomo de la Curia; P. Obispo de Tortosa; P. de Cornelio; R. Ximén de Lusía; Pedro Pérez, justicia de Aragón. Pedro Juan fué el notario.

Archivo. H. N. Calatrava, tom. 2.º, fol. 162.

Unas casas con corral e higuera

El Conquistador dona a Pedro de Montealteto (Montaltet o Montalto) unas casas dentro de la villa de Burriana, las cuales lindan con casas de Domingo de San Martín, navarro, militar; y por las otras tres partes, con las vías públicas. Las predichas casas, con su corral y la higuera en él plantada, «cum arboreficus», dice el Rey, y con todas sus pertenencias, las poseeréis francas y seguras, etc., etc.

Data. En Burriana, VII idus de junio de la era M.CC.LXX segunda (7 de junio de 1234).

Testigos. Nuño Sanz; P. Cornel; Peregrín de Atrocillo; G. Assallito; L. Ximeno de Lusía; F. de Diego, Mayordomo de la curia; P. Pérez, justicia de Aragón. Pedro Juan fué el notario.

Archivo. H. N., perg. de Montesa núm. 22.



Un casal, un huerto y tres jovadas de tierra

DONACIÓN a «nuestro fiel» Ramón de Fraga de un casal, un huerto y tres jovadas de tierra, en la villa y término de Burriana, en la heredad que poseyó el moro Eyga Abenxunef. El casal linda por una parte con el casal de Domingo Monzonís; por otra, con otro casal de Ramón de Davinaixa; y por la tercera parte, con vía pública. El huerto afronta con el río Seco; con un huerto de Domingo Pérez; y por la otra tercera parte, con el camino. Las tres jovadas juntan por una parte con la heredad de Alcubella; por la segunda parte, con heredad de Marco López; y por la tercera, con heredad de Adaliles.

Data. En Burriana, III idus de junio, era M.CC.LXX segunda (11 de junio de 1234).

Testigos. Nuño Sanz; P. Cornel; F. de Diego, mayordomo de la curia; Pedro Pérez, justicia de Aragón. Pedro Juan fué el notario.

Archivo. H. N., perg. de Montesa núm. 23.

Doce jovadas de tierra y dos huertos

DONACIÓN a los hermanos Juan y Domingo de las Celles de doce jovadas de tierra y dos huertos, en el término de Burriana. «Y las doce jovadas lindan por una parte con la heredad del hospital de Benynaz; de otra, con cierta heredad nuestra; de otra, con heredades de Ferricii Adalily y de Zuleima, sarracenos; y por la cuarta parte, con tierra de Rusarani Ximénez. Predicita huerta linda con un huerto de Eximén de Pedro, sarraceno; con huerto de Eximén de Llusia; con huerto de Vital de Calidis y Trullardi, y por último, con huerto de Ferrando, sarraceno morano».

Data. En Burriana, IIIº de los idus de junio, era M.CC.LXX segunda (11 de junio de 1234).

Testigos. P. Cornel; P. de Castellazol; Ferrán Díaz, Mayordomo de la Corte; Nuño Sanz; Guillermo Assalit; Ximén de Llusia; P. Pérez, justicia; y el notario fué Pedro Juan.

Archivo. De la C. de A., perg. núm. 12 de J. I, apéndice.



Tierras, huerto y dos casales

DONACIÓN a Gaschón, de una heredad, en término de Burriana, que linda con la de Martorell, juglar; por otra parte linda con la heredad de Bartolomé de Calatayud; en tercer lugar, con la acequia, y por el cuarto, con camino público. También se le da un campo, cerca del molino de Ruy Eximeno de Tauste, que por una de sus partes linda con la heredad de los hermanos... Se le conceden también dos casales en el Rafal de Burriana, que lindan por dos partes con las calles o vías públicas.

Data. En Burriana, II de los idus de junio, de la era MCCLXX segunda (12 de junio de 1234).

Testigos. Nuño Sanz; Pedro Cornel; Ximén de Urrea y Pelegrín de Castellazol.

Archivo. De la C. de A., pergamino de Jaime I, núm. 586.

La palabra «rafal o raha!» significa casa de campo, granja.



Dos casas

DONACIÓN a los cónyuges Maimón de Riberio, escribiente real, y a su esposa Ermesenda, de dos casas, dentro de la villa de Burriana, con libertad de venderlas; las cuales lindan: con vía pública; casas de Andrés de Calatén; casas de Maram de Gallur; casas de Blasco *Petri* de Tarazona.

Data. En Burriana, III^o Kalendas de enero, era MCCLXX segunda (29 de diciembre de 1234).

Testigos. Atoella; P. de Moncada; Berenguer de Entenza; G. de Ça Guardia; Ferrán Pérez de Pina; Rodrigo Ximén de Llusia y el justicia de Aragón, Pedro Pérez. Pedro Juan actuó de notario.

Archivo. De la C. de A., perg. de J. I, núm. 618.



Carta de donaciones y franquicias, o segunda carta-puebla de Burriana

EL día primero de diciembre de 1233, estando Jaime I en Burriana, dióle a esta villa la primera carta-puebla; pero aquella carta primera fué tan breve y lacónica, para lo que ya desde entonces se adivinaba que había de ser Burriana, que, dejando sin proveer muchas necesidades y conveniencias, hacía necesaria una como segunda parte de ella, o una provisión para cada uno de los asuntos que en la nueva población iban apareciendo y requerían solución inmediata.

Ya el Conquistador le había dado a don Pedro Cornel el decreto constituyéndole repartidor del pueblo y término de Burriana, y seguramente que el primero de enero de 1235 había cumplido Cornel el mandato real; pero sea que entre lo que el Rey por sí mismo repartió a Ordenes y Caballeros y lo que para sí se reservaría, agotase casi todo lo repartible; o sea que el número de pobladores que pedía o merecía tierras fuese superior a lo que en 1233 se creyó, la cuestión es que parece que se vió la necesidad de proporcionarles más tierras a los pobladores; tierras que se obtuvieron en los almarjales y en la parte nordeste del término; tierras que acaso el Rey se reservaba para sí, pero que, ante la necesidad de los pobladores, renuncia a ellas, dando permiso para que las ocupen, o Cornel se las reparta.

Esta nueva donación de tierras y de otras franquicias y privilegios motivó esta segunda carta, que viene a ser una segunda carta-puebla, o un extenso complemento de la primera.

«**S**ea de todos sabido, como Nos, Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, de las Mallorcas, Conde de Barcelona, de Urgel y Señor de Montpellier: Considerando que es incumbencia de la Majestad Real condecorar con toda suerte de beneficios y privilegios a sus súbditos, y en especial a los que continuamente trabajan por la exaltación de la Religión Cristiana; por esta nuestra presente carta, firme y valedera, os donamos y concedemos a todos vosotros, nuestros amados y fieles habitantes de Burriana, presentes y futuros, todas las almarjales, para que en común (*comuniter*) las utilicéis como permitan vuestras prácticas agrícolas, excepto aquélla que está y confronta con la heredad de Calatrava. Item, terminantemente os prohibimos que ninguno tenga ni haga vedado de ninguna clase, ni tenga dehesa conocida y determinada. Item, concedemos también que el pueblo de Burriana tenga los mismos términos que tenía en tiempo de sarracenos. Item, os donamos y concedemos, para que la convirtáis en campos y viñas, toda aquella tierra que está fuera de la acequia de Burriana, es a saber, desde la *rápita* al río de Almazora, y desde éste hasta Bechí. Item, os concedemos que podáis tener escribanos públicos y otros oficiales, los cuales deberán ser elegidos por el Çalmedina, o por el Justicia y por los prohombres, y a condición de que todos aquéllos sean fieles en el cumplimiento de su deber. Pero nos reservamos la escribanía que pertenece al justiciado. Item, os concedemos plena y perpetua franquicia de todas vuestras cosas, de tal manera que no tenéis que dar leuda o peaje, u otro pago acostumbrado en ningún lugar de nuestra tierra y dominio. Item, os concedemos moler en los molinos y cocer vuestro pan en los hornos a costumbre de Zaragoza. Item, os concedemos también que sean de vuestra propiedad los caminos públicos y las acequias, como lo fueron en el tiempo de los sarracenos, y queremos que los mejoréis continuamente cuanto os sea posible. Item, queremos y mandamos que todos los vecinos y pobladores de Burriana tengan su residencia principal en dicha villa. Item, os facultamos también para que cada uno de vosotros podáis tener en vuestras casas o fronteras tiendas o talleres, pero no podréis abrirlos al público hasta que nuestras tiendas y talleres no sean instalados. Mandamos firmemente a todos nuestros lugartenientes, que tengan por firmes y observen todas y cada una de las cosas

predichas, y las hagan observar firmemente, si quieren ser siempre acreedores a nuestra gracia y amor.»

Data. «En Burriana, Kalendas de enero de la era M.CC.LXX tercera (1 de enero de 1235).»

Testigos. «Sig^xno de Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, del Reino de las Mallorcas, Conde de Barcelona y de Urgel y Señor de Montpeller. Los testigos son: *Dompnus* Athorella; P[edro] de Moncada; G[uillermo] de Çagardia; Berenguer de Entenza; R[amón] Eximén de Lusía; F[ernando] Pérez de Pina; P[edro] Perez, Justicia de Aragón. Sig^xno de Pedro Juan, notario, quien de orden del señor Rey mandó escribir estas cosas.»

Archivo. C. de A., reg. 866, fol. 55.

Extracto en valenciano. Item, lo dit senyor Rey en Jaume, en carta sua, ab son segell pendent sagellada, *data Burriane, IX Kallendas januari, Era M.CC.LXX tertia*, e clausa per lo dit en Pere Johan, nomenat scriva seu, doná e atorgá als dits pobladors de Burriana, presents e esdevenidors, totes les almarjals a llur us, exseptuant la que afronta ab la heretat de Calatrava. Item, atorgá *inhibi* que ningú no hagués ni fes vedat de alguna casa, ne haga defensa coneguda o determinada. Item, que haguesen los termens, los quals la dita vila solía haver en temps de moros. Item, los doná per fer camps e vinyes tota aquella terra que es fora la sequia de Burriana, so es, de la rapita sus al riu de Almazora et tro a Betchin. Item, los atorgá que haguesen scrivans públichs e altres offisials que fossen elegits per lo Çavalmedina o justicia, *scribantam vero, quia pertinet ad justiciatum, nobis retinemus*. Item, los atorgá franquesa plenaria de totes lurs coses de peatge e leuda o altra consuetut per tota sa senyoria e terra. Item, los atorgá que molguesen en los molíns e coguesen los pans en los forns a costum de Saragosa. Item, los atorgá les carreres pú-

bliques e sequies segons foren en temps de sarraíns, y que fossen tenguts de millorarles, *ad meliorandum vias públicas et cequias*. Item, que fossen tenguts tenir lo casal major de la lur habitació en la dita vila, *tenentur ad residenciam*. Item, los atorgá que cascú pogués fer en lurs casas, o en les frons, tendes e obradors, sot que no poguessen aquelles ni aquells logar, *conducere*, tro els seus (del Rey) fossen logades.»

Archivo. General de Valencia. Real Patrimonio de títulos y enagenaciones, lib. 1.º, núm. 611, fol. 49.

Texto latino. Manifestum sit omnibus: Quod Nos, Jacobus, Dei gracia, Rex Aragonum et Regni Maioricarum, Comes Barchinone et Urgelli, et Dominus Montispesulani. Attendentes quod ad maiestatem regiam pertinere quolibet suos súbditos beneficiis et munéribus decorare et eos precipue qui intendunt quotidie ad exaltacionem nómínis xpriani; cum presenti carta nostra, firmiter valitura, donamus et concédimus vobis, dilectis et fidélibus nostris universis populatôribus de Burriana, preséntibus et futuris, omnes almarzales, ut eos ad vestros usus comúniter habeatis, excepto illo qui est et affrontat cum hereditate de Calatrava. Item, firmiter prohibemus quod nullus habeat vel faciat vetatum de aliqua venacione, nec habeat defesiam cognitam vel determinatam. Item, concedimus quod villa de Burriana habeat suos términos, sicut habere solebat tēpore sarracenorum et tenebat. Item, donamus et concédimus, ad faciendum campos et vineas, totam terram illam que est extra cequia de Burriana, videlicet, de çça? Rápita usque ad rívm de Almazora, et deinde usque ad Betchin. Item, concédimus quod habeatis scriptores públicos et alios oficiales, qui eligantur a Çabalmedina, sive Justicia et probis homínibus, et sint in suis officiis fideles; scribantam nostram (o novam), que pertinet ad iusticiatum, nobis retinemus. Item, concédimus vobis franchitatem plenam et perpetuam de omnibus rebus vestris; quod non donetis pedagium sive lezdam vel aliam consuetudinem in aliquo loco terre vel dominacionis nostre. Item, concédimus quod molatis in molendinis et coquatis panes vestros in furnis ad consuetudinem Cesaruguste. Item, concédimus quod habeatis vias públicas et cequias sicut fuerunt in tēpore sarracenorum, et in eis quotidie, prout potueritis, melioretis. Item, vólumus et mandamus quod quilibet vicinus et populator, maiorem suam residenciam faciat Burriane. Item, concédimus et damus licenciam quod unusquisque vestrum pössit facere in vestris casis et in vestris frontariis tendas sive operatoria; set non pössit alium conducere donec tende nostre sive operatoria primitus sint locata. Mandamus firmiter universis nostris locum tenentibus hec predicta omnia et singula firmiter tēneant et observent, et fáciant firmiter observari, si de nostri confideant gracia et amore. *Data Burriane, Kalendis ianuarii, era M.CC.LXX tertia. Sig⁺num Jacobi, Dei gracia, Regis Aragonum et Regni Maioricarum, Comitum Barchinone et Urgelli, et Domini Montispesulani. Testes sunt: Dompnus Athorella; P. de Montecatano; G. de Çagardia; Berengarius de Entenza; R. Eximeni de Lusía; F. Petri de Pina; F. Petri, Justicia Aragonum. Sig⁺num Petri Iohannis, scriptoris, qui, de mandato dómíni Regis, hec scribi fecit.*



Unas Casas

DONACIÓN a los consortes Juan Sabater y Hermisenda, de «unas casas», en la villa de Burriana, que lindan: por una parte, con las casas de Guillermo de Cothanda; por otra, con vía pública; por otra, «con aquellas casas que son del obispo»; y por otra, con las de Ramón Aziça.

Data. En Burriana, Kalendas de enero de la era M.CCLXX tercera (1 de enero de 1255).

Testigos. P. de Moncada; *Dompnus* Athorella; G. de Çagardia; Berenguer de Entença; R. Eximeno de Llusia; F. Pedro de Pina; P. Pérez, Justicia de Aragón. El notario fué Pedro Juan.

Archivo. C. de A., perg. de J. I, núm. 664.



Cuatro jovadas de tierra

DONACIÓN al «fiel Pedro, nuestro notario, y a Roberto y Ramón, hermanos vuestros,» de cuatro jovadas de tierra, en el término de Burriana; las que confrontan por una parte con Carabona; por otra, con la heredad de Dalmacio Peceta; por otra, con la de Andrés Çabater y Granada, su esposa; y por otra parte, «in sicanomontis» Este notario real debió ser Pedro Juan, que en tiempo de la reconquista de Burriana, solía ejercer en todos los documentos reales.

Data. En Burriana, IV de las nonas de enero del año del Señor M.CC.XXX cuarto (2 de enero de 1255).

Testigos. P. de Moncada; Aforella; P. Eximeno de Lusia; B. de Atenza; G. de Çagardia; P. Garcés de Rueda; P. Pérez, justicia de Aragón. El notario fué el mismo agraciado, Pedro Juan.

Archivo. C. de A., pergs. de J. I, núm. 621.



Huerto, casas y un cementerio

«**D**ONAMOS a Martín Eximeno de Belchite y a Guillermo Arquer aquella heredad que fué de Juan de Aymerich, con aquellas casas viejas y con el cementerio de los moros. Linda por una parte con la heredad de Pedro Ayerbe; por dos partes, con «aquel braçal»; por otra, con la vía pública; por otra parte, otra vez con aquel brazal; y por su cuarta parte, con vía pública. Linda el tercer campo, por dos partes, con la heredad de Guillermo de Castellar; por otra, con la de Roy Eximeno de Tauste; y por la cuarta parte, con aquel brazal por el que se riega. Os damos también un prado, que linda por una parte con el huerto de Guillermo de Ponte; por otra, con vía pública; y por otra, con el río Seco.»

Data. En Burriana, IV de las nonas de enero del año del Señor M.CC.XXX cuarto (2 de enero de 1235).

Testigos. P. de Moncada; Atoella; G. de Çaguardia; R. Eximén de Lusía; B. de Entenza; F. Pedro de Pina; P. Pedro, Justicia de Aragón.

Archivo. C. de A., perg. de J. I, núm. 620.



Seis jobadas de tierra

JAIME I., hereda «a sus amados Bartolomé de Arbanes, Egidio Garcés y Lope de Sparça» con seis jobadas de tierra, en el término de Burriana, y en la alquería de Benixarina, o Beny Layna, en la heredad que fué de Pedro Garcés de Rueda; y ofrontan, por una parte, con la heredad de Domingo López de Pomar; por otra, con la heredad de Bernardo de Villaverde; y por las otras dos partes, con la acequia...

Data. En Burriana, a IV de las nonas de enero del año del Señor M.CC.XXX cuarto (2 de enero de 1235).

Testigos. P. de Moncada; G. de Çagardia; R. Ximén de Lusía; Atoella; B. de Antenza; F. Pérez de Pina; Pedro Pérez, Justicia de Aragón. Ejerció de notario Pedro Juan.

Archivo. H. N., perg. de Montesa núm. 21.



Catorce jovadas

«**D**ONAMOS a Vos, dilecto *dompno* Atthorella, XIV jovadas de tierra, en el término de Burriana, y de la heredad que fué de Guillermo de Assallito, las cuales lindan con la heredad del dicho Assallito; con la vía pública; con almarjal y con la heredad de los hermanos Guillermo y Pedro de Ponte.»

Data. En Tarragona, *VI idus februarii*, era M.CC.LXX *tercia* (8 de febrero de 1235).

Testigos. F. de San Martín; G. de San Vicente; R. Ximeno de Lusía; F. de Pedro de la Peña; F. de Anesio; Domingo Lope de Pomar; G. *Petri* de Berga; P. Pérez, Justicia de Aragón.

Archivo. C. de A. Perg. de J. I, núm. 667.



Un molino y su quinta parte

JAIME I, en fecha y documento que aún no hemos podido averiguar, dió un molino a los Caballeros del Hospital, en el término de Burriana; pero reservóse para sí la quinta parte del inmueble y de las ganancias de la industria. Más tarde, en el asedio de la Torre de Foyos, en la misma huerta de Valencia, para pagarles, quizá, algún favor a los Hospitalarios, renuncia en favor de ellos a «aquella quinta parte que nos reservamos en vuestro molino de Burriana, el cual ya os dimos con otra escritura» La donación se hace a la persona del Maestre Hugo de Fullalquer, Castellán de Amposta, quien representaba a su Orden.

Data. En el asedio de la Torre de Foyos, VII de las Kalendaras de julio, era M.CC.LXX tercera (25 de junio de 1235).

Testigos. P. Ferrán de Azagra; P. de Lizana; Vallés de Lizana; Ferrán, infante de Aragón; P. Cornel; P. Pérez, Justicia de Aragón. Pedro Juan ejerció de notario.

Archivo. H. N., perg. de Montesa, núm. 26.



Alquería de Seca

DICE el Conquistador en el diploma de donación de esta alquería, «que considerando que tiene como una obligación el favorecer y aumentarle los beneficios a la venerable casa del Temple de Burriana sobre las demás casas de la Orden, lo que se propone hacer ahora y en lo futuro, si Dios le da posibilidad; en consecuencia, por la presente carta, para siempre valedera, por sí y por sus descendientes; por el remedio espiritual de su ánima y las de sus padres; con absoluta libertad y espontáneamente, dona y entrega a perpetuidad, en herencia propia, franca y libre, al venerable y amado suyo, Frey Hugo de Montelauro, Maestre del Temple, y en él a la casa y Freires de la misma milicia (en Burriana), presentes y venideros, «nuestra alquería, llamada Cecha», situada en el término de Burriana, con todos sus términos y pertenencias, entradas y salidas, mejoras habidas y que se le pueden hacer; prados, pastos, hierbas, aguas, leñas, tierras cultas y yermas; huertos, árboles fructíferos e infructíferos; en fin, con todo lo que ahora y en el tiempo se viere que le pertenece, para que la posea, retenga, complete, venda, done, cambie, coloque, hipoteque, establezca y hagan él y los demás freires sus omnimodas voluntades...»

Data. En Lérida, XVIIIº de las Kalendas de septiembre del año del Señor M.CC.XXX séptimo (15 de agosto de 1237).

Testigos. Después del Rey firman «R. Cornel, Mayordomo de Aragón; Ansaldo de Gudal; R. Berenguer de Ager; Gui-

lermo de Montecatenio; R. de Montecatenio; Jaime de Cervera; Arnal Sordo; Sanz López de Alberio. Sig^{no} de Guillermo, notario, quien, de mandato del señor Rey, por mediación del ilustre Berenguer, Obispo de Barcelona, su cancelario, mandó escribir esta carta en el lugar, día y año prefijados.»

Archivo. H. N., perg. de Montesa núm. 32; y C. de A., reg. 310, fol. 47.

Como se ve, en la presente carta de donación de la alquería de Seca, no se fija su situación en el término de Burriana; pero nos dan de ella idea aproximada y otras particularidades, dos documentos que vamos a extraer, uno de los mismos Templarios y otro de sus herederos los Montesianos:

El 17 de abril de 1261, y 24 años después de donada esta alquería, Frey Juan Cipriano, comendador del Temple en Burriana, mediante el correspondiente permiso del Maestre general en Aragón y Cataluña, Frey Guillermo de Montañana, y de otros comendadores, establece a censo en esta alquería de Seca, a diez colonos, designándoles un gran pedazo de tierra, cuyos límites consigna de esta manera: «Por una parte linda con la heredad de Vinaragell; por otra parte, con el río de Millars, por otra, con el dominio (Domenge) de Seca; y por otra, con la acequia que va hacia Vinaragell» Estos lindes nos indican, pues, que Seca estaba situada hacia la parte del Mijares. El trozo de tierra establecido debió de ser parte secano y parte regadío, porque en este contrato se hace mención de las acequias para regar; y se les impone la obligación a los colonos, de tener plantada, la parte de secano, de buenos sarmientos, dentro de los tres primeros años. Los establecidos deben dar a los señores la novena parte del trigo y vino que recojan, más la décima y primicia generales. El contrato o establecimiento es perpetuo y a fuero de Zaragoza. Este contrato es verdaderamente la carta-puebla de la alquería de Seca.

Data. En Burriana, a XV de las Kalendas de mayo del año del Señor M.CC.LX primero (17 de abril de 1261).

Testigos. Firman el documento las partes concertadas en número de veinte individuos: «frey Johan de Cipriano, comendador de la casa de Burriana; frey Domingo, comendador «Das-có»; frey Pedro de Bonot; «Sig^xnum fratris Castellonis»; Pedro Granada; Johan Albert; Pedro Terassa; Pedro de Ripoll; Guillermo de Moluera; Guillermo Verduna; Domingo Rocell; Beatric, esposa del difunto Bernardo Dager; Pedro Navarret; Arnaldo Guittart; Pedro Matheo; Guillermo Verdún; Arnaldo de Aguiló, de los predichos, que estas cosas concedemos y firmamos.» Propiamente como testigos firman «Guillermo Jover; Domingo de Almunién y Pascasio de Pola. Berenguer de Tallada fué el notario.»

Archivo. H. N. Orden de Montesa, docu. parti, núm 167, y J. Peris, tom. manus. núm. 5, fol. 110.

Esta alquería de Seca tenía iglesia parroquial, pues en la sentencia arbitral dada en Tortosa el 14 de mayo de 1263, por Frey Arnal, Abad de Poblet, y Arnaldo de Galba, Archidiácono de Vich, en la cual se resuelven múltiples demandas y cuestiones entre el Obispo y Cabildo de Tortosa por una parte, y el Temple por otra, se dice: «...contestamos sobre la primera petición del Obispo y Cabildo de Tortosa, que todas las iglesias parroquiales que hay y por el tiempo hubiere en el Castillo de Xivert, en Algars y en el lugar de Seca, del término de Burriana, estén sometidas en lo espiritual y temporal, a la plena jurisdicción del Obispo de Tortosa; y los rectores y clérigos perciban íntegras las primicias de los cristianos de dichos lugares.» «Item: cuando las predichas Iglesias vacaren, que el dicho Obispo de Tortosa elija personas idóneas para presentarlas a los Hermanos del Temple.» «Además, los Hermanos del Temple, de sus posesiones de Burriana, no darán décima al Obispo y Cabildo de Tortosa, ni primicia al Obispo y clero de tales parroquias...»

Data. En Tortosa, *pridie idus* de mayo, del año del Señor M.CC.LX tercero (14 de mayo de 1263).

Archivo. H. N. Orden de Montesa. Libro Registro de varios docu. antig., núm. 543, y J. Peris, tom. manus. núm. 6, fol. 188.

En un «Registro de las Rentas y Derechos de la Orden de Montesa, etc., etc. Mandado hacer a 25 de Marzo de 1320, por su II^o Maestre, el Ilmo. Sr. Frey D. Arnaldo Soler», encontramos lo siguiente respecto a Seca: (1)

«Primerament ha lorde d' Muntesa per donació del papa la Casa que fou del Temple en Burriana, ab les aqueries d' Seca e de la pobla e ab homens e ab vasalls daquela alcaria d' Seca.» «E deu pendre lo dit orde en la dita alcaria d'seca la cinqué part d'tots los Esplets.» «Item. deuen fer jone (?) per cada heretat.» «Item. dalgunes heretats la meytat del delme es del Orde, e en algunes altres la terça del delme.» «Item. h. ha Trenta parells d'gallines sensals quis paguen a Nadal.» «Item. cera XII libras quis paguen en diverses ternes del any» «ha en l'alquería de seca VI alberch»

Archivo. H. N. Orden de Montesa. Lib. 871 C. y J. Peris, tom. manus. núm. 6, fol. 119 al 127.

Más tarde, el 27 de abril de 1326, Fray Berenguer de Montoliu, comendador de Burriana, de la Orden de Montesa, con facultad *in scriptis* del maestre Arnaldo de Soler, y anuentes los montesanos residentes en Burriana, dispensa a los vecinos de la alquería de Seca, que eran en número de diez y seis, de residir en el término de dicha alquería, según tenían obligación, consignada en la carta de población que les dieron los Templarios. Para que se pueda formar idea de la extensión territorial y situación de esta alquería, copiaremos los nombres de los vecinos dispensados, con la capacidad y lindes de la heredad que cada uno poseía, tal como en el documento se consigna:

«El número de las predichas posesiones, que vosotros, los arriba nombrados tenéis, y a los que dispensamos de tener la dicha residencia, lo mismo que a vuestros sucesores, es el siguiente:

(1) Ya tendrá presente el lector que, al fundarse Montesa, heredó ella las posesiones de los abolidos Templarios y también las del Hospital.

Esto es, dos trozos de tierra vuestros, del dicho Arnaldo Gual, en los cuales se dice que hay veinte y seis cahizadas, y tres huertos y medio; unos cuatro trozos de tierra y dos huertos se confrontan y se continúan unos a otros; y el camino atraviesa dicha tierra; y al rededor linda con el río de Millars; y con el camino que va a la Rambla; y con tierra de na Amigona; y con tierra de Bartolomé Mengot; y con tierra franca de Domingo Tomás. El otro trozo de tierra linda con tierra de la viuda de Pedro Dezpont, acequia en medio; y con tierra de Pascasia Noguera; y con tierra de Gombaldo Gual; y con tierra de dicha Pascasia. Y el huerto y medio linda con el altozano; y con tierra de Arnaldo Solzina; y con el camino; y con tierra y huerto de na Amigona. =Y dos trozos de tierra vuestra, dicho Arnaldo de Serralonga, en los cuales se dice que hay veintiuna cahizada y media; uno de los cuales confronta con la acequia; y con tierra de los herederos de Domingo Torrent; y con tierra de Ramón Juan; y con tierra de Martín Castell; y por este trozo de tierra pasa el camino. El otro trozo confronta con un camino y con el otro camino; y con tierra de Bernardo Safont; y con huertos vuestros. Y los dos huertos vuestros, dicho Arnaldo de Serralonga, que confrontan con tierra vuestra; y con huertos de Bernardo Safont; y con el altozano; y con el camino. =Y un trozo de tierra vuestra, dicha Juana, viuda de Pedro de Calatayud, en el cual se dice que hay doce cahizadas y tres barchillas, y linda con tierra de Sancho Cordobés; y con tierra de Bartolomé Dezpont; y con la acequia; y con el camino. =Y un trozo de tierra vuestra, dicho Arnaldo Solzina, en el cual se dice que hay tres cahizadas y media, y lindan con el camino; y con tierra de Arnaldo Gual; y con tierra de Bernardo Safont; y con medio huerto vuestro. Y el medio huerto vuestro, dicho Arnaldo Solzina, que linda con tierra vuestra ya dicha; y con el huerto de Bernardo Safont; y con el huerto de Arnaldo Gual por dos partes =Y seis trozos de tierra vuestra, dicha Pascasia, viuda de Berenguer Noguera, en los cuales se dice que hay doce cahizadas y tres fanecadas y media. Uno de dichos trozos linda con el camino; y con tierra de Gombaldo Gual; y con tierra de Arnaldo Gual; y con tierra de Miguel Soriano, acequia en medio. Otro trozo linda con el camino, y con tierra de Martín Castell; y con tierra de Arnaldo Gual; y con tierra de Gombaldo Gual. Otro trozo linda con tierra de Bernardo Arco; y con tierra de Bernardo de Sessa; y con el río de

Millars; y con tierra que fué de los Catalanes. Otro trozo confronta con el camino; y con tierra de la hija de Gombaldo Gual; y con heredad de Pedro de Vilarnau, acequia en medio; y con tierra de Bernardo Safont. Otro trozo linda con tierra de la viuda de Pedro Dezpont; y con tierra de Vinaragell; y con tierra de Bartolomé Mengot; y con tierra de Arnaldo Gual. Otro trozo linda con tierra de Bernardo Safont; y con tierra de Sancho Cordero (o Cordobés); y con tierra de Bartolomé Peguea; y con el camino. Y un huerto vuestro, dicha Pascasia, viuda de Noguera, que confronta con un huerto de Bertolini Çaplana; y con el de la hija de Pedro Çelestins; y con el de Pedro Salto; y con tierra del molino den Ferrúç = Y un trozo de tierra vuestra, dicho Pedro, hijo del difunto Poncio Dezpont, en el cual se cuentan siete cahizadas y cuatro fanecadas, y linda con el camino viejo; con acequia; con otro camino. (En gracia a la brevedad omitiremos los lindes con heredades particulares.) Y un huerto vuestro, dicho Pedro, que confronta con huerto de na Luna; y con el camino, etc. =Y dos trozos de tierra vuestros, dicho Bernardo Tarragó, en los cuales se cuenta que hay ventiséis cahizadas y una fanecada; el uno linda con la alquería de Pedro de Vilarnau; y con la heredad de Vinaragell, etc. El otro confronta con la heredad de Vinaragell, etc. =Y dos trozos de tierra vuestros, dicho Ramón Jacme, en los que se cuentan dos cahizadas y tres fanecadas y media; uno de los cuales linda con el camino; y con la acequia, etc. Y el otro, con el camino, etc. =Y un trozo de tierra vuestra, dicho Pedro Çeslestins, en el cual se dice que hay dos cahizadas y cinco fanecadas y media, y linda con el camino; y con la acequia, etc. =Y un trozo de tierra vuestra, dicha Ferrera, viuda de Bartolomé Dezpont y de los hijos y herederos del dicho Bartolomé, en el cual trozo hay siete fanecadas; y confronta con dos acequias; y con el camino, etc. Y nueve huertos vuestros, dicha Ferrera y de los hijos y herederos del dicho Bartolomé Dezpont, los cuales lindan unos con otros, y por el rededor lindan con la acequia; y con el camino, etc., etc. =Y siete huertos vuestros, dicho Bernardo Arco, que confrontan con el camino; y con el vall; y con tierra de los Catalanes, etc. =Y cuatro trozos de tierra vuestros, dicho Gombaldo Gual, en los que se aprecian ventitres cahizadas y dos fanecadas, los cuales lindan con el camino viejo; y con el camino de Vinaragell; y tierra del Domenge (¿feudo?), acequia en medio; y con el río de Millars,

etc., etc.=Y un huerto vuestro, dicha Andrea, hija de na Benavarrá, que linda con el camino, etc.=Y un huerto vuestro, dicho Guillermo Lombard, etc.=Y un trozo de tierra vuestra, dicho Miguel Soriano, en el cual hay siete cahizadas, y linda con el camino; etc.=Y un trozo de tierra vuestra, dicha Elisenda, viuda de Pedro Dezpont, en el cual hay doce cahizadas, y confrontan con el camino, por dos partes.»

Data. En Burriana, V Kalendas de mayo, del año del Señor, M.CCC.XX sexto (27 de abril de 1326).

Testigos. Firman el documento cuatro Montesianos: «frey Berenguer de Montoliu, Comendador; frey Berenguer de Torent; frey Valentín Ri, prior; Guillermo Bononato, de los predichos, que estas cosas concedemos y firmamos». Y suscriben el documento como testigos Guillermo de Mambella; Ramón Aguiló; y Berenguer Mercadal. El notario, Bernardo de Vilanova.

Archivo. H. N. Montesa. Doc. Parti. núm. 520, y J. Peris, tom. manus. 4, fol. 121 al 143.

Del documento anterior se deduce que la alquería de Cecha, Secha o Seca, con su término, tenía su lugar al noreste de Burriana, pues linda con el río Mijares y Vinaragell; que debió estar poblada desde el tiempo de los Templarios; que su término, parte era secano, parte, regable; y su extensión debía sobrepasar de 2500 hanegadas, pues, sumadas las cahizadas mencionadas por el documento anterior, y con la seguridad que cada cahizada comprendía doce hanegadas, suman 1815 hanegadas, más 26 huertos, cada uno de los cuales debía comprender una medida determinada, igual en todos y sobreentendida en aquel tiempo; porque se nota en las anteriores donaciones, que, cuando se dona tierra que no es herto, suele decirse casi siempre la capacidad que comprende en jovadas, cahizadas o hanegadas y hasta barchillas; pero cuando se da o se trata de huertos se dice: «te damos un huerto, tienes siete huertos, tres huertos», como acabamos de ver; y re-

cuérase que, muchas veces, los huertos tenidos por un propietario lindaban entre sí, formando una sola finca. Ignoramos qué extensión en hanegadas podría tener «un huerto».

En 20 de noviembre de 1364, Pedro IV de Aragón da orden a Bertrando de Calaceite, lugarteniente del Gobernador del Reino de Valencia, para que obligue a los hombres de Vinaragell y Cecha, del término de Burriana, a pagar la tributación correspondiente, al mismo tiempo que los de Burriana.

Data. En Villarreal, a 20 de noviembre de 1364.

Archivo. C. de A. Reg. 1203, fol. 49 v. y J. Peris, tom. manus. núm. 7, fol. 13.

La Curia

«**A** Martín Garcés, el Çavalmedinato, o sea la Curia de Burriana, para toda su vida.»

Data. Sin pueblo, VII Kalendas julii, era MCCLXXVI, año del Señor M.CC.XXXVIII (25 de junio de 1238).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. C. de A., reg. núm. 1 de J. I, fol. 27 vuel. Este



registro es el primero de los tres, llamados generalmente «El Repartiment de Valencia».

Un huerto

• **A** A. Dager, de Lérida, tres jovadas de tierra en Mislata, casas en la ciudad (Valencia) y un huerto en Burriana.»

Data. No se expresa el pueblo, XIIº Kalendas de abril, era MCCLXXVI, año del Señor MCCXXXVIII (21 de marzo de 1239).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. C. de A., reg. núm. 1 de J. I, fol. 8 vuel. Este registro es el primero de los tres, llamados por antonomasia «El Repartiment de Valencia».



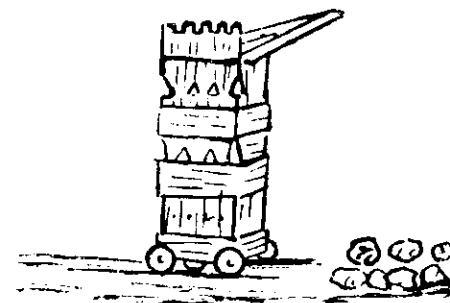
Un molino de cuatro muelas

• **A** B., escribiente o notario de Burriana, un casal-molino de cuatro muelas, con la viña contigua. La tercera parte, franca, de las ganancias ha de ser para el señor Rey.»

Data. Sin pueblo, VI Kalendas de noviembre, año 1240 (27 de octubre de 1240).

Testigos. No los copiaron.

Archivo. C. de A., reg. núm. 2 de J. I., fol. 34. Este registro es el segundo de los tres, llamados modernamente «El Repartiment de Valencia».



Un molino

«**A** G. de Lérida un casal molino de tres muelas, junto a la heredad de Egidio Garcés de Roda, con condición de darle al señor Rey la mitad franca de las ganancias. Está en el término de Burriana.»

Data. No se expresa el pueblo, Vº de las nonas de julio del año del Señor M.CCXL segundo (3 de julio de 1242).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. C. de A., reg. núm. 2 de J. I, fol. 35. Este registro es uno de los tres llamados hoy «El Repartiment de Valencia».



Rafal Alpich y Rafal Altamarit

SABEMOS y lo hemos anotado, que Jaime I premió a *Dompno* Guillermo Assalit, militar, el 15 de noviembre de 1233, con unas casas y tierra que fueron «alfándico» en tiempo que los moros habitaban Burriana. Nueve años después de la anterior fecha, el mencionado Guillermo Assalit, vende a su padre todas las heredades que en Burriana poseía; y por la buena costumbre de expresar en las escrituras de venta la procedencia de las fincas, sabemos también que dos de éstas fueron donación del Rey; mas como la descripción de ellas varía de las que tenemos anotadas, por si fuesen diferentes, transcribiremos la mencionada venta con la descripción de dichas fincas, la cual en extracto es como sigue: Guillermo Assalit, por sí y por todos los suyos, vende a su padre, *Dompno* Assalit de Gudal, libres y francas, a perpetuidad, «aquellos dos Raffallos que tengo en el término de Burriana, por donación del señor Rey, que fueron Rafal Alpich y Rafal Altamarit, y todas aquellas hererades que en el mismo término tengo, que fueron de Guillermo y Pedro de Ponte, hermanos (también éstas fueron donación real), y de Ramón el aserrador y hermano suyo, y todas las demás heredades que allí tengo, tanto por donación del señor Rey, como por cualquier otra causa...» «Los Rafallos y heredades que en el mismo lugar tengo, las casas, casales, posada, acequias, aguas, etc., etc., lindan, por una parte, con una heredad de la milicia del Temple, vía en medio; por otra parte, con el río Seco; por otra, con el mar; y por otra, con la heredad de Pedro Garcés.»

Data. En Valencia, IV de las nonas de noviembre del año de la Encarnación del Señor 1242 (2 de noviembre de 1242).

Testigos. Después de Assalit, el vendedor, firman: Fernando Díaz, fianza; Bernardo, escribano de Burriana; P. Paladini y García Piz, testigos. Guillermo Galcerán fué el notario.

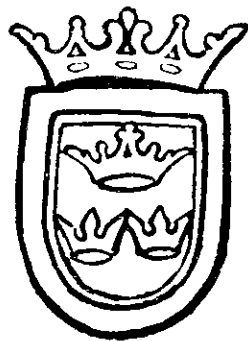
Archivo. H. N. Montesa, P. núm. 51, y J. Peris, tom. H. A., pág. 161.

Fué ratificada esta venta por la esposa del vendedor, doña Urraca de Pedro, hija de Pedro Guillén de Castellón, renunciando al mismo tiempo a cualquier derecho que pudiera tener a dichas fincas por razón de matrimonio. En ¿Huesca?, XVI de las Kalendas de febrero, de la era 1281 (17 de enero de 1243).

El noble comprador *Dompno* Assalido de Gudal, en XV de las Kalendas de mayo de la era 1281 (17 de abril de 1243), donó a la Orden del Temple todas las predichas heredades, en acto que pasó en Burriana, ante Pedro Andrés de Huesca, notario.

Archivo. De estos dos últimos documentos, H. N., Montesa, núm. 86 y P. núm. 59; y J. Peris, tom. H. A., núms. 138 y 114.

Rafal o rahal equivale en castellano a granja o casa de campo. Diccio. de la R. A. de la L.



Alquería de Hebraim Almuhamitz

MARTÍN Ximénez de Lerda y Jordana, su esposa, tenían en el término de Burriana unas heredades, que fueron donación real a sus primeros poseedores, consistentes en «Rafallos» y alquerías, que en tiempo de moros fueron de Hebraim Almuhamitz, sarraceno, y lindaban con heredad de Domingo Dagón; con la vía pública; con heredad de Pelegrín de Vallés; con la de Guillermo Ferrer; con la de Bernardo Rapaz (?) y con un campo de Bernardo Escrivá. Tenían, además, dos jovadas de tierra, lindantes con tierra del Temple; con tierra de Sancho Garcés y con camino público. Estas heredades, más dos sueldos y medio de censo que cobraban de un campo, el dicho Martín Ximénez, alcaide de Villamarchante, y su esposa, las donan a los Templarios de Burriana, a cambio de una finca, llamada Alquería de la Condesa, que éstos les dan en el término de Sos. El cambio se formaliza entre Frey Guillermo de Cardona, Maestre del Temple en Aragón y Cataluña, otros freires y el dicho Martín Ximénez, quien da por garantes de su fidelidad a Bernardo Escrivá y a Ramón el aserrador, ambos vecinos de Burriana.

Data. En Valencia, en la casa del Temple, octubre de 1244.

Testigos. Maestro Martín, Archidiácono de Valencia; Guillermo Danglesola; Lope Ximénez de Castellote; Lupo Guillermo; Pedro Lope de Belchite; Palacino de Grovelles; Marco Adalid; El notario fué Guillermo de Jaca, que lo era de Valencia.

Archivo. H. N. Montesa. P. núm. 72, y J. Peris, tom. X A, fol. 151.

Las rentas de Burriana y de Onda

JAIME I debía ser deudor de dinero al Temple, y no pudiéndole pagar en numerario, soluciona el problema de la restitución como expresa el siguiente diploma:

«Sepan todos, como Nos, Jaime, por la g. de D., Rey de Aragón, etc... concedemos a vosotros Frey Bernardo Altarriba, lugarteniente del Maestre del Temple en Aragón y Cataluña, y a los Hermanos de la misma Orden, etc... que tengáis y poseáis la villa de Burriana y el Castillo de la Villa de Onda con sus contribuciones, réditos, questias, la parte de las décimas y cualquier otro provecho que a Nos o a los nuestros pertenece, etc... tanto tiempo cuanto necesitéis para pagaros de la deuda de las Mil Marcas de plata que os debemos. Queremos también y os autorizamos, para que de los réditos de dichos lugares quitéis anualmente seis mil sueldos reales para los gastos de treinta hombres que guardan el Castillo de Onda, y el resto de dichos réditos sea para el pago de las dichas Marcas. Mas, si los réditos de dichos lugares no fuesen suficientes para el sostenimiento del Castillo de Onda, aquello que falte lo obtendréis del dicho Castillo y Villa de Onda, de Burriana y de los otros lugares que, por razón de las predichas Marcas, tenéis ya obligados, los cuales los poseeréis el tiempo necesario para resarciros.»

En otra cláusula declara el Rey, que las mil marcas de plata se las prestó Frey Guillermo de Cardona, maestre del Temple.

Data. En Valencia, idus de agosto, año del Señor M.CC.XL.IX (13 de agosto de 1249).

Testigos. Guillermo de Aguilón; Guillermo de Crexells; Pedro de Ciliis (de las Cellas); Bertrán de Castellote; Berenguer de Tornamira. El notario fué Pedro Andrés.

Archivo. H. N. Orden de Montesa. Cop. Leg. 1.º Un cuaderno grueso con varias copias. J. Peris, iom. manus. núm. 6, fol. 4.

La heredad de don Ferrando Pérez de Pina

POR la siguiente escritura de cambio, aconsejada por don Jaime I, nos enteramos de que éste heredó en Burriana a su adicto consejero Ferrando Pérez, y en qué consistió la dicha herencia; la cual, a juzgar por las lindes, debió ser grande y buena. Bien la mereció el intrépido caballero, que, no sólo luchó personalmente contra la morisma burrianense, sino que, con su consejo, influyó en el ánimo del Rey para que éste, ya puesto el asedio a la villa, no la abandonase, como querían otros prestigiosos caballeros. Por la importancia de la escritura y de las personas que en ella intervienen, la transcribimos íntegra.

«Sepan todos por la presente, que yo, don Ferrando Pérez de Pina, por mandato del ilustrísimo don Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, no obligado, ni coaccionado, ni engañado, ni seducido en nada, queriendo, de ciencia cierta, buen ánimo y

espontánea voluntad, por mí y todos los míos, concedo, doy y de presente entrego al Señor Dios y a su gloriosísima Madre, y especialmente a San Juan del Hospital de Jerusalén, y a vos, el inclito varón, frey Pedro de Alcalá, castellán de Amposta, y a todos los freires que en el dicho Orden sirven perpetuamente al Señor, y a quien o a quienes quisiereis, toda la heredad *ab íntegro*, con los molinos, que, por donación del señor Rey, yo poseo y debo poseer en el término de Burriana, a saber: desde el río Seco hasta el monte, y desde el monte hasta la heredad del referido Hospital, situada en el mismo término; en cuanto los prescritos términos la incluyen, encierran y rodean; con las aguas, molinos, caminos, entradas, salidas, confrontaciones, hierbas, pastos y todas sus pertenencias, desde el cielo hasta el abismo; con todo el pleno derecho y dominio que allí tengo y debo tener por fuero, por derecho, o por cualquier otro motivo o causa; como mejor, más plena y acertadamente se pueda escribir, decir o pensar para comodidad y salvamento vuestro y de los vuestros. Os doy también por indicación del Señor Rey, ocho mil sueldos reales de moneda usual de Valencia. Mas la referida heredad y los ocho mil sueldos reales, según se ha dicho, doy a vos y a los vuestros sin excusación de otro, por la dejación, absolución y definición que vos hacéis a nos y a los nuestros, de la villa y castillo de Oropesa, con todas sus pertenencias, como más plenamente se contiene después. Y los ocho mil sueldos reales y la predicha heredad, yo, don Ferrando Pérez de Pina, con todas las voces, razones, derechos y acciones reales y personales, útiles o mixtas a mí competentes, o que hayan de competirme en dicha heredad y dinero o por ellos, dono a vos y a los vuestros; y de presente os pongo a vos y a los vuestros en su plena y corporal posesión. Y así por esta escritura, perpetuamente valedera, transfiero y transmito la dicha heredad y dineros de mi derecho en poder y dominio vuestro y de los vuestros, para haber, tener, poseer, explotar, o para dar, vender, pignorar, enajenar, retener y hacer perpetuamente, en vida y en muerte, todas vuestras voluntades y de los vuestros y de quien quisiereis, como mejor y más acertadamente se puede decir y pensar para vuestra cómoda inteligencia y de los vuestros. Renunciando a sabiendas a toda excepción de requerimientos y definición no hecha, y a toda acepción de engaño, a todo derecho, razón, fuero y costumbre contrarios, y especialmente a la ley en

favor de los engañados en más de la mitad del justo precio. Y doy y defino a vos y a los vuestros, a vuestra voluntad, todo lo que vale más o valdrá esta donación sobre la definición y dejamiento predichos. Prometiéndome también salvar a vos y a los vuestros, defender y hacer tener, haber, poseer y explotar en libre y franco alodio la dicha donación con todo su mejoramiento, siendo yo para vos y los vuestros legítimo autor y defensor contra todos los que os requieran, judicial o extrajudicialmente, sin dilación, a mis propias expensas, sin daño ni gasto vuestro; de manera, que si en algún tiempo se os moviese a vos o a los vuestros alguna cuestión sobre el todo o parte de esta donación por cualquier individuo, me obligo y prometo ponerme ante vos y los vuestros y responder y satisfacer por vosotros; y antes de la contestación del pleito, tomar sobre mí toda la carga del litigio y pleitear a mis propias expensas, hasta la debida terminación de la causa, sin daño ni gasto vuestro. Además, prometo a vos y a los vuestros quedar perpetuamente obligado a la firme y legal evicción, obligando para ello todos mis bienes, muebles e inmuebles, entre los cuales podréis elegir. Y para mayor firmeza, os doy por fianza de salvedad a Miguel Martínez de Boleya y a Juan Pérez de Alcalá, a cada uno de ellos *in sólido*, los cuales os quedan obligados, a saber: para defender a vos y a los vuestros y haceros haber, tener, poseer y explotar tranquilamente, por libre y franco alodio, contra todas las personas, la predicha donación, con todo su mejoramiento, según más y plenamente se expresó arriba. La cual fianza, nosotros, los dichos Miguel Martínez y Juan Pérez, concedemos y hacemos a vos, el referido Maestre, y a vuestro Orden, según se contiene mejor más arriba. Y nos, frey Pedro de Alcalá, castellán de Amposta; frey Pedro López, comendador de Zaragoza y lugarteniente del Maestre de Aragón, comendador de Calatayud; Aznar Pérez, comendador de Aliaga; y Pedro Pérez de Molinos, y frey Domingo Pérez, y frey Bernardo, por nosotros y todos nuestros sucesores, perpetuamente, aceptando a sabiendas y deliberadamente de vos, don Ferrando Pérez de Pina, la dicha donación, según arriba se contiene, por nosotros y todos los nuestros, os dejamos, prometemos, definimos, quitamos, absolvemos y entregamos a vos, don Ferrando Pérez de Pina, y a los vuestros y a quienes quisiereis, a perpetuidad, la dicha villa y castillo de Oropesa, con sus entradas y salidas, confrontaciones, prados,

pastos, hierbas, campos, árboles, aguas, pesquerías, hornos, molinos, servicios... montes, llanuras de regadío y secas, yermas y pobladas, y con todos sus términos y pertenencias, sin retención ninguna, que no hacemos, ni en todo ni en parte, en modo alguno, como mejor y más plena y acertadamente se pueda decir; escribir y pensar para vuestro provecho y salvamento. Sacando a nosotros y a toda nuestra posteridad del derecho, poder y posesión nuestra, lo entregamos y transferimos irrevocablemente por este público instrumento, al derecho, dominio, poder y posesión plenaria y corporal a todas vuestras voluntades y de los vuestros, sin ninguna retención nuestra y de los nuestros, según mandó el dicho Señor Rey. De manera, que por razón de las predichas cosas, hasta este día, en que se hace el presente documento, nunca podamos pedir ni exigir nada absolutamente de vos o vuestros sucesores. Renunciando para esto a todo auxilio y beneficio del derecho divino y humano que pudiera en algo favorecernos a nosotros, o a cualquiera en nombre nuestro, contra vos o contra cualquiera poseedor de vuestros bienes y perjudicaros a vos. Renunciamos, además, a toda excepción de donación no recibida, de dinero no contado y de dolo.»

Data. «Hízose esto en Calatayud, a 24 de octubre, era M.CC.LXXXVII (24 de octubre de 1249).»

Testigos. «Son de ello testigos, don Pedro Ladrón y don Pedro Pardo.»

«Doy también yo, don Ferrando Pérez de Pina, aquellas nuestras casas de Burriana, a tenor de este documento, que como se omitieron más arriba, por eso se ponen aquí.»

«Signo ✕ de Domingo Pérez, notario de Calatayud, que lo escribió.»

Archivo. H. N., Copias de docum. rs., leg. 1.º, privilegios de Sanjuanistas. f. y J. Peris, tom. H. A. pág. 235.

Renuncia de diezmos y de la cuarta de ganancias

Y a hemos anotado en el anterior documento, que el Conquistador, no sabemos cuándo, heredó largamente en Burriana a don Fernando Pérez de Pina, entre cuya herencia debió haber dos o tres molinos. Por consejo de aquel monarca, Pérez de Pina cambió el 24 de octubre de 1249, todas sus posesiones de Burriana por el castillo y villa de Oropesa, que eran del Hospital. Los dichos molinos, teniéndolos el Hospital, pagaban al Rey diezmo y la cuarta parte de sus ganancias; pero Jaime I, en 23 de Octubre de 1253, hizo remisión y condonación al Hospital del dicho diezmo y ganancias «de los molinos aquellos que fueron de Pérez de Pina».

Data. Sin pueblo, 23 de octubre de 1253.

Testigos. Debe tenerlos el documento, pero no los tiene esta nota que copiamos.

Archivo. H. N. Montesa, libro 590 C., fol. 67 v. y J. Peris, tom. manusc. núm. 6, fol. 74 y 76.

La alquería de Tauste y Penzal

VEINTIUN años después de la reconquista de Burriana, un tal «Dogus» Ximénez, militar, y su esposa Toda Pitz, venden a Pedro de na Gallarda, habitante de Burriana, una alquería, situada en el término de dicha villa; la cual alquería, dicen aquéllos, que compraron, hacía ya bastantes años, a Domingo de Tauste y a Domingo Penzal (o Ponzol). Estos dos individuos, cuyos nombres suenan desde el tiempo de la Reconquista, tenemos por seguro que adquirieron por donación real la mencionada alquería, ya directamente hecha a ellos, o a sus antecesores. De cualquier modo que sea, constituye una finca en el término de Burriana, que, en el tiempo del repartimiento, debió de ser el premio de algún cooperador a la empresa de la reconquista de aquella villa.

Data. En Valencia, VI de los idus de enero del año del Señor M.CC.L. tercero (8 de enero de 1254).

Testigos. Después del comprador y vendedor, firman, Guillermo de Plana, baile de Valencia; Pascasio de Calatayud; Guillermo Galcerán, notario. Domingo de Jaca, notario público de Valencia, actuó de tal.

Archivo. H. N. Orden de Montesa, doc. part. núm. 125, y J. Peris, tom. manusc. núm. 5 fol. 90.

Glombay

ACERCA de esta alquería o poblado, cuyo nombre aún hoy lleva una partida del término de Burriana, encontramos las siguientes noticias en la «Historia del Monasterio de Benifazá»:

«La Universidad de la villa de Burriana, por mandato expreso del Rey D. Jaime I, dió y concedió a Raymundo de Villalonga una heredad o Lugar en el término de dicha Villa; hecha esta donación *2 Kal. Madii anno Dni. 1254*, autorizada por Raymundo de Diactros, Escribº. de Burriana. Esta heredad y Lugar se llamaba Lombar; de allí a poco tiempo lo poseyó Guillermo de Bardol, el cual dió dicha posesión al Monasterio de Benifazá. El Rey don Jaime concedió, confirmó, aprobó y loó la dicha Donación a favor del Abad Arnaldo y su monasterio; la enfranquece para siempre de toda quistia, pecha, cena, Ejército y Cavalcada, y de toda exacción Rl.; todo consta en el Privilegio dado en tortosa *13 kal. Aprilis anno Doni. 1257*, signado por el mismo Rey D. Jaime y por Pedro Andrés que lo escribió por mandato del mismo Rey, por D. Fr. Andrés, Obispo de Valencia, su Cancelario.»

Data. La primera donación hecha por los prohombres de Burriana, por mandato de don Jaime I, a Ramón de Villalonga, de la que no tenemos documento, debió hacerse en Burriana, y ocurrió, como dice la anterior relación, el día 2 de las kalendas de mayo del año del Señor 1254 (30 de abril de 1254).

Testigos. El historiador de Benifazá no mencionó más que al notario de Burriana, Raymundo de Diactros, que autorizó la donación.

Archivo. «Anales del Real Monasterio de Na. Sra. de Benifazá, por el M. ltre. D. Frey. Miguel Juan Gisbert, etc., etc.», en el Apéndice a la Epoca primera, pág. 157. Esta historia, manuscrita, es propiedad de D. Casimiro Meliá, de Albocacer.

«Nos Jaime, etc., laudamos, concedemos y confirmamos a vosotros, el Abad y monasterio de Benifazá aquella donación que G. Bardol os hizo del lugar llamado Lombar, en el término de Burriana, como en la carta de donación plenamente se contiene... La cual donación y todas sus pertenencias, a vos, dicho Abad y monasterio, hacemos franca y libre de toda cuestia, pelta, cena, ejército y cabalgada, así como de toda exacción y servicio real.»

Data. En Tortosa, XIIIº de las kalendas de abril del año del Señor M.CC.LVII (20 de marzo de 1258).

Testigos. En el registro de Cancillería no se copiaron. Tan sólo sabemos por la anterior nota histórica, que Jaime I firmó el diploma, y que lo escribió Pedro Andrés por mandato de D. Fr. Andrés, Obispo de Valencia, Cancelario real.

Archivo. C. de A., reg. 10 de J. I, parte 1ª, fol. 50 vuelto.

No se han acabado aquí las noticias acerca de Llombay, ni la intervención real en sus transacciones. Más tarde, cuando lleguemos al año 1364, tendremos que volver a ocuparnos de él, y por un documento de Pedro IV de Aragón, vendremos en conocimiento, que esta famosa alquería pasó otra vez a ser propiedad del rey; que éste la donó a su doméstico Ramón de Castellesent; que el rey tomándosela a éste, la vendió por 3466 sueldos valencianos a su mayordomo y consejero Gilaberto de Centelles, señor de Nules; que éste se la devolvió al rey, y el rey, a su vez, al doméstico Castellesent. Ultimamente sabremos por otro documento del año 1426, que era dueño de Llombay don Bernardo Ebrí, doctor en leyes y vecino de Valencia, el cual, por no pagar sus con-

tribuciones y censos, vió confiscada su alquería burrianense y venderla por la Justicia en pública subasta al mejor postor, que fué don Dionisio de Cervera, notario de Valencia, por la irisoría cantidad de 145 sueldos valencianos. Valió tan poco, por estar muy recargada de censos.

Franquicia a la Orden de Calatrava

HEREDADOS los freires caballeros de Calatrava en el término de Burriana con buenas y extensas posesiones, debieron sentir la necesidad de colonos para que hiciesen producir sus tierras; y, acaso, no encontrándolos cristianos, pidieron autorización a Jaime I para obtenerlos sarracenos. El Rey, siempre propicio a favorecer a las Ordenes militares, les concede el permiso con creces por el siguiente diploma.

«Sepan todos, cómo Nos, Jaime, por la g. de D. Rey de etc., etc... damos y concedemos licencia y pleno poder a vos, Fray Juan, del Orden de Calatrava, Comendador de Alcañiz, y a vuestros sucesores, para que podáis tener y poblar de cuantos sarracenos queráis y podáis conseguir, las heredades que tenéis en el término de Burriana. Concedemos también a vos y a vuestros sucesores, que dichos sarracenos los podáis tener francos y libres perpetuamente de morabatin o bisanto y de todos los demás servicios, exacciones y demandas; de tal manera, que ni nosotros, ni los nuestros, exigiremos pago ninguno de los dichos sarracenos. Mandamos a los Bailes, Justicias, etc., etc., tengan por firme y cumplan esta concesión que os hacemos.»

Data. «En Valencia, VII de las kalendas de abril del año del Señor M.CCLVIII (26 de marzo de 1258).»

Testigos. Después del monarca firman, Jaime de Castonovo; Berenguer de Entenza; Jaime de Cervera y Hugo de Angularia.

Archivo. H. N. Calatrava, tom. 4.º, fol. 39, y J. Peris, tom. manus., núm. 8, fol. 76.

Hipoteca de las rentas de Burriana

EL infante Pedro, hijo del Conquistador, frecuentemente pedía préstamos a judíos y cristianos ricos para llevar adelante sus empresas, necesarias y provechosas algunas veces. En alguna de aquéllas debió de solicitar de Bernardo Escrivá, rico propietario de Burriana, que le prestase 3000 sueldos reales, a lo que Escrivá accedió, con la condición de cobrarse el dicho préstamo de las rentas de Burriana, que dicho infante percibía en parte, y dentro de pocos días percibiría del todo, por la donación que el próximo febrero de 1263 le había de hacer su padre Jaime I, de lo cual quizá Escrivá ya estuviese sabedor. Se firmó la escritura de contrato según la siguiente

Data. En Valencia, IV de las nonas de enero del año del Señor M.CC.LXXII (2 de enero de 1263).

Testigos. Se omitieron en el registro.

Archivo. C. de A., reg. 17, fol. 102.

Cesión de Burriana al infante

EFFECTIVAMENTE, el 22 de febrero de 1263, acabando de llegar el Conquistador a Zaragoza desde Huesca, hace escribir una carta a todos los habitantes, cristianos, judíos y sarracenos de Burriana, Alcira, Corbera, Alfandech, Marinyén, Gandía, Pego, Cárcer, Onteniente y Liria, en la cual carta les notifica que ha hecho cesión de todas estas villas a su hijo mayor el infante Pedro, con todas las rentas y jurisdicción civil y criminal de ellas; y acaba la dicha carta rogando a todos los habitantes de los referidos pueblos, que guarden para con el infante la misma fidelidad que para con él tuvieron. Suponemos que este traspaso de tantas y tan importantes villas no entrañó medida política de trascendencia, sino que debió ser efecto de alguna resolución económica particular. Sin embargo, hasta el 3 de mayo de 1268 ya no vemos a Jaime I hacer más que una concesión en Burriana (que es la siguiente). El Rey, como decíamos, data la mencionada carta en Zaragoza y en febrero, y el infante estaba en esos días por el Reino de Valencia. La carta original debió ser completa y coherente; pero ella pasó al registro 14 de la Cancillería tan castrada en sus principales cláusulas, que aparece casi sin sentido, hela aquí:

«Dilectis nostris et universis hominibus tam xristianis tam judeis quam sarracenis. castri et ville de aliezyra castri et ville de corbera castri et ville de alfandech de marayen et ville de candia

et castri et ville de pego et ville de carcer ontinyen et castri et ville de borriana et universis sarracenis de liria. Saludem et gratiam. Noveritis nos dedisse [filio] nostro infanti p. dictas villas et castra cum omnibus redditibus exitibus et proventibus et omnibus aliis iuribus et justiciis civilibus et criminalibus et pertinenciis suis. Quarum vobis firmiter iusimus et mandamus quod. decetero visis litteris istis... eidem filio nostro vel cui ipso mandaverit loco sui. in omnibus supradictis fidem quam nobis consuevistis hactenus respondere per vitam infantis incliti inde a nobis confectis in debitis contineri. Ex hac aliquid non mutetis. Dat. cesaraugusta VIII^o Kal Marcii anno domini M.CC.LX secundo.»

Data. En Zaragoza, VIII^o Kalendas de marzo del año del Señor M.CC.LX segundo (22 de febrero de 1263).

Testigos. Como es una carta no debió tenerlos.

Archivo. C. de A., reg. núm. 14, fol. 10 vuel.

La heredad de don Ximén de Urrea

Nos parecía extraño que el Conquistador no hiciese parte del pingüe término de Burriana a su rico-hombre y famoso capitán don Ximén de Urrea, habiendo este caballero cooperado de una manera tan notable y directa a la conquista de Burriana, y siendo él, indudablemente, el valiente mesnadero que ganó casi todos los castillos que caían al Norte de aquella plaza; pero he aquí que cae en nuestras manos un documento, en el cual se expresa que, Frey Pedro de Castellbó, preceptor de la casa de la Milicia del Temple en Burriana, con la venia del Maestre General, Frey Guillermo de Pontóns y de otros templarios, el 7 de octubre de 1265, viviendo

aún el Conquistador, establece a perpetuidad, en favor de Arnaldo de Alós, de Bernardo Garrigues y sucesores de entrambos, «toda aquella heredad por entero, que tenemos y debemos tener en el término de Burriana, que fué antes del señor Eximeno de Urreya, y que nosotros poseemos por razón de sucesión, que nos hizo el referido Eximeno de Urreya en su último testamento, esto es: la tierra, casas y viñas que lindan por una parte con la heredad de Juan Eximénez de Gallur; por la segunda parte, con el mar; y por las dos restantes, con caminos públicos.»

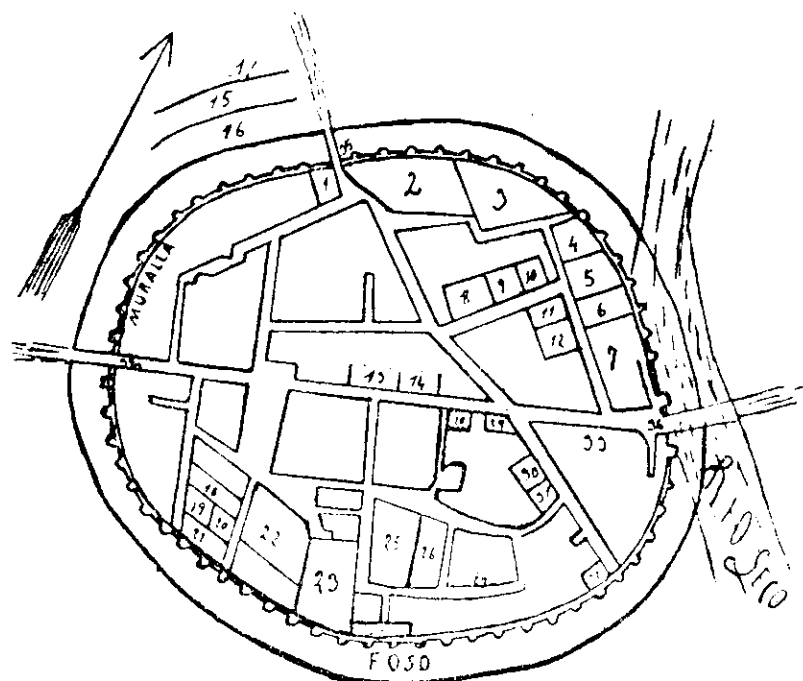
Data. En Burriana, a 7 de octubre de 1265.

Testigos. Arnaldo del sastre; P. de Escolano. El notario fué Bertrán de Sars.

Archivo. H. N. Particulares, Montesa, núm. 180. y J. Peris, tom. H. A. fol. 277.

Sabemos, pues, ya, que don Jaime I heredó en Burriana a su fiel caballero y capitán don Ximén de Urrea, conquistador y señor de Alcatén; sabemos que le dió «tierra, casas y viñas.» El tenor del documento parece indicar que las casas estaban en el campo, en la misma tierra donada. Sabemos también la localización de dicha heredad; y, por último, que don Ximén la donó en testamento a la casa del Temple de Burriana. Como quiera que el Temple formaliza el anterior establecimiento el año 1265, en el cual ya poseía la finca y aún vivía el Conquistador, dedúcese de aquí que el señor de Alcatén debió morir bastantes años antes que Jaime I.

La renta que los establecidos Alós y Garrigues daban al Temple por esta heredad, no nos permite juzgar de la importancia de la finca; sin embargo, a título de curiosidad diremos, que los arrendatarios debían darle anualmente al Temple la cuarta parte del trigo limpio en la era; 18 libras de cera por los frutos de los árboles; 12 pares de gallinas por las casas y por las «fanecatas de huerto»; y la sexta parte del vino que se obtenga de las viñas.



- | | |
|--------------------------------|----------------------------------|
| 1 Casa de Mahomet Abquillit. | 19 Casa de Maimón de Ribera. |
| 2 id. de Abdezalem. | 20 id. de Pedro Tarazona. |
| 3 Casas de Templarios. | 21 id. de Andrés Calates. |
| 4 Casa de Beniah Alf. | 22 Iglesia. |
| 5 id. de Guillermo de Ponte. | 23 Cementerio. |
| 6 id. de Guillermo de Assalit. | 24 Casas de Montesón. |
| 7 Casas de Templarios. | 25 id. de Pedro de Monte Alfeto. |
| 8 Casa de Monzonis. | 26 id. de Sancho Martí Navarro. |
| 9 id. de Eysa Abenxunet. | 27 id. de Aceidi. |
| 10 id. de Avinaissa. | 28 id. de Alí Abnazmath. |
| 11 Casa de Macello. | 29 Horno de Abnazmath. |
| 12 id. de Lope de Oliva. | 30 Casa de Danit. |
| 13 Casas de Z. Bal Azubriti. | 31 id. de Alí Almacarre. |
| 14 Casas de Alí Cienazar. | 32 id. de Aguiló. |
| 15 Campos de Aeceydi. | 33 Casas de Templarios. |
| 16 Huerto de Ovecear Abenaiar. | 34 Portal de Valencia. |
| 17 Campo de Alí Abnazmeth. | 35 id. de Onda. |
| 18 Casa de Morán Galur. | 36 id. de Tortosa. |

Una herencia indeterminada

«**P**or Nos y por los nuestros, laudamos, concedemos y confirmamos a tí. Eximén Lope de Belchit, hijo del difunto Vidal de San Bertrán, la infanzonía que tu padre probó poseer, con el correspondiente instrumento, ante el Justicia de Aragón, Pedro Pérez; y las heredades que en virtud de la herencia de tu padre tienes en Burriana, las que hacemos libres y francas, etc, etc.»

Data. en Tortosa, V de las nonas de mayo del año del Señor M.CC.LX octavo (3 de mayo de 1268).

Testigos. No se mencionan.

Archivo. de la C. de A., reg. 15 de J. I., fol. 99 vuel.



Dos importantes donaciones

LAS dos donaciones siguientes del infante Pedro, hijo y sucesor de Jaime I, son de extraordinaria importancia para la historia de Villarreal, por cuanto ellas vienen a rectificar el criterio tradicional que de la fundación de dicha villa generalmente siempre se ha tenido.

Todos creímos que Villarreal comenzó a ser el día 20 de febrero de 1274, en el que el Conquistador promulgó su carta-puebla, aunque ya Viciana, por la lectura, acaso, de algunos documentos de donación, conjeturó que la construcción de la villa debió comenzar dos años antes, esto es, en 1272, que es documentalmente cuando comienza la repartición de tierras y casas; pero he aquí estas dos donaciones de 1269 que retroceden algo más el origen del pueblo, tanto más cuanto que la primera de ellas dice ser confirmación de una anterior donación.

De manera, que cinco años antes de darle Jaime I al mencionado pueblo el fuero municipal, ya se le venía llamando «villa Real»; en él, en su indeterminado término, ya tenía el infante Pedro propiedades, casas en el pueblo y masadas en el campo; y es también de notar que, en el segundo documento, el infante Pedro dice: «ville nostre Regalis», lo que parece indicar dominio... Acaso todas estas breves revelaciones son indicios de la veracidad de algunas tradiciones que, por falta de documentos o de minuciosa investigación, aun no han podido ser confirmadas, tales, por ejemplo, como la existencia de una alquería, caserío o poblado en el sitio ocupado hoy por Villarreal; la construcción de una casa-palacio mandada edificar por el Conquistador para crianza y recreo de sus hijos, con lo que se quiere justificar el nombre «Villarreal de los Infantes»; y que esta casa-palacio estuvo situada en la plaza

central de la villa. Este retroceso de la fecha de la fundación de Villarreal no hay duda que da fundamento y autoriza las afirmaciones de Mosen Febrer en sus trovas 268 y 355 que mencionamos en la INTRODUCCIÓN.

Dos masadas

Nos, el Infante Pedro, etc. Te confirmamos a tí y a los tuyos, Jaime Alamani, perpetuamente, aquellas dos masadas de tierra que adquiriste, mediante alodio nuestro, dentro de la población de villa Real, tal como lindan: por oriente, con la masada de Jasperto de Podio; por otra parte, con tierra nuestra; por occidente, con las masadas de Juan Apilis y de Juan de Prado; y por la parte de los montes, con el camino público. Confirmamos a perpetuidad las dichas masadas, para tí y para los tuyos, en franco alodio, para que podáis construir casas, en las cuales podáis vivir vos, los vuestros o quienes quisiereis, o hacer vuestras voluntades.»

Data. En Villarreal, XV Kalendas de enero, año del Señor M.CC.LX nono (18 de diciembre de 1269).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 37 de J. I., fol. 3.



Un estadio con casales y plaza

«**C**ONSTE a todos, que Nos, el Infante Pedro, etc., etc., damos, establecemos y concedemos a tí, Abraam de la Torre, natural de Barcelona, judío, habitador *ville nostre Regalis*, y perpetuamente a todos tus descendientes y posteridad, mediante un censo anual de XX sueldos, moneda ternal de Barcelona, pagaderos por tí y los tuyos, todos los años en la fiesta de la Natividad del Señor, un estadio que tenemos en dicha villa Real, con un casal situado a la parte de arriba de dicho estadio, y una partida (?) que tiene otro casal a la parte de mediodía de dicho estadio, y la plaza que está delante de dicho estadio, cara a oriente, y se extiende hasta el camino público. El cual estadio linda: por oriente con camino público; con casas de B. Nalet y con lo que nos queda de dicho estadio; por occidente con un patio nuestro; y por la parte norte, con alodio nuestro y con el casal de na Borrela. El mencionado estadio, con el casal, partida y la plaza, según sus indicados límites, con las casas construídas y por construir, con *suferimentis, tabulis, pedrisis, embanis, finestris, sôtulis, solariis, cloasis, acuariis* y todo lo sobrepuesto; y con las entradas y salidas del dicho estadio, tal como son y fueron antiguamente, tanto por la parte de oriente como de occidente; con todas sus mejoras y aumentos, ya hechos o que se pueden hacer; desde el cielo hasta el abismo, lo poseeréis vos y los vuestros, pudiéndolo dar, vender, permutar, hipotecar o alienar, de cualquier modo o manera, y hacer perpetuamente vuestras voluntades, exceptuado el dicho censo y el laudimio, fatiga, derecho y dominio que a Nos y a los nuestros pertenece. Por esta donación y establecimiento hemos recibido de tí CCCC sueldos de Barcelona, moneda real y

ternal. Prometemos, además, a tí y a los tuyos, que dicho estadio y establecimiento haremos que vos lo tengais, etc, etc.»

Data. «En villa Real, XV de las Kalendas de enero del año del Señor M.CC.LX nono» (18 de diciembre de 1269).

Testigos. No se escribieron en el registro.

Archivo. C de A., reg. 37 de J. I, fol. 3.

Este diploma es de tal importancia para los orígenes de Villarreal, que no reusamos el trabajo de darlo también en su texto latino, tal como está en el citado registro.

Texto latino. «Noverint universi Quod Nos infans P. etc. damus et stabilimus et concedimus tibi abrae de turri, de barchinona, judeo, habitatori ville nostre Regalis, et tuis omnique tue progeniei et posteritati in perpetuum, ad censum XX solidorum monete ternalis barchinone annuatim nobis et nostris solvendorum in festo Natalis domini, quodam stadium nostrum quod habemus in dicta villa Regali cum quodam casali quod se tenet aparte circii cum eodem stadio et cum partida unius casalis quod se tenet aparte meridiei cum eodem stadio et platea que est ante dictum stadium versus oriente et extenditur usque ad carrariam publicam. quod dictum stadium affrontat: ab oriente in patio nostro, acircio in alodio nostro et in casali de na Borrela. iam dictum stadium cum casali et partida et platea ejusdem predictis, sicut superius confrontatur, cum domibus constructis et construendis et cum suferimentis et tabulis, pedrisis, embanis, finestris, sôtulis et solariis, cloasis et aquariis, et omnibus suprapositis, et cum exitibus et introitibus dicti stadii, sicut sunt et fuerunt antiquitus versus orientem et occidentem, et cum omnibus melioramentis et augmentis factis et faciendis, a terra usque ad celum, habeatis et teneatis vos et vestri ad dandum, vendendum permutandum et impignorandum vel alio quolibet modo alienandum, et ad omnes vestras vestrorumque voluntates perpetuo faciendas. Salvo tamen in omnibus nobis et nostris dicto censu, laudimio et fatica, pure et dominio nostro. per hanc autem donacionem et stabilicionem accepimus a te CCCC solidos barchinonenses regales etc. promittentes etiam tibi et tuis quod dictum stadium et stabilimentum faciamus vos tenere etc. Dat. apud villam Regalem XV Kalen. januarii anno domini M.CCLX nono.»



Ratificación de donaciones y amenaza

JAIME I, en Valencia, III Kalendas de mayo, del año del Señor M.CC.LXXI (29 de abril de 1271), dió un decreto confirmando largamente todas las heredades que por donación suya los habitantes del Reino de Valencia disfrutaban: «Castillos, alquerías, tierras, casas, tiendas, reales o rafaes, montes y llanos». Promete en el dicho decreto no exigirles nunca, ni que sus sucesores exijan, las escrituras o título de legítima posesión; ni «soguearlas» de nuevo (para ver, indudablemente, si cada uno tenía lo donado); ni a pedir su revisión; las confirma todas y las da por legítimas, «ya tengan sus poseedores título de donación o no lo tengan»; y exime a éstos de mostrar sus títulos a cualquiera que pretenda exigirselos. Para evitar que los agraciados en las donaciones tengan las tierras incultas, les amenaza con expropiárselas, a no ser que estén comprendidas en las condiciones que el mismo real donador expresa y verá el lector en el siguiente extracto. En este decreto, pues, de confirmación, el Conquistador incluye y se refiere *nominatim* a las donaciones radicadas en el pueblo y término de Burriana, porque hace mención expresa (y única) de esta villa. («Aureum Opus.» Fol. 24 vuel., colum. 2.^a)

Sea que se refiera a este mismo decreto, u a otro dado expresamente a Burriana en el mismo lugar y día, que es lo más verosímil, el caso es que encontramos el siguiente extracto en los libros del Real Patrimonio:

«Item, el señor Rey Jaime (primero), con carta, sellada con su sello, dada en Valencia el día tercero de las Kalendas de mayo del año del Señor M.CC. setenta y uno, «clausa» por Simón de Felix, notario suyo, aprobó y confirmó las encomiendas y privilegios a

los habitantes de Burriana y de sus términos; todas las donaciones de casas, casales, tiendas, albergues, tierras, huertos, campos y viñas, y cualquier otra heredad, tanto de regadio como de secano; y perdonó todo derecho que él tuviese sobre dichas heredades; y que en lo sucesivo no puedan ser sometidas a medición comprobatoria; ni tengan los dueños obligación de manifestar sus títulos, tanto si los tuviesen como si careciesen de ellos; y que dichas heredades sean en lo sucesivo francas y quicias. Y en dicha carta está escrita la siguiente cláusula: No obstante, hacemos saber, que en confirmación de la concesión y de la absolución predichas, retenemos para nos y para los nuestros la facultad de expropiar y donar a quien quisiéremos las heredades que se dejen yermas, excepto en estos cuatro casos: cuando dichas heredades estuviesen yermas por causa de la pobreza u otra evidente necesidad del propietario; cuando fuesen propiedad de pupilos que aun no tienen la capacidad necesaria para cultivarlas; cuando estuviesen *sub iudice* por causa de nuestras demandas o exacciones reales; y cuando sea una parte de vuestras heredades, dejada expresamente yerma para pasto de vuestro bestiar; pues es nuestra voluntad que podáis tener una parte yerma de vuestra tierra, para pastura de vuestro ganado. En qualquiera de estos casos, ni nosotros, ni nuestros sucesores, podremos expropiar ninguna de las heredades yermas de los habitantes de Burriana, presentes o futuros, de sus alquerías o términos, para darlas a otros.»

Data. En Valencia, III^o de las Kalendas de mayo, del año del Señor M.CC.LXX primero (29 de abril de 1271).

Testigos. Es un fragmento de un diploma y no los copiaron.

Archivo. General de Valencia, lib. 1.^o, núm. 611, Real Patrimonio, Titu. y Enag., fol. 51.

Seis jobadas de tierra

EL señor Rey, D. Jaime I, hizo donación a Bartolomé Hugo de Calatayud de seis jobadas de tierra en Burriana.»

Data. No se indica el lugar, a XVIII de las Kalendas de febrero de 1272 (15 de enero de 1272).

Archivo. C. de A. "Índice Alfabético de Donaciones del Real Patrimonio de Valencia", fol. 51, nota marg.

Esta donación debe estar datada en Calatayud o en Novallas; pues el XVIII de las Kalen de febrero (14 de enero) estaba el Conquistador en Calatayud, y el XVII Kalen. de febrero (16 de enero) pernoctó ya en Novallas. Suponemos que el año es de la Encarnación, esto es, 1271, y en este caso la data del primitivo documento debe ser: XVIII de las Kalendas de febrero del año del Señor M.CC.LXX primero (15 de enero de 1272). Véase el "Itinerari de Jaume I", pág. 457.



Cuatro años de franquicia

EL infante don Pedro, hijo del Conquistador, por favores o dinero que acaso debiera al judío de Burriana Samuel Ça Real, le concede que, durante cuatro años, no pague ninguna clase de tributo.

Data. En Lérida (por el infante), VIII de los idus de Febrero de M.CC.LXXI (6 de febrero de 1272).

Testigos. Se omitieron en la Cancillería.

Archivo. C. de A., reg. 37, fol. 35 vuel.

La escribanía de Burriana

JAIME I agració a su servidor Guillermo Maçana con la escribanía de la Curia de Burriana. La gracia durará lo que dure la vida de Maçana.

Data. En Barcelona, primer día de las nonas de mayo del año M.CC.LXXII (6 de mayo de 1272).

Testigos. No hicieron mención de ellos en la Cancillería.

Archivo. C. de A., reg. 21, fol. 31 vuel.

Seis jovadas de tierra

«**N**os, Jaime, etc., por nos y por los nuestros, concedemos a vos, Clara, hija del maestro París, nuestro platero, seis jovadas de tierra en el término de la población de Burriana (Villarreal), libres y francas, con entradas y salidas y con todas sus pertenencias, para vos y vuestros sucesores; las cuales queremos que las poseáis con las condiciones de no venderlas hasta transcurridos veinte años y de que vos habitéis continuamente en dicha villa.»

Data. En Montpellier, VIII de los idus de julio, año del Señor M.CC.LXXII (8 de julio de 1272).

Testigos. Se han omitido.

Archivo. de la C. de A., reg. 21, fol. 49.

Promesa de una heredad determinada

«**N**os, Jaime, etc., te prometemos a tí, Ramón Escorna, de la casa del infante Pedro, nuestro hijo, darte una heredad en el término de la población que hemos mandado edificar en el término de Burriana. Dicha heredad está junto a la acequia nueva que allí ahora hemos mandado construir... Esta heredad... (ininteligible por la humedad)... competentemente y a Pedro Escorna, tu hermano.»

Data. En Agde (Francia), XIII Kalendas de octubre del año del Señor M.CC.LXX segundo (19 de septiembre de 1272).

Testigos. No constan.

Archivo. de la C. de A., reg. 21, fol. 61 vuel.

Seis jovadas de tierra y un solar

«**E**N recompensa a aquellas seis jovadas de tierra que te di-

mos y que nuevamente nos has devuelto, te damos a tí, Guillermo Cortit, portero nuestro, seis jovadas de tierra en la población nueva que hemos mandado hacer en el término de Burriana, y están bajo la acequia que ahora hemos mandado allí edificar; y te damos también un solar para edificar casas. Todo lo cual te concedemos con la condición de residir personalmente en dicha población y no alienarlo hasta transcurridos los veinte años continuos venideros.»

Data. En Montpellier, III de los idus de noviembre, año del Señor, M.CC.LXX segundo (11 de noviembre de 1272).

Testigos. Omitidos.

Archivo. de la C. de A., reg. 21, fol. 84 vuel.

Cinco jovadas de tierra

JAIME I concede a Pedro de Peralada cinco jovadas de tierra, en la nueva población que en el término de Burriana estaba entonces aquel rey edificando, esto es, en Villarreal. La tierra donada está junto a la acequia nueva que dicho rey estaba entonces allí construyendo. La obligación que el donador impone al donatario es que resida en Villarreal, y estar al servicio del rey.

Data. En Sant Iheri (Francia), el IV de las Kalendas de diciembre de M.CC.LXXII. (28 de noviembre de 1272)

Testigos. Se omitieron en la Cancillería.

Archivo. C. de A., reg. 21, fol. 76.

Seis jovadas de tierra y un solar

DONAMOS a vos, Pedro Ramón, de nuestra casa, seis jovadas de tierra, en la población del término de Burriana, las cuales están a la parte de abajo de la nueva acequia que allí ahora hemos mandado abrir. Os damos también un solar en el que podéis edificar casas. Y os lo donamos todo con las siguientes condiciones: que habéis de morar en villa Real, y no vender la tierra hasta pasados diez años continuos venideros.»

Data. In villa Sancti Iberii (Francia), a IIII de las Kal. de diciembre del año del Señor M.CC.LXX. segundo (28 de noviembre de 1272).

Testigos. No se mencionan.

Archivo. de la C. de A., reg. 21 de J. I, fol. 76.

La escribanía de Villarreal

Aunque Jaime I no dió a Villarreal la carta-puebla hasta el 20 de febrero de 1274, parte del pueblo debía estar ya edificado y habitado, hasta el extremo de necesitar sus habitantes de los servicios de algún oficial, mucho antes de la anterior fecha; y como aquel gran rey llevaba ya en la mente constituir aquel caserío, alquería o poblado, en municipio independiente de Burriana, comenzó por nombrar escribiente «de aquella población que se efectuaba en el término de Burriana» a Jaime de Cascante.

Comprendiendo, quizá, el rey, que en aquellos principios, el de Cascante no podría mantenerse de su oficio, dotóle, además, de tierra y solar, como indica la siguiente donación.

Data. En Gerona, Kalendas de marzo del año del Señor M.CC.LXXII (1 de marzo de 1273).

Testigos. Se omitieron.

Archivo. C. de A., reg. 21, fol. 109.



Siete jovadas de tierra y un patio

El Conquistador hereda al nuevo poblador y escribiente de Villarreal, Jaime de Cascante, en siete jovadas de tierra, «las cuales están a la parte de abajo de la acequia que ahora allí hemos mandado construir»; pero se le imponen las condiciones de vivir en el mencionado pueblo y no alienar lo donado hasta que no hayan transcurrido por lo menos diez años. La donación dice que radica «en el término de Burriana, en la nueva población», esto es, Villarreal. Se le da también un patio para edificarse una casa.

Data. En Gerona, Kalendas de marzo del año del Señor M.CC.LXX segundo (1 de marzo de 1273).

Testigos. Se omitieron.

Archivo. C. de A., reg. 21, fol. 109.

Dos tiendas y dos huertos a censo

El infante Pedro, hijo del Conquistador, establece en Bu-

rriana, a censo perpetuo, dos tiendas, «operatoria», contiguas, y dos huertos, también contiguos, a favor de Bartolomé Ceillardi, por 18 sueldos anuales, que se pagarán al baile de Burriana, todos los años, en la fiesta de San Miguel. Las tiendas lindan por dos partes con calles; por la tercera parte, con los censales «que tienes a censo por los freires del Hospital» y heredad de Pedro de Rocacrespa; y por la cuarta parte, también con éste. Los huertos lindan con el camino que va a los huertos; con «maurisia», con huerto de Domingo de Stadela y con el de Pedro Mag...

Data. En Valencia, 11º de las Kalendas de mayo del año del Señor M.CC.LXX tercero (30 de abril de 1273).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. de la C. de A., reg. 37 de J. I, fol. 63 vuel.

Una torre, un huerto y doce jovadas
de tierra

Nos, Jaime, Rey etc., por nos y por los nuestros, damos a tí, Mateo, hijo del prior de Gissona (prov. de Lérida), una torre, un huerto y ocho jovadas de tierra en la población de Burriana y su término (Villarreal). Y la casa torre afronta con la casa de Ramón, tu hermano; y por dos partes, con vías públicas; y por la cuarta parte con tierras aun no repartidas. Las ocho jovadas de tierra tienen por límites la heredad de Pedro Marín; la de Ramón, vues-

tro hermano, y las heredades de Miguel de Oscha y de Juan García. Y el huerto limita con el camino que va a los huertos; con el huerto de Ramón, hermano vuestro, y con los huertos que aun no se han repartido. Pero os damos dicha torre, huerto y tierra, con la obligación, de parte vuestra, de habitar en dicho pueblo personalmente y de no vender dichas heredades hasta después de transcurridos diez años.»

Data. En Valencia, Kalendas de julio del año del Señor M.CC.LXX tercero (1 de junio de 1273).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. de la C. de A., reg. 19 de J. I, fol. 25 vuel.

Una casa-torre, un huerto y ocho
jovadas de tierra

Don Jaime dona a Ramón, otro hijo del prior de Gissona, y con iguales obligaciones que le impuso a Marco, hermano de aquél, una torre, un huerto y ocho jovadas de tierra en Villarreal. La torre-casa linda por dos lados con vías públicas; con casas de Marco, su hermano, y, por el cuarto lado, con solares no repartidos aún. Las ocho jovadas tienen por límites la heredad de P. Marín la de Marco, «vuestro hermano», la huerta de Burriana y tierra que aun no se ha dado. Y el huerto afronta con el huerto del «me-

nescalli de Valencia»; con el de Marco, su hermano, y con huertos «nuestros»

Data. En Valencia, Kalendas de julio del año del Señor M.CC.LXX tercero (1 de junio de 1273).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. de la C. de A., reg. 19 de J. I., fol. 25 vuel.

Dieciseis jovadas de tierra

TE concedemos a tí, Pedro de Serra, de la casa de nuestro hijo, el infante Jaime, y a tí, Pedro Eneti, llamado también Navarro, alcaide nuestro, de «Exessa», en heredad propia, dieciseis jovadas de tierra, esto es, ocho jovadas para cada uno, en nuestra población de Burriana (Villarreal); las cuales confrontan, por una parte, con el río Seco; por otra, con la acequia y el brazal de Burriana; en tercer lugar, con la heredad de G[uillermo] de Monterrúbeo; y por último, con tierra que aun se ha de repartir, *aduc dividenda est.* etc. Y os damos las dichas dieciseis jovadas de tierra con la obligación de vivir personalmente en dicho pueblo y de no venderlas hasta transcurridos diez años.»

Data. En Alcira, XV de las Kalendas de julio del año del Señor M.CC.LXX tercero (17 de junio de 1273).

Testigos. Se omiten en el registro.

Archivo. C. de A., reg. 19, fol. 21 vuelto.

Un patio, huerto y diez jovadas

A Pedro de Pocullulli le concede el Conquistador, con tal que resida personalmente en el lugar de las fincas y no las venda hasta pasados diez años, diez jovadas de tierra, que lindan con la heredad de Arnaldo de Tamarit y de sus socios; con la de Fusteroni; con la acequia vieja y con tierras que aun se han de repartir. Le da un patio para edificar casas, que confrontan con otro de Jaime Marqués; con «carraria» y con solares que se han de dar. Y le concede también un huerto, que linda con la acequia nueva, con huertos den Serra, y con otros que se han de repartir. Todo esto está en la población de Burriana, esto es, Villarreal.

Data. En Valencia, V nonas de julio, año del M.CC.LXX tercero (3 de julio de 1273).

Testigos. No los hay.

Archivo. de la C. de A., reg. 19 de J. I., fol. 33 vuel.

Casas, huerto y cinco jobadas de tierra

JAIME I, recompensó a Guillermo de Torrellas, «*troterio nostro*», y a su esposa, María P., con casas, un huerto y cinco jobadas de tierra. La casa-torre dice que lindaba por dos partes, con dos vías públicas; con las casas de los catalanes y con casas no repartidas aún. El huerto lindaba con el huerto de Franciachi; y por las tres partes restantes, con los huertos que aun no se les han asignado propietarios. Y las cinco jobadas estaban junto a la heredad de Domingo de Stadela, a la de Franciachi y, por dos partes más, a tierras *nullius*. Todo esto radicaba, dice la donación, en la «planicie de Burriana» y se daba a condición de vivir en aquel lugar y no venderlo hasta transcurridos diez años. Es ciertamente Villarreal.

Data. En Valencia, tercero de las nonas de julio del año del Señor M.CC.LXX tercero (5 de julio de 1273).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. de la C. de A., reg. 19 de J. I., fol. 28.



Unas cinco jobadas de tierra

TENIENDO entendido que el difunto Domingo de Almunién, padre vuestro, Mateo de Almunién, tuvo, conservó y trabajó cierta tierra, que podrá extenderse hasta unas cinco jobadas, en el término de Burriana, entre el río Seco y un montecito que hay contra Valencia, en la tierra que trabajaba Berenguer de ¿Clareto? y por la cual pasa el camino que va a Bechí; y como quiera que vos también conservasteis y trabajasteis la predicha tierra; no existiendo en el Fuero aragonés nada en contra de la forma de esta herencia; por Nos y por los nuestros, laudamos, concedemos y confirmamos a tí, Mateo, y a los tuyos, perpetuamente, la dicha tierra, con la condición de que vivas en dicho pueblo y no la vendas hasta transcurridos diez años.»

Data. En Valencia, XV Kalendas de agosto del año del Señor M.CC.LXX tercero (18 de julio de 1273).

Testigos. No los copiaron.

Archivo. de la C. de A., reg. 19 de J. I., fol. 34.

Un patio, tres hanegadas y una jobada

A Juan de Bonasch, «en la población nuestra de Burriana,

llamada villa real,» le da Jaime I un patio para que pueda levantar casas, tres fanecadas de tierra para huerto y una jovada para plantar viña. El patio linda con otro de R. de Concas; con dos vías públicas y con patios sin repartir. Las tres fanecadas juntan con la acequia del pueblo; con la torre asolada, que está en los huertos; con huertos del maestro París y con tierra no donada. Y la jovada de tierra linda con los huertos y con tierra sin repartir. A este agraciado Juan de Bonasch no se le impuso ninguna condición.

Data. En Valencia, XIIº de las Kalendas de agosto del año del Señor M.CC.LXX tercero (21 de julio de 1273).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 19 de J. I., fol. 46.

Ocho jovadas y un huerto

EN compensación a «aquella heredad» que el Rey le dió a Bernardo Alberto de Marsella, en Alcira, cuya carta de donación el Rey ha recuperado, le da ahora, en la población de Burriana, «llamada villa real», ocho jovadas de tierra, que están junto y bajo la acequia nueva de dicha población, y afrontan con la heredad del maestro París, platero; y con la de Berenguer de Porta, y con tierra baldía. Le da también un patio «*ad opus domorum*». Condición: no vender en diez años y avecindarse en el nuevo pueblo.

Data. En Valencia, IXº de las Kalendas de agosto, año del Señor M.CC.LXX tercero (24 de julio de 1273).

Testigos. No los copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 19 de J. I., fol. 36 vuel.

Seis jovadas de tierra, un solar y un huerto

A Pedro Porquet, para él y los suyos, en la población «nuestra» de Burriana (Villarreal), dice el Rey que le hereda con seis jovadas de tierra, con un solar para edificar y con un huerto. Los lindes de las seis jovadas son: el torrente de Domingo de Staddella; la finca de Pedro de Palma; la de Pedro de Insa y unos terrenos que aun se han de repartir. El solar edificable linda con otro de Domingo Cabrer; con dos «carrariis» y con tierra para dar. Y el huerto confronta con otro del maestro París, «nuestro platero»; con el camino que va a los huertos y con huertos no dados. Pero, como se trata de poblar, le impone la obligación consabida: continua residencia personal y no alienar lo donado hasta transcurridos diez años.

Data. En Valencia, VI de las Kalendas de agosto del año del Señor M.CC.LXX tercero (27 de julio de 1273).

Testigos. Omitidos.

Archivo. de la C. de A., reg. 19 de J. I., fol. 40.

Ocho jobadas, huerto y solar

QUIERE el Rey que sepan todos, que dona, perpetuamente y con derecho de heredad, a Pedro Balaguer, halconero de su carísimo hijo el infante Jaime, en el término y población de Burriana (Villarreal), ocho jobadas de tierra, que lindan por dos partes «cum carrariis», y por las otras dos partes, con tierras que aun las ha de dar. Un solar para edificar, que linda con casas de Peretó Palma, con dos «carrariis» y con solares no repartidos. Y un huerto, que es lindero con otro de Pedro Lavata; con la acequia mayor y con huertos sin dueño. Pero quiere el regio donador que el humilde falconero de su hijo se comprometa a vivir en el lugar, y a no deshacerse de aquellos inmuebles hasta que no pasen diez años, por lo menos.

Data. Siete Aguas, al III de las nonas de agosto del año del Señor M.CC.LXX tercero (3 de agosto de 1273).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. de la C. de A., reg. 19 de J. I., fol. 38.

Seis jobadas, huertos y casas

TE concedemos a tí, Ramón de Camarasa, etc., etc., aque-

llas seis jobadas de tierra, casas y huertos que nuestros fieles A. Escrivá, baile nuestro de Valencia y procurador del mismo reino, Fr. P. Peironet, comendador del Temple en Burriana y P. de Juneda, divisores de las heredades en la población de Villarreal, a tí dieron y asignaron, por nuestra autoridad, en dicha población. Así lindan las seis jobadas: por una parte, con la heredad de R. de Cong...; con la de P. Marino y con tierras no dadas. Las casas afrontan por dos partes con vías públicas; con casas de P. Marino y con las de Bernardo Fulda. Y los huertos juntan con el de Salomón, judío; con el de Domingo Guerra; con el de Paschati de Darocha y con el camino de los huertos.» Se le impusieron las condiciones comunes: vivir en Villarreal y retener las propiedades diez años.

Data. En Barcelona, VIIIº de los idus de septiembre del año del Señor M.CC.LXXIII (6 de septiembre de 1273).

Testigos. Los omitieron.

Archivo. C. de A., reg. 19 de J. I., fol. 171.

Siete jobadas, un patio y un huerto

DAMOS, dice don Jaime I., a Borrás de Monpalau, en nuestra población de Burriana, siete jobadas de tierra, un patio y un huerto. Los lindes de las siete jobadas son: la heredad den Espayol; la de Peretó de Juneda; la de Domingo de Cantaveylla y los huertos. El patio linda con la plaza; con calle o camino que va a

Onda; con la calle o camino que se dirige a Tortosa, y con casas de Domingo de Cantaveylla. El huerto es lindero con la acequia mayor y «*cum vico*» de Peretó de Juneda, ya dicho; con el huerto de G. P. y con el camino que va a los huertos. También dice el Rey que, a cambio de todo esto, Monpalau resida en la indicada población y que no lo venda hasta transcurridos diez años.

Data. En Burriana, día antes de las Kalendas de octubre del año del Señor M.CC.LXX tercero. (30 de septiembre de 1273).

Testigos. Los omitieron, o la carta original no los tuvo.

Archivo. de la C. de A. reg. 19 de J. I., fol 60.

Ocho jovadas, un solar y un huerto

PER *Nos et nostros* etc..., a ti, Peretó de Gerona, te concedemos en heredad perpetua, franca, etc., etc., en nuestra población de Burriana, ocho jovadas de tierra, un patio «*ad opus domorum*» y un huerto. Las ocho jovadas lindan con la acequia; con el río Millars; con heredad de Bartolomé Tomás; con la de nuestro escritor Poncio y con la de Espayol. El solar linda con la calle mayor; con las casas de Bernardo, capellán de Almazora; con las de Pedro Llobregat; con las de Mateo el carnicero, *carníficis*; con las de Pedro de Gerona y, por último, con la calle. Y el huerto junta con el del maestro París; con el camino de los huertos y con dos patios que no se han dado» Condiciones puestas a este poblador: las de los otros, avecindarse en la villa y retener la herencia diez años.

Data. En Valencia, II de las nonas de octubre, año del Señor M.CC.LXX tercero (6 de octubre de 1273).

Testigos. No los copiaron, gracias que copiaron las lindes.

Archivo. C. de A., reg. 19 de J. I., fol. 60.

Tres huertos y tres solares

© TRA vez el maestro París, platero del rey, obtiene de su regio cliente una heredad, a la vez que su hijo e hija. Para cada uno de ellos les da «en nuestra población de Burriana» un solar para edificar; pero los tres solares están unidos, y linda toda la pieza, por dos partes, con calles o caminos; por la tercera parte, con la heredad de Juan de Zaragoza; y por la cuarta, con la de Ramón Aztori. Los terrenos para huertos están igualmente indivisos, y lindan con la acequia mayor; con el camino de los huertos y con el huerto de Pedro Garcés. Se refiere Jaime I a Villarreal.

Data. En Valencia, a XII de las Kalendas de noviembre del año del Señor M.CC.LXX tercero (21 de octubre de 1273).

Testigos. No los hay.

Archivo. de la C. de A., reg. 19 de J. I., fol. 70 vuel.



Seis jovadas, un patio y un huerto

MIGUEL Sanz, en la población de Burriana (Villarreal), fué agraciado con seis jovadas de tierra, un solar para casas y un huerto. Las seis jovadas lindan con tierra del maestro Paris, platero de Jaime I; con tierra de Guillermo de Monrroig; con tierra de Domingo de Lalmunia y con tierra de Juan Garcés. El solar edificable junta por una parte con la acequia mayor; con el camino que va a Onda; con casas de Eximén de Sotes y con terrenos que se han de dar. Y el huerto linda con el de Juan, cocinero real; con el camino que va a los huertos; con el huerto de Pedro Garcés y con el de Eximén de Sotes. Condiciones impuestas: vivir en el pueblo y no vender lo dado en diez años.

Data. En Valencia, XII de las Kalendas de noviembre del año del Señor M.CC.LXX tercero (21 de octubre de 1273).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. de la C. de A., reg. de J. I., núm. 19, fol. 72 vuel.



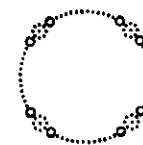
Ocho jovadas y un huerto

DON Jaime, que, cuando se lo merecen, gratifica espléndidamente a sus ricos-hombres, tampoco se olvida de sus humildes domésticos. Ahora es a Juan, su cocinero, a quien premia, dándole «en nuestra población de Burriana» ocho jovadas de tierra y un huerto. Lindaba la tierra de secano con la de Pedro Garcés; con la de Eximén de Sotes; con la de Pedro Gallur, nuestro falconero, y con la de Martín de Lavata. Y el huerto confrontaba con el de Pedro Garcés; con la acequia mayor; con el camino que va a los huertos y con el huerto de Miguel de Sanz. Se le comunicó al agraciado cocinero la condición impuesta a casi todos: retirarse a vivir al dicho pueblo y retener las fincas en su propiedad 10 años.

Data. En Valencia, X de las Kalendas de noviembre del año del Señor M.CC.LXX tercero (23 de octubre de 1273).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. de la C. de A., reg. 19 de J. I., fol. 84.



Seis jovadas, casas y un huerto

AL prohombre Berenguer de Çagardía hereda el Conquistador «*in populacione quam fieri fácimus in camppo de Burriana, vocata villa Real,*» con seis jovadas de tierra, casas y un huerto; estando la tierra debajo de la acequia de la «nueva población.» «Como ya te ha sido asignada por Arnaldo Escrivá, nuestro baile en Valencia, por Frey Pedro Peironet, comendador del Temple en Burriana, y Pedro de Juneda, divisores de dicha población.» Lindes de las seis jovadas: heredad de Domingo de Almunia; heredad de Jaime Amenós; y por las otras dos partes, tierras no dadas. Lindes de las casas: la calle; casas de Jaime Amenós, y lo restante, con tierras *nullius*. El huerto linda con otro de Jaime Amenós; con el de Arnaldo Albert y con camino de los huertos. Condiciones: residir allí y no vender en 10 años.

Data. En Burriana, VII Kalendas de noviembre del año del Señor M.CC.LXX tercero (26 de octubre de 1273).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. de la C. de A., reg. de J. I. núm. 19, fol. 91 vuel,



Seis jovadas de tierra, casas y un huerto

TE concedemos, Jaime Amenós, perpetuamente, etc., seis jovadas de tierra en la población que ahora mandamos edificar en Burriana, y, además, casas y un huerto, en el mismo lugar; lo cual, por mandato nuestro, se te ha asignado ya a la parte de abajo de la acequia de la misma población, por Arnaldo Escrivá, nuestro baile de Valencia, por Frey Pedro Peironet, comendador del Temple en Burriana y por Pedro de Juaneda, divisores de la dicha población... Las seis jovadas lindan con la finca de Berenguer de Çagardía; con otra de Domingo Almunia; con otra de Ramón de T... y con tierras no donadas. Las casas están junto a las de Berenguer de Çagardía, a dos vías públicas y a terrenos sin dueño. El huerto linda con otro de Berenguer de Çagardía; con el camino que va a los huertos, y con huertos no repartidos.» Todo esto le asigna en Villarreal el espléndido donador a Jaime Amenós, con tal que viva allí continuamente y no lo venda dentro de los diez años venideros.

Data. En Burriana, a VII de las Kalendas de noviembre del año del Señor M.CC.LXX tercero (26 de octubre de 1273).

Testigos. Estarán en el diploma original.

Archivo. de la C. de A., reg. 19 de J. I., fol. 91.

El huerto de Escrivá

No hemos tratado de averiguar don Bernardo Escrivá de dónde pudo ser oriundo y de cual familia. Inmediatamente después de la Reconquista vemos el apellido Escrivá con alguna frecuencia en Burriana y Valencia. Suponemos que este don Bernardo sería próximo pariente de don Arnaldo Escrivá, repartidor de Villarreal y procurador real en Valencia, e igualmente de D. Guillermo Escrivá, secretario de guerra del Conquistador (Febrer, trova 218); pero sea de esto lo que fuere, el hecho es que D. Bernardo debió ser uno de tantos herederos en Burriana, en la cual vivía ya antes de 1273. Y sea porque se veía de avanzada edad, sea que careciese de salud, sea que presintiese la muerte, o por precaución, lo cierto es que el 28 de octubre de 1273, hace su testamento, disponiendo de su patrimonio y nombrando en él para ejecutores o albaceas a Frey Pedro Peironet, comendador del Temple en Burriana, repartidor de Villarreal, y al cual llama Escrivá «representante del Rey», a don Arnaldo de Pinós y a Ramón Gilabert.

En este testamento, Escrivá no menciona más que una finca, la cual dice que es un huerto, radicando en el término de Burriana, que tiene las siguientes lindes: «Por una parte, el camino público de Castellón; por otra, el camino que va a la alquería de Pedro Eximénez, militar; por la tercera parte, con el honor de dicho Pedro Eximénez; y por la cuarta, con el río y con tierra de Berenguer de Garbino.

Data. La del testamento, Burriana, 28 de octubre de 1273.

Testigos. Bartolomé el sastre (sartor); Bartolomé Zi-

llait; Bernardo de Valentí; Berenguer Juan, y Pedro, su hijo; Domingo de Huesca, carnicero; Bertrán de Sases, presbítero; Juan Pedro de Liria. El notario fué Pedro de Junta.

Archivo. H. N. Montesa. P. núm. 220; y J. Peris, tom. H. A., fol. 277.

Diez jovadas, un patio y un huerto

A Bernardo de Montpalau «damos y concedemos en la población del campo de Burriana, llamada villa real», diez jovadas de tierra, un patio edificable y un huerto. Las diez jovadas lindan, por dos partes, con caminos públicos; por otra, con la heredad de Salomón Vidal, judío; y por otra, con la de Marco de Calaceit. El patio, por dos partes, linda con vías públicas; por otra parte, con casas de Miguel de Lavata; y por la última (no se entiende con quién). El huerto afronta con «sedeyn» (debe ser lo mismo que seren y o serefi); con huerto de Bernardo Tolsa; con el de Miguel de Osa y con camino de los huertos. Las condiciones, las impuestas a todo nuevo poblador: residir y retener diez años lo donado.

Data. En Alcira II de los idus de diciembre del año del Señor M.CC.LXX tercero (12 de diciembre de 1273).

Testigos. No los copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 19 de J. I., fol. 82.

Confirmando una donación

«**N**os, pedro, rey, loamos, concedemos y confirmamos a vos y a los vuestros, nuestro fiel ¿preceptor? pedro marchés, la donación y asignación perpetua que Salomón vidal, nuestro baile de villa rreal y repartidor de dicho lugar, os hizo a vos de cuatro jovadas de tierra y de ciertas casas que fueron de ¿marino?, y de dos huertos que fueron de pedro de constantino y de pedro de rocha, y de cuatro jovadas que fueron y cultivó fernando nomo. Las cuales jovadas, casas y huertos os concedió a vos el dicho Salomón por causa de la ausencia de aquéllos, en donación firme y libre; con documento sellado con su sello, según en el mismo instrumento se contiene .. hacemos a vos y a los vuestros, dicho pedro marchés, la loación, concesión y confirmación perpetua de las predichas jovadas, casas y huertos, como mejor pueda decirse y entenderse para vuestra seguridad e intención; para hacer de ello, además, vuestra libre voluntad, según en la escritura del dicho salomón mejor y más plenamente se contiene.»

Ya recordará el lector, que Jaime I impuso a todos los donatarios de Villarreal la obligación de residir en la villa; pues lo que intentaba era poblarla, formar vecindario; algunos agraciados no debieron, más tarde, cumplir esta condición, por lo que Pedro III mandó enérgicamente a su baile en la villa, que les quitase las heredades a los que vivían fuera y las donase a nuevos pobladores. Uno de los favorecidos por esta determinación fué Pedro Marqués, maestro del Rey, al parecer.

Data. En Villafranca, el XVI^o de las Kalendas de enero

del año del Señor ¿M.CC.LXXIII? (17 de diciembre de 1273).

Testigos. El secretario «p. de bonastre.»

Archivo. C. de A., reg. 44, fol. 194.

Quince jovadas, un solar y huerto

«**N**OVERINT *universi quod nos, jacobus, etc., etc.; te concedemos a tí, Arnaldo de Tamarit, cocinero nuestro, en la población que mandamos hacer junto a Burriana, llamada villa real*» quince jovadas de tierra, casas y huerto. Las quince jovadas lindan con la heredad de Pedro de Olla (o de Culla); con la de los hombres de Morella; con la de Pedro Pocullullí; y por otra, con la dada a nuestro platero (por lo que dice más abajo debe referirse a París). Las casas lindan, por una parte, con la vía pública; por otra, con casas de Domingo de Pedro, de Teruel; por otra, con el patio asignado a Borracio, nuestro platero, y con el de Pedro Martí, de nuestra servidumbre. El huerto linda con el de Pedro de Palma; con huertos dados a nuestros predichos plateros y con el de Bartolomé de Payllars. Las condiciones, iguales a los otros: vivir en Villarreal y retener las fincas donadas.

Data. La borró la humedad, sólo aparece claro: año del Señor M.CC.LXX tercero; pero debe ser Játiva, XIII de las Kalendas de enero (20 de diciembre de 1273).

Testigos. No los copiaron aquellos registradores medievales.

Archivo. C. de A., reg. 19 de J. I., fol. 83, vuel.

Donación a los morellanos

EN la donación anterior, que el regio fundador de Villarreal hace a su cocinero, Arnaldo de Tamarit, al describir la heredad, se dice que linda con la tierra de «los hombres de Morella», lo que nos da a entender, que, como los Concejos de Daroca, Teruel, Lérida y Tortosa enviaron sus mesnadas en ayuda de Jaime I al sitio de Burriana, debió bajar también una compañía de hombres de Morella. Llegó la hora del reparto, y el Conquistador premió seguramente la ayuda prestada por aquellos valientes morellanos, dándoles en el término de Burriana, pero en la parte que desde 1274 fué término de Villarreal, una extensión de tierra que los mismos morellanos o el repartidor don Pedro Cornel dividirían entre sí, y la cual debió denominarse «la tierra o heredad de los hombres de Morella», como fué usual apodar las donaciones colectivas con el nombre geográfico del lugar del cual eran oriundos los donatarios. También cabe la hipótesis de que, fundado Villarreal, bajasen a poblarlo, entre los muchos que de otras partes allí acudieron, un determinado número de familias morellanas; mas sea la que fuere la causa de la bajada, la donación es cierta. A falta de documento directo que nos refiera esta donación, deducimos que, supuesta la mucha tierra que entonces se daba y la circunstancia de ser varios los heredados, la donación total debió comprender una extensión grande del término villarrealense. Creemos, pues, por esta causa, que bien merece ser anotada particularmente esta donación, aunque sin otro documento que el anteriormente aludido. No sabiendo en qué fecha se hizo esta donación, creemos lo más acertado ponerla junto a la que la certifica.

Seis jovadas de tierra

EL Conquistador dona a Pedro de Soria seis jovadas de tierra en Villarreal, del campo de Burriana. Le impone las mismas condiciones que a los demás pobladores: residir en el pueblo, no vender las tierras donadas en veinte años y contribuir a los arbitrios municipales y reales.

Data. En Játiva, IV Kalendas de enero del año del Señor M.CC.LXX.III. (29 de diciembre de 1273).

Testigos. No los copiaron en la Cancillería.

Archivo. C. de A., reg. 19, fol. 85 vuel.

Seis jovadas de tierra

Atí, Juan de Pertusa, portero del infante Pedro, nuestro carísimo hijo, donamos aquellas seis jovadas de tierra que Arnal-

Impreso el anterior pliego, se notó que el documento de la página 110, por error de fecha, ocupa lugar impropio. Se repetirá en el que le corresponde entre los documentos del año 1283.

do [Escrivá], baile de Valencia y Pedro Peironet, por nuestro mandato, te han asignado en la dicha población nuestra, llamada villa Real.»

Data. En Játiva, III de las Kalendas de enero del año de Señor M.CC.LXX tercero (29 de diciembre de 1273).

Testigos. No los tiene, como tampoco las lindes.

Archivo. de la C. de A., reg. 19 de J. I, fol. 85 vuel.

Extraña venta de Burriana

CON la brevedad e imperfección acostumbradas en la Cancillería de la Corte catalano-aragonesa, se asentó en el registro 19, correspondiente al año 1274, la siguiente nota, reflejo indudable de algún extenso y explícito documento, que debió contener la recuperación, hecha por Jaime I, de Burriana y otras villas y castillos, que anteriormente vendería a su hijo y sucesor el infante Pedro, no sabemos cuándo ni en dónde, como tampoco el tiempo y lugar de esta extractada escritura de cancelación, por haberlo omitido todo en la siguiente nota de la Cancillería:

«Noverint universi quod Nos Jacobus, dei gracia, Rex Aragonum etc., vendissemus cum cartis nostris vobis, illustrissimo filio nostro infanti pedro et vestris imperpetuum, castra et villas de algicira et de corbera et de cuyllera et de alfondech et de marinyen et de bairen et de gandia et de carcel et de suma carcel et de ontynen et de burriana et de pego et alqueriam de beniopa cum suis pertinen-

ciis et castrum et villam de riba rogia cum omnibus solitis terminis et pertinentiis eorundem, quod castrum et villam de riba rogia permutastis cum castro et villa de palma. et eciam Novem mille solidorum regalum anualium in tabula valencie; et nos modo recuperemus a vobis predicta castra et villas cum redditibus et pertinentiis suis et dictos denarios a tabula valencie quod omnia vobis concessimus pro vestris missionibus et expenssis. Idcirco per nos et nostros in emendam et recompensationem predictorum castrorum.»

¿Qué deducimos de este oscuro e incompleto extracto? Parece dar a entender que, por algunos gastos hechos por el infante Pedro, hijo y sucesor del Conquistador, por cuenta y mandato de su padre, éste, para amortizar aquellas cantidades de las que le era deudor a su hijo, cedióle, en calidad de venta, a éste Burriana y demás villas y castillos en la nota mencionados, más nueve mil sueldos reales en la «Taula» de Valencia vinculados. Pasó poco o mucho tiempo, y Jaime I, considerando no pagada aún la deuda, expide el presente documento, en el que parece dar a entender, que recupera del poder de su hijo Burriana, las demás villas y el dinero de la «Taula», a cambio de algo, que debe decirse en la última cláusula del primitivo documento y que los amanuenses de la Cancillería no han copiado; a no ser que en esa última cláusula se ratifique lo dicho en las anteriores, por la costumbre en aquella época de repetir los conceptos en los documentos.

Data. Sin lugar. ¿En las Kalendas de enero de M.CC.LXXIII? (1 de enero de 1274).

Testigos. Se omitieron.

Archivo. C. de A., reg. núm. 19, fol. 89.



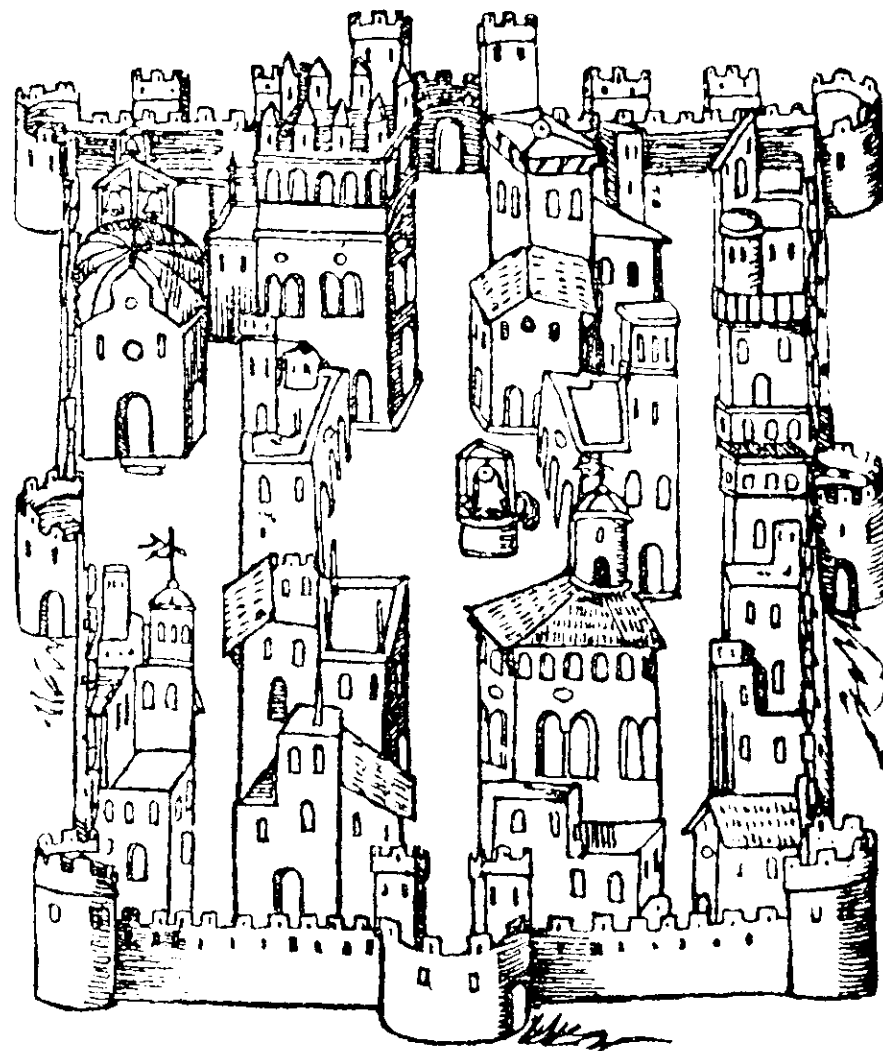
Cuatro jovadas de regadío, un patio y viña

«**E**l señor Rey concedió y dió a Salomón Vidal, judío, en la población de Burriana, cuatro jovadas de tierra en el regadío, y un patio para edificar, y una jovada y media de tierra bajo la acequia mayor para viña, y un trozo de tierra para huerto.»

Data. En Alcira, XIII^o de las Kalendas de marzo del año del Señor M.CC.LXX tercero (16 de febrero de 1274).

Testigos. No los tiene esta nota, como tampoco lindes.

Archivo. de la C. de A., reg. 19 de J. I, fol., 102.



Villareal en el siglo XVI, según M. de Viciana, en su «Tercera Parte de la Crónica de Valencia», fol. 141.

Carta - puebla de Villarreal y desmembración del término de Burriana para formar el de aquella población

«**S**IENDO de la incumbencia de los reyes y príncipes asignarles términos a las poblaciones que fundan y darles a sus pobladores fueros y costumbres por los cuales vivan y se rijan, Nos, Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, de Mallorca y de Valencia, Conde de Barcelona y de Urgel y Señor de Montpellier, por Nos y por nuestros sucesores, os damos y concedemos a todos y a cada uno de los pobladores de Villarreal, la cual determinamos fundar en el término de Burriana, términos definidos, tal como se siguen: Desde la acequia mayor de Burriana, hacia arriba, mirando a dicha población; de aquí, siguiendo la linde del término de Burriana con el de Nules; de aquí hasta *Lantigor*, llamado Misquitiella, que está hacia Bechí; de aquí hasta el mojón cubierto del montecito en el cual hay una piedra señalada; y de aquí hasta el río de Millars.»

«Dentro de este término tendréis el uso libre y pacífico, para provecho vuestro y de vuestros ganados, de las aguas, leñas, hierbas, piedras, cal y demás cosas que necesitéis, sin que nadie pueda poner os impedimento, ni hacer nada en contrario; pero con esta excepción: que los habitantes de Burriana y sus ganados tendrán en vuestro término el mismo uso que vosotros de las cosas predichas, excepto en las heredades trabajadas por vosotros; y vosotros, en reciprocidad, tendréis el mismo uso de aquellas cosas en el término de Burriana.»

«Queremos también, y os concedemos perpetuamente, a vosotros, los dichos pobladores de la mencionada villa y a vuestros sucesores, poblar a fuero de Aragón y con todas las franquicias concedidas a los pobladores de Burriana, según ampliamente se contiene en la carta de población que ellos de Nos tienen; y Nos, de presente, os damos y concedemos ya el dicho fuero y franquicia que los dichos hombres de Burriana tienen, tanto para vosotros, como para vuestros sucesores.»

«Concedemos también a perpetuidad, a vosotros y a vuestros sucesores, que todos y cada uno de aquellos que en el término de Villarreal tienen o tuvieren tierras o casas, dondequiera que ellos vivan, sean obligados a contribuir con vosotros y con vuestros sucesores a las cenas, monedaje, redención de ejército y a cualquier exacción real, demanda que se les imponga, y a residir en dicha población de Villarreal.»

«Os concedemos, igualmente para siempre, a vosotros y a vuestros sucesores, que en dicha villa o población podáis tener mercado todos los sábados, como también feria una vez cada año, en el tiempo que vosotros elijáis, mientras no sea al mismo tiempo que celebran su feria Castellón o los pueblos del rededor de Burriana. Mas Nos tomamos bajo nuestra firme custodia, protección, encomienda y especial guarda, bajo la pena de 50 morabatinos de oro, a todos y a cada uno de los que acudan a dichos mercado y feria, esto es, a los que van a ellos, están en ellos o de ellos vuelven, a no ser que sean raptos, ladrones, homicidas, bandidos o fautores de otros maleficios por los cuales merezcan ser detenidos, como son los manifiestamente culpables, acusados, morosos o fianzas.»

«Determinamos sean de nuestra propiedad y para nuestro provecho, en la dicha población, los hornos, los molinos, la carnicería, el peso, almudín y las tiendas de ropa.»

«Además, por Nos y los nuestros, a vosotros y a vuestros sucesores, los predichos pobladores, lo mismo que a todos vuestros bienes, presentes y futuros, os declaramos francos y libres, durante los diez primeros años venideros, de todas las contribuciones de peltía, cuestia, cena, ejército, cabalgada, redención de las mismas y de toda exacción o demanda real; de tal manera que en los predichos diez años, ni vosotros, ni vuestros sucesores, tenéis que dar nada a Nos, ni a los nuestros, de las predichas

contribuciones o referente a ellas, ni Nos, ni los nuestros, pedirnos nada de ellas dentro de los diez años dichos, sino que seáis, vosotros y vuestros bienes, francos, libres y completamente exentos.»

«Así pues, mandamos firmemente a los Bailes, Curias, Justicias, Jurados, Alcaldes, Procuradores y a todos nuestros oficiales y súbditos, presentes y futuros, que todas y cada una de las cosas arriba dichas, tengan por firmes, las cumplan y hagan cumplir; y que no se opongan a ellas, ni permitan que otros las contradigan so pretexto alguno.»

Data. En Valencia, X^o de las Kalendas de marzo del año del Señor M.CC.LXX tercero (20 de febrero de 1274) »

«Sig^{no} de Jaime, por la gracia de Dios Rey de Aragón, de Mallorca, de Valencia, Conde de Barcelona y de Urgel y Señor de Montpellier.»

Testigos. «Fr. A. Obispo de Valencia; Ja. Obispo de Huesca; Bernardo Guillén de Entenza; Blasco Maza; Sancho Martín de Oblites.»

«Sig^{no} del Conde de San Felix, quien, por mandamiento del Señor Rey, arriba nombrado, estas cosas mandó escribir y poner en el lugar, día y año predichos.»

Archivo. C. de A., reg. 19 de J. I, fol. 105.

Nota. Careciendo el registro 19 de la firma del Rey y de los testigos, los copiamos de un diploma de Pedro III, del archivo del Sindicato de Riegos de Villarreal.

Texto latino. Del registro núm. 19 del Arch. de la C. de A.

«Quod cum ad reges et principes spectet populacionibus quas faciunt certos terminos assignare, et earum populatoribus foros, seu consuetudines concedere, sub

quibus vivere debeant atque regi. Idcirco nos, Jacobus, dei gracia, rex aragonum, majorice et Valencie, comes barchinone et urgelli, et dominus montispeulani; per nos et nostros successores, damus et concedimus vobis, universis et singulis populatoribus ville regalis, quam in termino burriane statuimus faciendam, terminos certos, scilicet, a cequia majori burriane sursum versus dictam populacionem; et exinde sicut afrontat cum termino de nules; et exinde usque alantignor, vocatum misquitiella, quod est versus bechin; et exinde usque ad mollonem colopertum cabecii, in quo scinditur petra; et usque in rivum de millars. In quo quidem termino habeatis usum aquarum, et lignarum, et erbarum, et petre, ac calcis ratorum necessariorum vobis, seu usui vestro et ganatorum vestrorum libere et in pace; et nullum vobis in hiis impedimentum facere valeat vel contrarium ullo modo. Salvo tamen quod habitatores burriane et sui ganati habeant usum predictorum in dictis terminis, exceptis hereditatibus quas vos et vestri laborabitis, sicut hactenus habere consueverunt; et vos similiter in terminis burriane. Volumus et concedimus vobis, dictis populatoribus, et vestris inperpetuum quod sitis populati in dicta populacione ad forum aragonum et ad ullam franquitem ad quod dicti homines burriane sunt populati, ut in carta quam inde a nobis habent plenius continetur. Et nos de presenti ipsum forum et franquitem, sicut ipsi homines burriane habent, vobis et vestris concedimus atque donamus. Concedentes vobis et vestris inperpetuum quod omnis et singuli illi qui hereditates vel domos ibi habent seu habuerint teneantur pro ipsis ubicumque et cum vestris contribuere in predictis cenis, monetatico et in redemcione exercituum et quibuslibet aliis regalibus exaccionibus et demandis et vicinitate facere in dicta populacione ville regalis. Concedimus et vobis et vestris inperpetuum mercatum tenendum in dicta villa seu populacione singulis diebus sabbatinis; et firam, et semel quolibet anno, tempore quo vos volueritis, dumodo non sit es tempore quo firma tenetur in castiliane vel locis aliis circumstantibus burriane. Nos autem, per nos et nostros, recipimus sub firma custodia nostra proteccionem comenda et guidatico speciali, sub pena quingentorum morabetinorum auri, omnes et singulos ad ipsum mercatum et firam inveniendos, scilicet, ad ipsum mercatum et firam et stando ac redeundo, nisi fuerint raptos, ladrones, homicide, banditi vel de aliis maleficiis pro quibus capi debeant; inculpati seu et accusati vel debitores aut fidejussores manifesti. Est tamen faciendum quod retinemus nobis in predicta populacione furnos, molendinos, carniciam, pensum et almudinum, ropatoria sive tendas. Insuper, et per nos et nostros, infranguimus et francos ac liberos facimus vos, predictos populatores, et vestros hinc ad decem annos primos venturos et continue completos, et omnia bona vestra, presencia et futura, ab omni peyta, questia et cena, et exercitu ac cavalcata, et redemcionibus eorumdem, et aqualibet alia exaccione sive demanda regali: ita videlicet quod in predictis decem annis non teneamini vos vel vestri dare nobis vel nostris aliquid pro predictis vel aliquo eorum, nec nos vel nostri ea a vobis vel vestris infraipsos decem annos petere valeamus, set sitis in preipsum tempus franchi et liberi cum omnibus bonis vestris et penitus absoluti. Mandamus itaque firmiter bajulis, curiis, justiciis, juratis, alcaydis, procuratoribus et universis aliis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, quod predicta omnia et singula firma habeant et observent, ac faciant observari, et non contraveniant, nec aliquem contravenire permitant aliqua racione. Datum Valencie X^o Kalendas marci anno Domini M.CC.LXX. tercio.



Dos jovadas de riego y dos de secano

«**E**L señor Rey dió al maestro París, su platero, para él y para los suyos, en la población de Burriana (Villarreal), además de aquella heredad que ya le dió, dos jovadas de tierra en el regadío, que afrontan con la heredad de P. Garcés y con la de Miguel de Sanz; con la de Enet y con el camino; y le dió también en la misma población dos jovadas de secano, que lindan con tierras de Pedro Garcés y con las de Bertrán Menager y con tierra que aun se ha de dar. Con las mismas condiciones que le hizo la otra donación.»

Data. En Valencia, Xº Kalen. de marzo, año del Señor MCCLXX tercero (20 de febrero de 1274).

Testigos. No los tiene.

Archivo. de la C. de A., reg. 19 de J. I, fol. 104.

Dos jovadas en el regadío, una en secano y un barranco

«**D**EDIT Dominus Rex a Pedro Garcés dos jovadas de tierra

en el riego y una en el secano; y las dos que son en regadío confrontan con la heredad del maestro París; con acequia; con tierra de Miguel Sanz y con los huertos; y la jovada de secano linda con heredad del maestro París y con tierra sin dueño; y además le dió un barranco, a la parte baja de la villa, que linda por dos partes con la acequia, y por las otras dos, con huertos y heredades. Y todo (se lo dió) bajo la forma predicha y en el día y año predicho.» o sea:

Data. En Valencia Xº de las Kalendas de marzo del año del Señor M.CC.LXX tercero (20 de febrero de 1274).

Testigos. No los escribieron.

Archivo. de la C. de A., reg. 19 de J. I, fol. 104.

La Rectoría de Villarreal

«**S**EPAN todos, cómo Nos, Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, de Mallorca y Valencia, Conde de Barcelona y de Urgel y Señor de Montpellier, damos y concedemos a tí, Juan Gutiérrez, pariente fiel de nuestro escribiente «de porción», Bartolomé Tomás, para todos los días de tu vida, la iglesia de Villarreal, cerca de Burriana; de tal manera que tu tengas dicha iglesia con todos sus derechos y la sirvas día y noche y en toda hora, como debe hacer el capellán o rector de una iglesia. Mandamos a los bales, justicias y a todos los habitantes de dicho lugar, presentes y futuros, que den autoridad a esta nuestra donación y concesión,

e inviolablemente la observen y hagan observar, y no la contradigan ni permitan que otros la osen contradecir.»

Data. En Valencia, VIII^o Kalendas de marzo del año del Señor M.CC.LXX tercero (22 de febrero de 1274).

Testigos. Fueron omitidos por los registradores.

Archivo. C. de A., reg. 19 de J. I, fol. 106 vuel.

Dos patios, cuatro huertos y nueve
jovadas

«**E**L señor rey dió a los hermanos Pedro y Bernardo Castellano, en el término de villa Real de Burriana, dos patios para edificar, cuatro huertos y nueve jovadas, bajo ciertas afrontaciones y con la condición de establecerse en aquel pueblo y no vender la herencia en diez años.»

Data. En Valencia a V de las Kalendas de marzo del año del Señor M.CC.LXX tercero (25 de febrero de 1274).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 19 de J. I, fol. 107.

Donación de un molino derruido

«**C**ONCEDIÓ el señor Rey a Pedro Garcés, de su casa, reconstruir o edificar de nuevo en la acequia de villa rreal, entre Almazora y cierta *argamassa* de la misma acequia aquel molino desolado; y tomar agua del río de Millars para el mismo molino, o tomar el agua de la misma acequia, si es que no ha de causar perjuicio a otros. Y en él podrá moler lo que cualquiera le llevare; y al Rey darle lo que más adelante convendrán. Mandó el Rey a los justicias que respeten esta determinación.»

Data. En Valencia, a IIII de las Kalendas de marzo del año del Señor M.CC.LXX tercero (26 de febrero de 1274).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 19 de J. I, fol. 109.

Confirmación general a los poseedores

«**P**OR Nos y por los nuestros laudamos, concedemos y con-

firmamos a vosotros todos y a cada uno de vosotros, los pobladores de nuestra población de villa rreal, las donaciones y asignaciones que se os han hecho de patios para edificar casas y de otras heredades que ya poseéis en dicha población, dadas por nuestros fieles A. Escrivá, baile nuestro de Valencia y procurador del mismo reino, y por frey P. Peironet, comendador de la casa de la milicia del Temple en Burriana y por P. de Juneda, vecino de Burriana». Las dichas divisiones de patios y heredades mandó el rey a los bailes que respetasen, y amparasen a cuantos poseen dichas heredades.

Data. En Tortosa, 11º de las nonas de marzo del año del Señor M.CC.LXX tercero (6 de marzo de 1274).

Testigos. No los copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 19 de J. I, fol. 112.

Seis jovadas, dos huertos y ciertos patios

«**D**EDIT Dominus Rex pro hereditate perpetua a Pedro de Ça Plaza y a los suyos ciertos patios de tierra para edificar, dos huertos y seis jovadas de tierra, en la población de villa rreal, de la plana «planiciéi» de Burriana, con sus afrontaciones; y para que tenga allí la residencia y no pueda venderlo hasta X años.»

Data. En Barcelona, a XIII de las Kalendas de abril del año del Señor M.CC.LXX tercero (20 de marzo de 1274).

Testigos. No los copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 19 de J. I, fol. 120 vuel.

Donación de las rentas de Burriana para construir una acequia en Villarreal

Si queremos entender la palabra «repartiment» de una manera laxa, nos será permitido incluir en él, no sólo las donaciones graciosas, perpetuas y en franco alodio, sino también los «establecimientos» que producían determinando «censo», y hasta los arriendos temporales, por cuanto suponen lucro para las partes contratantes. En este sentido traemos aquí el siguiente convenio entre el Conquistador y uno de los repartidores de Villarreal, Pedro de Juneda, sobre las rentas reales de Burriana, que, a los 41 años de reconquistada, valían ya más de siete mil sueldos. Pero si no se quiere admitir este arriendo como perteneciente al «repartiment» respecto de los arrendatarios, se habrá de admitir forzosamente como testimonio de una graciosa donación de 14.000 sueldos a los pobladores de Villarreal; que es lo más interesante de este contrato: el destino que Jaime I daba a esos 14.000 sueldos, los cuales debían entregarse al otro repartidor de Villarreal,

Frey Pedro Peironet, comendador del Temple de Burriana y limosnero real, para que los emplease en la «obra de la nueva acequia de Villarreal de la Plana de Burriana.»

Llamamos la atención de los futuros historiadores de *Los Riegos de la Plana*, sobre la construcción de esta acequia.

El documento, omitido el principio y fin, como era costumbre de los registradores de la Cancillería, dice así, traducido al pie de la letra:

«Por Nos y por los nuestros, vendemos a vosotros, Pedro de Juneda, vecino de Burriana, y Bernardo Simón, vecino de la misma, todas las rentas, pagos y provechos que nos pertenecen en Burriana, tanto de mar como de tierra, exceptuado el justiciado de dicha población, por el tiempo de dos años sin interrupción a contar desde el día de la próxima fiesta de San Juan Bautista, y por el precio de siete mil sueldos, moneda real de Valencia, los cuales, vosotros, en el dicho día y lugar, deberéis entregar sin demora a Frey Pedro Peironet, nuestro limosnero, para que los emplee en la obra de la nueva acequia de Villarreal de la Plana de Burriana. Pero con la siguiente condición: Que todas las predichas rentas, pagos y provechos nuestros de Burriana los percibiréis vosotros anualmente de manos de Pedro Eximén de Espeluncha, Baile nuestro en dicho lugar, los cuales os los entregará para que os los reservéis o hagáis de ellos vuestra omnimoda voluntad. Os aseguramos que durante los dichos dos años Nos no intervendremos, ni percibiremos en nada las dichas rentas, pagos y provechos nuestros que os vendemos, ni permitiremos que otros las intervengan y perciban. Ni tampoco revocaremos la presente venta que de lo dicho os hacemos, so pretexto de la mayor o menor valía, sino que, si dentro de los dichos dos años, esas nuestras rentas, pagos y provechos valen o valiesen más, os hacemos gracia especial del sobreprecio, dándooslo íntegramente. Mandamos firmemente a dicho Pedro Eximén, nuestro Baile de Burriana, que responda en cada uno de los dos años, a contar desde la próxima fiesta de San Juan Bautista, ante vosotros o ante quien estuviere en vuestro lugar, de todas y de cada una de las antedichas rentas, pagos y provechos nuestros, y ni por nosotros, ni por otro alguno... (La humedad borró la última palabra).

Data. Lugduni (en Lión, Francia), III de los idus de mayo del año del Señor M.CC.LXX quarto (12 de mayo de 1274).

Testigos. No los copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 19 de J. I, fol. 128 vuel.

Seis jovadas de tierra

Los repartidores de las tierras de Villarreal, Arnaldo Escrivá, baillio de Valencia, Frey Pedro Peironet, comendador del Temple en Burriana, y Pedro de Juneda vecino de la misma, dieron a Ramón de Camarasa un lote de tierra de seis jovadas, con todas las condiciones que se imponían a los pobladores de la nueva villa, esto es, residencia personal y no vender lo donado hasta transcurridos por lo menos diez años. Jaime I, fundador del pueblo, confirma esta donación con documento que lleva la

Data. En Barcelona, Vill de los idus de septiembre del año M.CC.LXX.IV (6 de septiembre de 1274).

Testigos. No los copiaron en la Cancillería.

Archivo. C. de A., reg. 19, fol. 171.

Tres jovadas, dos huertos y un patio

A Pedro Enequeç, de la casa del Rey, y a P. Serra, portero del infante Jaime, se les dan, para los dos, tres jovadas de tierra *in sicano, ad opus vinyarum*, que ya les fueron asignadas por los repartidores Frey Pedro Peironet, A. Escrivá y P. de Juneda; además, se les dan dos huertos, que lindan con el del judío Salomón; con el de Gonzalbeti; con el de P. Vidal, y con el camino de los huertos. Para sólo Pedro Enequeç se le dona un patio edificable, que linda con otro de P. Serra y con dos calles. El Rey hace estas donaciones, radicadas en Villarreal, con las condiciones de que Enequeç y Serra se hagan villarrealenses y conserven diez años las heredades.

Data. En Lérida Xº de las Kalendas de abril del año del Señor M.CC.LXX quarto (23 de marzo de 1275).

Testigos. Carece de ellos esta nota.

Archivo. C. de A., reg. 20 de J. I., fol. 219.

Un patio, dos huertos y una jovada

DONAMOS a Pedro de Serra, portero del ilustre infante Pedro,

nuestro hijo, un patio para edificar, en nuestra población de villa rreal; dos huertos y una jovada con cuatro fanecadas y dos partes de un almud de tierra, en el regadío. Linda el patio con la calle mayor; con patio del maestro París; con el de Navarro y con calle transversa. Los huertos confrontan con uno de *dómina Bruna*; con el camino de los huertos y con tierra que aun se ha de repartir. La jovada y sobrante de regadío, está entre la heredad de Miguel Sanz, la de Pedro Garcés y carretera mayor.»

Data. En Lérida Xº de las Kalendas de abril del año del Señor M.CC.LXX quarto (23 de marzo de 1275).

Testigos. No los escribieron, como tampoco las condiciones.

Archivo. C. de A., reg. 20 de J. I., fol. 229.

La herencia del caritativo Dahera

P. Dahera, habitante de Villarreal, movido por la caridad, pensó en fundar en aquella reciénfundada villa un hospital, y dotarlo con los bienes que Jaime I le donara en aquel pueblo y término. Para ejecutarlo pide permiso al Rey, y éste le concede la gracia, expresándola en el siguiente documento:

«Por nos y por los nuestros, concedemos a tí, P. Dahera, poblador de villa rreal, que puedas construir y edificar, en la dicha población de villa rreal, un hospital para albergar pobres, y darle y asignarle al dicho hospital las casas y la heredad que nos te donamos en la misma población. Durante toda tu vida, y después de

tu muerte, aquél o aquéllos que tu digas que se establezcan en dicho hospital, tendréis, poseeréis y procuraréis el mencionado hospital y los bienes del mismo, que, por donación tuya, o por cualquiera otra razón o causa, proviniesen al dicho hospital. Y nos, por cuanto tu donas y debes dar todos tus bienes para el dicho hospital, te concedemos y damos a tí o a aquél o aquéllos que después de tí gobernaren dicho hospital, que os encarguéis de la construcción del puente de piedra que se ha de hacer en dicha población sobre el río de *millars*. Así que podréis postular o hacer que otros postulen en el dicho puente, y os encargaréis de la obra de dicho puente mientras durare su construcción y fuese acabado. Mandamos... etc., etc. Dada en lerida XIV de las Kalendas de mayo del año del señor M.^oCC.^oLXX.^oV.»

Por el precedente documento, nos enteramos, pues, de que Pedro Dahera fué uno de los primeros pobladores de Villarreal, heredado con casas y tierra; que fué él el encargado de la construcción de un puente de piedra que se debía edificar en Villarreal sobre el Mijares (acaso el de Santa Quiteria); y que Villarreal tuvo hospital para pobres enfermos y transeúntes a los catorce meses de ser fundado.

Data. En Lérida, a XIV de las Kalendas de mayo del año del Señor M.CC.LXX quinto (18 de abril de 1275).

Testigos. Se omitieron.

Archivo. C. de A., reg. 20, fol. 243 vuel.



Seis jobadas, dos huertos y dos patios

Te donamos a tí, Pedro Astorini, de nuestra casa, en nuestra población de villa real, seis jobadas de tierra, dos huertos y dos patios. Las seis jobadas lindan con tierra den Brígida; con la de Guillermo de Laberola, y, por las otras partes, con vías públicas que van a los huertos. Los dos huertos lindan con la acequia vieja; con tierra de Miguel, caballerizo; con tierra no repartida y con el camino de los huertos. Los dos patios confrontan con tres «carrariis» y con Berenguer de Sibilia.» Sin condiciones, o no se copiaron.

Data. En Lérida, a V^o de las nonas de mayo del año del Señor M.CC.LXX quinto (3 de mayo de 1275).

Testigos. No constan.

Archivo. C. de A., reg. 20 de J. I, fol 247.

Seis jobadas, dos patios y dos huertos

NOVERINT *universi, quod Nos, Jacobus, etc., etc., damos y concedemos a tí, Bernardo de Berguedano, seis jobadas de tierra,*

dos patios y dos huertos, en la población nuestra de villa real, del término de Burriana, como así te fué asignado por P. de Peironet, comendador de la casa del Temple en Burriana, repartidor de la predicha población. Las seis jovadas afrontan por una parte con la heredad de P. Alegre; por otra, con la de Bernardo Colom y por la tercera y cuarta, con vías públicas. Los dos patios tienen por límites, por un lado, patios de Miguel Catalán, y por los otros tres, vías públicas. Los dos huertos confrontan con huertos de Jaime Palau; de Martín de Lavata; con camino de los huertos y, por último, con la acequia vieja.» Las condiciones que a este agraciado don Jaime le impone son las de los demás, vivir allí y retener diez años las heredades.

Data. En Barcelona, XVIII^o de las Kalendas de junio del año del Señor M.CCLXX quinto (15 de mayo de 1275).

Testigos. No los mencionaron.

Archivo. C. de A., reg. 20 de J. I, fol. 257.

Una jovada en regadío y quince en secano

«**P**OR Nos y por los nuestros, etc., etc., donamos a tí, Pedro Garcés, *panicerio nostro*, una jovada de tierra en el regadío, que linda con la misma tierra que aun se ha de repartir, en la población de villa real; y te damos también quince jovadas de tierra, que ya posees, las cuales confrontan con viña tuya; con heredad

del maestro París y con la de P. de Serra. Las predichas jovadas te las damos bajo las condiciones que te hemos puesto en la otra heredad que allí te dimos, y de la que te mandamos hacer carta.»

Data. En Barcelona, en los idus de mayo del año del Señor M.CC.LXX quinto (15 de mayo de 1275).

Testigos. Omitidos.

Archivo. C. de A., reg. 20 de J. I, fol 256 vuel.

Los réditos de Burriana

EL día 25 de junio de 1249, Jaime I concedió a Guillermo de Moncada el castillo y villa de Peñíscola, en feudo vitalicio, con todos los derechos y rentas; pero con la obligación de tener el castillo continuamente guarnecido con veinticinco hombres caballeros y de servir al Rey con seis de ellos. Después de Guillermo de Moncada continuó la guarda del castillo a cargo de Ramón de Moncada, señor de Fraga y procurador de Cataluña (¿hijo de aquél?), hasta el 22 de julio de 1275, en cuyo día, el noble castellano de Peñíscola recibe orden de Jaime I de entregar el castillo al portero real, P. Vigorós («Itinerari», págs. 197 y 522). Como quiera que esta determinación perjudicaba a don Ramón de Moncada, por cuanto le privaba de las rentas del feudo peñíscolano, Jaime I resarce dichas pérdidas concediendo al de Moncada los réditos de Burriana, en documento fechado en Barcelona el IX^o de las Kalendas de septiembre del año M.CC.LXXV.

Data. En Barcelona, IX de las Kalendas de septiembre del año del Señor M.CC.LXXV (24 de agosto de 1275).

Testigos. Se omitieron.

Archivo. C. de A., reg. 20, fol. 281.

Un huerto

«**N**os, Jaime, por la gracia de Dios, etc., etc; por Nos y por los nuestros, etc., etc., te donamos a tí Arnaldo de Tamarito, cocinero nuestro, un huerto, además del que ya te fué asignado por los repartidores de la población de villa rreal y del que tienes ya carta nuestra. El huerto que te damos ahora linda con el de Miguel de Osca; con camino del Sedeyn; con un huerto tuyo, predicho, y, por último, con el río. Te lo donamos con las mismas condiciones que te impusimos al darte la otra heredad que en la misma población tienes.»

Data. En Barcelona Vº de las Kalendas de octubre del año del Señor M.CC.LXX quinto (27 de septiembre de 1275).

Testigos. Omitidos.

Archivo. C. de A., reg. 20 de J. I, fol. 293 vuel.

Una viña y quince cahices de trigo

«**S**EPAN todos, que Nos, el infante Pedro, primogénito del ilustre rey de Aragón, donamos y concedemos a tí, García Eneli (Yñigo), para toda la vida, aquella viña que fué de Pedro Martín de Corbíns, la que está en el término de Burriana; de tal manera que los frutos y provechos de dicha viña los disfrutes por toda tu vida. Item, te damos y concedemos, para toda tu vida, quince cahices de trigo, todos los años, sobre nuestros molinos de Burriana, con esta condición; que tú gobiernes los molinos y los tengas a tus expensas y con todas sus pertenencias; y el sobrante de los quince cahices de trigo, de las ganancias que se recolectaren, lo entregarás a nuestro baile de Burriana o a nuestro lugarteniente, etc., etc.»

Data. En Huesca, a III de los idus de noviembre del año del Señor M.CC.LXX quinto (11 de noviembre de 1275).

Testigos. Suprimidos en gracia a la brevedad.

Archivo. de la C. de A., reg. 37 de J. I, fol. 97.



Algo que no se concreta

«**E**L XIII^o de las Kalendas de enero, el señor Rey aprobó y concedió al venerable Obispo de Tortosa, la donación que Ramón de Conill, militar de Tortosa, difunto, hizo a aquél de algo que tenía en el término de Burriana, según manifiesta la escritura.»

Data. En Valencia, XIV^o de las Kalendas de enero del año del Señor M.CC.LXX quinto (17 de diciembre de 1275).

Testigos. Gracias que escribieron la breve nota del hecho.

Archivo. C. de A., reg. 20 de J. I, fol. 307 vuel.

Confirmación de una herencia

«**P**OR Nos y por los nuestros laudamos, concedemos y confirmamos a ti, Bernardo Colom, en aquella heredad que Guillermo Colom, tu difunto padre, tenía en nuestra población de villa real, por donación nuestra, con carta nuestra, y tal como en ella se

contiene. *Ita videlicet*: que tu y los tuyos tengáis y poseáis la dicha heredad perpetuamente, etc., etc., con las mismas condiciones que en nuestra carta a tu padre le impusimos.

Data. En Valencia XI^o de las Kalendas de febrero del año del Señor M.CC.LXX quinto (22 de enero de 1276).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 20 de J. I, fol. 311. vuel.

Tierras a censo en Villarreal

DESPUÉS de repartir los primeros lotes de tierra a los nuevos pobladores de los pueblos reconquistados, debió sobrar mucha por falta de pobladores a quienes darla y, además, porque Jaime I solía reservar en cada pueblo una buena porción para sí. Indudablemente con el fin de que esta tierra baldía produjese algo para el Rey, éste otorga al sarraceno adicto Muçe de Portella, su baile general en Valencia y en otros lugares, poder para establecer y dar a censo tierras en los términos de Villarreal, Onda, Morella y Peñíscola. Véase el decreto;

«Ja[cobus], dei gracia, etc., damus licenciam et plenum posse vobis, Muçe de la portella, baiulo nostro Muroveteris, Segorbi, Onde, ville regalis, Morelle et peniscole, quod possitis dare et stabilire omnes hereditates et loca que danda sunt seu stabilienda in locis predictis, dum modo dicte donaciones et stabilimenta fiant ad commodum nostrum. promittentes quod donaciones et stabilimen-

ta que vos de predictis hereditatibus et locis quos dandi sunt, feceritis, rata habebimus adque firma, et non contraveniemus aliqua racione, dum modo ad nostrum fiat comodum, ut est dictum.»

Data. En Valencia, nonas de febrero del año del Señor M.CC.LXX quinto (5 de febrero de 1276).

Testigos. No constan.

Archivo. C. de A., reg. 20, fol. 319.

La última donación del Conquistador

«**A** Marco de Calaceyt donamos en nuestra población de villa Real, seis jovadas de tierra en el río Seco; que lindan con el mismo por dos partes; y por otras dos, con caminos públicos y con tierra del maestro París, nuestro platero. Y le damos una jovada para viña, lindante con Nasaurina Calaceyta; con caminos públicos por dos partes; y por la cuarta, (no se entiende). También le damos *unum trocium terre* para freginal, que afronta con Bernardo de Calaceyt; con carretera pública; con sedeny; con Juana de Julián; con Ramón de Congas y con Salomón. Le donamos un huerto, lindante con Margarita; con Arnaldo de Serra; con P. Julián; con Bernardo de Calaceyt; con la acequia y con camino

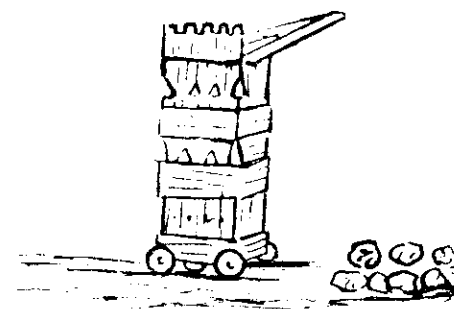
de los huertos. Y le donamos finalmente, en la misma población, dos patios para edificar, que uno afronta con camino o calle mayor; con el de Bernardo Tolsa; con Bernardo de Calaceyt y con el camino; y el otro linda con Bernardo Colom, con otro patio que fué de Guiraut; y por dos partes más, con dos caminos.» Las condiciones fueron las generales: avecindarse en la villa y no vender las heredades en diez años.

Data. En Játiva, el IVº de los idus de abril del año del Señor M.CCLXX sexto (10 de abril de 1276).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 20 de J. I, fol. 338.

Fué ésta la última donación que el glorioso Rey, conquistador de reinos y fundador de pueblos, hizo en Villarreal, en el pueblo recientemente por él fundado el 20 de febrero de 1274. Tres meses después de esta donación, el 27 de julio de 1276, moría en Valencia tan ínclito monarca, a los sesenta y ocho años de vida y sesenta y tres de reinado. Sucedióle su hijo, Pedro III el grande.



Enérgica resolución

«**P**EDRO, por la gracia de Dios, Rey de aragón. A su fiel Salomón vidal, baile de villa real. Salud y gracia. Os mandamos que, vistas las presentes, citéis, por medio de carta, a los pobladores ausentes de villa real para que vayan a residir a dicha villa. y les asignaréis el tiempo suficiente que a vos os pareciere, dentro del cual puedan regresar a ella. y las posesiones y heredades del término de villa real de aquéllos que no volvieren dentro del tiempo señalado por vos, cualquiera que sea la condición de sus propietarios, las podréis donar a cualesquiera personas aptas que vos quisieréis, tanto cristianos como judíos y sarracenos, según a vos mejor os pareciere que se puede hacer, exceptuadas las heredades de aquellas personas que el señor Rey, nuestro padre, de feliz memoria, permitió alejarse de la dicha residencia con carta suya. Nos tendremos por firme y valedero lo que sobre lo predicho vos hagáis.»

La precedente orden es prueba del incumplimiento por algunos pobladores de Villarreal de la condición que les impuso el Conquistador al donarles tierras, de residir en la misma villa. En vista, pues, de tal abuso, Pedro III pone al mal el más enérgico remedio, privando de sus propiedades a los infieles pobladores que, con sus dilatadas ausencias, harían languidecer la vida de la villa y la explotación de su campo.

Data. En Valencia, IIº de las Kalendas de abril del año del Señor MºCCºLXX séptimo (31 de marzo de 1277). → 1277

Testigos. Omitidos.

Archivo. C. de A., reg. 39, fol. 177 vuel.

Las tiendas del rey

«**N**os Pedro, etc., os damos licencia y pleno poder a vos, Salomón Vidal, judío, baile nuestro de villa real, para que podáis establecer y conceder a censo a cualesquiera personas idóneas que quisieréis, aquellos nuestros obradores que tenemos en la plaza de villa real; así que por cada obrador se pagará un morabetino; y no podréis establecer dichos obradores a menor censo que al de un morabetino por cada obrador; reteniendo para nosotros la fadiga y el laudimio en los dichos obradores.»

Como se ve, Pedro III conservaba en la plaza de Villarreal algunos locales destinados a lo que hoy llamamos tiendas o comercios y entonces denominaban obradores. Acaso estos edificios u obradores de la plaza sean los cinco que más tarde, el 11 de enero de 1330, Alfonso IV de Aragón donará a la villa para convertirlos en casa capitular, almudín y cárcel, como más adelante anotaremos.

Data. En Valencia, IIº día de las Kalendas de abril del año del Señor MºCCºLXX séptimo (31 de marzo de 1277).

Testigos. Fueron omitidos.

Archivo. C. de A., reg. 39, fol. 177 vuel.

Pedro el Grande, III de Aragón, confirma a los de Villarreal la franquicia de lezda y peaje contenida en la carta puebla

«**S**EPAN todos, que Nos, Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, etc., por Nos y por los nuestros, laudamos, concedemos y confirmamos a vosotros todos y a cada uno de los pobladores de villa Real, lo mismo que a vuestros descendientes, la franquicia de lezdas y peajes que disfrutaban los hombres de Burriana desde su población, y tenéis plenamente concedida en carta que os otorgó nuestro padre, Jaime, de grata memoria, Rey de Aragón. Mandamos a todos nuestros oficiales y súbditos, que tengan por firme la predicha concesión, que la observen y hagan a todos observar.»

Data. En Valencia, a llll de las Kalendas de julio del año del Señor, M.CC.LXX.VII. (28 de junio de 1277).

Testigos. Después del Rey firman, Eximén de Orrea; Gilaberto de Cruilles; R. de Orcau; P. de Offegato; Bernardo de Monpeau. El notario fué Ramón de Scorna.

Archivo. Contenido en un privilegio de Pedro IV del A. de la C. de A. Reg. 859, fol. 235.

Invitación a los moros para que payan a poblar a Villarreal

Es un hecho que Jaime I, desde antes de 1272 hasta el de 1276, edificó y pobló a Villarreal; pero es otro hecho, que no se puede negar, que los pobladores no debieron de afluir en tanto número como el regio fundador esperaba; porque el año 1279, ya muerto aquél, había en la incipiente población bastantes casas y lotes de tierra baldíos, por lo cual, Pedro III, hijo y sucesor de Jaime I, con el buen fin de acabar de poblar dicha villa, ya que a ella no acudían cristianos, determinó invitar a ello a los moros que le eran fieles y vivían en los pueblos fronterizos a tierras aun irredentas, para lo cual les envió la siguiente carta:

«Pedro, Rey de Aragón etc., a todos los sarracenos que habitan en Castalla y Biar, en la frontera, a los que se notificare la presente carta, salud y gracia: Os manifestamos que, si quisierais venir a poblar a Villa Real, que está muy cerca de Burriana, nos complaceréis, y nosotros mandaremos que se os den tierras y casas de las que allí vacan. Si os resolvéis a venir a dicha villa, Nos aseguraremos vuestras personas y bienes.»

Data. «En Valencia IIº de los idus de septiembre del año del Señor M.CC LXXIX (12 de septiembre de 1279).

Testigos. R. Estorna, que fué quien escribió la carta.

Archivo. C. de A., reg. núm. 42, fol. 137.

Un cargo honorífico y lucrativo

BERNARDO Colom fué hijo de Guillermo Colom, a quien el Conquistador heredó en Villarreal. Muerto el padre, el Conquistador confirma al hijo, el 22 de enero de 1276, las heredades que le diera al padre. Ahora, Pedro III concede a Bernardo el cargo de Justicia, por el decreto cuyo es el extracto siguiente:

«Te entregamos y encomendamos a tí, bernardo colom, el justiciado de villa real. así que tu serás justicia del mismo lugar mientras a nos agradare y ejercieres bien y fielmente el oficio del dicho justiciado. Mandamos a todos los hombres de villa real que te tengan por su juez.»

Data. En Valencia, VII^o de las Kalendas de diciembre del año del Señor 6MCCLXXIX? (25 de noviembre de 1279).

Testigos. Sólo figura «p. matheo, notario.»

Archivo. C. de A., reg. 44, fol 162 vuel.



Pedro III confirma a Dillarreal privilegios y heredades

SEPAN todos, como Nos, Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, etc., etc., visto un privilegio de don Jaime, de inclita memoria, Rey de Aragón, nuestro padre, en el cual daba y concedía a todos y a cada uno de los pobladores de Villarreal ciertos términos, y que se poblasen según fuero de Aragón y con aquella franquicia según el que y con la que fueron poblados los hombres de Burriana, en cuyo privilegio concedía también a los mismos pobladores mercado y feria; visto también un privilegio en el que concedía a los mismos pobladores, tanto presentes como futuros, gabela de sal en Villarreal y un millar de monte del término de la misma población para boalar, sobre la acequia del mismo pueblo; visto también un privilegio que hacía francos y libres a todos los mercaderes que fueren a la feria de Villarreal, por seis años, los primeros venientes y que han de completarse continuamente; visto también un privilegio del mismo Señor Rey en que loaba, concedía y confirmaba perpetuamente a cada uno y a todos los pobladores y a los que tuviesen heredades en la población de Villarreal, las casas y heredades que tienen en la referida población y sus términos, por donación suya o de sus antepasados, y las que tuvieran y poseyeran por un año y sin mala voz. Por lo mismo, por nos y nuestros sucesores, loamos, concedemos y confirmamos a todos y a cada uno de los pobladores de Villarreal, tanto cristianos como judíos y sarracenos, presentes y futuros, y a sus sucesores, perpetuamente, en la antedicha población, feria y mercado, y sus términos, y todas las franquicias y donaciones concedidas a los mismos pobladores por el dicho señor Rey, con sus privile-

gios, arriba dichos, según en ellos extensamente se contiene. Y así mismo, oficial ni súbdito nuestro se atreva o presuma a hacer violencia alguna o gravamen a los dichos pobladores o sucesores contra las franquicias y concesiones contenidas en los referidos privilegios; antes, por el contrario, los observen perpetuamente a los referidos pobladores y sus sucesores, y los hagan observar inviolablemente; y no contravengan a ellos para no faltar a nuestra confianza, gracia y amor.»

Data. En Villarreal, a 5 de los idus de enero, del año del Señor M.CC. septuagésimo nono (9 de enero de 1280).

Testigos. Después del Rey firman P. de Moncada; Berenguer de Entenza; Poncio de Cervera; Bernardo de Montepavón; Gilaberto de Noguera. Pedro Marques ejerció de notario.

Archivo. Municipal de Villarreal. C. de A., reg. núm. 44, folio 196.

Dos molinos a dos judíos

«**TEM**, el predicho señor Rey (Pedro III de Aragón) en carta suya *data Xative Vº Kalendis februarii anno predicto MºCCºLXXIXº*, concedió a Ramón de Iuyach y a Isaacho de Castellón, judíos, que puedan construir dos casaes para molinos, en el término de Villa Real, y tomar el agua de la acequia de dicha villa; y en los cuales puedan moler los hombres de Villa real al fuero de Valencia; en esta condición (para los concesionarios),

que del lucro y emolumentos de los dichos molinos, den al dicho señor Rey la tercera parte quicia».

Data. En Játiva, Vº de las Kalendas de febrero del año M.CCLXXIX. (28 de enero de 1280).

Testigos. Se omitieron en este extracto.

Archivo. Gen. del R. de Valen. Título y Enag., Tom, 4.º, num. 614, fol. 81, y C. de A., reg. 44, fol. 167.

Entendemos que en esta nota se comprenden dos donaciones, que, aunque homogéneas y de la misma data, son independientes la una de la otra.

Salvoconducto para Villarreal

HABIENDO Pedro III invitado a los sarracenos de la frontera (Biar y Castalla) a ir a vivir a Villarreal, ya porque acudiesen a poblar allí pocos cristianos, ya porque sobrasen tierras y casas, necesitaban aquéllos una patente o cédula que asegurase las personas de los que determinasen trasladarse a dicha villa, no sólo para lo que durase el tránsito, sino también para su definitiva estancia en ella. Sabedor de ello Pedro III, ya prometió darles esta seguridad en la carta de invitación que les mandó el 12 de septiembre del año anterior 1279. He aquí la mencionada cédula y salvoconducto que ahora les extiende.

«Nos, Petrus, etc., assecuramus et sub nostra protectione et

custodia speciali constituimus universos et singulo sarracenos qui vénerint ad populandum sive habitandum ad villam Regalem nostram. Itaque, qui cum omnibus bonis et céteris venient et stent, salvi et securi erunt; et nullus eos impedire, gravare vel molestare áudeat. Ipsis solvéntibus jura nobis débita et faciéntibus querelántibus de se... complementum. Mandantes omnibus officiálibus etc., quod predicta eis observent et fáciant observari.»

Data. En Valencia, VIIIº de las Kalendas de marzo del año M.CC.LXXIX (22 de febrero de 1280).

Testigos. El secretario Jaime de Santo Clemente.

Archivo. C. de A., reg., 42, fol. 222.

Fundación de la "Morería"

PEDRO III el Grande, de Aragón, invitó a los moros sometidos de la frontera valentina a ir a vivir a Villarreal; dióles para ello autorización y salvoconducto; les dió tierras a los que en aquella villa pusieron su residencia, y ahora les privilegia dispensándoles de pagar algunas contribuciones y concediéndoles vivir según su ley, pero en arrabal aparte:

«Sepan todos, que nos, Pedro, por la gracia de dios, Rey de Aragón: Os concedemos a todos y a cada uno de vosotros, los moros que habéis venido y a los que vendrán a poblar a Villa Real, que desde ahora hasta la próxima fiesta de San Miguel, y

desde dicha fiesta hasta pasados dos años, los inmediatos y continuos a ella, seáis francos e inmunes de toda peitia, cuestia, cena y de cualquiera exacción real; de tal manera que, por todo el tiempo dicho, no tenéis que peitar (*peitare*), ni contribuir en nada a nos ni a los nuestros. No obstante, nos pagaréis la décima y la primicia, como acostumbran pagarla los cristianos residentes en el mismo lugar y término. Para después de aquellos dos años queremos que tengáis la obligación de darnos y nos pagaréis todas las contribuciones que los otros sarracenos del Reino de Valencia tienen la obligación y el deber de pagarnos, según la *açuna* de los sarracenos. Os concedemos que tengáis vuestra *açuna*, y que uséis de ella, como usan los demás sarracenos del dicho Reino. También os concedemos y donamos el *raval* y las heredades vuestras, tal como os han sido divididas y asignadas por Juan de Pedro de *bitoria* y Salomón Vidal, baile de Villa Real. Mandamos a nuestros procuradores y demás oficiales del Reino de Valencia, que os cumplan lo predicho, tal como consta, y que no lo contravengan, ni que, por ninguna razón, permitan contravenirlo a otros.»

Data. En Cabanes, el día IIIº de los idus de mayo del año del Señor M. CCLXXX (13 de mayo de 1280).

Testigos. Debió tenerlos, pero no se copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 48, fol. 20 vuel.

Revisión de fincas

PARA Salomón vidal, baile de villa real, para que vuelva a

medir y reconozca las fincas que algunos hombres, tan cristianos como sarracenos y judíos, tienen en villa real. y aquellos que vea que tienen de las fincas las cartas o títulos correspondientes, se las dejará poseer; pero a los que encontrare que tienen heredades sin justo título, se las tomará y establecerá o repartirá en nombre nuestro a otros pobladores, con alguna utilidad para nos. Nos, todos los asentamientos de las predichas heredades, mientras sean hechos en nombre nuestro y a nuestra utilidad, los daremos por legales y firmes.»

Por la *trova* 268 de Mossén Febrer, supimos que el primer repartidor de Villarreal fué Benito Guimerans; después el Conquistador dió el mismo cargo a Frey Peironet, a Escrivá y a Juneda, mancomunadamente. Muerto el Conquistador, su hijo, Pedro III, confía los cargos de baile y repartidor de aquella villa a un judío llamado Salomón Vidal. Era este Salomón Vidal un judío habitador de Villarreal y heredado allí por el Conquistador desde antes de darle a la villa la carta-puebla, como puede comprobarse con algunos de estos documentos de donación.

Abandonadas las tierras de Burriana por los moros expulsados, algunos «vivos» (que en ningún tiempo han faltado) debieron apropiarse terrenos sin permiso de la competente autoridad; y aunque éstos no solían negarse a nadie, porque lo que se deseaba era encontrar muchos pobladores, sin embargo, Jaime I y su sucesor, por causas que no manifiestan, persiguieron siempre a los que sin título justificativo se apropiaron o retenían tierras. Esta finalidad es la que se pone de manifiesto en la mal extractada carta anterior, la cual descubre una nueva faceta del Repartimiento.

Data. En Cabanes, el III^o de los idus de mayo del año M.CC.LXXX (13 de mayo de 1280).

Testigos. El secretario P. de Bonastre.

Archivo. C. de A., reg. 48, fol. 169 vuel.

¿Sobre venta de tierras?

LA polilla ha dejado tan mal parado el siguiente privilegio, que no nos atrevemos a intentar su traducción, ni podríamos hacerla, por faltar palabras integrantes de algunos conceptos en él manifestados. Parece que Pedro III concede a los terratenientes de Villarreal, que puedan vender la tercera parte de las heredades radicadas en aquel término a cualesquiera personas que no fuesen clérigos o militares; y quiere que el dicho privilegio lo disfruten durante diez años. Acaso este privilegio viniera a modificar la condición impuesta por el Conquistador a casi todos los donatarios de Villarreal, de no poder vender las heredades hasta transcurridos cierto número de años. Helo aquí, tal como lo hemos podido copiar:

«P[etrus]. Concedimus vobis universis populatoribus ville regalis et habentibus hereditates in eodem loco quod possitis, cui-cumque et quibuscumque personis volueritis consimilibus vestris, terciam partem hereditatis quam habetis in predicto loco quod término. quod durare volumus per Decem annos. quo vobis dicte hereditates cesse. possitis omnia ipsas hereditates dare, vendere, implegnorare et alienare quibuscumque personis volueritis, exceptis militibus. personis religiosis.»

Data. En Barcelona, el VII de las Kalendas de enero del año del Señor M.CCLXXX (26 de diciembre de 1280).

Testigos. No constan.

Archivo. C. de A., reg. 49, fol. 2.

Construcción de casas a los moros

«**A** Salomón vidal, baile de villa Real. Os mandamos que, por cada uno y para cada uno de los sarracenos que vayan a poblar a ese lugar de villa Real, les edifiquéis en el *arraval* del mismo lugar una casa cubierta y corral rodeado de pared (*tapiis*). Nos abriremos cuenta de los gastos que hagáis por cada una de las casas y corrales que mandéis construir.»

Con esta disposición parece que culminaron todas las donaciones y ventajas que el sucesor de Jaime I concedió a los moros sometidos que, aceptando la real invitación, fueron a aumentar el número de los pobladores de Villarreal a partir del año 1279. Por costumbre o por fuero, después de la Reconquista, las viviendas de moros, cristianos y judíos estaban separadas en barrios, pues se toleraba que cada núcleo de aquéllos viviese según su ley y practicasen su religión. Por eso Pedro III manda a su baile en Villarreal, que todas las casas que edifique para los moros estén en el «raval», esto es, reunidas en barrio aparte.

Data. En Valencia, el IV de los idus de enero del año del Señor M.CCLXXXI (10 de enero de 1282).

Testigos. El secretario R[amón] de Estorna.

Archivo. C. de A., reg. 52, fol. 19 vuel.

Casa y tierras a un jubilado

Pedro III el Grande jubila a uno de sus servidores que en su secretaría le prestó muchos años de servicio; y para que a aquel trabajador de la pluma no le falte lo necesario en los días de su vejez, véase la orden en la que manda gratificarle.

«A Salomón vidal, su fiel baile de villa real. Os mandamos que, una cualquiera de las fincas de ausentes, o de las otras, que, por mandato del predicho señor Rey, habéis de dar y repartir a los que ahí vayan a poblar, la donéis a Juanot de caldes; que sea buena y competente, y además, casa; y se la donaréis en igual forma que soléis dar las otras heredades. El cual Juanot ha prestado servicio por mucho tiempo en la escribanía del predicho señor Rey. Confiamos que os conduciréis en este asunto de tal forma, que tengamos que alabar vuestra probidad.»

Data. En Lérida, Xº de las Kalendas de agosto del año M.CC.LXXXII (23 de julio de 1282).

Testigos. El secretario Pedro de Santo Clemente.

Archivo. C. de A., reg. 59, fol. 41 vuel.



Confirmando una donación ⁽¹⁾

«**N**os, pedro, rey, loamos, concedemos y confirmamos a vos y a los vuestros, nuestro fiel ¿preceptor?, pedro marchés, la donación y asignación perpetua que Salomón vidal, nuestro baile de villa rreal y repartidor de dicho lugar, os hizo a vos de cuatro jovadas de tierra y de ciertas casas que fueron de ¿marino?, y de dos huertos que fueron de pedro de constantino y de pedro de rocha, y de cuatro jovadas que fueron y cultivó fernando nomo. Las cuales jovadas, casas y huertos os concedió a vos el dicho Salomón por causa de la ausencia de aquéllos, en donación firme y libre; con documento sellado con su sello, según en el mismo instrumento se contiene... hacemos a vos y a los vuestros, dicho pedro marchés, la loación, concesión y confirmación perpetua de las predichas jovadas, casas y huertos, como mejor pueda decirse y entenderse para vuestra seguridad e intención; para hacer de ello, además, vuestra libre voluntad, según en la escritura del dicho salomón mejor y más plenamente se contiene.»

Ya recordará el lector, que Jaime I impuso a todos los donatarios de Villarreal la obligación de residir en la villa, pues lo que intentaba era poblarla, formar vecindario; algunos agraciados no debieron, más tarde, cumplir esta condición, por lo que Pedro III mandó enérgicamente a su baile en la villa, que les quitase las heredades a los que vivían fuera y las donase a nuevos pobladores. Uno de los favorecidos por esta determinación fué Pedro Marqués, maestro del Rey, al parecer.

(1) Por error en la fecha, fué indebidamente colocada esta confirmación entre las del año 1273.

Data. En Villafranca, el XVI^o de las Kalendas de enero del año del Señor ¿M.CC.LXXXIII? (17 de diciembre de 1283).

Testigos. El secretario «p. de bonastre.»

Archibo. C. de A., reg. 44, fol. 194.

Tierra y molinos del rey

«**A**L justicia, baile y demás oficiales de villa Real, para que sobre la construcción de ciertos molinos que se estaban edificando en su heredad (del rey), no permitiesen que se hiciese ninguna injuria; y si se atentase algo contra él, enmienden el perjuicio como deba enmendarse.»

Este extracto de carta es testimonio irrecusable de que Pedro III tenía tierra en Villarreal, y da a entender a la vez, que por ella debía pasar alguna acequia, puesto que, aprovechando esta circunstancia, el Rey debió mandar edificar allí uno o dos molinos, lo que provocó quizá la enemiga de algún molinero o regante que, considerándose perjudicado, amenazó cometer algún desmán en las obras del Rey.

Data. En Zaragoza, el III^o de las Kalendas de marzo del año M.CC.LXXXIII (27 de febrero de 1284).

Testigos. Se omitieron.

Archibo. C. de A., reg. 56, fol. 12 vuel.

La Escribanía, por tres morabetinos

«**A**RRENDAMOS o concedemos a Romeo, hijo de Peregrín el escribano de villa Real, la escribanía de la Curia de la predicha villa, a partir de pasados tres meses, contadores desde el próximo mes de enero veniente, y por el tiempo de cuatro años completos y continuos. Así que tu, [Peregrín], tendrás la predicha escribanía por todo el tiempo convenido, mientras en su desempeño te conduzcas bien y fielmente. Y tendrás y percibirás por tu trabajo lo que los que tuvieron dicha escribanía acostumbraron percibir. Mas por esta predicha concesión o atribución (*aut atributamento*) nos pagaréis cada año en persona de nuestro baile en el mencionado lugar, y en los meses de enero, Tres morabetinos alfonsinos de oro. Mandamos por la presente al baile del predicho lugar y a todos los demás oficiales nuestros, que no pongan ningún impedimento a lo dicho más arriba, ni por ninguna razón permitan que otros lo pongan.»

No necesita esta concesión de Pedro III ningún comentario más que el de hacer notar que, por ella tenemos ya conocimiento de los tres primeros escribanos de Villarreal, los cuales fueron: Jaime de Cascante, nombrado por el Conquistador el 1 de marzo de 1273, y éstos Peregrín y Romeo, padre e hijo respectivamente, mencionados en la concesión.

Data. En el asedio de Albarracín, Xº de las Kalendas de julio del año del Señor M.CC.LXXXIV (22 de junio de 1284).

Testigos. Debió tenerlos, pero no los copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 51, fol. 35.

La herencia de Jordan Lluch

«**N**os p[edro], etc: os concedemos a vos, doña Elvira de martí, hija del difunto Jordan Lluch, como gracia especial, que, por razón de la heredad que tenéis en villa real, del Reino de valencia, no tengáis que hacer allí residencia personal, y que podáis vender dicha heredad a otro de vuestra misma clase (esto es, que no sea militar ni eclesiástico)».

Jordan Lluch debió ser un heredado en Villarreal por el Conquistador, a quien le sería impuesta la obligación de residencia. Como las órdenes de Pedro III eran de quitarles las tierras a los donatarios que no cumpliesen dicha condición, al heredar esta doña Elvira la posesión de su padre, venía obligada a la residencia, mas el Rey la dispensa de ella, indudablemente para que no fuese desposeída de la tierra.

Data. En Zaragoza, día IIIº de las Kalendas de marzo del año del Señor M.CC.LXXXIV (27 de febrero de 1285).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 56 fol. 12 vuel.



El honor y heredad de Ayerbe

«**F**uit missa littera deprecatoria Johani de barrachina quod mitteret blasio eximino de ayerbe bladum necessarium ad seminationem honoris et hereditatis suarum de villa regali.»

Por esta nota de una epístola real, venimos en conocimiento, que Blas Eximénez de Ayerbe fué uno de los heredados y pobladores de Villarreal, y que fué agraciado en lo que entonces se llamaba «un honor» y en otras tierras. Debió ser persona muy cara al rey Pedro III^o, o de alta categoría, y sus fincas de no poca extensión, cuando el mismo monarca interviene para que se le envíe todo el trigo necesario para sembrar sus propiedades.

Data. En Darnils, VI^o de las Kalendas de octubre del año M.CC.LXXXV (26 de septiembre de 1285).

Testigos. No los tuvo, pues es una carta u orden.

Archivo. C. de A., reg. 71, fol. 170.



Los derechos de un molino

«**S**EPAN todos que Nos, Alfonso, etc., etc., donamos y concedemos a tí, Domingo Pérez, cocinero nuestro, por los muchos servicios que nos hicistes y nos haces en nuestra cocina, el derecho que tenemos y debemos tener en el molino nuestro de Villarreal, en el campo de Burriana, para que tu lo poseas y percibas durante toda tu vida, con todo el derecho que tenemos y debemos tener. Mandamos, etc., etc.»

Data. En Mores, IV de las nonas de mayo del año del Señor M.CC.LXXXIX (4 de mayo de 1289).

Testigos. No los mencionaron en la Cancillería.

Archivo. C. de A., reg. 78, fol. 92.

Alquería La Pobra

JAIME I, entre las buenas heredades que donara al Temple en Burriana, debió de agraciarse con una alquería llamada Pobra. Así lo hemos leído muchas veces, aunque hasta el presente aun no hemos podido dar con el diploma de donación o con alguna de sus copias autorizadas.

Martín de Viciana, al nombrar las alquerías o lugarejos que quedaron en el término de Burriana después de segregar de él el de Villarreal, no menciona La Pobra, ya sea por no tener la categoría de aquéllas, ya porque acaso no tuviese el nombre de La Pobra. (Terce. Par. de la Cró. de Val., pág. 325).

Sin embargo, la existencia de la alquería de La Pobra en el término de Burriana y su donación al Temple por Jaime I, se certifican desde el año 1290, en el cual, don Gil Alvaro fué juez especial, nombrado por el rey para que fallase acerca de si las posesiones de los templarios en Burriana, en particular esta alquería de La Pobra, debían o no pagar las exacciones municipales. En las declaraciones de los litigantes encontramos la substancia de lo que indudablemente contendrá la ignorada carta puebla. El síndico de la villa, defendiendo la afirmativa, alegaba «que la alquería de La Pobra hacía ya muchos años que contribuía a los gastos de la villa; y aportaba como prueba un contrato expreso en la carta de población, dada por los Templarios a los pobladores de la dicha alquería, y convenido entre el Concejo, los Maestres y los pobladores.» De esta declaración deducimos, pues, que La Pobra hacía ya muchos años que existía en poder del Temple, y que estaba habitada, rigiéndose por fuero o carta propia. El comendador abogaba por la negativa, afirmando que, si en años pasados los habitantes de La Pobra habían pagado arbitrios, era por haber sido forzados con embargos, «pignorati»; que La Pobra,

como todas las heredades del Temple en Burriana, estaba concedida por el Conquistador en franco alodio, absolutamente exenta de toda contribución; que La Pobra era una alquería, cuyo término estaba completamente encerrado por los términos de las dos alquerías de Matella y Beniham, sin que entre los tres términos se interpusiese ningún terreno de extraño propietario; y como quiera que Matella y Beniham fueron concedidas al Temple por Jaime I libres de toda exacción real y vecinal, siendo La Pobra terreno de estas dos alquerías (parece que quería concluir), tampoco estaba afecta al pago de contribuciones.» Para justificar estas afirmaciones, dice la sentencia, que el Comendador presentó las cartas de donación de Beniham, Matella, la carta que los mismos Templarios dieron a los primeros pobladores de La Pobra y otras exenciones reales; pero no dice que presentara el diploma de donación de La Pobra dado por Jaime I a los Templarios, lo cual nos hace sospechar que La Pobra fué una alquería integrada desde el principio por tierras de sus vecinas Matella y Beniham. Pero sea de este origen lo que fuere, lo que de la anterior declaración hemos conseguido saber es, aunque de un modo vago, la situación topográfica de La Pobra, esto es, que lindaba por todas sus partes con Beniham y Matella. Parece ser que este asunto apasionó mucho los ánimos, hasta el punto de abandonar la sala del tribunal el síndico de Burriana y cuantos hacían sus partes, como se dice en la sentencia; pero el juez afirma que, constándole ciertísimamente, por haber examinado por sí mismo, cuanto ha declarado el maestro del Temple, no teniendo respeto en aquel asunto más que a Dios, sentencia ser inmunes las posesiones del Temple en Burriana de toda exacción real y vecinal.

Data. En Daroca, a XV de las Kalendas de junio del año del Señor, M.CC. nonagésimo (18 de mayo de 1290).

Testigos. Martín Cit; Sancho de Ravanera; Sancho García de Sotes, baile; Sancho de la Catalana; Giraldo de Bruno y Pedro del Cortal, clérigos de San Jaime; Eximino Pérez, hijo del difunto Señor Romeo; Egidio Gordo; Guillermo de los molinos, jurisperito; Pedro Camagrossa; Sancho de Sancho Aznar; Tomás de Camagrossa, Canónigo de Sta. María; Domingo de

Pedro, Rector de la iglesia de Eulalia y Esteban de Pedro; Guillermo, notario y vecino de Daroca. El notario fué Miguel Pérez, de Calatayud, quien, a ruegos del Juez, escribió esta sentencia.

Archivo. H. N. Orden de Montesa. Doc. Partic. núm. 304, y J. Peris, tom. manus. núm. 3, fol. 57.

Volvemos a encontrar abundantes referencias de la alquería burrianense La Pobra a principios del siglo XIV, en el cual, la recién fundada Orden de Montesa, por voluntad del Rey de Aragón, Jaime II y del Papa Juan XXII, se incauta de los bienes que los Hospitalarios y los extinguidos Templarios tenían en la Corona de Aragón, y, por lo tanto, en Burriana, según vamos a manifestar con los documentos siguientes, en el segundo de los cuales se evidencia que la alquería La Pobra no era una finca muy reducida, pues no es reducida una extensión de terreno en la cual vivan 17 colonos, teniendo cada uno de ellos una capacidad de tierra tan grande como en aquellos tiempos de mucha tierra y poca gente solía tener.

Lo que más encontramos de menos en los siguientes documentos es la localización de la dicha alquería, pero se da a entender. Las demás consecuencias y características, fácilmente las deducirá el lector de los extractos.

En un «Registro de Rentas y Derechos de la Orden de Montesa en todos los Castillos Villas i Lugares del Reino de Valencia. Mandado hacer a 25 de Marzo de 1320 por su II^o Maestre el Ilmo. Sr. Frey D. Arnaldo Soler, 78 Pags. uts.», en la pág. 25 se dice: «La casa qui fou del Temple en Burriana.» «Primerament ha lorde d' Muntesa per donació del papa la Casa qui fou del Temple en Burriana ab les alqueries d' Seca e d' la pobra, e ab vasalls daquela alcaria d' seca...»

«Item. la dita alquería d' la pobra la quarta part d' tots los Esplets (deben recibir los frailes).»

«Item. deuen haver los frares del dit Orde axi com d' parteix lo Camí de vinarraiell en tro al camí d' Castelló d' els heretamens quis tenen per lo dit orde tot lo (pág. 26) delme ab entegre.»

«Item. del camí d' vinarraiell a avall tro en la Mar d' els hereta-

mens quis tenen per lorde pren la terça part del delme daquells heretaments.»

De lo transcrito se deduce que La Pobra caía por donde «d' parteix lo Camí d' vinarraiell en tro al camí d' Castelló» y «del camí d' vinarraiell a avall tro en la Mar.»

Archivo. H. N. Montesa. Libro 871 C. y J. Peris, tom. manus. 6, fol. 119 al 126.

En un documento autorizado en Burriana, XII de las Kalendas de enero, del año del Señor M.CCC.XX quinto, Frey Berenguer de Montoliu, Comendador de Montesa en Burriana y Villafamés, con autorización de Frey Arnaldo de Soler, dispensa a los habitantes o terratenientes de la alquería del término de Burriana, llamada la Pobra, de la obligación que tenían de residir en el término de dicha alquería. La causa alegada es, porque dicha alquería está toda asolada por las inundaciones y es insalubre. Los terratenientes dispensados fueron 27, cuyos nombres fueron: Guillermo Ubach; Francisco Jover; Bononato Guerau; Nicolás de Aztor; Ramón Montero; Juan de Fileria; Nicolás Fontanet; Juan Peris; Bienvenido, hermano del difunto Pedro Ferrer; Bernardo Çagranada; Romea, esposa del difunto Ramón Gilabert; Guillamona, viuda de Ramón Coscollosa; Sancho de Tena; Bienvenida, viuda de Pedro Bellisén; Miguel Selva; Ramón Burgol; Arnaldo de Puigut; Ferrer Cestret; Bernardo Guerau; Peregrín Dentós; Ramón Pedrola; Ermesenda, viuda de Pedro; Antisco Çaida y Francisco Marrades; «todos hereditarios o terratenientes de la alquería llamada La Pobra, que fué de la abolida Orden del Temple, sita en el término de Burriana.

Data. En Burriana, XII Kalendas de enero del año del Señor M.CCC.XX quinto (21 de diciembre de 1325).

Testigos. El documento está firmado por los cuatro Montesianos, que compondrían, probablemente, la Comunidad de Burriana; eran: «frey Berenguer de Montoliu, Comendador; frey Berenguer de Torrén; frey Guillermo de Poncet, prior; Guillermo

Bonet, de los predichos, que estas cosas concedemos y firmamos», y propiamente como testigos, firman. «Guillermo de Mambella; Arnaldo Gual; Guillermo de Moolia; Ramón Daudé, y Mateo de Torres. El notario fué Bernardo de Villanova».

Archivo. H. N. Monteza, docum. parti. núm. 517; J. Peris. Tom. manus. núm. 4, fol. 31.

Jaime II de Aragón, llamado el Justo,
confirma a Villarreal todos los privilegios
de Jaime I, Pedro III y Alfonso III

MUERTO el Rey Alfonso el Liberal, subió al trono aragonés su hermano Jaime, Rey de Sicilia, quien, al igual que sus antecesores, confirmó a Villarreal todos los privilegios que gozaba y le concedieron su abuelo el Conquistador y su padre Pedro el Grande, expidiendo al efecto, desde Barcelona, un diploma en el que se mencionan los aludidos privilegios, escrito por su notario Mateo Botella y fechado *pridie* o *postridie* de las Kalendas de marzo, del año del Señor M.CC. nonagésimo primero, el primer año, dice, de su reinado en Aragón y el sexto en Sicilia.

Data. En Barcelona, día anterior o posterior al de las Kalendas de marzo, del año del Señor M.CC. nonagésimo primero (28 de febrero o 2 de marzo de 1292).

Testigos. Armengol, conde de Urgel; Pedro de Moncada; Hugo de Empurias y Mateo Botella, notario.

Archivo. C. de A. Reg. 192, fol. 103.

Renuncia de censo

¶TEM, el predicho señor Rey, con carta suya, dada en Valencia el IV de las Kalendas de mayo del año del Señor M^oCCC^o primero, cedió en favor de Marco de Stadella y sucesores de éste, perpetuamente, aquella mitad que el dicho señor Rey tenía de todo el lucro y emolumentos, proveniente y que debía provenirle del molino de tres muelas, situado en Burriana, en la alquería roja (roya), lindante con la heredad de Egidio Garcés de Roda, etc.» El aludido rey es Jaime II de Aragón.

Data. En Valencia IV de las Kalendas de mayo del año del Señor M^oCCC^o primero (28 de abril de 1301).

Testigos. Como de costumbre, en los extractos no se mencionan.

Archivo. Gener. del R. de Valen. Titul y Enag. Tom. 4.º, núm. 614, fol. 104 vuel.

Donación de todas las casas y tierras baldías

Ya recordará el lector, que Pedro III, hijo y sucesor del Conquistador, viendo que a Villarreal no aflúan tantos pobladores como su término y casas podían admitir, escribió, el 12 de septiembre de 1279, una carta a los moros sometidos, que habitaban en Biar y Castalla, invitándoles a ir a poblar a aquella villa, por lo cual les prometía tierras y casas. No sabemos el efecto que produjo la mencionada carta, pero es un hecho que, ventiún años más tarde, aun había en Villarreal muchas casas y tierras baldías, por lo cual, Jaime II, nieto del Conquistador e hijo de Pedro III, decidió dárselas a don Guillermo de Gallifa, a quien quizá con ello pagase alguna deuda o buen servicio. He aquí la nota del registro que nos informa de la dicha donación.

«Item, el predicho señor Rey (Jaime II), con instrumento suyo, dado en Valencia en los idus de enero del año del Señor M^oCCC^o primero, dió a Guillermo de Gallifa, militar, y a los suyos, para siempre y en herencia franca y libre, todas aquellas heredades y posesiones, con todas y cada una de las casas, baños y patios que tenía (el Rey) y debía tener en Villa Real, del campo de Burriana, las cuales los ilustres señores Jaime y Pedro, abuelo y padre del dicho señor Rey, se reservaron para sí en el tiempo de la división de dicho lugar y término. La condición impuesta (a Gallifa) es la de que habite en Villa Real.»

Data. En Valencia, en los idus de enero del año del Señor M^oCCC^o primero (13 de enero de 1302).

Testigos. No se mencionan.

Archivo. Gen. del R. de Valen. Títul y Enag. Tom. 4^o, núm. 614, fol. 104 vuel.

Privilegios confirmatorios de concesiones anteriores hechas a Burriana y que conceden otras de nuevo

PEDRO III, el Grande, hijo del Conquistador, confirma a los habitantes de Burriana el privilegio o privilegios que les diera su padre, por el cual les eximía de pagar lezda, peaje, pesas y medidas.

Data. En Valencia, a 11 de abril de 1277.

Pedro III confirma a los de Burriana todos los privilegios que les concediera su padre, Jaime I, y permite, además, que puedan nombrar notarios, y les prohíbe crear nuevos usos y gabelas.

Data. En Valencia, 2 de diciembre de 1283.

Alfonso III, el Liberal, confirma a la villa de Burriana los dos privilegios anteriores, concedidos por su padre, Pedro III, en 11 de abril de 1277 y 2 de diciembre de 1283.

Data. En Zaragoza, a 13 de abril de 1288.

Jaime II, el Justo, concede a Burriana un privilegio por el cual

confirma las posesiones donadas por su bisabuelo, Jaime el Conquistador, en el cual dice: «Hemos visto cierto privilegio del Rey don Jaime, bisabuelo nuestro, redactado por Simón de Felix, y dado en Valencia el 29 de abril de 1271, autorizado con el sello de dicho Rey, bastante deteriorado a causa de sus muchos años, en el cual documento, entre otras cosas, alabó, concedió y confirmó a todos y a cada uno de los habitantes de Burriana y su territorio, y a todos sus sucesores, para siempre, todas las casas, almacenes, campamentos, alquerías, torres, huertos, campos, viñas y cualesquiera otras heredades, tanto de regadio como de secano, que tenían y poseían, con título o sin él, y por cualquiera razón y modo, cediendo a favor de los mismos muchas acciones que por derecho le pertenecían; privilegio confirmado con juramento de dicho señor Rey, y que empieza: «Sepan todos, que Nos, Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragón», y termina: «que por ninguna razón se contravenga a lo establecido en este privilegio».

Data. 29 de abril de 1291.

Archivo. Los cuatro privilegios arriba anotados están copiados de un largo privilegio de confirmación de privilegios, dado a Burriana por la Reina doña Leonor, en Valencia, el 27 de enero de 1330, sin que las copias de D. Joaquín Peris, de las que nosotros tomamos éstas, nos digan el archivo en cuyos fondos está ese pergamino de doña Leonor. Tom. X, folios 58, 59, 60 y 62.

Jaime II confirma a los hombres de Burriana los siguientes privilegios: uno de Jaime I, dado en Burriana el 1.º de enero de 1272, en el que les da las almarjales; otro del mismo monarca, sin indicar la fecha, confirmándoles las franquicias de peaje, lezda, medida y peso; y una confirmación de Pedro III, sin fecha, del precedente privilegio.

Data. 28 de febrero de 1292.

Archivo. C. de A. Reg. 192, fol. 102 vuel. J. P., tom. 1.º, fol. 1.º.

Jaime II, no sabemos por qué causa, como se confirma en el extracto siguiente, concedió a la villa de Burriana franquicia de tres años de la contribución de pechos, questias, cabalgadas y ejército.

Data. 26 de marzo de 1301.

Archivo. C. de A. Reg. 199, fol. 24 v.

Jaime II, en atención al subsidio que la villa de Burriana le concedió en las Cortes celebradas en Valencia por el año 1301, hace perpetua a aquella villa la franquicia trienal de pechos, questia, cabalgadas y ejército que les concedió el año anterior, 1301, a 26 de marzo.

Data. ¿En Valencia? 27 de enero de 1302.

Archivo. C. de A. Reg. 199, fol. 24 v.

Venta de rentas reales

EN una breve nota del registro abajo citado, se dice: «El predicho señor Rey (Jaime II), con instrumento suyo, dado en Valencia el XVIº de las Kalendas de junio del año del Señor MºCCCº tercio, vendió a Bernardo de Libiano y a los suyos, perpetuamente, todos los redditos, «exitus et preventus» y todo lo que proviniese de las rentas de Villa Real, situada en el Reino de Valencia, y que el Rey allí tenía y percibía *in pena etiam de terminibus maio-*

ribus que in pena pecuniaria comutantur (dejamos en latín este concepto por no saberlo interpretar), por el precio de cuarenta y siete mil novecientos cincuenta sueldos de Barcelona. En esta venta no se incluye la redención del ejército.»

Data. En Valencia XVIº de las Kalendas de junio del año del Señor MºCCCº tercero (17 de mayo de 1303).

Testigos. Como en todas las notas, se omitieron.

Archivo. Gen. del R. de Valen. Titul. y Enag. Tom. 4.º, núm. 614, fol. 105.

Suponemos que la causa de la anterior venta fué el agotamiento del tesoro real. Por el 1303 Sicilia llevaba a mal traer a Jaime II. Tan pronto como puso los pies con su ejército en aquella isla, el ejército castellano invadió el Reino de Valencia, por lo cual tuvo que regresar y formar un nuevo ejército para combatir al castellano; y, necesitando recursos, debió vender las rentas de Villareal.

Alquería de Benaquite

Nos revelan la existencia de esta alquería en el término de Burriana y su pertenencia a los Caballeros de San Jorge, dos privilegios de Jaime II de Aragón, uno de los cuales «concede a la Militar Orden de S. Jorge franquicia y exención sobre las Alquerías de Carabona y de Benaquite, propias de dicha Orden, en el tér-

mino de Burriana, por deber ser exentas de contribuciones esta Orden y sus individuos»

Data. En Valencia, el VII de las Kalendas de Abril de 1307. (26 de marzo de 1307)

Archivo. H. N. Montesa. Copias de docu. Privileg. de San Jorge, leg. 1.º, y J. Peris, tom. manus. núm. 6, fol. 14.

El otro privilegio es exclusivamente para esta alquería, dice que «concede a la Milicia de San Jorge, exención de pagar el tercio diezmo de la Alquería de Benaquite, término de Burriana» Es todo lo que hemos podido saber de esta heredad de los Caballeros de San Jorge de Alfama.

Data. En Valencia, IIIº de las Kalendas de agosto de 1308 (30 de julio, de 1308).

Archivo. C. de A. Gratiarum, 1306 a 1308, fol. 186, e H. N. Montesa, copias de docu. real., Leg. 1.º.

Huerto y casas a un Entenza

SABIDO es, por los testimonios de la «Crónica», el importantísimo papel que los Entenza, don Bernardo Guillén y don Berenguer, parientes, desempeñaron en Burriana y en el Puig de Santa María en la primera etapa de la Reconquista valenciana;

por lo cual ambos, o sus colaterales, debieron de ser incluídos entre los agraciados con tierras y casas en Burriana, como se atestigua en el siguiente curioso documento.

«Jaime dentença, hijo del difunto Egidio martínez dentença, de una parte, y Manuel dentença, hermano suyo e hijo también del difunto Egidio martínez dentença, de otra parte: sabiendo y reconociendo que el señor (*dompnus*) Egidio martínez, nuestro padre, en su último testamento, me constituyó a mí, Jaime de entença, heredero del lugar de Benimámet, situado y puesto en el término de la ciudad de Valencia, y del lugar de Cabanyes, situado en el término de Castalla, de la misma ciudad y reino; y a mí, el dicho Manuel dentença, de cierta alquería, sita en término de Cinqueros, en la huerta de Valencia; y de unas casas y heredades que poseía en el término de Torres-Torres, en el reino de Valencia; y de casas y huerto, situados, aquéllas y éste, en el término de Burriana; y de todos los derechos y acciones y demás bienes que el dicho Egidio martínez dentença poseyó, y de los cuales, nosotros, Jaime y Manuel dentença, somos herederos: que estableció el dicho nuestro padre, en aquel su último testamento, que si alguno de nosotros premuriere sin hijos legítimos, los bienes de éste pasen necesariamente al que sobreviva; nosotros, pues, ahora, queriendo deshacer este vínculo, nos absolvemo mutuamente de esa obligación impuesta por nuestro padre en aquél su último testamento, y convenimos: que los bienes que de nuestro padre hemos heredado, los poseeremos francos y libres, sin obligación mutua; que podremos venderlos, darlos, alienarlos y hacer de ellos nuestras omnímodas voluntades. Y para seguridad del cumplimiento y fidelidad de lo convenido, yo, Jaime dentença, te doy por fiador, a tí, Manuel dentença, hermano mío, a Andrés de Albalat, militar; y yo, el dicho Manuel, te doy a tí, Jaime dentença, como fiador, a Egidio martínez dentença».

Data. «Se ha hecho este convenio en Valencia, cuarto de los idus de febrero del año del Señor, Mil trescientos diez (10 de febrero de ¿1310 ó 1311?).

Testigos. «Sig^xno de Jaime dentença; Sig^xno de Ma-

nuel dentença; Sig^xno de Egidio martínez dentença; Sig^xno de Andrés de Albalat, fideyusores de los predichos, que este instrumento firmamos. Testigos, llamados y rogados, de esta escritura son: Guillermo de Julián, ciudadano de Valencia; Pedro sastre y Juan de enrique. Sig^xno de Aparicio cases, notario público de Valencia.»

Archivo. Catedral de Valencia, perg. núm. 1639.

Mil doscientos sueldos reales para la Iglesia

EL Rey Jaime II concede a los Jurados y prohombres de la villa de Burriana, que desde el día de aquella concesión, Kalendas de mayo de 1312, hasta diez años consecutivos, puedan vender a cualquiera la primicia de dicha villa y de su término, con la condición de dar para las obras de la iglesia, «*opere ecclesie*», 1200 sueldos todos los años, los cuales deben restarse del precio anual de la venta de dicha primicia.

Data. En Valencia, Kalendas de mayo, del año del Señor M.CCC. doce (1 de mayo de 1312).

Testigos. O no los hubo o no se copiaron.

Archivo. C. de A. reg. 209, fol. 147 v. J. Peris, lib. 1.º, manusc. pág. 108.

Alquería de Vinaragell y alquería del río Seco

CON el nombre de Vinaragell se denomina una de las antiguas y más populosas alquerías de Burriana. Su nombre proclama su origen árabe. No hemos podido hallar su carta-puebla; ni en el *Itinerari* de Miret y Sanz se hace mención de ella; pero sabemos por Martín de Viciana, ⁽¹⁾ que el Conquistador la donó a la Milicia de San Juan del Hospital, lo que evidenciarán los siguientes documentos, cuyas copias nos ha facilitado el distinguido investigador don Joaquín Peris, de Burriana, a quien, una vez más nos complacemos en manifestar nuestro agradecimiento por tal deferencia.

Jaime II de Aragón y el Hospital hicieron un muy laborioso pacto acerca del castillo de Villafamés. Este pacto o convenio obligó a los Sanjuanistas a hacer lo que el siguiente extracto da a entender sobre la alquería de Vinaragell y otra alquería llamada del Hospital, también del término de Burriana.

«Llegue a conocimiento de todos: Que un día, martes, que se contaba VI de los idus de octubre, del año del Señor M.CCC. doce (10 de octubre de 1312), Guillermo Bonet, vecino de San Mateo, constituido en el lugar de Vinaragell, en la iglesia del mismo lugar, estando allí presentes los venerables Frey Galcerán de ¿Calders?, Comendador de Cervera, en la frontera; Frey Berenguer de Buendía, Comendador de la casa de Burriana y Raymundo de Aguilón, Baile de la dicha casa de Burriana; así como también el Consejo y universidad de los hombres de dicho lugar de

(1) Tercera Parte de la Crónica, de Valen., pág. 324.

Vinaragell, convocado y congregado allí, en la forma que se acostumbra, por mi, Bernardo de Santholina, notario público, mandé leer a la dicha universidad y Concejo, una carta, escrita en papel, que tenía patente al dorso el sello del venerable religioso Frey Ramón de Ampurias, vice-gerente del señor Maestre del Hospital en la castellanía de Amposta, cuyo tenor es como sigue: «Frare Ramón dampurias tinent loch del senyor maestre en la Castellania damposta. Als feels e amats nostres, los homens de vinaragell e de l'alqueria e tots e sengles altres homens nostres de la batlia nostra de Burriana, Salut en nostre senyor. ffemvos saber que nos ab voluntat dels comanadors e ffrares de la Castellania, per cumplir al senyor Rey la composicio entre ell y nos feyta sobre la demanda quens feye en lo Castell de vilafameç avem venudes an Guillem bonet, vehi de sent matheu, totes et sengles rendes, exides e esdeveniments e altres drets nostres e del espital de la dita batlia o casa de Burriana, daquesta festa de sent johan baptista del mes de juny que ve, tro a tretze ans seguens continuament complits, axi que ell o quis voldra tingua la dita batlia e us en aquella en tots e sengles lochs e homens de la dita batlia per tot lo dit temps axi com l'espital usa i ha acostumat d'usar, per queus dihem, eus manam fermament e destreta que al... (roto) Guillem bonet o a qui ell volra per tot lo dit temps obeescats e entregats e ajudets e defenats e responats de totes rendes exides e esdeveniments e altres drets nostres e del espital de la dita batlia e no a nos ni al espital ni a nengu altre. E daço per major seguritat sua avem acordat e volem eus manam que li [feu] homenaje de sagrament car axins hi som obligats que li farem fer. Encara requerim per les presens totes e sengles altres persones sien ffrares donats, batles o qualssevolle altres qui a nos o al espital sien tenguts de respondre de sensals, rendes o altres drets en la dita batlia que al dit en G. bonet per tot lo dit temps... (roto)... o al espital ni algun altre responen. Data al almunia de Dona Godina. XXV dies doctubre Anno domini M.°CCC°XII.°» Y válidamente presentada y leída, el mismo Guillermo Bonet requirió a los dichos hombres y universidad de Vinaragell para que le prestasen el homenaje y juramento en dicha carta expresado y para que cumplan todas y cada una de las cosas que en dicha carta se les manda. Y los hombres y Concejo de dicha universidad, queriendo obedecer el mandato de su señor, Frey Ramón de Ampurias, y el mandato a ellos hecho per-

sonalmente por Frey Galcerán de Calders, quien tenía para ello especial mandamiento... etc., hicieron y prestaron al dicho Guillermo Bonet el homenaje y juramento en la forma siguiente: Primeramente Frey Galcerán, por el especial mandato y poder dado por Frey Ramón de Ampurias absolvió del homenaje, juramento y fidelidad que la dicha universidad y Concejo estaban obligados a guardarle al Hospital durante todo aquel tiempo de trece años; después por sí y por toda la universidad del dicho lugar, hicieron el homenaje y juramento Domingo Cirera, Baile de dicho lugar; Guillermo Busquet; Pedro Viver; Pedro Celada; Guillermo de Valldelou; Simón Terraza; Bonanato Abril; Pascasio de Prats; Arnaldo Busquet; y Guillermo Punyet, los cuales tocaron corporalmente con la mano los Evangelios y dieron el beso de boca y mano, según el fuero de Barcelona, etc., etc... Lo cual se verificó en el lugar, día y año prefijado, estando presentes los testigos, para esto llamados y rogados, Ramón del Arco; Arnaldo Gisbert; y Poncio Conesa.»

«Después, un miércoles, que se contaba quinto de los idus de octubre del año predicho (11 de octubre de 1312), el ya dicho Guillermo Bonet, constituido personalmente en el lugar, o sea en la alquería del predicho Hospital, situada a la parte de arriba de Burriana, junto al río Seco, en presencia de los nombrados Frey Galcerán de Calders, Frey Berenguer de Bondía, Ramón de Aguilón y de los hombres de dicha alquería, expresamente llamados por Frey Galcerán y Frey Berenguer, yo, el notario, mandé leer palabra por palabra la carta del señor Frey Ramón de Ampurias, etcétera, etc... (Se repiten los mismos conceptos de antes)... prestaron e hicieron homenaje y juramento, por sí y por los demás hombres de dicha alquería, al dicho señor Guillermo Bonet, en la misma forma y modo que lo hicieron los habitantes de Vinaragell, Ferrer Garrigues; Guillermo Linás; Berenguer Quintana; y Guillermo Garrigues. Todo lo cual fué hecho en el lugar, día y año arriba dichos, presentes los testigos, para esto llamados y rogados, Ramón Aguilera; y Guillermo Roig; y Guillermo Ros.» Sigue la toma de posesión de la casa del Hospital en Burriana por el dicho Guillermo Bonet.

«Sig^{no} de Bernardo de Santholina, notario público de Burriana, etc... Sig^{no} de Bonanato de Podio, justicia de Burriana, etcétera... Sig^{no} de Arnaldo de Sares, notario público de Bu-

rriana, etc... Sig^{no} de Bernardo Villanova, not. púb. por todo el reino de Val., por aut. reg.»

Data. En Vinaragell (del campo de Burriana), VI de los idus de octubre del año del Señor M.CCC. doce (10 de octubre de 1312) y en la alquería del Hospital (del campo de Burriana), quinto de los idus de octubre del año del Señor M.CCC. doce (11 de octubre de 1312).

Archivo. H. N. Orden de Montesa, Doc. Parti. núm. 413 y J. Peris, tom. manus. núm. 3, fol. 96.

Acerca de la alquería de Vinaragell encontramos en un «Registro de las Rentas i Derechos de la Orden de Montesa en todos los Castillos Villas y Lugares que tiene en el Reino de Valencia.»

«Mandado hacer a 25 de Marzo de 1320, por su II.º Maestre el Ilmo. Sr. Frey D. Arnaldo Soler. 78 Págs. útis.»

«La Casa qui fou del Espital en Burriana.»

«Primerament ha lorde de Muntesa, per donatio del papa, la Casa qui fon del Espital en Burriana, ab homens e ab vassalls e ab tots drets daquella.»

«Item, ha e deu haver per raho de la dita Casa, ll alqueries qui son al terme de Burriana, la una es apellada vinaragell. En la qual estan tro a XXV alberchs, e l'altra es apellada beniham. En la qual poden estar tro a VIII lauradors.»

«E per lo dit Orde en la dita alquería de vinaragell, ultra alguns sensals, la VI^{ena} part de tots los fruyts i esplets axi de pa com de vi com daltres coses, e la meytat del delme.»

«Item. lo forn del dit loch es del orde.»

«Item. deuen fer los dits homens cadany al dit orde 1ª jone per cada heretat. E fadiga e loysme.»

«Item. pren lo dit orde, etc... e de les dites alqueries Mil sólidos i plus. e .III. parells de gallines e .II. liures de cera. e XIII. onces de pebre.»

«E es poblada la dita alquería de vinaragell a costum de barcinona» «E pagen los homens de las dites alqueries questia ab los homens de vilafameç.»

Data. 25 de marzo de 1320.

Archivo. H. N. Orden de Montesa, lib. 871 C. y J. Peris, tom. manus. núm. 6, fol. 119.

Cuando la Orden de Montesa se hizo cargo de los bienes de los Templarios y Sanjuanistas, como esta Orden aun existía, alguien debía de impedir o dificultar que los colonos de las alquerías de Vinaragell y de Seca prestasen juramento de fidelidad a la nueva Orden de Montesa, que venía a ser la nueva «Señoría» de aquellos feudos, lo cual motivó una «Carta de Jaime II de Aragón en que manda no se impida que los habitantes de Seca y Vinaragell presten juramento de homenaje y fidelidad a la Orden de Montesa.»

Data. En Valencia, III nonas de febrero de 1320 (3 de febrero de 1321).

Archivo. H. N. Montesa. Doc. Reals. núm. 136, y J. Peris, tom. manus. núm. 6, fol. 20.

Se promovió una cuestión entre los jurados de Burriana y Montesa, sobre si las heredades de ésta debían contribuir o no a los gastos municipales. Este asunto motivó la siguiente acta que extractamos, en la cual se afirma la primitiva donación de Vinaragell y de la alquería del Hospital, sita en el río Seco.

«Sepan todos, que en presencia mía y de los testigos infrascriptos, el día de jueves, que se contaba el séptimo de los idus de julio, del año del Señor Mil CCC vigésimo primero (9 de julio de 1321), Frey Arnaldo Pedriça, comendador de las casas que la Orden de la Milicia de Montesa tiene en Burriana, comparece en presencia de Bernardo de Claret, Justicia de dicho lugar; Ramón Berenguer; Arnaldo de Sares; Guillermo Ubach, notario; y Antonio Montemira, Jurados de dicha villa, a los cuales Justicia y Jurados presenté una cédula de papel, escrita, la cual hice leer por mí, el dicho notario, bajo de esta forma: «En presencia dels honrats en Bernat de Claret, Justícia; den Arnau de Sares, Ramón Berenguer, Guillem Ubach, notari; y den Anthoni Montemira, Jurats de

Burriana, e del notari e testimonis desus escrits, Constituit ffrare Arnau Prediça, Comanador de les cases quel orde de Muntesa ha en Burriana, e dix e proposa que a audiencia del dit Comanador es prevengut quels dits Justicia et Jurats destreyen e forçen lo dit Comanador e los homens habitans de vinaragell e de Seca, los quals ça enrrere foren del orde del espital e del temple, et los homens habitans en lalgria que fon del espital (se refiere a la alquería que se describió más arriba, que estaba «a la parte de arriba de Burriana, junto al río Seco») e los bens del dit orde e dels homens sobredits a pagar e contribuir en peytes e altres exaccions les quals los dits homens de Burriana dien que son terguts de pagar, on com sia cert quel orde de Muntesa nels dits homens, habitans en los dits lochs no son tenguts, ne deuen contribuir, ne pagar en peytes e altres exaccions ab los dits homens de Burriana com los bens del dit orde e dels dits homens sien e deuen eser ffrancs per fur e raho de totes les dites peytes et exaccions, etc., etc...»

Continúa el documento sin decir nada referente a nuestro objeto.

Data. En Burriana, séptimo de los idus de julio del año del Señor Mil CCC vigésimo primero (9 de julio de 1321)

Testigos. Guillermo Ferruz; Ramón Rovira; y Antonio Dezpónt. El notario fué Guillermo del Molinero.

Archivo. H. N. Orden de Montesa. Doc. Partic., núm. 492, y J. Peris, tom. manus. núm. 4, fol. 12.

En el año 1328, ya en posesión los Montesianos de Vinaragell, notaron que en el término de dicha alquería había tres pedazos de tierra, de la que ellos se reservaron, o que aun no habían podido establecer, que apenas les producían nada. Con el fin, pues, de explotar aquella tierra baldía, hacen de ella donación enfiteútica; cuyo contrato, entre otras cosas, al localizar cada uno de los tres trozos de tierra, nos señala el punto del término de Burriana en el

que estaba Vinaragell. Extractaremos de dicho contrato lo más esencial.

«Sepan todos, que nosotros, Frey Pedro de Tous, por la g. de D., humilde Maestre de la M. de Montesa, atendiendo los muchos, gratos y aceptables servicios que vos, nuestro amado Martín Aznar, escudero nuestro, vecino de Onda, hasta el presente nos habéis prestado, y nos prestaréis en lo futuro, Dios mediante; en compensación de ellos, espontáneamente, de ciencia cierta, por la presente carta, etc...; por nos y por nuestros sucesores; de expreso consejo, asentimiento y voluntad de los venerables y religiosos Hermanos G. Cerdán, clauero de Montesa; Frey Domingo de Muntoñana, Comendador de Burriana; etc... y con facultad escrita de nuestro ss. p. y s. en X. Papa Juan, Pontí. de la S. R. Iglesia, etc... establecemos y enfitéuticamente donamos y concedemos a vos, dicho Martín Aznar y a los vuestros, perpetuamente, etc... nuestras posesiones del lugar de Vinaragell, situado en el término de Burriana; en las cuales hay tres trozos de tierra, uno de los cuales, el más cercano a Vinaragell, linda con tierra de Simón Terraça; con tierra de Arnal Solzina; por otra parte con huertos de Arnal Punyet y de Bernardo Linerola; con tierra de Geraldo Busquet; por otra parte con el cementerio de la iglesia de Vinaragell y con el aliozano; y por la cuarta parte, con el camino público y con la acequia. El otro trozo de tierra confronta por una parte con el camino de Oropesa y con tierra de Simón Terraça, acequia en medio; por la segunda, con tierra de los herederos del difunto Bernardo Cirera; por la tercera, con tierras de Ramón Aguiló, vecino de Burriana; de Andrés Passanant; y de Bernardo Palau, acequia en medio. El tercer trozo de tierra linda, por dos partes, con tierra de Ramón Artús; por otra, con tierra de los herederos de Bernardo Cirera; y por otra, con camino Público, acequia en medio. Este establecimiento y enfitéutica donación y concesión os la hacemos a vos, dicho Martín Aznar, etc.... perpetuamente, con entradas y salidas, pertenencias, derechos, etc.... bajo tal condición que por ella nos déis de censo, a nos o a nuestro comendador de Burriana, sesenta sueldos reales de Valencia, todos los años, pagaderos desde la próxima Navidad del Señor. Confesamos que con esto ninguna ofensa o perjuicio se le hace a la dicha casa de Montesa, por cuanto parte

de dicha tierra, por su lejanía, está inculta, y de toda la restante se saca poca renta, y porque retenemos para nosotros el laudimio, dominio, fadiga y demás derechos enfitéuticos; y también porque reconocemos y confesamos haber recibido de vos mil sueldos de entrada, etc... Y os concedemos que podáis dar, vender, permutar, hipotecar, alinear y hacer vuestra omnimoda voluntad de esta enfitéutica donación y concesión que os hacemos.»

Data. «En Valencia, quinto décimo de las Kalendas de abril del año del Señor Milésimo trecentesimo vigésimo octavo (18 de marzo de 1328-1329).»

Testigos. «Frey Pedro de Tous, por la gracia de Dios, Maestro de las casas de la Milicia de Montesa; Frey Guillermo Cerdán; Frey Guillermo de Muntoñana; Frey Dalmacio de Cruilles; Frey Guillermo de Segura; Frey Berenguer de Riusech; Frey Bernardo Lagostera; Frey Berenguer de Podio; Martín Aznar, de los ante dichos, que estas cosas laudamos concedemos y firmamos.» Propiamente como testigos, actúan Vicente de Passamar; Andres Cerdán, vecino de Onda; Pedro de Conelles; y Poncio Sánchez, vecino de Sueca.» El notario fué Pedro Luperto de Balanyano.

Archivo. H. N. Orden de Montesa. Docum. partic., núm. 527, y J. Peris, tom. manus. núm. 4, fol. 65.

El asunto de las contribuciones vecinales entre los Jurados de Burriana y Montesa debió de continuar aún latente; porque estando el Rey Pedro IV en Villarreal, da orden a Bernardo de Calaceit, lugarteniente de gobernador del Reino de Valencia, para que obligue a los hombres de Vinaragell y de Cecha (Seca) a pagar la tributación correspondiente, juntamente con los de Burriana.

Data. En Villarreal, 20 de noviembre de 1364.

Archivo. C. de A. Reg. 1203, fol. 49 v., y J. Peris, tom. 7 manus., fol. 13.

Entresacamos, pues, de lo arriba escrito, que Vinaragell era una alquería del término de Burriana, que comprendía una extensión de tierra capaz de mantener más de 25 familias. Estaban dentro de su perímetro, o con ella lindantes, el camino de Oropesa, el altozano y acequia, lo cual parece indicar que estaba situada en la parte nordeste de Burriana, pero más hacia el mar que hacia el monte. Fué donada por el Conquistador a la Orden Militar de San Juan del Hospital, la cual debió de darla a poblar a fuero de Barcelona. Tenía iglesia, junto a ella, cementerio, y, por lo tanto, Cura de almas. En 1320 tenía unas 25 casas, baile con su Concejo. Debía ser en su mayor parte tierra de regadío, y entre otras industrias agrícolas, se tenía la de la cera, pimienta y cría de aves. El horno era de la Señoría. Fundada Montesa, de hecho, el 29 de enero 1319, debió posesionarse de Vinaragell, desde esta fecha, hasta el 25 de marzo de 1320; porque hemos visto antes, que esta alquería se enumera en el inventario de bienes de Montesa mandado hacer por el maestro Soler.

Un horno y la exclusiva de los hornos

JAIME II, el Justo, debía tener uno o más hornos en Villarreal, puesto que estos establecimientos fueron de los que su abuelo, Jaime I, dice en la carta puebla de la dicha villa, que reservaba su explotación para él y los suyos; en consecuencia, el dicho Jaime II, acensa uno a Jordán de Calaceit, como evidencia la siguiente nota:

«Item el predicho señor Rey, con carta suya, datada en Valencia, el IIIº de los idus de febrero del año del Señor MºCCCºXIIIº, dió, concedió y estableció a Jordano de Calaceyt, habitador de villa real y sucesores suyos, perpetuamente, cierto horno de pan

cocer, situado en la mencionada villa, a censo de seiscientos sueldos reales anuales, pagaderos en la fiesta de la Circuncisión del Señor. Además, le concedió el señor Rey, de gracia especial, que, si en dicha villa, su término y alquerías, por el tiempo se hubiesen de construir más hornos, ninguna persona, de cualquier condición que sea, ni siquiera el mismo Rey, pueda construirlos, más que el dicho Jordano y los suyos, y bajo el mismo censo.»

Data. En Valencia, el III de los idus de febrero del año del Señor MºCCCºXIII (11 de febrero de 1314).

Testigos. Como es una carta, no debió tenerlos.

Archivo. General del R. de V. Titul. y Enag., tom. 4º, núm. 614, fol. 107.

Fundación de un casal para molinos

«**I**TEM, el predicho señor Rey (Jaime II), con instrumento suyo, dado en Valencia el IIIº de las nonas de marzo del año del Señor MºCCCºXIIIº, confirmó cierto establecimiento y licencia, concedida por el baile general del Reino de Valencia a Guillermo Redondo (rotundo), mercader de Valencia, para que en el término de Villa Real, desde el barranco de Ratils hasta el torrente de Mascarell, pueda construir, en cualquier parte, un casal, y en él establecer las clases de molinos que quiera: harinero, de arroz, «arroçii», trapero o para papel, «drapeis»; y por todos los molinos pagar de censo anual un morabetino alfonsino.»

Data. En Valencia III^o de las nonas de marzo del año del Señor M^oCCC^oXIII^o (4 de marzo de 1314).

Testigos. No los escribieron.

Archivo. Gener. del R. de Val. Titul. y Enag., tom. 4^o, núm. 614, fol. 107.

La casa del Rey en Villarreal

EL caballero don Bernardo de Libia, a quien Jaime II vendió, en 17 de mayo de 1303, todas las rentas de Villarreal, debió tener en dicho pueblo una casa, sobre la cual pesaba la honrosa obligación de servir de albergue al rey cuando éste fuese a dicha villa. Esta casa, no sabemos cuando ni por qué, rewertió al Patrimonio Real, al que indudablemente pertenecía. Jaime II, ya en posesión de su albergue, hizo gracia de él, con derecho hereditario, a don Pedro de Boil, consejero real y maestro racional de la Curia; pero como se desprende de otro documento, que más adelante mencionaremos, debió dejar sobre la casa la obligación de hospedar a las personas reales cuando tuviesen que morar en Villarreal. Véase la nota del registro que nos informa de la donación a Boil.

«El mismo predicho señor Rey, con carta suya dada en Barcelona el XII de las Kalendas de septiembre del año del Señor M^oCCC^oXVIII^o, dió a Pedro de Boil, maestro racional de la Curia del dicho señor Rey, y a sus sucesores, en propio, franco y libre alodio, aquella hospedería del predicho señor Rey, que tenía en el lugar de Villa Real, del campo de Burriana, y que fué de Bernardo de Libiano.»

Data. En Barcelona, el XII de las Kalendas de septiembre del año del Señor M^oCCC^oXVIII^o (21 de agosto de 1318).

Testigos. Omitiéronse.

Archivo. Gen. del R. de Valen. Titul y Enag. Tom. 4^o, núm. 614, fol 108 vuel.

Dos puestos para carnicería

JAIME II da orden al baile general de Valencia para que establezca a favor de Domingo Aragonés, dos puestos de carnicería en la plaza de Burriana; los cuales lindaban, dice, con la calle mayor, casa de Vaylporcar (¿Valy Porcar?) y con la calle que va a la iglesia. Por los dos establecimientos o puestos, Jaime Aragonés pagará anualmente dos morabetines de oro.

Data. 5 de abril de 1322. No se asigna el lugar.

Testigos. Debe ser una carta, este documento.

Archivo. C. de A., reg. 221, fol. 217. Tomado de la Col. de Doc. de D. J. Peris, tom. 1.^o, pág. 21.

Un solar junto al mercado

JAIME II escribió el 24 de febrero de 1323, al baile de Burriana, mandándole que asigne al vecino de Burriana, Vicente de Bisos, un solar junto al mercado de la villa, para que se edifique una casa; y que sea en forma de censo o establecimiento.

Data. Se omitió el lugar, 24 de febrero de 1324.

Archivo. C. de A. Reg. 223, fol. 183.

Jaime II de Aragón dona para la cámara de su cuarta esposa, Doña Elisenda de Moncada, y sólo para mientras ella viva, la villa y rentas de Burriana

SEA manifiesto a todos, cómo Nos, Jaime, por la g. de D. Rey de Aragón: Habiendo considerado los esclarecidos méritos y las muchas virtudes de que estáis vos adornada, ilustrísima

señora doña Elisén de Moncada, Reina de Aragón y muy cara esposa nuestra, los juzgamos dignos, y conveniente para Nos, de que se eleve vuestro estado, en atención también a nuestra dignidad real y a vuestra regia decencia; por lo cual, considerando que en nuestro Reino de Valencia Nos no habemos asignado aún nada en favor de vuestra cámara, y que es digno y conveniente que vos, dicha Reina, por vuestra dignidad y nombre, tengáis cámara en dicho Reino, y que para ello os asignemos un lugar ameno y conveniente, por lo tanto, Nos, libres de todo interés, de cierta ciencia y consejo, por la presente carta, donamos, concedemos y asignamos a vos, dicha Reina y amadísima esposa nuestra, nuestro lugar de Burriana, situado en nuestro Reino de Valencia, para cámara vuestra, con todos y cada uno de los réditos que en dicho lugar y su término, de cualquier modo nos pertenecen o nos puedan pertenecer, tanto por razón de lezda, peso, peaje y medida, cuanto por censos; así de la gabela de la sal, como de cualquier otra clase; las fadigas, tercios, laudimios y otros cualesquiera derechos y provechos que suelen venderse con los réditos de la mencionada villa; pero os lo donamos en pura, simple e irrevocable donación *inter vivos*, y en la forma, condición y retención más abajo escritas.»

«Os donamos también a vos, dicha Reina, la cuestia de la nombrada villa, tanto la de los cristianos, como la de los judíos y sarracenos; pero en la medida que Nos y los nuestros imponemos dichas cuestias a cristianos, judíos y sarracenos en los otros lugares del Reino de Valencia.»

«También a vos os cedemos, dicha Reina, el monedaje de dicha villa y su término, con la condición de que vos, o quienes vos quisiereis en representación vuestra, recojáis o cobréis el dicho monedaje en la villa y término, sólo las veces que se tuviese que exigir y cobrar dentro del tiempo que rigiese esta concesión.»

«Así, pues, la predicha villa de Burriana, con los réditos, la gabela de la sal, cuestias, monedaje, contribuciones y otros derechos arriba especificados, os la donamos, concedemos y asignamos a vos, dicha Reina, en favor de vuestra cámara, como ya hemos dicho, pero bajo el modo, condición y forma infrascriptos; ésto es, que vos, todos los réditos dichos, ya expresos y tácitos, ya los comunes, ya los libres, los poseáis y percibáis, o los haréis cobrar o percibir a otros por delegación vuestra, para aplicarlos a

vuestros usos y utilidades, sólo el tiempo en que ambos vivamos.»

«Mas, si ocurriese que vos murieseis antes que Nos, percibiréis dichas rentas todo el tiempo de vida más un año después de muerte, continuo y a contar desde el día de vuestra muerte; pero si Nos muriésemos antes que vos, tendréis como cámara íntegramente dicha villa, y percibiréis todos los réditos y derechos antes enumerados, o bien los haréis percibir a quien vos quisieréis, durante toda vuestra vida, más un año después, continuo y contadero desde el día de vuestra muerte; si es que, en este caso, vivis castamente, sin contraer nuevas nupcias, o permanecéis profesa en alguna de las religiones aprobadas; pudiendo ordenar, disponer y testar acerca de los dichos réditos, si es que placiere a vuestra voluntad.»

«Os concedemos, y es también nuestra voluntad, que Pedro Pagés, de vuestra casa, quien, por concesión nuestra, desempeña vitaliciamente la bayulía de Burriana, continúe teniéndola y rigiéndola por vos y en nombre vuestro mientras esta concesión os durare. Y si ocurriese que estando en vigor esta nuestra concesión, el dicho Pedro Pagés emigrase de esta vida, inmediatamente vos, dicha Reina, podréis constituir en dicha villa uno o más bailes, u ordenar a alguien que ejerza por vos el oficio de baile y reciba los predichos réditos y derechos que os corresponden en virtud de esta donación y mientras ella os durare, y os los entregue, y de ellos responda ante vos o ante quien vos quisieréis; y que pueda poner también, en nombre vuestro, la firma en las ventas y alienaciones de las cosas en enfiteusis, y dar razón y cuenta y restituir los provechos a vos o a quien vos mandaseis.»

«Podréis también nombrar uno o varios colectores para cobrar a sus debidos tiempos las cuestias y el monedaje, los cuales recojan, exijan y constriñan a pagar en la forma usada por nuestros colectores.»

«Retenemos y conservamos para nosotros y los nuestros la jurisdicción civil y criminal y el ejercicio de ambas en dicha villa de Burriana y su término, las penas y lo demás proveniente de dichas jurisdicciones, exceptuadas aquellas penas civiles que suelen venderse con los réditos, las cuales es nuestra intención comprenderlas en esta donación.»

«Retenemos también para nosotros y los nuestros la cena que

nos pertenece en dicha villa y todo lo demás de que no os hayamos hecho donación más arriba a vos, dicha Reina.»

«Hacemos a vos, dicha Reina, esta donación, concesión y asignación del modo que mejor, plena, sana y sinceramente pueda hacerse, decirse y entenderse para vuestra comodidad y utilidad.

«Decimos también que, si algunas leyes civiles, comunes o especiales, fuesen contrarias a esta donación, concesión o asignación que os hacemos, o prohibiesen las donaciones entre esposos, o repugnasen cualquier otra cosa de las aquí contenidas, decretamos, de ciencia cierta, que tales leyes no obsten, que carezcan de vigor y no produzcan efecto respecto de esta donación, concesión y asignación; y queremos que su derogación se considere como si palabra por palabra y singularmente se hubiesen mencionado y expresado dichas leyes en esta carta, efecto de nuestra munificencia y largueza.»

«Por tanto, mandamos por las presentes letras a nuestros procuradores y a sus vicegerentes, a los vicarios, bailes, curias y a los demás oficiales y súbditos nuestros, presentes y futuros, que tengan por firme y observen inviolablemente y hagan observar a todos esta gracia nuestra de donación, concesión y asignación, y no la contradigan, ni permitan que otros la contradigan bajo ningún concepto.»

«En testimonio de todo lo antedicho, mandamos os sea hecha esta carta, autorizada con el sello de nuestra majestad.»

Data. «En la villa de Burriana, quinto Kalendas de diciembre del año del Señor, Milesimo CCC.º vigésimo cuarto (27 de noviembre de 1324).»

Testigos. No los copiaron en el registro.

Archivo. C. de A. Reg. 226, fol. 75.

Alquería de Besora

EN la carta-poder que Frey Arnaldo de Soler envía a Frey Berenguer de Montoliu, Comendador de Burriana, para que éste resuelva la cuestión de la residencia personal de los terratenientes de las alquerías de Montesa, se dice: «puschats comprometre e fer avinença e composició sobre la questió o contrast que es de fet de residencies personals entre nos e nostre orde de una part y los hereters de la pobla, e de beniham, e de besora, que son en lo terme de Burriana...»

Nada sabemos de esta alquería de Besora; pero ya que Maestre Soler la localiza en el término de Burriana de una manera tan cierta, la registramos aquí como una heredad habitada y determinada del término burrianense, donada, con seguridad, por el Conquistador en los días del repartimiento a alguno de los Besora que desde aquellos días por esta comarca habitan, quien la pasaría después a los Templarios u Hospitalarios. La dispensa de residencia en ella en 1325 indica que debió *establecerse* poco después de reconquistada Burriana, o en el período de repoblación de ésta.

Data. Castillo de Onda, *pridie* Kalendas de julio del año del Señor M.CCC.XX quinto (30 de junio de 1325)

Archivo. H. N. Orden de Montesa, doc. part. núm. 517, y J. Peris, tom. 4, fol. 31.

Alquería de Beniham

LEEMOS en el «Registro de las Rentas y Derechos de la Orden de Montesa en todos los Castillos, Villas y Lugares que tiene en el Reino de Valencia, Mandado hacer a 25 de Marzo de 1320, por su II^o Maestre el Ilmo. Sr. Frei D. Arnaldo de Soler», la siguiente anotación:

«La casa qui fou del Espital en burriana»

«Primerament ha lorde de Muntesa per donatio del papa la casa qui fou del Espital en Burriana, ab homens e ab vassalls e ab tots drets daquella.»

«Item. ha e deu haver per raho de la dita Casa .II. alqueries qui son al terme de burriana, la una, etc... e l'altra es apellada beniham. En la qual poden estar tro a .VIII. lauradors.» «Los homens de beniham donen la quarta part de tots los Espleys.» «Item. deuen fer per cascu capmas .IIII. solidos .III. diners e son .VII. capmases.» «Item. pren lo dit orde censals, etc..., e de les dites alqueries (Vinaragell y Beniham) Mil solidos e plus, e .III. parells de gallines e .II. liures de cera, e .XIII. onces de pebre.» «E es poblada la dita alquería de Beniham a fur Darago.» «E paguen los homens de les dites alqueries questia ab los homens de vilafameç.»

Esta nota nos da a entender que, entre las heredades que Montesa recibió en Burriana, de la Orden de San Juan del Hospital, había una, denominada alquería de Beniham, que, si bien Viciiana no la menciona (por lo menos con éste nombre), debió ser de lo mejor y de lo más poblado del término, a juzgar por lo que nos revela el documento que más abajo mencionaremos. Ignoramos en qué archivo yacerá la carta de donación de esta alquería a los Sanjuanistas, lo mismo que la que estos caballeros debieron dar

al asentar en ella a los primitivos pobladores. En defecto, pues, de estos dos documentos, describiremos otro, auténtico a todas luces, y, acaso, más expresivo que las mismas cartas-pueblas, en algunos conceptos.

Como hemos insinuado, el Hospital, después de recibir del Conquistador, o de otro donador, la alquería de Beniham, debió poblarla, y una de las condiciones impuestas a los pobladores era la residencia en el término de la nueva población. Por el año 1319 en que los Montesianos entraron en posesión de los bienes del Hospital en Burriana, el cumplimiento de esta cláusula debió dejar algo que desear, por lo cual, el comendador Montesiano de Burriana, Frey Berenguer de Montoliu, pretendió que, o se derogase, o que se observase la tal condición de la residencia. Quedó por entonces este asunto sin resolver; pero sometido a la consideración del castellán de Amposta, el maestro Frey Arnaldo de Soler. Llegó el año 1325, y habiendo el castellán de Amposta resuelto el asunto, escribe repetidamente al comendador de Burriana, desde Valencia, el 24 de enero, y desde el castillo de Onda el 30 de junio, autorizándole «en nom nostre e per nos de consell empero dels frares de la dita Comanadoría e den G. Bonet, savi en dret, puchats comprometre e fer avinença e composició sobre la questio o contrast que es de fet de residencies personals entre nos e nostre orde de una part, e los hereters de la pobla, e de beniham e de besora, que son en el terme de Burriana».

En virtud, pues, de este reiterado poder y de consejo de los venerables Montesianos de Burriana, Frey Berenguer de Torrent, Frey Valentín Ramón, prior de la casa, y del jurisconsulto Guillermo Bonet, el comendador Berenguer de Montoliu, en acto que pasó ante el notario Bernardo de Villanova, en Burriana, el 25 de abril de 1326, dispensó a los terratenientes de la alquería de Beniham, de la obligación que tenían por fuero, de residir habitualmente en el término particular de dicha alquería, dejando vigentes las demás condiciones de la carta de población.

Razona el documento que reseñamos las causas de la despoblación de Beniham, pero de una manera tan vaga, que no permite al entendimiento captar la verdadera causa de aquella despoblación, que se verificaba a la vez en las demás alquerías burrianenses del señorío montesiano, Vinaragell, Seca, La Pobla y Besora. Dice de esta de Beniham que, «como quiera que en dicha alquería

no quieren habitar más que los pobres y los impotentes, le será más conveniente a la Orden dispensarles de la residencia; porque así, otros buenos labradores y otros que tienen facultades, retendrán las posesiones de los que pedían la dispensa, esto es, que las comprarían y las cultivarían mejor, de lo cual sobrevendría a la Orden mayor renta».

El número de propietarios dispensados es de 24, cuyos nombres, en gracia al estudio de la genealogía burrianense, pondremos aquí: Guillermo de Moolla; Ramón Aguiló; Lope de Vesques; Elvira, esposa del anterior; Bartolomena, esposa del difunto Ramón Centelles, y Ramón, hijo suyo; Pascasia, viuda de Bernardo Figuera y sucesores de éste; Ramón Daude; Natal de Molinos; Guillerma, viuda de Pedro Lorenzo (o Llorenz) y María, hija suya; Nina, viuda de Bernardo de Vallporquera y herederos de éste; Bernardo Monzón de Peralta; María, viuda de P. Reboyll; Micaela, hija de Esteban de Bouvila; Pedro Berenguer; Guillermo Ros; María, viuda de Jaime Valls; Arnaldo Zabater; Dominga, viuda de Ramón Cazador; Pedro Estola y Jaime Nin.

Todos estos propietarios, según se expresa en el mencionado documento, trabajaban unos 50 cahices de tierra, que teniendo entonces 12 hanegadas cada cahiz, dan una equivalencia de 600 hanegadas; añádanse a esto seis huertos, los cuales tenían una medida peculiar, que ignoramos, y se podrá tener una idea aproximada de la extensión territorial de la alquería de Beniham, la cual no apreciamos inferior a 700 hanegadas actuales.

Hemos pretendido localizar documentalmente en el término general de Burriana esta alquería de Beniham; pero no nos ha sido fácil. Las lindes más invariables que hemos sacado de los deslindes de las 24 fincas particulares son: río Seco, acequia de la villa, acequia mayor, acequia de los huertos, brazal de la acequia, camino del molino, ladrillar y caminos (innominados).

Ultimamente diremos que esta despoblación de Beniham se verificó a los 93 años de reconquistada Burriana.

Data. Del «Registro de Rentas», el 25 de marzo de 1320. Del documento de dispensa de residencia, en Burriana VII de las Kalendas de mayo, del año del Señor M.CCC.XX sexto (25 de abril de 1326).

Testigos. Firman este último documento tres Montesianos, probablemente conventuales de Burriana: «Frey Berenguer de Montoliu, Comendador; Frey Berenguer de Torrent; Frey Valentin Ramón, prior; y el «savi en dret» Guillermo Bonet, de los predichos, que ésto concedemos y firmamos. Testigos llamados y rogados fueron: Guillermo de Mambella; Arnaldo Gual; Arnaldo de Serralonga; Jaime Borrull, y Berenguer Mercadal» El notario fué Bernardo de Villanova.

Archivo. De ambos documentos, H. N. Orden de Montesa; del «Registro de Rentas», Libro 871 C., y J. Peris, tom. marus. núm. 6, fol. 119. Del último documento: Docum. partic. núm. 519; y J. Peris, tom. manus. núm. 4, fol. 44.

Rebaja del censo y cambio en especie

«**ITEM**, el predicho señor Rey, en carta suya, datada en Barcelona en las nonas de diciembre del año del Señor MCCCXXVI, hizo gracia especial a Guillermo de Alcamora, en esta forma: que así como el dicho Guillermo daba al dicho señor Rey (Jaime II) la mitad de las ganancias de aquellos molinos suyos (del Rey), situados en el término de Burriana, a partir del día de la data del dicho instrumento en adelante, no tendrá que darle al dicho señor Rey más que treinta cahizadas de trigo «*bladi*», a la medida de dicho lugar, entre «*ordeum et frumentum*», en esta forma: quince cahices en la fiesta de San Juan, en el mes de junio, y los otros quince cahices, en la Navidad del Señor.»

Data. En Barcelona, en las nonas de diciembre del año del Señor M^oCCC^oXXVI^o (5 de diciembre de 1326).

Testigos. Se omitieron.

Archivo. Gen. del R. de Val. Titul y Enag. Tom. 4.^o, núm. 614, fol. 112.

Confirmación testamentaria de la villa y rentas de Burriana a la reina doña Elisa

YA recordará el lector, que Jaime II de Aragón dió el 27 de noviembre de 1324 para la Cámara de su cuarta esposa, doña Elisenda de Moncada la villa de Burriana con todas sus rentas para mientras ella viviese y un año más. Ahora el amante y prudente esposo, en previsión de que sea él quien pueda premorir, ratifica en su testamento la pingüe donación, dándole así más fuerza para después de sus días; pero mientras la Reina, durante el tiempo de su presunta viudez viva casta y honestamente, como le amonesta la escritura de donación de 1324. Véase la mencionada ratificación:

«Además, alabamos y aprobamos y de ciencia cierta confirmamos a la ilustre señora doña Elisenda, reina de Aragón, carísima consorte nuestra, todas las donaciones y concesiones que le hicimos de todas y de cada una de nuestras rentas de la ciudad de Tortosa... y de nuestras villas de burriana, con el monedaje de este lugar, y la villa de torroella de Montgrí...»

Data. «Se hizo y firmó esto en la Ciudad de Barcelona, un viernes, seis de los idus de Diciembre del año del señor M^oCCC^o ¿XXVI? (8 de diciembre de 1326?). En nuestra copia no aparecen las cifras del año claras)»

Testigos. «Signo de Jaime, por la gracia de dios, etc., etc. Testigos de este hecho són: venerable vidal de vilanova, Consejero del dicho señor Rey; A. de *cumbis*, Canónigo de la Iglesia de Barcelona, y C. *oulommar*, juez de la Curia del dicho señor Rey.»

Archivo. C. de A., reg. 22 de Varios, fol. 25 el del documento, y 31 vuelto, el de la cláusula copiada.»

Cambio y disminución de censo

«**TEM**, el predicho señor Rey, Jaime II, con instrumento o carta suya, datada en Barcelona el VII^o de los idus de julio del año del Señor MCCCXXII, como gracia especial, cambió aquella mitad de las ganancias que recibía de cierto molino de Bernardo Soler, portero suyo, situado en el término y en la acequia de abajo (cequia inferiori) de Villa Real, por el censo de dos morabetinos alfonsinos de oro fino anuales. En cuanto a lo demás (el dicho Soler) tendrá el mentado molino o casal de molinos por encargo del Señor Rey y los suyos, en enfiteusis, pagando dicho censo, laudimio y fadiga etc.»

Data. En Barcelona, el VII^o de los idus de julio del año del Señor M^oCCC^oXXVII^o (9 de julio de 1327).

Testigos. Los tendrá el «instrumento» pero no se mencionaron en esta nota.

Archivo. Gen. del R. de Val, Titul y Eng., Tom. 4.^o, núm. 614, fol. 112 vuel.

Alfonso IV de Aragón ratifica los privilegios que su padre, abuelo y bisabuelo concedieron a Villarreal

«**SEA** a todos manifiesto, cómo ante Nos, Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, de Valencia, de Córcega, de Cerdeña y Conde de Barcelona, comparecieron nuevamente los prohombres de Villa Real suplicándonos humildemente que nuestra real benignidad se dignase alabar, aprobar y confirmar las libertades, franquicias, inmunidades y demás beneficios que se contienen en los privilegios que graciosamente les fueron concedidos por nuestro bisabuelo, el Rey Jaime, de inclita recordación, y confirmados por sus sucesores, y de cuyo contenido haremos mención más abajo. En virtud, pues, de esto, Nos, queriendo coadyuvar a las dichas libertades e inmunidades, y en premio de la fe y legalidad que dicha villa y prohombres manifestaron hacia nuestros predecesores, y por los servicios que a Nos prestaron; habiendo visto

un pergamino original, antiguo, del dicho señor Rey Jaime, bisabuelo nuestro, autorizado con el sello e imagen suya, aunque deteriorado a causa de su antigüedad, y cuyo tenor, palabra por palabra, es como sigue:... (Se copia aquí literalmente la carta-puebla dada a Villarreal por Jaime I, en Valencia el X.º de las Kalendas de marzo del año del Señor M.CC.LXXIII.) ... Habiendo visto también dos privilegios o cartas, con sus sellos pendientes del ilustrísimo Rey Pedro, de grata memoria, abuelo nuestro, cuyo sentido es como sigue:... (Cópiense aquí literalmente los dos privilegios, anteriormente insertos, de Pedro III, dados, el uno en Valencia, el IIIº de las Kalendas de julio del año del Señor M.CCLXXVII, y el otro, en Villarreal el Vº de los idus de enero del año del Señor M.CCLXXIX)... Vista también cierta carta del serenísimo Rey Jaime, de grata memoria, padre nuestro, escrita por Mateo Botella, su notario... (Menciona aquí, en extracto, el diploma compendiosamente inserto más atrás, de Jaime II, dado a 28 de febrero o 2 de marzo de 1292 en Barcelona)... Vistas y entendidas todas estas cosas, esto es, los mencionados privilegios o cartas; inclinándonos a las súplicas de dichos prohombres, con este nuestro privilegio, que queremos que valga perpetuamente, por Nos, por nuestros herederos y sucesores, alabamos, aprobamos, ratificamos y de ciencia cierta, graciosamente y con espontánea voluntad, confirmamos a los dichos prohombres y a la universidad de la mencionada villa, a su posteridad y sucesores, presentes y futuros, que en ella habitan y habitarán, todos los preinsertos privilegios, y la dicha carta de confirmación de nuestro progenitor, de la cual sólo hemos hecho arriba mención sumaria; asimismo todas las libertades, franquicias e inmunidades de lezda, pedaje, medidas y pesos y todo lo demás en los mismos privilegios y cartas contenido, y, en general, todos los privilegios a ellos otorgados; asimismo todos sus buenos usos y costumbres; mas todo ello en cuanto y según en los mismos privilegios o cartas se contiene, y en cuanto de todos ellos mejor y más plenamente usan y han usado. Mandamos con esta nuestra carta a los procuradores, vicarios, justicias, bailes, çalmedinas, merinos, lezderos, pedajeros, lo mismo que a todos y cada uno de nuestros oficiales, presentes y futuros, que tengan por firme, observen y hagan observar inviolablemente a todos la presente loación, aprobación y confirmación nuestra y todo lo que más arriba por Nos

ha sido concedido. En testimonio de lo cual, mandamos fuese hecha esta nuestra presente carta, autorizada con el sello pendiente de nuestra majestad.»

Data. «En Valencia, XVIIIº Kalendas de septiembre del año del Señor M.CCC.XXIX (15 de agosto de 1329).»

Testigos. «Firman después del Rey: Reverendo P. cesaraugustano, Arzobispo, Cancelario del señor Rey; Jaime, señor de Gérica; Juan Eximeno de Urrea; Otón de Moncada; P. de Gérica. El notario fué Pedro Magneto.»

Archivo. Contenido en un privilegio de Pedro IV, del A. de la C. de A. Reg. 859, fol. 235.

Cambio de Fuero en Burriana, ratificación de franquicias y concesión de otras

HAGO saber a todos, que, como en la primera publicación de la Curia General, que Nos, Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, de Valencia, de Córcega y Cerdeña, y Conde de Barcelona, hemos celebrado con los habitantes de Valencia, se nos pidiese con instancia, que el pueblo de Burriana, en el cual se observa el fuero de Aragón, se sometiese en adelante al fuero de Valencia, que es ley única y universal para dicho Reino, por lo

cual concedimos que los habitantes de dicho pueblo fuesen convocados por la misma Curia, petición que efectivamente se verificó, y a la que, si los antedichos resistieran, hubiésemos nombrado dos jueces competentes, que sin las formalidades de juicio, y sin ningún género de apelación, juzgasen de lo dicho, por lo menos, en parte, en lo que respecta a los gastos de la Curia.»

«Por fin, al comparecer los Síndicos del pueblo de Burriana en la Curia, propusieron, durante ésta, diversos tratados a los elegidos (?), encaminados a llevar a feliz término los negocios de dicha Curia; (1) y por convenio de todos, de una y otra parte, y de los Síndicos, fué rechazado de dicha población y de su término el fuero de Aragón, y abrazado y admitido con agrado y a perpetuidad el fuero de Valencia, volviendo en esto y otros puntos a la concordia y unidad del Reino; por lo cual, humildemente nos suplicaron, tanto dichos Síndicos como la Curia, que nos dignásemos conceder a dicho pueblo las gracias y libertades antes dichas.» (2)

«Por lo que nos, Alfonso, por la gracia de Dios, Rey, en favor de los prelados, nobles, militares, ciudadanos y habitantes de los pueblos del Reino de Valencia, reunidos hoy con Nos para la segunda publicación de los fueros, por Nos nuevamente publicados en la iglesia de Santa María la Mayor de la ciudad de Valencia, de común acuerdo, queremos y determinamos conceder todos los dichos privilegios, por esta presente concesión, que queremos tenga fuerza de fuero y vigor perpetuamente.»

I «Concedemos a los habitantes de Burriana y de su término, presentes y futuros, el derecho y uso que se ha observado entre ellos de percibir primicias para la edificación y reparación de la iglesia y de otros edificios públicos de dicha villa, lo cual no puedan perder en la mutación del fuero, adoptando el de Valencia y emancipándose del de Aragón, ni que por esto resulte para aqué-

(1) Es esta una manera paliada de decir que Burriana, a cambio de la admisión del Fuero valenciano, exigía la conservación y ratificación de sus particulares privilegios, ya fuesen conformes o no con el mencionado Fuero.

(2) Ya salió aquéllo. Estas gracias y libertades, que antes no se han dicho, no son otras que las que los Síndicos burrianenses exigían se les conservasen para admitir el fuero de Valencia y desechar el más libre aragonés; y únicamente cuando se le aseguraron las dichas franquicias y libertades (que más abajo dirá el Rey), se decidió Burriana por la sustitución del Fuero aragonés, que desde su repoblación cristiana observaba por mandato del Conquistador.

llos ningún perjuicio, antes bien, Nos y la dicha Curia nos obligamos a prestarles favor y auxilio en cuanto nos será posible.»

II «Concedemos que la gabela de la sal, que nuestros predecesores y Nos acostumbramos tener de antiguo en el lugar antedicho, se conserve allí perpetuamente, sin que pueda trasladarse a otro lugar, ni establecerse otra nueva en ninguna parte; más aún, queremos que en dicha gabela, la sal se venda al precio corriente.» (1)

III «También concedemos que los que en dicho pueblo y en su término tienen en propiedad hornos, baños, molinos, de cualquier condición que estos sean, tintorerías, tenerías y tornos de cera, los posean tal como hoy los tienen; pero en lo sucesivo no podrán hacer nada de lo dicho, sino dentro de las condiciones en que el fuero de Valencia lo permita.»

IV «Concedemos también, que, siguiendo la costumbre, tengan franca la pesca del mar y de los estanques, sin pagar diezmo o primicia, ni quinta parte, o cualquier otro derecho por lo pescado, sino que se les respetará el uso y posesión de la franquicia.»

V «Es nuestra voluntad que tengan francas y libres las carnicerías, pescadería, acequias, aguas corrientes y escorrentías de las acequias de aguas de Villarreal, y que estén bajo la administración de los jurados de dicho pueblo, (Burriana) según hasta ahora lo venían observando.»

VI «Concedemos también a todos los hombres, que, para los futuros contratos, se estimen los morabetinos y mazmodinas, como se estiman en la ciudad de Valencia, y para los contratos anteriores se estimen: el morabetín a doce sueldos, y la mazmodina a nueve sueldos reales de Valencia; y Nosotros también, en la presente Curia, los apreciamos en las cantidades antedichas.»

VII «Concedemos también a dichos habitantes, que en todas las determinaciones y concesiones hechas en enfiteusis hasta el presente en dicha villa y su término, se observe, como hasta ahora, que el Justicia de dicho pueblo, y no el señor director de los censos o posesiones, tenga el derecho de rescindir, de juzgar y

(1) Los pueblos a los que se les había designado comprar la sal en Burriana eran: Borriol, Adzaneta, Benafigos, Lucena de la linza de Alcalatén, Alcora, Villarreal, Castillo de Villamaleja, Zucaina, Cortes, Ludiente. Cirat, Otros lugares del río Mijares, Onda, Bechí, Artana, Vall de Uxó, Almenara, Chilches, Moncofar, Nules, Vilavieja y Villarreal. = Archi. Gnal. de Valen. Lib. 1.º de enag., fol. 64 vuelto.

de elegir el juez o jueces; pero en las concesiones y determinaciones que en adelante se hayan de verificar, se observe el fuero de Valencia; mas en las heredades situadas ¿cerca? o lindantes con el término de Burriana, se observará con todos sus respectivos señores, el fuero antiguo de Valencia, y el nuevo, en lo que se refiera a distrito y jurisdicción.»

VIII «Concedemos también, que el Justicia de dicho pueblo, que venía percibiendo la tercera parte de los daños por concepto de pena del fuero y los estatutos, reciba en lo sucesivo dañadores; y de las rentas nuestras, quince libras anuales de las regalías de Valencia; y a las demás rentas se les dará el destino que en otros lugares del Reino de Valencia se acostumbra.»

IX «Concedemos, que todas las heredades y posesiones que hasta el presente posea alguien con título de donación, venta, permuta, institución o legado testamentario, o por cualquier otro título, continúen en su pacífica posesión, con los derechos anejos a la propiedad, sin que por modificación del fuero puedan adquirir más derecho del que actualmente tienen, lo que hacemos extensivo a los contratos hasta el presente realizados.»

X «Concedemos también y mandamos que, cuando en Burriana se cambie la medida, se paguen los derechos de pesas lo mismo que en la ciudad y pueblos regidos por el fuero de Valencia.»

XI «Venimos también en conceder, que todos los propietarios y habitantes de Burriana y su término paguen diezmo, atendiendo a la costumbre que hasta ahora han observado.»

XII «Como quiera que con respecto al pago de los gastos y contribuciones vecinales, por lo que se refiere a los Religiosos, militares y nobles que tienen heredades y posesiones en Burriana y su término, se firmó poco ha, entre ellos y el pueblo, documento de composición y transacción, concedemos que se observe perpetuamente la tal transacción o composición, tal como se contiene en el pacto, aprobado al efecto por ambas partes.»

XIII «A mayor abundamiento, concedemos para siempre a todos los habitantes de Burriana y su término, presentes y futuros, que puedan gozar de todos y cada uno de los privilegios, gracias y libertades otorgadas, tanto por nuestros predecesores, como por Nos a la ciudad en particular, y, en general, a todos los pueblos dependientes inmediatamente de la Corona de dicho Reino, además de las concesiones más arriba dichas e infrascritas.»

XIII «Concedemos también a los militares y nobles, que de hoy en adelante habiten y compren posesiones en dicho pueblo y su término, que se les conserve la gracia y concesión hecha por Nos a los demás militares y nobles del Reino de Valencia, acerca de compra de bienes inmuebles pertenecientes a la Corona; pero aquellos militares y nobles, que hoy habitan en dicho pueblo y su término, tendrán un tercio del diezmo, como lo tenían con lo que hasta ahora habían comprado.»

XV «Concedemos por tanto a todos los habitantes de Burriana y su término, presentes y futuros, a perpetuidad, todas las gracias anteriormente enumeradas, y en la forma más amplia que para comodidad suya puedan otorgarse y entenderse; prometiendo por Nos y por nuestros sucesores, y jurando por Dios y sus santos Evangelios, que corporalmente tocamos, que observaremos y haremos observar, perpetua e inviolablemente, lo aquí establecido, sin contravenir o consentir que en nada se contravenga.»

XVI «Mandamos al esclarecido Infante Don Pedro, nuestro queridísimo primogénito, y a nuestro Procurador General, a los vice-gerentes, y a todos y a cada uno de nuestros oficiales y súbditos, presentes y futuros, que respeten todos los privilegios, y que se observen inviolablemente por todos; en testimonio de lo cual, hemos mandado escribir desde aquí muchas cartas reales, autorizadas con nuestra bula de plomo, tanto a dicha villa, como a los Religiosos, nobles y otros propietarios del mismo pueblo.»

Data. «En la iglesia de Santa María la Mayor de la ciudad de Valencia, el cuarto de los idus de enero del año del Señor 1329» (10 de enero de 1330).

«Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, Valencia, Cerdeña y Córcega y Conde de Barcelona, que concedemos y juramos todo lo dicho.»

Testigos. «que estuvieron presentes: Pedro de Luna; Ramón de Ripollés; Berenguer de Villariacuto; Bernardo de Padiazis, Vicealmirante; Guillermo de Monteoliva; Eximino de Ayvar; Ramón de Alentorn; Guillermo de Peñañel; Gaucerando Marques y otros muchos. Yo, Bernardo de Petra, notario del

dicho señor Rey y depositario de su sello, y notario público en todos sus dominios, intervine en todo lo dicho, y lo hice escribir y raspar y corregir en la primera línea en donde dice: *dictae villae quod per*, y en la vigésima en donde dice: *Villis*; y lo di por terminado.»

Archivo. General de Valencia. Libro 1.^o de Enajenaciones, fol. 64 y 117.

Cambio de Fuero en Villarreal y ratificación de privilegios

«**S**EPAN todos, que como en la primera publicación de la presente Corte general, que ahora, Nos, Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, Valencia, Cerdeña y Córcega y conde de Barcelona, hemos celebrado con los habitantes del Reino de Valencia, se nos pidiese con instancia, que la villa y lugar de Villarreal, en la que se observaba el fuero de Aragón, se redujese al de Valencia, que es ley universal y única de dicho Reino, Nos concluimos que fuesen convocados los hombres de dicha villa y, esto hecho, se resolviese lo que fuese factible por la misma Curia. Pero en caso de que dichos hombres resistieran al llamamiento, hubiésemos nombrado dos jueces competentes, quienes, sin figura de juicio, y suprimida toda apelación, respecto a los gastos de la Curia y a la parte que de los mismos le corresponde a aquella villa, hubiesen entendido de semejantes asuntos; finalmente, como compareciesen en la Curia los síndicos de dicha villa y durante ella se sometieron a la consideración de dichos elegidos diversos asuntos, conducentes a la resolución de los negocios de la Curia,

conviniendo todos en una misma resolución, y renunciado totalmente por los indicados síndicos de dicha villa y sus términos el fuero de Aragón, y gustosamente abrazado y admitido para siempre el dicho fuero de Valencia, y tornando en esto y en otras cosas a la concorde uniformidad en el dicho Reino, se nos suplicase humildemente por los síndicos y por la predicha Curia, que Nos, de buen grado y libremente, nos dignásemos conceder a los habitantes de dicha villa y sus términos las infrascriptas cosas; por lo cual Nos, Alfonso, por la gracia de Dios, Rey, arriba dicho, en favor de los Prelados, nobles, caballeros, ciudadanos y particulares de las villas de dicho Reino de Valencia, reunidos con Nos en el día de hoy para la segunda publicación de los fueros, nuevamente publicados por Nos en la Iglesia mayor de Santa María de la Sede de la ciudad de Valencia, de común consentimiento de todos los arriba dichos, por el presente privilegio, que queremos y deseamos que obtenga perpetua fuerza de fuero, concedemos a los dichos hombres de Villarreal y sus términos, presentes y venideros:»

I «que les permanezca salvo el uso y derecho que tienen de percibir la primicia, como acostumbran, para la edificación o reedificación de la iglesia, valles comunes y obras de dicha villa, de tal modo que por la mutación del fuero no puedan perderla, ni se les irroque perjuicio alguno, antes bien, Nos y dicha Curia, para retenerla, prestaremos y quedamos comprometidos a prestar favor y auxilio en cuanto buenamente podamos.»

II «Asimismo concedemos que aquéllos que en la referida villa y sus términos tienen de su propiedad hornos, baños, molinos, de cualquier clase, tintorerías, tenerías y también tornos de cera, continuarán teniendo y poseyendo los dichos establecimientos, según en el día de hoy los tienen; pero en lo sucesivo no podrán establecer ninguno de los dichos establecimientos sino en la forma que lo permita el fuero de Valencia.»

III «Pueda también cada uno de los habitantes de dicha villa hacer o construir horno en su propia alquería para cocer sus panes ellos y los habitantes de las otras alquerías; pero en el cual no cuezan o no puedan cocer los que acostumbran cocer sus panes y demás en los hornos de la referida villa.»

IV «Asimismo es de nuestro agrado el que tenga francas y quicias las carnicerías, pescaderías, acequias, aguas y sus co-

rrienies; que estén bajo la administración de los jurados de la antedicha villa, según todo ello lo acostumbraron tener.»

V «Además, concedemos a los hombres arriba dichos, que en los establecimientos o concesiones hechos en enfiteusis hasta el día de hoy en la referida villa y sus términos, se guarde lo que en ellos se ha acostumbrado hasta ahora: que la justicia de la dicha villa, y no el señor directo de los censos y pensiones, tenga el derecho de obligar, amparar, hacer derecho y asignar juez o jueces; pero en las concesiones y establecimientos que en adelante se hagan, se observará el fuero de Valencia; mas en las posesiones situadas dentro o en la linde de las alquerías del término de la referida villa se guardará, para los dueños de las dichas alquerías, el fuero nuevo y antiguo de Valencia, en cuanto al distrito y jurisdicción.»

VI «Del propio modo concedemos, que la justicia de la referida villa, que había acostumbrado a recibir cierta parte de las *calonías* y penas de fueros y de estatutos, reciba por su salario doscientos sueldos reales de Valencia anualmente de las *calonías* y aprovechamientos que a Nos pertenecen; y de los aprovechamientos se haga como en los otros lugares del reino de Valencia se acostumbra.»

VII «Más, concedemos que todas las heredades y posesiones que sean tenidas hasta el día de hoy por alguno o algunos a título de posesión, venta, permuta, institución o legados de testamentos, o por otro cualquier título, *sint salve* para los que las poseen de aquel derecho por el que ahora son poseídas por los mismos; y ni por la mutación del fuero [adquirirán] mayor derecho, a no ser que alguno consiga lo que ahora tiene, lo que también decretamos acerca de los contratos hasta aquí celebrados.»

VIII «También concedemos y mandamos que, por cuanto la medida del trigo se muda en la dicha villa de Villarreal, se pague lo que se mida como se paga en la ciudad y en otros lugares del reino de Valencia.»

IX «Además hemos creído deber conceder, que todos los terratenientes y habitantes de la dicha villa y su término paguen el diezmo como hasta el día de hoy han acostumbrado. Mas como sobre los gastos y contribuciones vecinales que han de pagarse por los Religiosos, militares y generosos que tienen heredades y posesiones en la villa y términos de Villarreal, hay duda entre

ellos y la universidad de la dicha villa, por lo cual ambas partes han convenido una composición o estipulación, concedemos que la misma transacción o composición se observe perpetuamente, según está expresado en la escritura de composición.»

X «Y por mayor gracia concedemos también a los dichos habitantes de Villarreal y su término y a sus sucesores, perpetuamente, que se comprendan [en esta aprobación] y disfruten de cada uno de los privilegios, gracias y libertades concedidos, tanto por nuestros predecesores, como por Nos a la ciudad, y generalmente a las villas reales de dicho reino, salvo las concesiones abajo y arriba escritas.»

XI «Más, concedemos a los caballeros y generosos, que desde hoy en adelante poblaren o compraren posesiones en la dicha villa y sus términos, el que se guarde a los mismos la gracia y concesión por Nos hecha a los demás caballeros y generosos del dicho reino de Valencia, sobre la venta de los bienes sitios de realengo.»

XII «Además, concedemos a los dichos hombres, el que el curso de las aguas, que vulgarmente se llaman *escorrims*, que ha acostumbrado discurrir por las acequias de Villarreal hasta los confines del término de dicha villa, y de aquí hasta los términos de Burriana, discurra y fluya según se ha acostumbrado hasta ahora, y nunca pueda llevarse o de cualquier modo derivarse a otras partes.»

XIII «Finalmente, concedemos a los mismos hombres, que todo el dinero que provenga de las penas o *calonías* que los acequeros y guardianes de las acequias de la dicha villa exijan, pidan y reciban, se invierta perpetuamente en la reparación y obras del azud de las referidas acequias y en la monda y habilitación de las mismas, según hasta ahora se ha acostumbrado, a no ser que se oponga algún privilegio.»

XIV «Y así las antedichas concesiones y gracias las hacemos a los hombres de la referida villa Real y sus términos, y sucesores de los mismos, perpetuamente, según mejor pueda decirse y entenderse a comodidad de los referidos. Prometiendo por Nos y todos nuestros sucesores, y también jurando por Dios y por sus santos cuatro evangelios, tocados corporalmente por Nos, guardar y hacer que se guarden perpetua e íntegramente las antedichas cosas, y no contravenir o hacer, consentir o permitir que otro

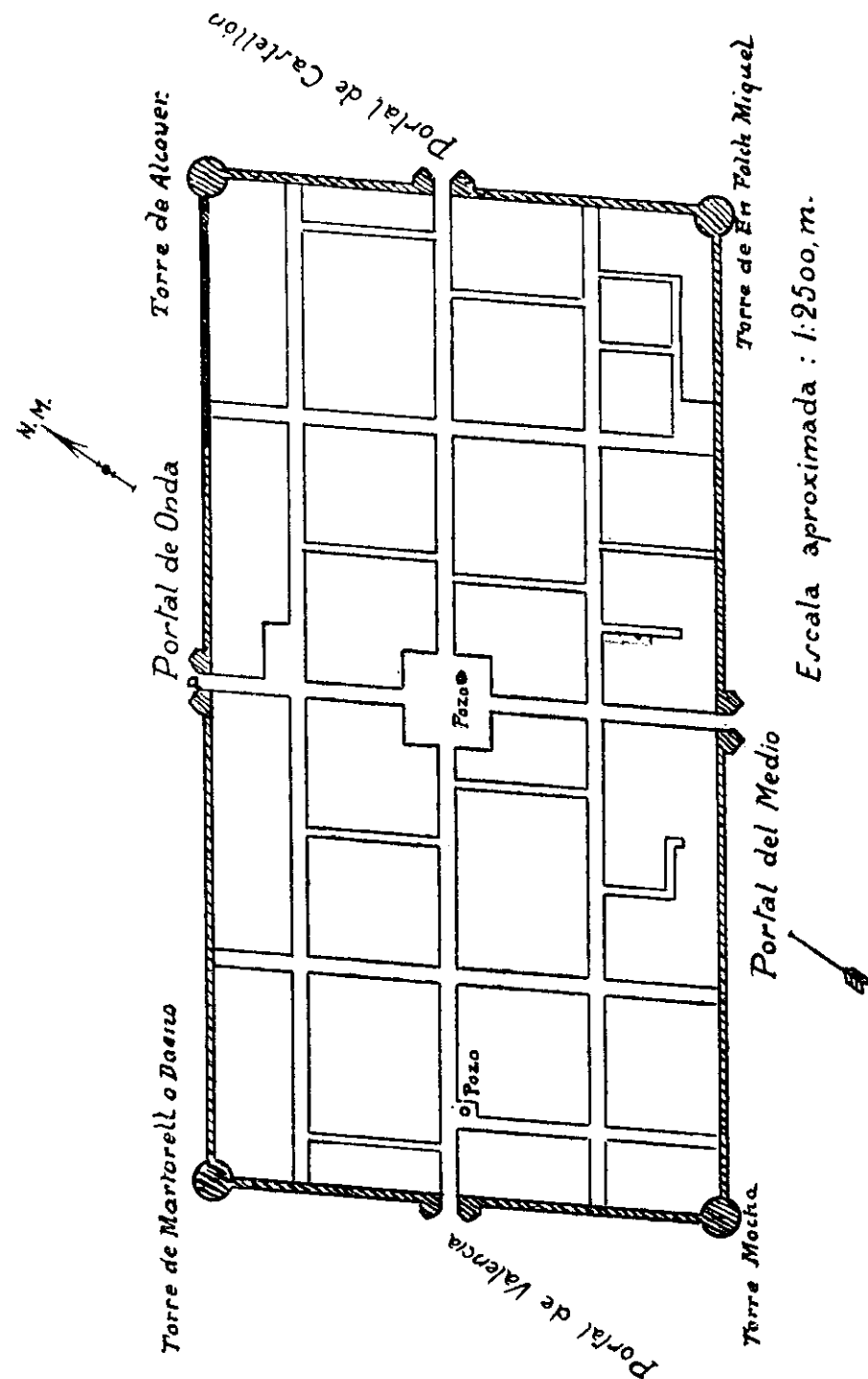
contravenga o contrahaga. Mandando al inclito infante Pedro, nuestro carísimo primogénito y procurador general, y a sus vicegerentes, y a todos y a cada uno de los demás oficiales y súbditos nuestros, presentes y venideros, que tengan y observen como firmes todas y cada una de las cosas arriba dichas, y hagan se observen por todos inviolablemente. En testimonio de todo lo cual mandamos se expida la presente carta, adornada con nuestro sello de plomo.»

Data. «Fué otorgada en la Iglesia mayor de Santa María de la Seo de Valencia, en cuatro de los idus de enero, del año del señor mil trescientos veinte y nueve. Sellada. (10 de enero de 1330).

Testigos. Sig^xno de Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, Valencia, Cerdeña y Córcega y conde de Barcelona, que concedemos y firmamos las antedichas cosas.»

Testigos que estuvieron presentes: Pedro de Luna; Bernardo de Ripoll; Berenguer de Vilaragut; Bernardo del Puig, vicecamerario; Guillermo de Montoliu; Eximén de Ayvar; Raymundo de Alentorn; Guillermo de Peñafiel; Galcerán Marques y otros muchos. Sig^xno de Bononato de Piedra, notario de dicho Señor Rey, su guardasellos y también notario público por toda la tierra y dominio suyo, que intervine en las cosas arriba dichas y las mandé escribir; con el raspado y enmendado en la línea nona, donde dice *de la villa y así*, y en la duodécima donde dice *puedan*, y lo cerré.

Archibo. Sindicato de Riegos de Villarreal.



Plano de Villarreal intramuros, trazado por D. Manuel Manrique Pesudo.

La casa del Rey

ALONSO IV de Aragón, en 23 de Agosto de 1330, hace donación a Frey García López, Maestre de Calatrava, de una casa que el mismo Rey poseía en Burriana, y también de los lugares de Fabara, Xulve y Lagunarrota. Claro que tal donación se habrá otorgado en extenso diploma, pero el tomo X. A., pág. 210 de los documentos de D. J. Peris, del cual la tomamos, no contiene más.

Data. Sin pueblo. 23 de agosto de 1330.

Archivo. C. de A. Reg. 481, fol. 260 v.

Cinco casas con sus huertos

ADÉM, el predicho señor Rey (Alfonso IV de Aragón), en carta suya, dada en la iglesia mayor de la Bienaventurada María de la silla episcopal de Valencia, el III^o de los idus de enero del año del Señor M^oCCC^o XXX^o, donó a los prohombres del lugar de Villa Real cinco de los obradores del dicho señor Rey, situados en dicha villa. Por cada uno de los dichos obradores con su huerto anexo, se le ha de dar al señor Rey un morabetín de oro anual. Dos de dichos obradores se destinarán

para casa del concejo (Curia); dos más, para cárcel de presos y vivienda del carcelero; y el restante, para almudín de la predicha villa. Quiso el señor Rey que, una vez asignados los obradores a los predichos oficios, sean desde entonces francos y libres de todo censo y demás pago de derecho, exceptuado el censo de los huertos correspondiente al señor Rey. *Existimando tamen et moderando proratione dictorum operatoriorum per baiulum Regni Valencie generalem.* (Suponemos que con esta cláusula se quiere manifestar, que el Baile general de Valencia fué quien apreció o apreciará en lo futuro el censo de los dichos obradores o sus huertos.)

Data. En Valencia, el III^o de los idus de enero del año del Señor M^oCCC^oXXX^o (11 de enero de 1331.)

Testigos. No se mencionan.

Archivo. Gen. del R. de Valen. Titul y Enag. Tom 4.^o núm. 614, fol. 118. vuel.

Burriana, para un infante en gestación

EL motín de Valencia de 1329 protestando de las donaciones de pueblos pertenecientes a la Corona, hechas por Alfonso IV de Aragón en favor de su segunda esposa doña Leonor de Castilla y del hijo de ambos, el infante Fernando, parece que de momento produjo el efecto de que el Rey derogase las donaciones que hiciera al infante; pero era aquella castellana demasiado alti-

va para resignarse al resultado tan poco satisfactorio para ella que sus intentos y los de su esposo habían tenido en aquella ocasión en la capital valentina. Y, ya que no pudo conseguir que Alfonso IV, durante su vida de él, regalase Burriana y otras villas a su hijo Fernando, insistió hasta conseguirlas para después de los días del Rey, en herencia para el fruto que ella llevaba en su vientre, que después fué el infante Juan. Véase la cláusula testamentaria de Alfonso IV quien, a pesar del terrible gesto de Vinatea y demás valencianos, segrega Burriana y Liria del Patrimonio Real:

«Item atuentes dōminam Reginam dictam Elionorem fore preguantem, ideo, suo partu providere volentes, legamus eidem pārtui, si ad lucem pervenerit, et másculus innatus fuerit, paterne institutionis et pro hereditate sua paterna, per franchum alodium ad imperpētuum, locum et villam Turricelle de Monegrino, cum Castro de Montegrino, et loca et villas de Bisuldeno et Campirondo, sitas in Cathalonia; necnon Castrum et villam de Lueisa, cum aldeis suis, situm in Regno Aragonum, etc...; villas et loca Burriane et Lirie, in Reguo Valencie situatas; cum fortaliciis, térmis et pertinenciis Castrorum, villarum et locorum predictorum; et cum locis, alchárreis, Túrribus et mansis intra dictos térmis constitutis; et cum barónibus, militibus, etc...; hominibus et féminis, xpistianis, judéis et sarracenis, quibuscumque condicionis et status existant...»

Data. «Actum est hoc in monasterio Populeti, die lune, intitulata décima Kalendis septembris, anno domini Millessimo Trescentesimo Trigessimo Tercio (23 de agosto de 1333.)

Testigos. «Signum Alfonsi, Regis, etc... Testes vocati et rogati, Ferdinandus... dominus Joanes... providencia patriarcha alexandrinorum, domini Regis germanus et...; Arnaldus de Canellis, confessor ipsius domini Regis; ac venerabilis condicibus garcía; Arnaldus de moreria, vicecancellarius; Guillelmus de jaspero, legum doctor; et Jaçpertus solcrandi, diaconus Ecclesie Ilerde, Consiliarius ipsius domini Regis. Signum Bononati de Petra, notarii domini Regis...»

Archivo. C. de A. reg. 1525, en el fol. 1, el documento, y en el 5, la cláusula copiada.

Burriana es legada definitivamente al infante Juan

ALFONSO IV de Aragón, en su testamento de Poblet de 23 de agosto de 1333, legó Burriana y otras villas al feto del cual estaba embarazada entonces su segunda esposa, la reina doña Leonor, si éste viniese a luz felizmente y fuese varón. Sucedió así, y, en consecuencia, Alfonso IV se creyó en el deber de aclarar y determinar bien la dote de su último vástago para después de sus días. Estando, pues, en Valencia, adicionó unos codicilos a aquel su testamento, en uno de los cuales reitera la donación de Burriana y Liria al infante Juan, y aun le aumentó el legado con Castellón del Campo de Burriana y otras villas. Véase el tan fatídico codicilo, causa de tantas negociaciones, celos y sinsabores:

«Item, como en cierta cláusula del mencionado testamento nuestro, digimos de la señora Reina doña Eleonor, que entonces estaba embarazada, que si llegaba a dar a luz y pariese varón, le dejaríamos como herencia paterna, ciertos castillos y lugares, bajo ciertas formas, condiciones y retenciones en la misma cláusula contenidas; y después de esto, la dicha Reina haya parido, del dicho embarazo, al ínclito infante Juan, nuestro último hijo; se impone, por decoro del dicho infante Juan, que hagamos mención expresa [de él], y hemos resuelto cambiar el antedicho legado. Por lo tanto, anulando del dicho testamento nuestro todo el mencionado legado, legamos y dejamos al dicho infante Juan, por de-

recho de institución y por herencia paterna, en franco alodio y perpetuamente, la villa de Castellón del Campo de Burriana, la villa de burriana, situadas en el Reino de valencia; así también la villa de Pertusa con sus aldeas, y el castillo y villas de bolea y de biel, situadas en el Reino de Aragón. Le dejamos también para sí, en feudo de honor, exento de todo servicio, según los usajes de barcelona y las constituciones de cataluña, la villa de bergal con sus aldeas, situada en el dicho reino de Aragón, y el castillo y villa de Liria, situada en el predicho reino de valencia; con las fortalezas, términos y pertenencias de los Castillos, villas y lugares predichos; con los lugares, alquerias y mansos constituidos dentro de los predichos términos; y con los barones, militares, señoras, hombres y mujeres; cristianos, judíos y sarracenos, cualquiera que sea su clase, condición y estado, que allí habiten y vayan a habitar.»

Data. «Se hizo esto en el Real del rey de la ciudad de valencia, el viernes, IV° de las nonas de junio del año del Señor Milesimo CCC°XXX° quinto (2 de junio de 1335).»

Testigos. «Signo ✠ de Alfonso, por la gracia de dios, etc. etc., que firmamos y aprobamos estos codicilos. Y, para mayor corroboración de los mismos, mandamos poner aquí nuestro sello, pendiente en bula de plomo. Los testigos, llamados y rogados, que presenciaron el ordenamiento y firmeza de estos codicilos, son: los Religiosos frey arnaldo de canellas y venerable Gondiçalvo Garcia; Arnaldo de mourería, vicecanciller, y Guillermo de jasperto, doctor en leyes y consejero del señor Rey.» El notario fué Bononato de Petra.

Archivo. C. de A., reg. 1525, en el fol. 8, el documento, y en el 9, la cláusula copiada.



Pedro IV de Aragón confirma a Villarreal el privilegio de su padre Alfonso IV, y con éste, todos los privilegios donados por los Reyes anteriores

«**H**ACEMOS saber a todos, que Nos, Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, de Valencia, Cerdeña, Córcega y Conde de Barcelona: Considerando que el excelentísimo señor Rey Alfonso, nuestro padre, de santa memoria, os confirmó a vosotros, los prohombres de la universidad de Villarreal, las libertades e inmunidades, que más abajo escribimos, con carta suya, autorizada con el sello de su majestad y del tenor siguiente:... (cópíase aquí íntegramente el privilegio de Alfonso IV de Aragón, con todos los privilegios en él incluidos, dado a Villarreal desde Valencia, el XVIII.º de las Kalendas de septiembre del año del Señor, M.CCC.XXIX (15 de agosto de 1329)... Mas ahora, habiéndonos presentado vosotros, los prohombres de la universidad de Villa Real, humilde súplica para que nuestra real benignidad se digne confirmaros y ratificaros las predichas inmunidades y franquicias, según el tenor de sus confirmaciones, Nos, queriendo que vosotros, como a beneméritos regnicolas nuestros, disfrutéis de tales privilegios, libertades y franquicias; por el tenor de esta nuestra presente carta, loamos, aprobamos, ratificamos y también confirmamos, a vosotros los dichos prohombres y a la universidad de la mencionada villa y a vuestros sucesores, que allí habiten, tan presentes como venideros, los antedichos privilegios, franquicias, libertades e inmunidades en ellos contenidas y declaradas, y tam-

bién los demás privilegios, buenos usos y costumbres, y confirmaciones de aquéllos que os concedieron nuestros antecesores los Reyes de Aragón, según y en cuanto en dichos privilegios y confirmaciones se contiene, y en cuanto de ellos mejor y más plenamente podáis usar. Así pues, mandamos por la presente carta nuestra a nuestro procurador general, a sus vicegerentes, vicarios, bailes, justicias, çalmedines, merinos, pedajeros, lezderos y demás oficiales nuestros, presentes y futuros, que tengan por firme, que os la observen y la hagan observar a otros inviolablemente, según su tenor y contenido, y no contravengan por ningún concepto la presente loación, ratificación y confirmación nuestra. En testimonio de lo cual mandamos que se os haga la presente carta, autorizada con nuestro sello.»

Data. En Valencia, en las nonas de septiembre del año del Señor M.CCC.XXX.VI. (5 de septiembre de 1336.)

Testigos. Firman después del Rey, «Inclito Infante Jaime, Conde de Urgel y Vizconde de Ager, hermano del predicho Rey; Reverendo Padre Arzobispo cesaraugustano, Cancelario; Reverendo Obispo de Valencia; Alfonso Roger de Lauria; Jazperito; Gilaberto de Cruíles.»

Archivo. C. de A. Reg. 859, fol. 235, y J. Peris, tom. manus. núm. 1, fol. 66.



Reintegración de Villarreal y Burriana al Patrimonio Real

LAMÁBASE en la Corona de Aragón Patrimonio Real o de la Corona, al conjunto de tierras, villas, castillos y rentas, que, no habiendo sido dados por los reyes, reservaban éstos para sí de una manera estable; y que, por lo mismo que eran del rey, eran las primeras y principales fuentes de ingreso de las que se subvenían las necesidades del Estado y de la Casa real.

Siempre en la Corona de Aragón se había mirado la conservación del Real Patrimonio con gran celo, y hasta como algo esencial a la unidad de los tres reinos, máxime habiéndola recomendado el Conquistador en su testamento.

Además, tenía el Patrimonio Real en la Corona de Aragón un aspecto del mayor interés para una parte del paisanaje: representaba el más alto grado de libertad y emancipación en aquellos tiempos.

Ser del rey era en la Edad Media gozar de cierta autonomía respecto de los feudos; por eso, el acto de separar cualquier cosa del Patrimonio Real, era visto con desagrado, con dolor; y, como una disminución de categoría, era agriamente protestado y frecuentemente pedida su reivindicación por los agraviados.

Bien es verdad que, a pesar del interés que todos tuvieron por su conservación, no faltaron reyes que, en ocasiones, lo mermaron notablemente por causa de mala administración o por otros motivos injustificados; y parece ser, que el mayor peligro le sobrevino al dicho Patrimonio, en los últimos años del rey Alfonso IV de Aragón.

Casó este monarca, de segundas nupcias, con doña Leonor,

llamada de Castilla, hermana de Alfonso XI de este reino, en el mes de febrero del año 1329.

Tenía el rey de Aragón de su primer matrimonio al infante don Pedro, quien le había de suceder en el trono, el cual contaría unos diez años de edad en la ocasión de este segundo casamiento de su padre. Sea por la condición algo áspera del infante, sea por el carácter dominador de la madastra, el hecho es que ambos nunca se miraron con simpatía.

Al casarse Alfonso IV de Aragón con doña Leonor, le dió a ésta en dote, *inter vivos*, la ciudad de Huesca y otras villas.

De este segundo matrimonio nacieron al rey de Aragón dos infantes, Fernando y Juan.

Según dice Zurita, parece que doña Leonor quería que su hijo Fernando estuviese tan abundantemente dotado en la "Corona", que su hijastro, el futuro rey Pedro IV, nada o muy poco pudiese contra él en caso de desavenencia.

Para conseguir esto doña Leonor, de tal manera debió insistir ante su esposo y apoderarse de su ánimo, que el Rey, sin miramiento al Patrimonio Real, lo disminuyó tanto para dotar al pequeño infante Fernando, que concitó contra sí las iras de la mayoría de sus vasallos. En una ocasión dióle Tortosa, con el título de marqués de la misma; en otra le hizo gracia de Alicante, Elda, Novelda, Orihuela, Guardamar, Albarracín y aldeas de ésta; y en otra ocasión dotóle con las villas de Játiva, Murviedro, Alcira, Morella, Burriana y Castellón, pertenecientes éstas y las anteriores a los Reynos de Valencia y Murcia, menos Albarracín.

Ante tamaño desafuero, la indignación de los valencianos estalló en forma de tan airado y bien organizado motín, que el Rey, para evitar mayores males, consideró prudente acceder a las conminaciones del jurado Vinatea, caudillo de la rebelión, derogando inmediatamente esta última donación de las villas valencianas.

Murió Alfonso IV de Aragón el 27 de enero de 1336. Subió al trono su hijo Pedro IV; y percatado de la inminente necesidad de restaurar, vincular y sostener a toda costa el Patrimonio Real, promulgó, de absoluta conformidad de las Cortes valencianas, reunidas para jurarle, el siguiente solemne, terminante y terriblemente cominatorio decreto, por el que Burriana, Villarreal y otras villas quedan libres, se reintegran al Patrimonio Real, y se vinculan en él con las máximas seguridades.

«Nos Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Aragón etc. Como incumba al ejercicio de nuestra regia dignidad, la cual, la inescrutable alteza de la divina Providencia, por su misericordia, condecoró con la preeminencia de los reinos, remover de ellos lo perjudicial y procurar lo útil; para que, evitando en nosotros el sueño de la negligencia, vigilemos con asidua diligencia, tanto sobre la conservación de la unión de los mismos reinos, como acerca de los derechos reales de la Corona; para que en la presencia del Señor podamos dar razón justa del «talento» que se nos entregó; por lo tanto: advirtiendo que se preparan y existen en dichos reinos y entre sus naturales, y de un modo especial en el reino de Valencia y entre sus habitantes, los peligros, daños y escándalos por causa de las munificencias y larguezas, concesiones temporales y perpetuas, ventas, permutas y otras enajenaciones, hechas por nuestros progenitores, los ilustres reyes de Aragón, a diversas personas, de castillos, villas, lugares, rentas, jurisdicciones y derechos a ellos pertenecientes, ya como pago de deudas, de servicios, de gratitud y por otras muchas causas; viendo también cuánto han disminuido los derechos y réditos de dichos reinos, cuánta es la penuria de la dignidad real, de su estado, lo mismo que la de toda la república, importa que conservemos para nuestra Corona lo que aun está en nuestro poder y tenemos en nuestras manos, y obviemos a nuestros súbditos, en cuanto nos sea posible, las violencias a que alguna vez las necesidades les impulsan. Y queriendo imponernos ley para que firmemente seamos obligados a retener y conservar aquellas cosas, por el tenor de la presente carta nuestra, perpetuamente valedera, bajo la obligación del juramento, hecho por nos en el día de hoy en las Cortes generales, que con los naturales del dicho reino celebramos; graciosamente, con ciencia cierta y espontánea voluntad, por nos y por nuestros sucesores, perpetuamente, y a ruegos de las predichas Cortes generales, establecemos, decretamos, ordenamos, sancionamos y prometemos, de regia buena fe, que no donaremos, venderemos, enfeudaremos, empeñaremos, permutaremos, asignaremos, obligaremos, por entero ni en parte; ni por cualquier derecho, modo o título alienaremos, encomendaremos, ni transferiremos a otro; ni de ninguna manera dividiremos, abdicaremos, segregaremos o separaremos, por nos o por cualquier otra persona, por derecho, dominio o propiedad nuestra o de los

nuestros, ni de nuestra real Corona, ni para cierto tiempo, a beneplácito o perpetuamente, los castillos, villas o lugares más abajo enumerados, situados dentro del reino de Valencia, ni cosa o cosas a ellos pertenecientes, los cuales son: el castillo y villa de Játiva; el castillo, villa, aldeas y lugares de Morella; el castillo y villa de Murviedro; la villa de Alcira; la villa de Castellón; la villa de Burriana; la de Villarreal; el castillo y villa de Liria; castillo y villa de Alpuente; el castillo y villa de Ademuz; el castillo y villa de Castellfabib; el castillo del Pueyo, el cual está en el término de Alpuente; el castillo y alquerías de Madrona; el castillo y villa de Cullera; el castillo, villa, aldeas y lugares de Corbera; castillo y villa de Penáguila; castillo, villa, alquerías y lugares de Guadalest; castillo y villa de Castalla; castillo y villa de Jijona; alguno o algunos lugares situados en dicho reino, más hallá de Jijona y sus términos; o parte de dichos castillos, villas y lugares, o algo a ellos perteneciente; réditos, salidas, provechos, el mero o mixto imperio, la jurisdicción civil, criminal, u otra cualquiera, alta, baja o promiscua; regalías, poderes, questias, cenas, hueses o cabalgadas, monedaje, derecho de apelación u otro cualquiera, cualquiera que sea su nombre, perteneciente a los arriba nombrados castillos, villas y alquerías, o a alguna cosa de su propiedad. Además, prometemos, en virtud del antes dicho juramento, de buena fe regia, en manos del infrascripto notario, por nos, por nuestros sucesores y por todos aquellos a quienes interesa o pueda interesar, ahora o en lo futuro, que todo lo sobre-dicho y cada cosa en particular, legítimamente estipulado, pactado y aceptado, lo conservaremos y retendremos perpetuamente, continua e inmediatamente incorporado, unido o formando parte, aplicado y anexo a la real Corona; que no haremos, ni consentiremos o concederemos que se haga por alguno o algunos, pública u ocultamente, de palabra o por escrito, ninguna donación, concesión, obligación o asignación de lo predicho o de alguna de sus partes; ni tampoco que se haga mutación, disminución o derogación del estatuto o provisión predicha; declarando que, si por nos o por nuestros sucesores, se atentase contra ella, de cualquier forma que fuese, decretamos nulo el tal acto, vano, carente de fuerza, de efecto y de ninguna importancia. En este caso, cualquier cosa que fuese hecha o se atentase en contra de lo determinado, ya a sabiendas, ya por ignorancia, sea tenido por ine-

ficaz y de ningún valor, y pueda ser en todo tiempo anulado, revocado y repentinamente anulado de hecho, si de hecho existiese, por nuestros sucesores, sin conocimiento de la causa, ni citación de la parte. Y para que todo lo precedente se observe con puntualidad, juramos solemnemente por nos y por los nuestros, por la cruz de Nuestro Señor Jesucristo, y por sus santos cuatro Evangelios, los que corporalmente tocamos con nuestras manos, que todas y cada una de las cosas que antes hemos dicho, y tal y como se han dicho, las guardaremos, cumpliremos y observaremos inviolablemente, y que las haremos guardar, cumplir y observar, y nunca contradecir o contravenir por ningún derecho, causa o razón. Comprendemos especialmente bajo la condenación del juicio de Dios, de la maldición divina y de la nuestra, a nuestro heredero universal, cualquiera que en el tiempo fuere, y a los que le sucedan en los dichos reinos de Aragón, Valencia y condado de Barcelona, para que observen todas y cada una de las cosas sobredichas; para que no vengán, hagan o atenten en contra de ellas; ni permitan, ni consientan se haga nada en contra de lo dicho, de palabra o hecho, o de cualquier otro modo; más bien, en el principio de su mando, o nueva sucesión, o si tuviese que ser jurado antes, el mismo heredero o sucesor nuestro, o sucesor de los nuestros, que en el tiempo fueren en los dichos reinos y condado, por sí y por los suyos, antes que los prelados, ricos-hombres, militares, ciudadanos, burgueses y hombres de las villas, o cualquier otro del predicho reino de Valencia, les presten a ellos juramento de fidelidad, u homenaje, o algún otro reconocimiento, por feudo o cualquier otra razón, jure este estatuto, sanción, ordenación y provisión nuestra, haciendo de ello público instrumento; y hasta que no jure guardar y observar esta laudación, confirmación y aprobación de todo lo predicho, los antes nombrados, o alguno de ellos, no estén obligados a prestarles juramento de fidelidad, homenaje, a obedecerles, ni corresponderles en nada. Y si alguno, de cualquier condición o estado que sea, por las obligaciones antes dichas, o por algo referente a ellas, prestase juramento de fidelidad, homenaje u otra clase de obligación antes que lo predicho sea laudado, aprobado y jurado, tal como se ha dicho, por cualesquiera señores, nuestros herederos y sucesores, a los cuales pertenece jurarlo, aquel juramento o promesa no sea válido y téngase como no hecho. Tam-

bién mandamos e imponemos conservar, tener y cumplir todas y cada una de las cosas anteriormente dichas, a todos y a cada uno de los preladados, ricos hombres, militares, ciudadanos, burgueses, hombres de las villas y a cualesquiera otros súbditos nuestros del reino de Valencia, presentes y futuros, por la natural obligación que a nos tienen, por la fe del homenaje y fidelidad y por juramento, por todo lo cual nos están obligados. Además, obligamos a los mismos, bajo las predichas obligaciones, que si nos o alguno de nuestros sucesores en nuestros reinos o en el condado hiciésemos algún mandato en contra, no nos obedezcan, más bien deberán resistir y contradecir de todos modos los dichos mandatos en contra, ya hechos o que se pretendan hacer. No obstante, reservamos, tanto para nos, como para nuestros sucesores, que si por evidente y urgente utilidad, necesidad y comodidad, esto es, por la defensa de nuestros reinos y tierras, o por asediar u ofender a nuestros enemigos, conviniese a nos y a nuestros sucesores ir o enviar alguna tropa de a pié o a caballo por dentro o fuera de los dichos reinos y tierras nuestras, a juicio nuestro y de nuestros sucesores, y consentimiento de las Cortes públicas generales, las que deberán celebrarse en la dicha ciudad de Valencia, y no de otra manera, poder hipotecar o enajenar, y sólo temporalmente, en tanto en cuanto la indicada necesidad o utilidad lo aconseje, alguno o algunos de los castillos más arriba nominados, exceptuados, aún en este caso, los castillos y villas de Játiva, Morella con sus aldeas, Murviedro, Alcira, Castellón, Burriana, Cullera y derechos y pertenencias universales y particulares de estos mismos castillos y villas, o cualquier cosa propiedad de los mismos. En testimonio de todo lo dicho mandamos hacer este nuestro privilegio, autorizándolo con nuestro sello de plomo.»

Data. «Dado en la Iglesia Catedral de la Bienaventurada María de la sede de Valencia, el día primero de las dichas Cortes, el cual se contaba XVIII de las Kalendas de octubre del año del Señor M.CCC.XXXVI (14 de septiembre de 1336).»

Testigos. No se ponen en el "Aureum Opus."

Archivo. "Aureum Opus," fol. XCVII vuelto.

Mil sueldos anuales

«**ITEM**, lo dit senyor Rey (Pedro IV de Aragón) dona e atorga a na Beatriç, filla del noble en Ferrando daragó, ab carta sua *data Valencie XVI Kalendis Novembris anno domini M^oCCC^oXXX^oVI^o*, Mil sous anuals de vida de la dita Beatriç los quals a aquella assigna sobre les rendes de vila real al dit senyor Rey pertanyents.»

Data. En Valencia, XVI de las Kalendas de noviembre del año del Señor M^oCCC^oXXX^oVI^o (1 de noviembre de 1336).

Testigos. No los mencionaron en esta nota.

Archivo. Gen. del R. de Val. Titul y Enag. Tomo 4.º, núm. 614, fol. 141.

El patio o «erm dels quinyons»

«**ITEM** lo dit senyor Rey (Pedro IV de Aragón) dona e atorga

ab carta sua, *data Valencie Kalendis Novembris anno domini M^oCCC^oXXXVI^o*, an Eximeno Garces, enpera tots temps, un pati de terra o erm appellat los quinyons ab stany appellas de penalta contigua als dits quinyons; lo qual pati o erm e stany damunt dit son situats en lo terme de Villarreal.»

Data. En Valencia, Kalendas de noviembre del año del Señor M.^oCCC^oXXX^oVI^o (1 de noviembre de 1336).

Testigos. No se mencionaron.

Archivo. Gene. del R. de Val. Titul y Enag., Tom. 4.^o, núm. 614, fol. 141.

Donación completa

POSEÍA don Bernardo de Boil, desde el 21 de agosto de 1318, la casa posada del Rey en Villarreal, la que deja en testamento para después de sus días a su sobrino don Lope Boil. Este, ya dueño de la histórica casa, 28 años después de la donación de 1318, suplica al rey Pedro IV de Aragón, que le exima de la obligación de ser la casa albergue real. Pedro IV le concede lo suplicado, y, además, que pueda venderla, etc. etc., de lo que le otorgó documento el 9 de marzo de 1338, según la nota del registro abajo citado.

Data. No se dice dónde; 9 de marzo de 1338.

Testigos. No los mencionaron.

Archivo. C. de A., reg. 863, fol. 175.

Cambio de Señor y permanencia de privilegios

COMO ya dijimos, la amenazadora actitud de la ciudad de Valencia, en 1329, personificada en el Jurado Vinatea, no intimidó tan completamente a Alfonso IV de Aragón, que dejase de sustraer del Patrimonio Real villas tan importantes como Burriana, Castellón y Liria; ni el celo que su hijo y sucesor, Pedro IV, manifestó por la conservación del tal Patrimonio en aquel famoso estatuto de 1336 fué tan constante, que no tolerase, y él mismo decretase muchas veces, la desmembración del dicho tesoro de la Corona. Efectivamente, en el testamento de Alfonso IV de Aragón, la dicha doña Leonor y sus dos hijos, Fernando y Juan, aparecen espléndidamente dotados a costa del Patrimonio Real. Muerto Alfonso IV en Barcelona el 27 de enero de 1335, y coronado su hijo Pedro IV, éste, haciéndose eco del deseo popular, y desahogando la malquerencia que había sentido siempre por su madastra, protestó de tales donaciones y legados, los derogó y los devolvió al Real Patrimonio, restableciendo éste en aquel famoso estatuto, dado en las Cortes de Valencia el 14 de septiembre de 1336, por el cual Burriana dejaba de ser feudo de infantes y reinas, y a Villarreal se le ratificaba en el patrimonio de la Corona.

Pero no todo lo que sobre esto quiso Pedro IV lo pudo conseguir, porque encontrando doña Leonor un interesado y poderoso defensor de sus intereses aragoneses en su hermano el rey de Castilla, Alfonso XI, fueron tan sospechosas y amenazadoras las actitudes de este monarca en aquel asunto, las cuales se mezclaban o simultaneaban con un cúmulo de contradicciones y luchas

que de dentro y de fuera de Aragón sobre el Rey llovían, que éste, para despejar la situación general y resolver aquel espinoso asunto, creyó prudente acceder a nombrar al conde de Prades por representante suyo, y a admitir al conde de Ribagorza como representante de doña Leonor, y someterse a la sentencia arbitral que sobre la herencia de la dicha señora, y particularmente de su hijo Juan, aquellos condes pronunciasen.

Para tratar de este y de otros asuntos, reunióse en Gandesa, en 1337, una asamblea o parlamento, formado por Pedro IV, los condes árbitros, unos legados pontificios, prelados y ricos-hombres. Después de largas deliberaciones, que duraron desde julio a noviembre de aquel año, resolvieron los condes árbitros, que a doña Leonor le otorgase el Rey todo lo que su marido Alfonso IV le había donado, pero sólo respecto a las rentas, la jurisdicción de las villas la tendría el Rey; y respecto al infante Juan, que se le reconociese lo que su padre Alfonso IV le había dejado en testamento, que eran, entre otras villas, la de Burriana, Castellón y Liria, o que se le donasen otras equivalentes en valor a éstas.

Aceptó Pedro IV la sentencia arbitral, que fué aprobada a la vez por Alfonso XI de Castilla, hermano de doña Leonor; dió orden el de Aragón de que se le pagasen a ésta todas las rentas que se le adeudaban, y quedó zanjado definitivamente este engorroso asunto, y muy amigas las partes querelladas.

Acabado el parlamento de Gandesa en noviembre, Pedro IV fué inmediatamente a Valencia. De allí, por el mes de diciembre, debió ir a Burriana para darle posesión de ella al infante Juan o a la tutora y madre de éste doña Leonor, como se convino en la sentencia arbitral; pero enterados los burrianenses del fin que el Rey abrigaba al visitarles, le cierran las puertas de la villa y reciben la vanguardia real con una lluvia de piedras. Al llegar el Rey y darse a conocer, se impuso la reverencia y se le abrieron las puertas, dejando entrar en la villa sólo a él y a algún otro de su séquito. Fuese el Rey a la iglesia, y allí y durante el camino, el pueblo suplicóle con lágrimas y muy sentidas palabras, que no consintiese que fuese separada la villa de su real Corona.

De momento, según se declara en este y en otros documentos, Pedro IV hízoles reconocer, aunque a buenas, a los burrianenses el señorío de doña Leonor, como tutora del infante Juan; y, a cambio, mejor como premio de ello, calmó sus inquietudes, con-

firmandoles, por sí y en nombre del nuevo señor, el infante Juan, todos los privilegios, franquicias y libertades que de los reyes anteriores la villa gozaba. Véase el documento, importantísimo para la historia de Burriana y para la del Reino:

«Sea manifiesto a todos, que habiendo el serenísimo señor Alfonso, Rey de Aragón, de esclarecida memoria, entre los diversos legados que hizo al disponer su última voluntad, esto es, en unos codicilos suyos, autorizados en su palacio Real (*Regali Regio*) de la ciudad de Valencia, un viernes, que se contaba el cuarto de las nonas de junio del año del Señor M^oCCC^oXXX^o quinto, legado y dejado, por derecho de institución y como herencia paterna, al omitido (*indicto*) infante Juan, hijo del dicho señor Rey y de la ilustrísima señora Eleonor, Reina de Aragón, la villa de Burriana, situada en el Reino de Valencia, en franco alodio, perpetuamente, y con todos sus términos, pertenencias y omnímodos derechos; y Nos, Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, de Valencia, de Cerdeña, de Córcega, y Conde de Barcelona, queriendo mirar por el bien y hacer las veces de padre de dicho infante Juan, hermano nuestro carísimo, por cuanto así lo requiere el lazo de paterna identidad y de fraternal amor de caridad que a tan eminente individuo nos une, loamos y confirmamos el predicho legado. Y habiendo sido absueltos por Nos todos y cada uno de los habitantes de la dicha villa de Burriana y términos suyos, de toda promesa, juramento, fidelidad y homenaje, y de cualquiera otra obligación por la que a Nos están obligados y ligados, hicimos que, por los síndicos y procuradores de la predicha universidad, se prestase juramento de fidelidad y homenaje a la dicha señora Reina, tutora del mencionado infante Juan, la que lo recibió en nombre de éste. Igualmente entregamos al repetido infante, en nombre de la predicha tutoría, la posesión y dominio de la villa en pleno derecho, según la forma, condiciones, retenciones, vínculos y sustituciones con las que el legado y herencia al dicho infante Juan le fueron hechos por el dicho señor Rey en los mencionados codicilos o disposición de su última voluntad. Comparecieron a presencia nuestra, en la dicha villa de Burriana, el justicia, los jurados y prohombres de la misma villa, exponiendo humildemente y con devota reverencia suplicando, que, por cuanto los antecesores nuestros, abajo inscritos, cada uno en su tiempo,

decoraron a la universidad y habitantes de la dicha villa con diversas gracias, libertades, inmunidades, concesiones y privilegios, los cuales fueron renovados en el transcurso del tiempo, y los que, si bien fueron loados, aprobados y de ciencia cierta confirmados por nuestro progenitor y por Nos, sospechan, no obstante, que dejen de observarse por causa de la traslación que se hace del dominio de la dicha villa en dicho infante Juan y por el extrañamiento y separación de la dicha villa y habitantes suyos de nuestra real Corona y real dominio; y que Nos confirmemos los dichos privilegios y que los mandemos observar inviolablemente en la villa y sus términos durante el nuevo dominio. Así que Nos, considerando rectamente, que el traslado del dicho dominio no ha ocurrido por voluntad de la dicha universidad ni de sus singulares, ni debe considerarse tan separada de Nos como lo está de tan carísimo hermano nuestro; que el pasado juramento de homenaje y fidelidad prestado antes de ahora por la universidad o sus síndicos, por voluntad y expreso mandato nuestro, al dicho infante Juan, no debe derogar los privilegios; que será decoroso a nuestra regia preeminencia, que los hombres, vasallos nuevos de nuestro dicho hermano, conserven, como si fuesen vasallos nuestros, las libertades y privilegios ya concedidos: Por lo tanto, vista, y a Nos presentada una carta, autorizada con nuestro sello pendiente, en la cual están totalmente escritas las concesiones y el tenor de ciertos privilegios de nuestros progenitores, y de otras se hace en la misma mención substancial, y cuyo tenor es como sigue:» (Aquí se copia la mencionada y extensa carta, que es el

Privilegio del mismo Pedro IV, dado en Valencia el Vº de las Kalendas de octubre (27 de septiembre) de 1336, confirmando el siguiente.

Privilegio de Alfonso IV, dado en Valencia las nonas de agosto (5 de agosto) de 1329, en el que se aprueban los seis siguientes.

Carta-puebla de Burriana, dada en esta villa por Jaime I el 1 de noviembre de 1233.

Privilegio de donación de almarjales y otras tierras, dado por Jaime I en Burriana las Kalendas de enero de la era 1273 (1 de enero de 1235).

Privilegio de Jaime I, dado en Valencia el IIIº de las Kalendas de mayo (29 de abril) de 1271, en el que confirma las heredas y concede otros derechos que pertenecían a él.

Privilegio de Pedro IIIº, dado en Valencia el IIIº de los idus de abril (11 de abril) de 1277, que confirma dos de Jaime I, el de no pagar ciertas exacciones y el de prórroga de éste hasta su muerte.

Privilegio de Pedro IIIº, dado en Valencia el IV de las nonas de diciembre (2 de diciembre) de 1283, en el que confirma uno de Jaime I, que concede facultad de elegirse justicia, jurados, çalmedina, etc.

Privilegio de Alfonso IIIº, dado en Zaragoza los idus de abril (13 de abril) de 1288, en que se confirman los dos anteriores de Pedro IIIº.

Privilegio de Jaime II, dado en Barcelona *pridie* de las Kalendas de marzo de 1291 (28 de febrero de 1292), en el que aprueba todos los de Jaime I y Pedro IIIº.

«Por lo cual, en contemplación al dicho infante y por la súplica con que humildemente nos insta la predicha universidad, por esta nuestra presente carta, para siempre valedera, por Nos y en representación de todos nuestros sucesores y herederos, graciosamente y de libre voluntad, loamos, aprobamos, ratificamos y de ciencia cierta confirmamos los predichos privilegios, tanto los enteramente escritos más arriba, como los otros que son sumariamente mencionados; y todas las libertades, franquicias e inmunidades de lezda, peaje, medición y peso, y de otras contribuciones; y todo lo que en los dichos privilegios se contiene, como más arriba

hemos loado, aprobado, ratificado y de ciencia cierta confirmado para siempre a la dicha villa y universidad de Burriana, a cada uno de sus habitantes y a su posteridad; y en la forma que en los dichos privilegios se contiene y como más y mejor ahora y antes han usado de ellos. Mandamos por esta nuestra carta a cuantos competa, vicarios, justicias, bailes, subvicarios, zalmedines, merinos, lezderos, pedajeros, medidores y pesadores, e igualmente a todos y a cada uno de nuestros presentes y futuros oficiales y súbditos, observen y hagan observar inviolablemente los predichos privilegios, franquezas, libertades e inmunidades concedidas a la predicha universidad y a sus individuos, y tal como en dichos privilegios se expresa, y como ahora se observan y se observaron antes de ser trasladada en favor del dicho infante Juan la indicada posesión o dominio de la mencionada villa y sus términos, o de estar separada del dominio de nuestra real Corona. En testimonio de todo lo cual mandamos escribir allí mismo esta nuestra presente carta y autorizarla colgándole nuestro sello.»

Data. «En Burriana, el día tercero de las nonas de Mayo del año del Señor M^oCCC^oXXX^o nono (5 de mayo de 1339).»

Testigos. «Signo de Pedro, por la gracia de Dios Rey de Aragón, de Valencia, de Córcega, de Cerdeña, y Conde de Barcelona. Los testigos que presentes fueron a lo que antecede son: El inclito infante Pedro, Conde de Ribagorza y de Empurias; Pedro de Moncada; Miguel Pérez Çapata; Bernardo Guillermo de Fuxano; Lope de Gurrea, Portero mayor del señor Rey.»

«Y fué acabada por el dicho Domingo de Biscarra, escribiente del señor Rey.»

Archivo. C. de A., reg. 866, fol. 55.

A seguido de este diploma, el mismo día, mes y año, estando aún en Burriana, expidió Pedro IV otro extenso privilegio, confirmando a los burrianenses las únicas concesiones que induda-

blemente les faltaban fuesen confirmadas, que eran las que les concedió Alfonso IV, el 15 de agosto de 1329, cuando los de Burriana, renunciando al Fuero de Aragón, admitieron el de Valencia.

Venta y retroventa de Dillarreal

Al fin del siguiente documento (pág. 236) se atestiguará por el infante Ramón Berenguer, conde de las Montañas de Prades, que al firmarse aquel documento, Pedro IV ya le había vendido Villarreal por 15.000 libras barcelonesas, «con instrumento de concesión o gracia»; efectivamente, el 21 de agosto de 1340, en Barcelona, tío y sobrino formalizan la aludida escritura, la que no copiamos ni extractamos, porque está redactada por extenso, con las interminables cláusulas protocolarias de la época y ninguna noticia histórica nos da acerca de las causas que motivan la dicha compra-venta, y porque el siguiente documento (pág. 236) nos da de ellas abundantes pormenores. La mencionada venta se estipuló por 15.000 libras y en pleno dominio.

Data. En Barcelona, el XII de las Kalendas de septiembre del año del Señor M.CCC. XL. (21 de agosto de 1340)

Testigos. Constan en el registro, pero no los hemos copiado.

Archivo. C. de A., reg. 869, primera parte, fol. 247.

Acerca de esta venta de Villarreal a don Ramón Berenguer, que acabamos de reseñar, encontramos la siguiente nota confirmatoria y más detallada, que nuestra noticia:

«Item, lo damunt dit senyor Rey, ab carta sua, *data in Barchinona XII^o Kalendis Septembris anno domini M.^oCCC.^oXL.^o*, vené al Infant en Ramón berenguer, Comte de les muntanyes de prades, la vila de vilarreal, en lo regue de Valencia construida, en per tot temps, en franch e lliure alou, ab totes les terres, possessions de la dita vila. Encara cavallers, dones, homens, fembres, axi xristians, iuheus, com sarrahins alli habitants e habitants. Encara lo mer y mixt imperi ab tota alta iurisdicció civil y criminal, per preu de XV mil lliures barchinoneses.»

Por las razones ya indicadas respecto de la licitud o ilicitud de esta venta, al amanuense de la Cancillería debió de parecerle contra el fuero, y puso al margen de la anterior nota esta otra: «Contra lo privilegii general, *dat in sede chatedralis valencie XVIII Kalendis octobris anno M.CCC.XXXVI.*»

Archivo. Gen. del Rei. de Val. Títul y Enag., tom. 4.^o, núm. 614, fol. 142 vuel.

Hecho el acto de compraventa anterior, el mismo día, mes, año, y quizá a continuación, el comprador don Ramón Berenguer, con otra solemne escritura, hace entrega de Villarreal al vendedor Pedro IV, por el tiempo de diez años; y promete retrovenderle la villa, si, en cualquier momento, dentro de los diez años, el Rey desea adquirirla, por la misma cantidad de 15.000 libras barcelonesas.

Data. En Barcelona, XII^o de las Kalendas de septiembre del año del Señor M.CCC.XL (21 de agosto de 1340.)

Testigos. No los copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 869, prim. prt., fol. 247.

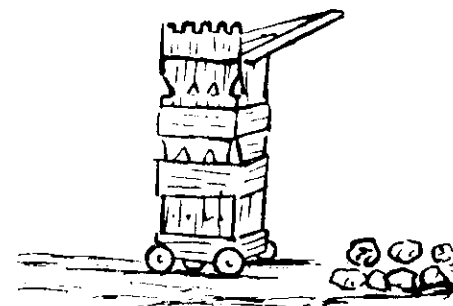
Pocos días, quizá horas, debió de tardar Pedro IV en recuperar Villarreal de la propiedad de su tío don Ramón Berenguer; porque existe un documento, de septiembre de 1340, en el cual, el mencionado rey declara haber adquirido de nuevo la villa, y que la reincorpora definitivamente a la Corona, con prohibición a todos sus sucesores de enfeudarla nunca. Entre otras razones justificativas de tal determinación, alega esta: «que Villarreal está colocado en un lugar magnifico y se ha poblado mucho.», por lo que dispone retenerla en el Real Patrimonio.

El número y aceleramiento de estos traspasos de la mencionada villa, nos hacen sospechar que en el fondo de este asunto no hubo más que una ficción legalizada para conseguir determinados efectos. A todo esto y a mucho más obligó el legado testamentario de Burriana, Castellón y Liria, hecho al infante Juan por su padre Alfonso IV de Aragón, y el laudable deseo de Pedro IV de librar de feudos a Villarreal y Burriana.

Data. En Barcelona, Kalendas de septiembre, del año del Señor M^oCCC^oXL^o (1 de septiembre de 1340).

Testigos. No los copiamos.

Archivo. C. de A., reg. 870, prim. part., fol. 36.



Se libra a Burriana y se aparenta sacrificar a Villarreal

RECORDAREMOS una vez más, que Alfonso IV, en su testamento de Poblet, de 23 de agosto de 1333, y en los codicilos de Valencia, de 2 de junio de 1335, legó a su último hijo y de su consorte doña Leonor, el infante Juan, las villas de Burriana, Castellón y Liria. Pedro IV modificó este legado de su padre respecto de Castellón y Liria y lo aprobó, en un principio, en cuanto a Burriana. Cuando en diciembre de 1337 Pedro IV debió ir a esta villa a darle posesión de ella a su hermanastro el infante Juan, los burrianenses, indignados por aquella especie de repudio real, le cerraron las puertas de la villa y le arrojaron desde los muros una lluvia de piedras. Serenados los ánimos, entró el Rey en la villa, y los de Burriana, trocando repentinamente su indignación en amoroso llanto, fueron desde el portal de Valencia hasta la iglesia, acompañando y suplicándole al asombrado monarca, que no les abandonase, ni consintiese por ningún respecto, separarlos de su señorío y de su real Corona. Enternecido el Rey al ver aquel afecto hacia su real persona, debió darles esperanza de poderles complacer, pero de momento les convenció a jurar y reconocer el señorío del infante Juan, lo que les valió en premio, que el Rey, a pesar de tener ya el infante Juan la jurisdicción de la villa, les confirmase y asegurase todos los privilegios que ella gozaba. Como la sentencia arbitral de Gandesa autorizaba a Pedro IV a donarle al infante Juan, en vez de Burriana, Castellón y Liria, otras villas equivalentes a éstas, el Rey, o bien movido de benevolencia hacia Burriana por aquellas protestas de adhesión, o bien porque la pedrea le recordase recientes sublevaciones y quisiese evitar otras posibles, el efecto fué que, asiéndose al ca-

bo que la sentencia de Gandesa le alargaba, trató de complacer a los burrianenses, o de curarse en salud, entablando rápidas negociaciones con la tutora doña Leonor, para que, en vez de Burriana, Castellón y Liria, admitiese Elche y Crevillente.

Elche y Crevillente eran herencia paterna del infante don Ramón Berenguer, conde de Prades, por lo que Pedro IV tuvo que tratar con él para que consintiese entregarle las dos villas a doña Leonor y recibir en recompensa de ellas, Corbera, en el Reino de Valencia, y Almenario, en Cataluña, más 41.500 libras barcelonenses.

Y dice el siguiente documento, que, antes de escribirlo, fué tratado entre el Rey y el de Prades, que aquél le vendiese a éste Villarreal y Liria; y así quedó convenido, justipreciándose Villarreal por 15.000 libras, y Liria por 11.000. Dos villas que, por pertenecer al Real Patrimonio, no debieron alienarse; pero respecto a Villarreal debió ser la venta pura ficción, porque como vimos en los tres documentos anteriormente relatados, lo que en un momento se hizo, se deshizo a continuación.

Véase, pues, el siguiente documento, que autoriza cuanto acabamos de decir; documento importantísimo, que, por su extraordinaria extensión y pesadez, no copiamos íntegro. En él se incluyen propiamente tres contratos, y, aunque a su modo, hace referencias de suma importancia histórica.

«Sea manifiesto a todos, que, entre Nos, Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, de Valencia, de Cerdeña, de Córcega y Conde de Barcelona, de una parte, y la ilustre doña Leonor, Reina de Aragón, viuda del serenísimo y de clara memoria, don Alfonso, Rey de Aragón, padre nuestro, y tutora del ínclito infante Juan, hijo de los predichos señores Rey y Reina y hermano nuestro carísimo, de otra parte, hubo recientemente motivo de discrepancia y controversia, originado ciertamente, entre otras cosas, del legado hecho por el mismo señor Rey al dicho infante Juan, de la villa de Castellón del campo de Burriana y de la villa de Burriana, situadas en el Reino de Valencia, a perpetuidad y en franco alodio, y el castillo y villa de Liria, en el mismo Reino situados, en feudo de honor, exento de todo servicio, según el uso de Barcelona y las constituciones de Cataluña. El dicho legado lo hizo el Rey cuando manifestó su última voluntad, o, más bien, en unos codi-

cilos a su testamento, redactados en el real palacio de Valencia, un día viernes, que se contaba IIII^o de las Kalendas de junio del año del Señor mil trescientos treinta y cinco. Nos, después, por pactos y conveniencias mútuas, acordadas entonces entre Nos y la señora Reina, como tutora del infante Juan, alabamos, aprobamos, ratificamos y de ciencia cierta confirmamos, bajo ciertas formas, protestas y condiciones, los predichos codicilos del ya dicho Rey, nuestro padre; esto tan sólo en cuanto al legado de la mencionada villa de Burriana al dicho infante Juan, pero siendo declarado por Nos, que el castillo y la villa de Liria y la villa de Castellón del Campo de Burriana, antes mencionadas, queríamos retenerlas para nuestra Corona, por la evidente utilidad que a ella le proporcionan, y más aún al Reino de Valencia, al cual, la alicación de la propiedad y dominio de éstos, los dichos lugares, causaría irreparable detrimento; pero que Nos, en compensación y enmienda de dicho castillo y villas, deberemos dar otros lugares equivalentes al dicho infante Juan o a la dicha señora Reina, como a tutora de aquél, y a juicio de los ínclitos infantes Pedro, conde de Ribagorza y Empurias, y Ramón Berenguer, conde de las Montañas de Prades, tíos nuestros carísimos, cuya declaración y arbitrio Nos y la señora Reina dicha, como tutora, aceptaremos, nos someteremos a él y lo observaremos perpetuamente. Atendiendo también a lo que los predichos infantes trataron sobre las predichas partes, los cuales, entre otras cosas, acordaron en uno de sus arbitrios, que en compensación y pago de los dichos castillo y villa de Liria y de la dicha villa de Castellón del Campo de Burriana, deberemos entregar y poner en posesión al dicho infante Juan, o a la dicha señora Reina, como tutora del mismo, y hasta la inmediata fiesta de la Natividad del Señor, los castillos, villas y lugares de Elche y Crevillente, los cuales, situados en el mismo Reino de Valencia, más allá de Jijona, son propiedad del dicho infante Ramón Berenguer, por donación del serenísimo señor Rey Jaime, su padre y abuelo nuestro; y la forma de donación será: la villa de Elche en franco, quicio y libre alodio, y el dicho castillo de Crevillente en feudo honrado, sin ningún servicio, como debía poseer, según el legado paterno, el castillo de Liria. El dicho infante Juan tendrá y poseerá perpetuamente, bajo ciertas formas y condiciones, en la dicha sentencia declaradas, y con la siguiente condición en ella singularmente expresada: Que dicho infante

Juan y la dicha señora Reina, en nombre de éste, tendrán y poseerán los dichos lugares de Elche y Crevillente en la forma predicha, y no de otra manera, si la dicha señora, en virtud de la tutoría sobredicha, renuncia y cede a Nos y a los nuestros perpetuamente la villa de Burriana, la predicha villa de Castellón y el Castillo y villa de Liria, con los términos y derechos de todos ellos; y que, en cuanto a esto, renuncie al legado hecho al indicado infante por el padre del mismo; y nos entregue, o haga que se nos entregue realmente a Nos o a quien Nos quisiéremos, la posesión plena e íntegra de la villa de Burriana, en la cual, en vigor de aquella confirmación nuestra, Nos introdujimos a dicha señora Reina; y libre y absuelva a todos los hombres y mujeres de la dicha villa de todo homenaje, promesa, dominio, juramento y fidelidad que hicimos que a ella hiciesen y prestasen los dichos hombres; todo según en la dicha arbitral sentencia plenamente se contiene. Como quiera, pues, que dicha señora Reina, como tutora y en nombre del dicho infante Juan, aceptó, aprobó, homologó y firmó lo sobredicho, por los dichos infantes arbitrado y declarado, cual se ha referido; y Nos por estas mismas causas tendremos que compensaros y resarciros a vos, Ramón Berenguer, con un cambio equivalente, las dichas villas y castillos de Elche y Crevillente, que tenemos que dar y poner en poder del dicho infante Juan y de la dicha señora Reina, su tutora, la que en nombre de él los debe recibir desde ahora hasta la próxima fiesta de Navidad. Finalmente, habiéndose tratado varias veces entre nosotros sobre la dicha compensación y enmienda, llegamos amistosamente al acuerdo de hacer el cambio o permuta que a continuación se expresa, y que concretamos de la siguiente forma: En el nombre de Cristo. Sepan todos, que Nos, Pedro, el sobredicho Rey de Aragón, graciosamente, de ciencia cierta y espontánea voluntad, por Nos y por cualquiera de nuestros herederos y sucesores, donamos, concedemos y entregamos, a vos, dicho infante Ramón Berenguer, a los vuestros y a quienes quisieréis, perpetuamente, en propio, libre y franco alodio, con las condiciones, modos y retenciones adjuntas abajo, el castillo y villa de Corbera, situados en el Reino de Valencia, y el castillo y villa de Almenario, existentes en Cataluña, dentro de la vicaría de Lérida, por aquellos castillos, villas y lugares de Elche y Crevillente, que vos, ínclito infante Ramón Berenguer, nos cambiáis, y por esta

causa de la permutación nos concedéis y donáis, y Nos con aquéllos permutamos y cambiamos; igualmente concedemos y entregamos a vos, dicho infante Ramón Berenguer y a quienes quisieris, perpetuamente, en propio, franco y libre alodio, los castillos, villas y sus términos que permutamos, y por la causa y título de la permutación y cambio, con las fortificaciones de los mismos castillos y villas; y con todas las casas y edificios allí construidos y que se pueden construir; y con todas las villas, lugares y alquerías existentes dentro de sus términos y pertenecientes a los dichos castillos o a Nos por razón de los dichos castillos u otra causa cualquiera; y con todos los honores, posesiones y tierras, tanto cultas como incultas; y con prados, pastos, selvas, *garriéis*, bosques, caza y dehesas; fuentes, aguas, acequias y acueductos; molinos, hornos y fábricas; y con feudos, castellanos y feudatarios; y con el dominio directo, superior y alodial; y con las potestades, homenajes y fidelidades; y con militares y señoras, con hombres y mujeres, tanto cristianos como judíos y sarracenos, y otros cualesquiera que allí ahora habitan y habitaren; y con el mero y mixto imperio y toda otra jurisdicción, civil y criminal, tanto la alta como la baja; y con todos los réditos, censos, tributos, *exitibus*, provechos, servicios, ampríos, cuestas, penas, cenos, pedagios, lezdas, piensos, medidas, herbajes, *carnagiis*, monedaje, paz y guerra, hueste, ejército, cabalgada y la redención de los mismos; y con las trobas, minas de plata o de otro metal cualquiera; *menio* y morabatin; y con todas sus entradas y salidas, derechos, términos y pertenencias; y con todo lo demás que es de derecho, tanto patrimonial, como fiscal y real y de cualquier modo que se pueda expresar a elegir, y sea de derecho, foro, uso o costumbre, o de otro cualquier modo

Además, como quiera que no encontramos, ni cómodamente vemos, dentro de nuestro inmediato dominio o distrito, lugares equivalentes al castillo, villas y lugares de Elche y de Crevillente, que vos, dicho infante Ramón Berenguer, como se ha dicho, habeis cambiado con nosotros, por cuanto son a ellos desiguales en los réditos y en valor, por lo tanto, para que en esta permutación haya igualdad, siendo notorio y cierto que los lugares de Elche y Crevillente valen mucho más en los réditos que los dichos castillos y lugares de Corbera y de Almenario; por lo tanto, queriendo reducir a la más discreta igualdad el valor de lo cambiado, en

virtud de un pacto, acordado entre Nos y vos al principio de este contrato, además de los castillos y lugares de Corbera y Almenario sobredichos, os donamos y concedemos a vos, y sobreañadimos al cambio de los predichos castillos, cuarenta y una mil y quinientas libras barcelonesas, para igualar los réditos, a beneficio vuestro y de los vuestros, y para que dispongáis de ellas según vuestra libre voluntad; de las cuales os daremos satisfacción del modo como se declarará más abajo.

Vice versa, nos, el ya nombrado infante Ramón Berenguer, graciosamente, de ciencia cierta y libre voluntad, recibiendo y aceptando de vos, dicho señor Rey, lo cambiado por vos con nosotros, como se ha dicho, donado, concedido y entregado, por causa y título de permuta y cambio, y consintiendo expresamente y de ciencia cierta en el todo y en las partes del cambio, bajo las formas, pactos y retenciones, convenciones y condiciones sobrecritas y más arriba profusamente expresadas; por nos y por nuestros herederos y sucesores, permutamos, y cambiamos, y donamos, concedemos y entregamos a vos, dicho señor Rey, y a los vuestros y a quienes quisieris, en calidad y título de permuta y cambio, perpetuamente, como compensación a lo predicho y que más arriba con nosotros habéis permutado, concedido, dado y entregado en propio, franco y libre alodio, la villa de Elche con el puerto de la misma, llamado *Cap del Aljub*, y el castillo y villa de Crevillente, situada en el mismo ya dicho Reino de Valencia, más allá de Jijona, con todas las alquerías y lugares construidos dentro de los dichos castillos y villas; y con los militares y señoras, con hombres y mujeres, tanto cristianos como sarracenos y judíos, y demás, de cualquier condición y ley que sean, que habitan y habitarán en las mismas villas, castillo, alquerías, lugares, términos y pertenencias de ellos; y con las tierras, cultas e incultas, aguas, acueductos, hornos, molinos, *éxitos*, provechos y demás derechos; y con los derechos y pertenencias de todo y de cada cosa; y con las justicias, el mero y mixto imperio y toda jurisdicción; y con hostes, *éxitos*, cavalgadas y sus redenciones; y con paz y guerra; los ampríos, talas, recolecciones, subsidios, cuestas, colonias, *districtibus*, permisos; fortificaciones, baños, fatigas, señoríos, derechos de carnes y de medidas, piensos, hallazgos, ya buscados o casuales; lezdas, pedajes; y con todas y cada cosa que nosotros allí tenemos y debemos tener, en cuanto mejor

y plenamente todas estas cosas y cada una de ellas nos pertenecen, o nos deben pertenecer por la donación allí a nos hecha por el dicho señor Rey Jaime, nuestro padre, y por cualesquiera otras causas, derechos o modos; permutando, dando y concediendo a vos, dicho señor Rey, a los vuestros y a quienes quisieréis, todas las dichas cosas y cada una de ellas, perpetuamente, pura, libre y absolutamente, en propio, franco y libre alodio; sin ninguna retención y condición de nuestra parte o de los nuestros; y en cuanto todas y cada una de dichas cosas del mejor modo las debimos poseer y tener por título de donación, pura, perfecta, irrevocable *inter vivos*, a nosotros hecha por dicho señor Rey, nuestro padre, o por otra cualquiera razón y causa, y según en la carta o instrumento de donación de las mismas plenísimamente se contiene; la cual carta de presente os entregamos; y, además, como mejor y más conforme pueda decirse y entenderse para vuestra conveniencia y sincero y buen sentido

En otro respecto, nos, el infante Ramón Berenguer, confesamos y reconocemos de buena fe a vos, dicho señor Rey, que tenemos en nuestro poder y recibido de vos todas aquellas cuarenta y una mil y quinientas libras barcelonesas, las cuales se nos pagaron por razón de la sobredicha permutación y por el dicho concambio, y de las cuales nos habéis dado satisfacción del modo siguiente, porque así fué acordado y convenido entre nos y vos al principio de este contrato, esto es: mandaste vos se nos diesen en dinero contante quince mil libras barcelonesas, pero inmediatamente, por la misma cantidad de quince mil libras de la predicha moneda, nos hicisteis venta pura de vuestra villa de Villarreal, situada en el Reino de Valencia, en otro instrumento de concesión o gracia. De la misma manera nos hicisteis venta, igualmente con instrumento de gracia, del castillo y villa vuestra de Liria, existente en el mismo Reino de Valencia, y por el precio de once mil quinientas libras de la moneda convenida. Y la predicha cantidad se nos ha satisfecho plena e íntegramente en la dicha forma a voluntad nuestra. Y nosotros nos reputamos también y tenemos por contentos de la permutación y concambio sobredichos.

Todas las predichas cosas y cada una de ellas, tal como más

arriba se han hecho, dicho y convenido, y una y otra vez prometido, y han sido aseguradas con nuestros juramentos, hacemos, firmamos, convenimos, juramos y mutuamente nos prometemos Nos, Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, ya dicho, y nos el infante Ramón Berenguer, por nosotros y cualquiera de nuestros herederos y sucesores; y además por el infrascrito notario, que, como persona pública, recibe y legítimamente interviene por nosotros y por cada uno de nosotros, y por todos y cada uno de los sucesores y herederos nuestros, las dichas cosas permutadas, y por cualesquiera otras personas a las cuales interesa, interesó o pueda interesar. Y en testimonio, cautela y perpetua firmeza de todo lo cual, se hacen dos públicos e iguales instrumentos para que sean guardados, uno para el dicho señor Rey y otro para el dicho señor infante Ramón Berenguer; los cuales, para memoria del hecho, mandaron sellar, el dicho señor Rey con su bula de plomo y el dicho señor infante con su sello, que de aquéllos cuelgan.»

Data. «Lo cual fué hecho en Barcelona, el día tercero de los idus de septiembre del año de la Natividad del Señor M.^o trescentésimo quadragésimo (11 de septiembre de 1340.)»

Testigos. «Sigⁿo del sobredicho Pedro, Rey, por la gracia de Dios, de Aragón, que firmamos, concedemos y juramos todas y cada una de las cosas sobredichas. Sigⁿo del ya nombrado infante Ramón Berenguer, conde de las Montañas de Prades, que todas y cada una de las cosas mencionadas recibimos, aceptamos, aprobamos, firmamos, concedemos y juramos.»

Fueron testigos presenciales, Pedro, (un claro), vicescanner; Rodrigo de Dídac, doctor en leyes y militar; Lope de Gurica (¿por Jérica?), camarero mayor, y Blasco de Aysa, consejero del dicho señor Rey. Sigⁿo mío, Domingo de Biscarra, escritor del dicho señor Rey y notario público, por autoridad suya, en toda la tierra y dominios del mismo, que estuve presente al mencionado contrato de permuta, y el cual hice escribir en dos membranas o pergaminos, en el primero de los cuales hay sesenta y seis líneas, la primera de las cuales comienza...»

Archivo. Gen. del R. de Valen. Títul y Enag. Tom. 1.º, núm. 611, fol. 291 vuelto.

Ya concluirá el lector, que la serie de los cuatro documentos anotados y copiados anteriormente, conduce al resultado práctico de librar a Burriana del dominio del infante Juan y de su tutora, doña Leonor, y de dejar a Villarreal libre del infante Ramón Berenguer e incorporado al Patrimonio Real.

Confirmación de herencia

JAIME II agració a don Guillermo de Gallifa con todas las tierras y casas que el 13 de enero de 1301 no habían ocupado los pobladores de la recién fundada Villarreal. Ahora, 42 años más tarde, y muerto ya don Guillermo de Gallifa, confirma la misma donación al hijo de éste.

«Item, el predicho señor Rey, con carta suya, dada en Barcelona el Xº de las Kalendas de julio del año del Señor MºCCCºXLIIIº, confirmó a Berenguer de Gallifa cierta donación, hecha por el mismo señor Rey a Guillermo de Gallifa, padre del dicho Berenguer, de baños y censos, situados en Villarreal, como en el instrumento de confirmación largamente se contiene.»

Data. En Barcelona, el Xº de las Kalendas de julio del año del Señor M.CCC.XLIII. (22 de junio de 1343.)

Testigos. No constan.

Archivo. Gen. del R. de Valen. Títul y Enag. Tom. 4.º, núm. 614, fol. 108 vuel.

Alquería con tierra plantada

EL rey Pedro IV de Aragón premia a su consejero y camarlengo, don Juan Ramiro de Arellano, con una alquería, en tierra plantada de árboles y viñas, situada en el término de Burriana.

Data. En Murviedro (hoy Sagunto), 1 de agosto de 1345.

Testigos. Se omitieron en la nota del registro.

Archivo. C. de A. Reg. 1206, fol. 11 v. y J. Peris, tom. H. A., pág. 215.

Como anotaremos en otro extracto, más tarde, Juan Ramiro de Arellano vende a Pedro IV esta misma heredad, y este rey la dona en 1375 a su servidor Bernardo Galini.



Quinientos sueldos a la nodriza

ITEM, lo dit señor Rey (Pedro IV de Aragón) ab carta sua, «*date Valencie IIIº nonis madii anno domini MºCCCºXLºVPº*», doná e atorgá en violari a na Sanxa Pereç de Liso, aquells D. sous barchinonesos, los quals, na Bernarda, madrina de la molt alta dona María, Regina, del dit senyor Rey muller, per concessió a la dita Regina en violari (pensión vitalicia) erebía sobre les rendes de Vilareal. Sots condició empero, que la dita na Sanxa, tantots com lo dit violari haurá haút, haurá arenunciar a la cena, la cual la vila de Arboç es tenguda dar al dit senyor Rey cascun any en violari, a la dita na Sanxa atorgat.»

Creemos aclarar el significado de este extracto diciendo: Que doña María, esposa de Pedro IV, tenía concedida una pensión anual de 500 sueldos barceloneses, pagaderos de las rentas reales de Villarreal. De estos 500 sueldos, no sabemos cuándo ni por qué, se hizo gracia a «na Bernarda», madrina de la Reina; y, por el anterior decreto, se traspasan esos 500 sueldos a Sancha Pérez de Liso, nodriza de la Reina; pero como esta Sancha Pérez venía cobrando una pensión anual, concedida sobre la cena real del pueblo de Arbó, quiere el Rey, que al recibir la pensión de Villarreal, renuncie a la de Arbó; probablemente porque se la asignaron por el mismo concepto que la de Villarreal.

Data. En Valencia, IIIº de las nonas de mayo del año del Señor MºCCCºXLºVIº (5 de mayo de 1346).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. Gen. del R. de Valen. Títul y Eng. Tom. 4.º, núm. 614, fol. 144.

Ratificación y ampliación a Villarreal

Y A recordará el lector que Pedro IV de Aragón, adquirido que hubo Villarreal de su tío don Ramón Berenguer, conde de Prades, a quien se lo vendió por 15.000 libras barcelonesas, se apresuró a incorporarlo de nuevo al Patrimonio Real, el 21 de agosto de 1340. Nuevamente vuelve aquel rey sus ojos sobre la real villa, y ratifica su reincorporación a la Corona y amplía algunos de sus privilegios.

Data. En Zaragoza, XVIIIº de las Kaiendas de octubre del año M.CCC.XLVII (14 de septiembre de 1347).

Testigos. No se copiaron.

Archivo. C. de A., reg. 885, fol. 1.



Alquería "Las Casas"

LA Orden de Calatrava debió de poseer, por donación de Jaime I, una alquería, en el término de Burriana, llamada Las Casas. Esta Orden, por causas que no se consignan, dábale a Micer Rodrigo Díaz, vicescanciller real, 500 sueldos anuales. Por consejo del monarca o espontáneamente, ambas partes acuden a la Aljafería, en Zaragoza, ante el rey Pedro III de Aragón; y por mandato de éste, Frey Juan Nuñez, comendador de la Caballería de Calatrava, hace donación a Micer Rodrigo Díaz de la dicha alquería de Las Casas, con todas sus tierras, edificios, aguas y demás pertenencias, para mientras éste viviere, más cinco años después de su muerte, eximiendo en reciprocidad, Micer Rodrigo Díaz a los de Calatrava, del pago anual de los 500 sueldos reales que debían darle. Cinco años después de la muerte de Micer Rodrigo, la alquería debía revertir a la Orden de Calatrava.

Data. En Zaragoza, jueves, III de los idus de septiembre, del año del Señor M.CCCXLVIII. (11 de septiembre de 1348.)

Testigos. Pedro Juan de Calvo, Canónigo de Tarazona; Miguel Sánchez, Alcaide de Peñarroya.» El notario fué Domingo Maclín de Leytano.

Archivo. H. N. Calatrava, tom. VII, fol. 77 y J. Peris, tom. X. A. fol. 5.

Mil sueldos anuales

EL rey Pedro IV de Aragón debió tener un médico, «fisich», heredado en Villarreal y al que, por causas que nos son desconocidas, debió el Rey o la Justicia de haberle confiscado rentas y bienes. Una de esas rentas de mil sueldos, cobraderos en Villarreal, es lo que vende o concede Pedro IV, según se desprende del siguiente apelmazado extracto.

«Item, lo dit senyor Rey, ab carta sua *date Valencie idus Septembris* del any MCCCXLIX (13 de septiembre de 1349), conferma la venda per Nuguet cardona, comisari del Rey, feta ab carta *date Valencie XIX^o Kalendis Januarii anno domini MCCCXLVIII* (14 de diciembre de 1348) an lorenç de monçó, vehí de Burriana, de Mil sous reals de Valencia, los quals Nandreu sunyer, *quondam* (difunto), havia e reebia cascuns anys dels Jurats e prohomens de villareal, situada en la plana de Burriana; los quals mil sous de violari foren per iustes causes al fisich del dit senyor Rey confiscats.»

Data. La venta del Comisario real, en Valencia, el XIX de las Kalendas de enero del año del Señor MCCCXLVIII (14 de diciembre de 1348); y la confirmación del Rey, en Valencia, idus de septiembre de MCCCXLIX (13 de septiembre de 1349.)

Testigos. Se omitieron.

Archivo. Gen. del R. de Valen. Títul. y Enag. Tom. 4.º, núm. 614, fol. 157.

La casa real de la plaza

Dos documentos hemos anotado ya acerca de una casa que los reyes de Aragón poseían en Villarreal; pero como en aquellos dos documentos no se deslinda o localiza la mencionada casa, ignoramos si es la misma de que nos habla el siguiente tercer documento, mejor dicho, nota; la cual nos dice que la casa real, objeto de la donación, estaba en la plaza del pueblo. Véase la breve nota puesta por los registradores:

«Ab carta data en la vila de Castellón de Burriana, a XVIII de Febrer del any M.CCC. cinquanta tres, dona (Pedro IV) an Benet Riba, porter seu, e als seus, tot aquell censal de sexanta tres sous reals, los quals al dit senyor Rey feyen per un alberch que es en la plaça de Villarreal e alguns orsts que son de les pertinen-sies del alberch dessus dit, axi quel dit senyor Rey puxa posar en lo dit alberch.»

Data. «En Castelló de Burriana, 18 de Febrer del any M.CCC cinquanta tres (18 de febrero de 1353).»

Testigos. No los mencionaron.

Archivo. Gen. del R. de Valen. Título, y Enag., Tórn. 4.º, fol. 165.

Villarreal, donado a reinas e infantas

EXISTE en el folio 173 del registro 993 del Archivo de la Corona de Aragón una copia, sin principio ni fin, de un documento en el cual se alude a Villarreal; y del cual se entresaca que esta población fué donada por Pedro IV de Aragón a su esposa doña María de Navarra; ésta la legó en testamento a sus dos hijas, doña Constanza, que fué reina de Sicilia, y doña Juana, que casó con el conde de Empurias. Más tarde, por el año 1356, necesitando Pedro IV asignarle buenas rentas al castellano conde don Enrique de Trastámara para que con su intrépida hueste le ayudase en la guerra contra el rey de Castilla, Pedro I el Cruel, tomole Villarreal a aquellas sus hijas, Constanza y Juana, para dársela al de Trastámara, compensando a sus hijas, en equivalencia de Villarreal, con el castillo y villa de Vinçano, en el Rosellón; dicha escritura de compensación parece que se hizo en 7 de junio de 1358, año y medio después de dado Villarreal a don Enrique de Trastámara. Fácilmente hubiéramos encontrado los documentos o sus copias a que se alude en estas noticias; pero siendo donaciones que caen bastante lejos ya del período de tiempo que nos fijamos investigar relativo al repartimiento de Villarreal y Burriana, no hemos querido proseguir la búsqueda, y estimamos suficiente para nuestro objeto y justificación consignar esta noticia y señalar dos pistas para encontrarlos, una, el registro arriba citado, y otra, el "Índice Alfabético del Real Patrimonio de Valencia," folio 305 vuelto, en el que se enumeran estas enunciadas donaciones.

Data. No hemos averiguado la de ningún documento más que la fecha indicada arriba, de 7 de junio de 1358; pero creemos

este el lugar de esta anotación, porque las donaciones en ella referidas son cronológicamente anteriores a la donación de Villarreal al conde de Trastámara, cuyo documento anotamos a continuación.

Testigos. Al fragmento mencionado fáltanle el principio y el fin, y, por lo tanto, carece de los firmantes.

Archivo. C. de A., reg. 993, fol. 173 e "Índice Alfab. del R. Patri. de Valen., fol. 305 vuel.

Donación de Dillarreal

CORRÍA el año 1356. Pedro IV de Aragón no tuvo ni un día de paz con Pedro el Cruel, I de Castilla, durante el reinado de éste.

El intrépido infante don Enrique de Trastámara, hijo bastardo de Alfonso IV de Castilla, enemistado con su hermano Pedro el Cruel, o por miedo de que éste le matara, como había hecho con tantos notables de Castilla, andaba con su mesnada ayudando al rey de Francia contra el de Castilla. Pedro IV de Aragón, para atraérselo contra el Cruel, con quien tenía guerra, llamóle a su reyno, prometiéndole dar, además de cien mil sueldos anuales de renta, muchos pueblos en Aragón, Valencia y Cataluña. Aceptó el de Trastámara, y en Pina, «un martes, día ocho de noviembre de mil trescientos y cincuenta y seis», como asegura Zurita, firmaron el Rey y el conde el indicado contrato (Anales, lib. IX, cap. V.).

Entre las muchas villas que el de Aragón dió al de Trastamá-

ra, dióle Villarreal y Castellón de Burriana; así lo afirma el mismo Pedro IV en su «Crónica» diciendo: «... li fém donació en regne de Valencia, del loch de Castelló del camp de Borriana y Vilarèal, los quals ell possehí ab tota juridicció alta y baixa y sens grans companyies». (cap. VI.) Pero además de este testimonio, más o menos remoto y general, tenemos otro más próximo y particularísimo, sacado de una confirmación de privilegios donada por el mismo Pedro IV a Villarreal, desde Zaragoza, el día 15 de julio del año 1366, en la que el monarca textualmente dice: «... la referida Villa (Villarreal), la cual de reciente ha sido devuelta y reintegrada a nuestro inmediato dominio por mano del llustre Enrique, rey de Castilla, la cual, por nuestra generosidad, la obtenia y obtuvo por un determinado tiempo antes de haber sido elevado al trono... Y no obstante os reducimos a los fueros de Valencia, según estabais antes de que hubiésemos donado la referida Villa al antedicho Conde.»

Según, pues, lo dicho arriba, Pedro IV de Aragón donó Villarreal al de Trastámara, en noviembre de 1356; y dice el mismo Rey, que el de Trastámara le devolvió Villarreal «recientemente»; admitamos que sean seis meses antes de la fecha del documento en el cual lo testifica, esto es, en enero de 1366; luego Villarreal estuvo sometido al señorío del futuro rey de Castilla, Enrique II de Trastámara, unos diez años.

Data. El contrato entre Pedro IV y el de Trastámara, en Pina, un martes, 8 de noviembre de 1356. El documento de confirmación de privilegios a los de Villarreal, en Zaragoza, el 15 de julio de 1366.

Testigos. La carta confirmación de privilegios de Pedro IV carece de ellos.

Archivo. El primer documento, probabilísimamente, en el de la C. de A; y el segundo, en el del «Sindicato de Aguas de Villarreal;» copia en papel, modernísima.

Cambio de Burriana y Alpont por Biota Bayo y Asin

PEDRO IV de Aragón fué, como ya hemos dicho varias veces, quien, altamente indignado por la dilapidación del Patrimonio Real, hecha por su padre Alfonso IV, dió aquel terminante decreto o estatuto reconstituyendo el dicho Patrimonio y conminando con divinas y humanas maldiciones a cualquiera que de él substrajese la menor cosa; pero parece que el dicho estatuto fué letra muerta para el propio Pedro IV, porque, respecto a Burriana y Villarreal, lo infringió cuantas veces le vino en gana: accedió a darle Burriana a su hermanastro Juan en 1337; vendió Villarreal al conde de Prades en 1340; donó otra vez Villarreal al conde de Trastámara en 1357; entrega Burriana en cambio a don Pedro de Jérica en 1360, y dará por tercera vez Villarreal a su hija la infanta María en 1371. Claro que en los diplomas de estas donaciones y ventas nunca faltan especiosas razones con las que se pretende justificar el desafuero; pero con esas razones y todo, llega un momento, que la indignación popular protesta en forma tumultuaria, y una vez niega con amenazas en Valencia lo que el rey ha concedido, y otra vez le cierra las puertas de Burriana al mismo rey, y otra tercera vez le afrenta en públicas Cortes, repulsándole sus ilegales donaciones, como les ocurrió a Alfonso IV y a su hijo Pedro IV.

Véase a continuación el extracto del contrato de cambio entre Pedro IV y el infante don Pedro de Jérica.

«Item, lo dit senyor Rey, ab carta sua, Date en les cases dels frares menors de la ciutat de Tاراونا a XXVIII dies de febrer del any M.CCC. sexanta, dona, cambia e atorga al noble don Pedro

de Exericha, per certes rahons, en la dita carta contengudes, e als seus, la vila de Burriana, en reine de València construïda, ab les seus alqueries. E encara lo Castell de Alpont e les seus Aldees, en lo dit Regne situats, ab port de mar, carregador e dret de aquell; e ab salines e drets de aquelles; E ab cavallers e dones feudataris, e altres homens e ffembres, xristians, inheus e moros; e ab termens, torres, cases, selves, pau e guerra, host e cavalçada; e ab tots çensos, delmes, cenes, e altres drets qualsevol; e ab forns, molins, mer e mixt imperi, e tota altra iurisdicció, alta e baxa, çivil e criminal. E per los lochs davall scrits, lo dit noble don Pedro de Exérica dona e excambia e atorga al dit senyor Rey, ab la dita carta, per les dites viles, Castells e lochs dessus specificats, los Castells e loch de Biota, de Bayo e de Asin, en lo reine de Arago situats, ab tots e semblans drets, en la dita carta specificats.»

Data. «En Tاراونا XXVIII dies de febrer del any M.CCC. sexanta (28 de febrero de 1360.)»

Testigos. Se omitieron en el registro.

Archivo. Gen. del R. de Valen. Titul y Enag. Tom. 4.º, núm. 614, fol. 162.

Un hospicio

Don Pedro IV de Aragón dona al beneficiado de la iglesia de San Salvador de Burriana, el presbítero Mosén Ramón Marco,

una casa hospicio, situada en dicha villa, para que la gobierne y disfrute durante su vida.

Data. En Barcelona, 18 de agosto de 1360.

Testigos. No constan en el registro.

Archivo. C. de A., Reg. 910, fol. 53.

La renta de la nodriza real

«**Q**UITEM, lo dit senyor Rey, ab carta sua *date* en Barchinona, IX dies de Octubre del any de la Nativitat de nostre Senyor M.CCCLX, conferma lo cambi e transportació feta per dona Constança, Reyna de Sicilia, de Mil sous, per aquella donats a na Maria Pereç de Salanova, nodriza sua, a vida de la dita Maria; los quals aquella havia assignat sobre les rendes de Villareal, e aquells cambia sobre les rendes del pestaçage de Coflent; los quals mil sous se puxen erebre per... mil sous fansolament.»

Data. En Barcelona, IX de octubre del año de la Natividad M.CCC.LX. (9 de octubre de 1360).

Testigos. No se hace mención de ellos.

Archivo. Gen. del R. de Valen. Títul. y Enag. Tom. 4.º, núm. 614, fol. 150 vuelto.

Llombay

EL rey Pedro IV (de Aragón), en una carta que envía a su tesorero, Jasperto de Campolongo, le da noticia de que ha devuelto a su doméstico, Ramón de Castellesén la alquería llamada «Lombar», en el término de Burriana, la cual le compró al rey el noble y amado consejero y mayordomo Gilaberto de Centelles, militar, por el precio de 3466 sueldos valencianos, etc., etc.

Data. En Zaragoza, 14 de octubre, año de la Nati. del Señor 1364.

Archivo. de la C. de A., reg. 1202, fol. 89 vuel.

Aunque propiamente no pertenece al periodo de tiempo que nos hemos fijado, a título de curiosidad, queremos dar cuenta de un pergamino que contiene escrita una venta de la anterior alquería burrianense, del cual extractamos las siguientes noticias.

En el año 1426 era dueño del lugar de Llombay, en el término de Burriana, el honorable Bernardo Ebrí, doctor en leyes y habitante de Valencia. Por no pagar éste al colector de la peitía 125 sueldos de la moneda real de Valencia y otros censos, a instancia del dicho colector de la peitía en Burriana y notario Juan Espigol, del justicia Juan Pastor, y de los jurados Miguel Tarragó, notario, y Martín Gil, menor de días, «autoritate qua fungimur», venden en pública subasta el lugar de Llombay, por 145 sueldos, al honorable Dionisio de Cervera, notario y vecino de Valencia, por ser el mejor postor.»

En esta escritura se deslinda Llombay de esta manera: «Con-

fronta con tierras de la alquería llamada den Olla, que de presente posee Çaat Lopo, sarraceno del lugar de Mascarell; con tierras del discreto Bernardo Urihola, notario; con tierras del limosnero de la predicha villa; con tierras de la alquería de los herederos de Antonio Abeller; y con tierras de la señora Margarita, esposa del difunto Bernardo Peiró.»

La escritura se hizo en Burriana el 13 de julio del año de la Natividad 1426, por Andrés García, notario por todos los dominios del rey de Aragón. Los testigos fueron: el discreto Nicolás Çorita, presbítero, y Juan Gavás, vecinos ambos de la villa de Burriana.

Archivo. de la Catedral de Valencia, pergamino núm. 930, del 13 de julio de 1426.

Todos los bienes del médico del rey

Como hemos indicado más arriba, Pedro IV de Aragón debió tener un médico que poseería bienes en Villarreal, y al que, por motivos que ignoramos, debieron de serle confiscados dichos bienes y dados a otros. Así lo dan a entender la nota más arriba copiada (pág. 249) y esta que sigue:

«Item, lo dit senyor Rey doná, ab carta sua *date* en Çaragoça a XVI de iuliol del any de la nativitat de nostre senyor M.CCC.LXVI, an Guillem alaçany e als seus, sens periuhí de altri, tots e senguls bens, mobles e in mobles, deutes e drets qualsevol que en Johan ragles (o anglés), de vilareal, havia en la dita vila e terme de aquella; los quals bens al fisich (médico) del senyor Rey foren confiscats.»

Data. En Zaragoza, a XVI de julio del año de la Natividad M.CCC.LXVI. (16 de julio de 1366.)

Testigos. No los mencionaron.

Archivo. Gen del R. de Valen. Títul y Enag. Tom. 4.º, núm. 614, fol 151 vuel.

Un molino en la acequia mayor

LA reina doña Leonor concede a su servidor, Juan Ortells, un molino, en la acequia mayor de Burriana, y ordena a Bernardo Guillén, baillío de dicha villa, que entregue al dicho Ortells las muelas y ruedas que fueron del molinero Fulcó Miguel.

Data. En Tarragona, a 20 de marzo de 1370.

Testigos. Se dejaron de copiar en el registro.

Archivo. C. de A. Reg. 1577, fol. 170 y J. Peris, tom. H. A. fol. 112.

Donación de Villarreal y su inmediata revocación

HACÍA cuatro años y cuatro meses que el conde de Trastámara, Enrique II de Castilla, había devuelto Villarreal a Pedro IV de Aragón, quedando la villa por este hecho reincorporada al Patrimonio Real; cuando he aquí que el de Aragón, por motivos que ignoramos por carecer del documento, donó la dicha villa a la infanta Juana, hija suya y de su primera esposa doña María de Navarra, que fué el tercer vástago de este matrimonio, y más tarde esposa del conde de Empurias.

Cansada ya la villa de tantos señores y trasposos, y sabiendo que aquellas alienaciones eran contra el estatuto hecho por el propio Pedro IV en Valencia el 14 de septiembre de 1336, ya elevado y jurado el estatuto como fuero, en las primeras Cortes que después de esta donación se celebraron, que fué en Valencia el mismo año de la donación, 1371, los diputados de la villa, coadyuvados por el Brazo real, elevan al Rey, humilde, pero enérgica protesta, y le suplican que revoque la mencionada donación. El Rey, acogiendo benigneamente la súplica, mandó nombrar una comisión que hiciese justicia «breu y desembargada». Visto que la razón asistía a los villarrealeses, derogóse la donación, y la villa quedó dependiente otra vez de la Corona. Véase la siguiente protesta de las Cortes, que da bastante clara idea del hecho.

«Item: com vos, Senyor, per dos privilegis vostres, ab propi sagrament robarats, imposau a vos mateix ley per utilitat e conservacio del Patrimoni de la vostra Real Corona, hajats statuit e ordenat en Corts generals, que certes villes, castells e lochs del dit Regne no pusquen eser separades o separats de la vostra Real Corona, ans aquelles e aquells sien e romanguen ensemps ab les

dites Ciutats e Villes, *continue et immediate* incorporats, afixes, anexes e units a la dita Real Corona, e si contra era fet, les universitats de les dites Ciutats e villes reals, sot pena de feultat, son astretes a defenció e observacio dels dits privilegis, segons que en aquelles es pus largament contengut: e de algun temps ença, vos, Señor, hajats venuts, alienats o empenyorats alguns dels castells, villes o lochs contenguts en los dits privilegis, e senyaladament poch temps es pasat contra forma dels dits privilegis, salva la reverencia damunt dita, de fet, hajats donat la vila de Vila Real, nomenada e compromesa en los dits privilegis, a la alta Senyora Infanta Dona Joanna, filla vostra, separan la dita vila de la afixio e unitat de les dites Ciutats e viles. Per ço suplica e clama merce a vos, Senyor, lo dit Braç, que deviets revocar totes e sengles alienacions per vos fetes contra tenor e forma dels dits privilegis e reintegrar e recobrar los dits castells, viles e lochs, e senyaladament la vila de Vila-Real. E que daci avant, los dits privilegis, en totes coses e per totes, sien observats, en axi que alcuna de les dites Ciutats e viles, o pertinencias o drets daquelles, no sien alienades o alienats, transportats o penyorats per vos, Senyor, o alcun succehidor vostre, segons forma e tenor dels dits privilegis. Plau al Senyor Rey, que apellats los posehidors o detenidors dels lochs alienats, vist lo privilegi, e oides les rahons dels dits detenidors, hi sia feta justicia breu e desembargada, e fo hi assignat lo Gobernador per collir lo fet.»

Data. Ignoramos el lugar por no haber visto documento ni nota en los registros. Respecto de la fecha, «Historia de Villarreal,» de Benito Traver, pág. 62, dice ser el 24 de septiembre de 1371.

Testigos. Más bien firmantes, los ignoramos.

Archivo. De la protesta o suplica, «Fueros de Valencia,» tom. 1.º, fol. 114. B.=Branchart. «Regalías del Rei. de Valen.,» tom. II.º, pág. 49.

Alquería llamada Avinagrina

«**E**L Infante (D. Juan, primogénito, sucesor de Pedro IV), en 9 de abril de 1383, hizo franco a Fernando de Exea de pagar décima de una alquería llamada Avinagrina, en el término de Burriana; y allí se hace mención, que en tiempo de la conquista del Reino de Valencia, fué dada por el Rey Jaime a Guillermo de Aguilón, inmune de todo servicio; y así fué poseída por algunos militares u hombres de paraje, después de cuya muerte fué a parar a manos de cierto rústico, al cual el Rey Pedro pidió cierta parte de las décimas; y como posteriormente, dicha alquería de Avinagrina, de nuevo vino a parar a manos del dicho Fernando de Exea, que es hombre de paraje, el dicho Rey le hizo franco.»

Data. La de la primera donación, «El tiempo de la Conquista del Reino de Valencia», y la de la franquicia, el 9 de abril de 1383.

Testigos. No se mencionan.

Archivo. C. de A., reg. gratiarum 12 del Rey Juan I. de los años 1382-83-84, fol. 128. y mencionado en el Índice Alfabético y libro de Enajenaciones del Real Patrimonio de Valencia», fol. 51, nota marg. 9.

La alquería del rey

JUAN Ramiro de Arellano vendió al rey Pedro IV de Aragón una alquería, situada en el término de Burriana. Pedro IV hizo donación de ella a Bernardo de Galini; y el 11 de agosto de 1375 el Rey escribe al justicia de Burriana, mandándole ponga en posesión de dicha alquería al agraciado Galini, del servicio real. Más tarde, el 7 de enero de 1386, el mismo Pedro IV confirmó a su servidor Galini la dicha donación, y concedióle, además, franquicia perpetua.

Data. La de ambas cartas, en Zaragoza, la primera, el 11 de agosto de 1375, y la segunda, el 7 de enero de 1386.

Testigos. Como son cartas, no los tienen.

Archivo. C. de A. Reg. 1655, fol. 10 y Reg. 1690, fol. 169, respectivamente; y J. Peris. Tom. H. A., fols. 117 y 119.



Donatarios colindantes

La lista siguiente es la de algunos propietarios que fueron agraciados en los repartimientos de Burriana y Villarreal, cuyos diplomas o inscripciones de donación no hemos encontrado; pero que están atestiguados como propietarios colindantes en las escrituras que extractamos. (1)

Acubella.	tierra	34
Adalily Ferricii, sarraceno.	tierra	35
Aguiló Ramón.	tierra	182
Albert Arnaldo.	tierra	106
Alegre P.	tierra	134
Almunia Domingo de.	tierra	106
Apilis Juan.	tierra	79
Artus Ramón.	tierra	182
Avero Fortún.	tierra	28
Ayerbe Pedro.	tierra	44
Aztorí Ramón.	tierra	103
Aziça Ramón.	casas	42
Beninaz, ¿sarraceno?	casa	35
Bernardo, capellán de Almazora.	casa	102
Borracio, platero de Jaime I.	casa	111
Borrela, Na.	casa	80
Brigida.	tierra	133
Bruna, <i>Dómina</i>	huerto	131
Busquet Geraldo.	tierra	182
Cabrer Domingo.	solar	99

(1) El orden que se sigue es el alfabético de los apellidos. Los números son los de las páginas en las que dichos nombres se mencionan.

Calaceit Bernardo.	tierra	140, 141
Calaceit Marco de.	tierra	109
Calaceita Nasaurina.	tierra	140
Calaten Andrés de.	casa	37
Calidis Vidal de.	tierra	35
Cantaveylla Domingo de.	tierra	101
Castellar Guillermo de.	tierra	44
Catalán Miguel.	patios	134
Catalanes.	tierra	96
Cirera Bernardo.	tierra	182
Congas R. de.	tierra	101, 140
Concas R. de.	patio	98
Conill Ramón de.	¿casas?	138
Constantino Pedro de.	huertos	156
Cotanda Guillermo de.	casas	42
Dagón Domingo.	tierra	61
Darocho Paschati de.	tierra	101
Davinaixa Ramón de.	casa	34
Díaz Ferrán.	tierra	23
Espayol.	tierra	101, 102
Eximenez Pedro.	tierra	108
Eximenez de Gallur Juan.	tierra	75
Eximeno de Tauste Ruy.	tierra	36, 44
Ferrando, sarraceno.	tierra	35
Ferrer Guillermo.	tierra	61
Franciachi.	tierra	96
Fulda Bernardo.	casas	101
Fusteroni.	tierra	95
Garcés Ferrando.	tierra	23
Garcés Juan.	tierra	104
Garcés Sancho.	tierra	61
Gallur Pedro.	tierra	105
Gallur Maram de.	casa	37
Garbino Berenguer de.	tierra	108
García Juan.	tierra	93
Gonzalbeti.	huertos	130
Guiraut.	Patio	141
Guerra Domingo.	huertos	101
Hermano de Ferrando Pérez de Saresa.	tierra	23



Hermanos de Fernando Pérez de Harafa. . .	tierra	29
Insa Pedro de.	tierra	99
Julián P.	tierra	140
Julián Juana de.	tierra	140
Juneda Peretó de.	tierra	101, 102
Laberola Guillermo de.	tierra	133
Lalmunia domingo de.	tierra	104
Lavata Miguel de.	casas	109
Lavata Martín de.	tierra	105, 134
Lavata Pedro.	tierra	100
Linerola Bernardo.	huertos	182
Llobregat Pedro.	casas	102
Lope de Pomar Domingo.	tierra	28, 45
Lopez Marco.	tierra	34
Lluch Jordán.	tierra	159
Maello.	casas	30
Mag... Pedro.	huerto	92
Marco, hijo del Prior de Gissona.	tierra	93, 94
Margarita.	huerto	140
Marin Pedro.	tierra	92
Marino P.	casas	101, 156
Marqués Jaime.	patio	95
Martí Pedro.	patio	111
Martín de Corbins Pedro.	tierra	137
Martorell, juglar.	tierra	36
Mateo, carnicero.	casas	102
Mauricia.	huerto	92
Médico de Pedro IV El.	tierras	249
Menager Bertrán.	tierras	122
Menescalli de Valencia El.	huerto	93
Miguel, caballero.	tierra	133
Monrroig (y Monterrúbeo) Guillermo de.	tierra	94, 104
Morella, hombres de.	tierra	111
Monzonís Domingo de.	casa	34
Nalet B.	casas	80
Navarro.	patio	131
Nomo Fernando.	tierra	156
Obispo ¿de Tortosa?	casas	42
Oliva Lobo de.	tierra	30

Olla (o Culla) Pedro de.	tierra	111
Osca Miguel de.	tierra	93, 109, 136
P. G.	huerto	102
Palau Bernardo.	tierras	182
Palau Jaime.	huerto	134
Palma Pedro de.	tierra	99, 100, 111
Passanant Andrés.	tierra	182
Paillars Bartolomé de.	huerto	111
Prado Juan de.	tierra	79
Peceta Dalmacio.	tierra	43
Pedro Domingo de.	casas	111
Pedro Eximenez de.	tierra	35
Pérez de Harafa Fernando.	tierra	29
Pérez de Tarazona Blasco.	casa	37
Pérez Domingo.	tierra	34
Pérez de Saresa Ferrando.	tierra	23
Pocullolli Pedro.	tierra	111
Podio Jasperto de.	tierra	79
Poncio, escritor de Jaime I.	tierra	102
Posta Berenguer de.	tierra	98
Punyet Arnal.	huertos	182
Rapaz Bernardo.	tierra	61
Rocacrespa Pedro de.	tierra	92
San Martín Domingo.	Casas	33
Serra.	huertos	95
Serra Arnaldo de.	huerto	140
Sibilia Berenguer de.	patios	133
Socios de Arnaldo de Tamarit.	tierra	95
Solcina Arnal.	tierra	182
Sotes Eximén de.	casa	104, 105
Stadela Domingo.	huerto	92, 96, 99
T. Ramón de.	tierra	107
Tolsa Bernardo de.	huerto	109, 141
Tomás Bartolomé.	tierra	102
Terraza Simón.	tierra	182
Trullardi.	tierra	35
Val Sancho de.	tierra	28
Vallés Pelegrín de.	tierra	61
Vaylporcar (o Valí Porcar).	casas	187

Vidal P.	huerto	130
Villaverde Bernaado de	tierra	45
Ximenez Rusarani	tierra	35
Çabater Andrés.	tierra	43
Zaragozá Juan de	tierra	103
Zuleima, sarraceno.	tierra	35

Juzgando por las donaciones escrituradas que publicamos, podríamos asegurar, que a estos donatarios colindantes, el Conquistador debió darles simultáneamente casas y tierras, pues su mente era atraer pobladores a ambas villas; y claro está que debía proveerles, tanto de albergues en los que poder cobijarse, como de suficientes tierras con las que mantenerse; en la anterior lista indicamos tan sólo la posesión declarada por las escrituras.





Indices

Índice geográfico (1)

A

Acequia de Burriana	XIX, 36, 39, 40, 45, 94, 139
Acequia mayor de (Burri.)	28, 118, 193
Acequia que pasa por la villa (Burri.)	25, 32
Acequia de los huertos (Burri.)	195
Acequia de Vinaragell	49, 182, 184
Acequia—brazal de la (Burri.)	195
Acequia—(Villarre.)	98, 106, 107, 123, 125, 148
Acequia mayor (Villarre.)	100—105
Acequia vieja (Villarre.)	95, 133, 134
Acequia nueva (Villarre.)	87—89, 91, 95, 98, 127, 128
Acequia de abajo (Villarre.)	198
Acequia junto al Mijares (Villarre.)	102
Acequias (Villarre.)	207, 209
Abinsalmo—raphal	23
Adzaneta	203
Agde—(Francia)	87
Albaida	XXVI
Albarracín	158, 220
Alberg. (Alquería de Burri.)	6, 10
Alcalatén	75, 203
Alcañiz	XV
Alcaramit—(Alquería de Burri.)	XX, 6, 10
Alcaula—(Alquería de Burri.)	6, 10
Alcira	XXV, 73, 95, 98, 109, 114, 116, 220, 222, 224
Alcora	203
Alcosaiba (Vide Alcoçayba)	
Alcover—torre de	211
Alcoy	XXVI
Alcoçayba (Alquería de Burri.)	XX, 6, 10
Alcudia (Alquería de Burri.)	7, 10

(1) Omitimos en este índice los pueblos Villarreal y Burriana, por cuanto se hallan escritos en todos los respectivos documentos.

Aldeas de Morella	224
Aldeas de Albarracín	220
Alfandech, o Alfondech	73, 114
Alicante	220
Algars	50
Algebelí—raphal	23
Aljafería (En Zaragoza)	248
Almarjales (De Burri.)	XIX, 38—40, 170
Almazora	XLVI, 39, 40, 125
Almenara	XXV, XXXI, XLVI, 203
Almenario	237, 239, 240, 241
Almizra	XXVI
Almunia de Doña Godina	177
Almunién	X, 7, 9
Alpich—raphal (Burri.)	59
Alpont (O Alpuente)	222, 254, 255
Alquería de Pedro Eximén	108
Alquerías de Játiva	XXVI, XXVII
Altamarit—rafal	59
Altozano	52, 182, 184
Amposta	4
Andelot (Francia)	VII
Aragón. VIII, IX, XII, XV, XVI, XXXV, 3, 214, 216, 223, 228, 252, 255, 266	
Aragón—Corona de	164, 219
Arayz—raphal	23
Arboç	246
Ares	XXXVIII
Artana	203
Asín	254, 255
Arraval (De moros en Villarre.)	154
Avinagrina (Alquería de Burri.)	262

B

Bairén	114
Baleares (Islas)	XI
Barcelona (Ciudad)	VII, VIII, XI, XXIV, 80, 101, 129, 134—136, 140, 153, 166, 178, 184, 187, 196—199, 223, 231—235, 243, 244, 256
Barcelona (condado)	VII
Barranco (Barranquet de Villarre.)	123
Bayo	254, 255
Bechí	XIX, 39, 40, 118, 203
Bechí—camino de	97
Bellaguarda. (Alquería de Vill.)	XX
Benafigos	203
Benahamet. (Alquería de Burri.)	XVII, 12, 13

Benaquite. (Alquería de Burri.)	11, 172, 173
Benicasim	XLVI
Benichoula. (Vide Benixoula)	
Benifatenia	28
Benifazá—monasterio de	69, 70
Beniham. (Alquería de Burri.)	163, 179, 192—195
Benimámet	174
Beniopa	114
Benirrage—alquería de	16
Berbegal	216
Besalú	214
Besora. (Alquería de Burri.)	194
Benixaurina. (Alquería de Burri.)	45
Benixoula. Alquería de Burri.)	XX, 6, 10
Biar	XXIII, XXXII, 145, 149, 168
Biel	216
Benichaltén	6, 10
Binanufeil	6, 10
Biota	254, 255
Bocairente	XXVI
Bolea	216
Bonastre	XX
Bonrretorn (Alquería de Villarreal)	XX
Borriol	XLVI
Burriana—Mezquitas de	X, XIV
Burriana—término antiguo de	XX, XXXVI, XXXVIII
Burriana—término de	XXIX, XLI

C

Cabanes	125, 151
Cabanyes	174
Calatayud	IX, 66, 84
Calpe	XXVI
Camino viejo (De Burri.)	53
Camino de Vinaragell	53, 164, 165
Camino de Castellón (Burri.)	164, 165
Camino de los huertos (Villarre.)	93, 99, 102—107, 109
Camino de Castellón (Villarre.)	108
Camprodon	214
Carabona (Alquería de Burri.)	X, XIV, XVII, XVIII, XX, 6, 7, 9—12, 43, 172
Carcer	73, 114
Carretera—mayor (Villarre.)	131
Casa (Palacio de Villarre.)	78, 250
Casa del Temple (Burri.)	164

Casa del Hospital (Burri.)	179
Casas—Las (Alquería de Burri)	248
Casas de los catalanes (Villarre.)	96
Castalla	XXIII, XXVI, XXXII, 145, 149, 168, 174, 222
Castellón de Burriana	XLVI, 215, 216, 219, 220, 222, 224, 227, 228, 235, 239, 250, 253
Castellón—portal de (Villarre.)	211
Castillo de Onda	62
Cataluña	VIII—XII, XVI, XXII, XLIII, 214, 237, 239, 252
Catedral de Valencia. Vide Santa María.	
Ceca (o cecha)	54, 55
Cementerio de moros (Burri.)	32, 23, 44, 76
Cementerio de Vinaragell	182, 184
Cerdeña	XLIII
Cinqueros	174
Cirat	203
Coflent	256
Concentaina	XXVI
Condessa—alquería de (Sos)	61
Corbera	XXV, 73, 114, 222, 237, 239, 240, 241
Coria	XX, 6, 10
Cortes	203
Crevillente	237—241
Cullera	XXV, 114, 222, 224

CH

Chilches	203
----------	-----

D

Darnils	160
Daroca	163
Daimuz	7, 10
Denia	XXVI

E

Elda	220
Elche	237—241
España	IX, XIII, XLIV, 4, 13
Estanque—de Penalta (Villarre.)	226
Europa	IX

F

Fabara	212
--------	-----

Fadrell	X, XLVI
Foyos—Torre de	47
Ferruç—molino de	53
Formentera	X

G

Gandesa	228, 236, 237
Gandía	73, 114
Gerona	90, 91
Guadalest	XXVI, 222
Guardamar	220

H

Hebraim—alquería (Burri.)	61
Hospital de Beninaz	35
Hospital—alquería del (Burri.)	178—181
Hospital—casa del (Burri.)	193
Huaradajub—raphal	23
Huerta de Burriana	93
Huertos—camino de los (Villarre.)	131, 133, 134, 141
Huesca	9, 60, 73, 137, 220

I

Ibiza	X
Iglesia de Burriana	76, 175
Iglesia de Vinaragell	176, 184
Iglesia de Villarreal	207
Inglaterra	VII

J

Jaca	X
Jaime—San (iglesia de Daroca)	163
Játiva	XV, XVI, XXVI—XXVIII, 111, 113, 114, 141, 149, 220, 222, 224
Jijona	XXVI, 222, 238, 241
Jucar	XXV, XXVI, XXIX

K

Kiersi	VII
--------	-----

L

Ladrillar (Burri.)	195
--------------------	-----

Lagunarrota	212
Lantigor (o Misquitiella. Villarre.)	118
Lérida	X, 6, 9, 48, 85, 92, 130—133, 155
Liria	XXVI, 73, 214—216, 222, 227, 228, 235—239
Luchente	XXVI
Lugduni (Lión. Francia)	129
Lucena	203
Ludiente	203
Luesia	214
Lugares del río Mijares	203

LL

Llombai (Alquería de Burri.)	XX, 69, 70, 257
------------------------------	-----------------

M

Madrid (meridiano de)	XLVI
Madrona	222
Mallorca	XI, XV, XXXV, XXXVI, XLIII
Mar—camino del	18
Mar (de Burri.)	164, 165
Marca Hispánica	VII, VIII
Marinyén	73, 114
Mascarell—torrente de	185
Matella (Alquería de Burri.)	XVII, 12, 13, 163
Matridina tequería	25
Mayor—calle (Burri.)	187
Mayor—calle (Villarre.)	102
Medio—portal del (Villarre.)	211
Mediterráneo—mar	XX, XLVI
Mezquitas de Burriana	XIV
Mijares	XIX—XXI, XL, 39, 40, 49, 52—54, 102, 118, 125, 132
Millars, Millas. Vide Mijares	
Miravet—castillo de	X
Miravet (De Tortosa)	12
Mislata	56
Misquitiella (o Antigor)	118
Molino—camino del (Burri.)	195
Molino de la acequia mayor	259
Moncofar	203
Montgri—castillo de	214
Montesa—alquerías de (Burri.)	192
Montornés—castillo de	XLVI
Montpeller	86, 88
Monzón	IX, XI, XII, XVII

Morella	X, XVI, XXXI, XXXVIII, 139, 220, 222, 224
«Morera» (Villarre.)	150
Mores	161
Murcia—Reino de	X 220
Murviedro	XXVI, XXXI, 139, 220, 222, 224, 245

N

Navarra	4
Novallas	84
Novelda	220
Nules	XLVI, 118, 203

O

Onda	XX, XXVI, XXXI, XLVI, 62, 139, 182, 203
Onda—castillo de	192, 194
Onda—camino de (Burri.)	26
Onda—portal de (Villarre.)	211
Onda—camino de (Villarre.)	102, 104
Onteniente	XXVI, 73, 114
Orihuela	220
Oropesa—camino de (Burri.)	182, 184
Oropesa	XLVI
Oropesa—castillo de	X, 64, 67

P

Palma	115
Palmas—Desierto de las	XLVI
Pego	73, 114
Penáguila	222
Península (España)	XVI
Penzal—alquería de (Burri.)	68
Peñíscola	X, XIII, XIV, XXVI, XXXI, XLVI, 135, 139
Pera—Cap de la	XV
Pertusa	216
Pina	252, 253
Pirineos	VII
Plana—La	XL, XLVI
Plana de Burriana	249
Plana—Villarreal de la	127, 128
Plaza de Villarreal	101, 143
Plaza central de Villarreal	78
Plaza de Burriana	187
Pobla (Burri.)	51, 162, 164, 165, 192, 194

Poblet—monasterio de	214, 215, 236
Portal de Tortosa (Burri.)	76
Portal de Valencia (Burri.)	76
Portal de Onda (Burri.)	76
Portopí	XI
Pozo (de Burri.)	32
Provenza	13
Puerto de Elche	241
Puig de Santa María	XVI, XXIV, XXIX, XLVI, 173
Puig de cebolla. Vide el anterior	

Q

Quinyons (Villarre.)	226
Quitería—Santa	132

R

Rahal (o raphal y rafal)	60
Rambla	XL, 52
Rápita	39, 40
Ratils—barranco	185
Raval (De la morería en Villarr.)	150, 151
Raya—camino de la	XX
Real de Valencia	216, 229, 238
Redocta (o Redorta)	7, 10
Rey—Alquería del (Burri.)	262
Ribarroja	115
Río Seco—Alquería del (Burri.)	176
Roja—alquería (Burri.)	167
Rugat	XXVI

S

Sagunto	XLVI
San Antonio—montaña de	XXI
San Antonio—barranco de	XX
San Salvador (Iglesia de Burri.)	255
San Mateo	176
Sant Ileri (Francia)	89
Santa María (catedral de Val.)	175, 202, 205, 207, 210, 212, 224, 258
Sassum (Monte)	25
Sax	X
Seca, y Cecha—alquería de	XX, 48—51, 164 180—183, 194
Seco—río (En Burri.)	18, 23, 30, 32, 34, 44, 59, 64, 94, 97, 141, 195
Sedeny (o Sereñ)	136, 140
Segorbe	XVI, XXVI, 139

Sicilia	166, 172
Sichar	XX, XXI
Sierra Espadán	XVI, XLVI
Sieteaguas	100
Sindicato de Riegos (Villarr.)	120, 210, 253
Sobrarbe	IX
Sumacarcer	114

T

Tarazona	254, 255
Tarragona	XI, XLVI, 4, 6, 259
Tauste—alquería de (Burri.)	68
Tequería—Matridina	25
Teruel	X, XIII, 5
Tierra Santa	XVII
Tolosa	XXII
Tortosa	XIII, XVI, 50, 70, 77, 126, 138, 197
Tortosa—catedral de	X
Tortosa—puerta de (Burri.)	14, 15
Tortosa—calle o camino de	102
Torre del Puerto (Burri.)	28, 29
Torre de Calatrava (Burri.)	25
Torre asolada (Villarr.)	98
Torre de Enfolch. (Villarr.)	211
Torre de Martorell (Villarr.)	211
Torre Mocha (Villarr.)	211
Torrella de Mongrí	214
Torrente de Domingo de Stadella	99
Torroella de Montgrí	197, 214
Torres Torres	174

U

Urgel—condado de	X
------------------	---

V

Valencia (Ciudad)	.IX, X, XV, XVI, XXIV, XXV, XXIX, XXX, XXXV—XXXVIII, XLVI, 7, 10, 11, 12, 20, 56, 72, 82, 83, 92—99, 103—105, 108, 120, 122—125, 138, 139, 142—148, 154, 167—175, 180, 183, 185, 186, 194, 201, 213, 215, 224—226, 228, 230, 231, 236, 246, 249, 252, 254, 257, 260
Valencia (Reino).	IX—XVII, XXII—XXV, XXIX, XXXI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIV, 73, 82, 164, 172, 173, 179, 183, 189, 193, 200—202, 204—209, 214—221, 229, 233, 234, 237—239, 242, 253, 255, 262
Valencia—término de	XXXVII
Valencia—tierras de	XLIII

Valencia—camino de (Burri.)	25
Valencia—portal de (Burri.)	23, 236
Valencia—portal de (Villarr.)	211
«Vall»—de la villa (Burri.)	23
Vall de Uxó	203
Vilavieja	XLVI, 203
Villafamés—castillo de	176, 177
Villamalefa—castillo de	203
Villarmosa	203
Villas—de Játiva	224
Villena	X
Vinaragell—alquería (Burri.)	XX, 49, 53—55, 176,—184, 193, 194
Vinzano (Rosellón)	251

X

Xivert—castillo de	X, 50
Xulve	212

Z

Zaragoza	19, 39, 49, 73, 74, 157, 159, 169, 231, 247, 248, 253, 257—259, 263
Zucaina	203
Zufera—castillo de	X



Índice de nombres y apellidos personales (1)

A

A—Frey, Obispo de Valencia	120
Abdallah rey de Valencia	XVI
Abdezalem moro de Burriana	XVII, 14, 25, 76
Abeller—Antonio	258
Aben—Zeyán, rey de Valencia	XVI
Abenaiar (b vecear)—moro de Burriana	76
Abenazmeth—Aly, justicia de Burriana	26
Abenaçar—Aly, sarraceno	27
Abenxunef—Eysa, moro	34, 76
Abnazmath—Aly, moro de Burriana	76
Abnezmet—Alfaig, sarraceno	15
Abquillit—Mahomet	31, 76
Abril—Bononato	176
Abuib—moro	15
Aceydi—moro de Burriana	26, 76
Adalid—Marco	61
Adalili—Ferricii, sarraceno	34, 35
Ager—Berenguer de	XI, 48
Ager—Juan de	X, XIV, 6—10
Ager—Leonardo de	X, XIV, 6—10
Aguilera—Ramón	178

(1) Estando unos mismos nombres tan diversamente escritos en los documentos originales, no siempre hemos conseguido identificarlos, por lo cual es muy probable, que un mismo personaje se halle escrito en este índice con diferentes o parecidos nombres.

Escrito o presupuesto el nombre de Jaime I en todas las páginas de la **Introducción** y en todos los documentos fechados hasta el año 1276, no hemos creído necesario incluir dicho nombre, ni el de Conquistador, en este índice.

Aguiló	76
Aguiló—Arnaldo de	50
Aguiló—Ramón	54, 176, 178, 182, 195
Aguilón—Guillermo de	63, 262
Ahones—Sancho, Arbozipo de Zaragoza	X
Ahones—Ferrando	7
Ahones—Pedro	X, XIII, 6, 7
Alacran—Ferrax, sarraceno	32
Alamani—Jaime	79
Alagón—Arnaldo de	20
Alagón—Artal de	X, 30
Alagón—Blasco de, mayordomo de Aragón	IX, X, XV, XXXVIII, 9, 15, 16, 20
Alamán—Ramón	XI
Alaçani—Miguel	258
Albalat—Andrés, militar	174, 175
Albeniample—sarraceno	18
Albert—Arnaldo	106
Albert—Juan	50
Alberto de Marsella—Bernardo	98
Alcala—Frey Pedro de, Castellán de Amposta	64, 65
Acubella	34
Alegre—P	134
Alentorn—Raimundo de	205, 210
Alfonso II—Rey de Aragón	X
Alfonso III—Rey de Aragón	161, 166, 199, 231
Alfonso IV—Rey de Aragón. 143, 199, 201, 205—207, 210, 212, 214—217, 227—230, 233, 254	
Alfonso XI—Rey de Castilla	220, 227, 228
Alger—D. de, mayordomo de Aragón	17
Almanzor	VIII
Almaczor—moro	23
Almacaire—Aly, sarraceno	15, 76
Almuhamitz—Hebraim, moro de Burriana	61
Almunia—Domingo de	50, 97, 106, 107
Almunién—Mateo de	97
Alpich—sarraceno	29
Altarriba—Frey Bernardo, Templario	62
Alvaro—Gil	162
Alçamora—Guillermo de	196
Amenós—Jaime	106, 107
Amigona—Na	52
Ampurias—Frey Ramón, Hospitalario	177, 178
Andos—Frey Martín, Castellán de Amposta	4
Annaya—Berenguer de	20
Andrea, hija de Benavarra	54

Andrés—Frey, Obis. de Valencia	69, 70
Andrés de Huesca—Pedro, notario real	60, 63, 69, 70
Anesio—F. de	46
Angularia—Hugo de	72
Antillón—Sancho de	20
Aones—Ferrando. Vide Ahones	
Aones—Pedro. Vide Ahones	
Apilis—Juan de	79
Aragonés—Domingo de	187
Arbanes—Bartolomé de	45
Arco—Bernardo	52, 53
Arco—Ramón del	178
Armengol, conde de Urgel	166
Arnal—Frey, Abad de Poblet	50
Arnaldo de Cervera—Pedro	7
Arnaldo del sastre	75
Arnaldo de Alós	75
Arnaldo, Abad de Benifazá	69, 70
Arquer—Guillermo	44
Artus—Ramón	182
Arzobispo de Narbona	XXV
Arzobispo de Zaragoza	218
Assalit de Gudal— Dompnus	59
Assallito— Dompnus Guillermo. XVIII, 20, 26—28, 30, 31, 33, 35, 46, 59, 60	
Astorini (o Aztorini)—Pedro	133
Atenza—B. de	43
Athorella— Dompnus	37, 40, 42, 44—46
Atorella—P	43
Atrocillo—Pelegrín de	33
Atusella—Artal de	5
Avero—Fortún de	28
Avinaissa, moro de Burriana	76
Avinceap—Abenajap, sarraceno	26
Axubriti—Bal, sarraceno	27, 28
Ayerbe—Pedro	44
Aymerich—Juan de	44
Aysa—Blasco de	243
Ayvar—Eximén de	205, 210
Azagra—P. F. de	IX
Aziça—Ramón	42
Aznar—Martín	182, 183
Aztor—Nicolás de	165
Aztori—Ramón	103
Azyza—Vinach, sarraceno	18

B

B, Obispo de Lérida	16
B, notario de Burriana	57
Bal Azubriti—Z, moro	76
Balaguer—Pedro, halconero del infante	100
Ballesteros y Berreta, historiador	VII, VIII
Bardol—Guillermo	69, 70
Bartolomé el sastre	108
Bartolomena, viuda de R. Centelles	195
Barrachina—Juan	160
Beatriz, esposa de Bernardo Dager	50
Beatriz, hija de Fernando de Aragón	225
Benavento—Bernardo de	7
Benahaly, sarraceno	18
Beninar, moro	35
Benot—Frey Pedro de, Templario	50
Berga—Fortuño de	10, 14, 15, 17
Berenguer—Ramón, IX conde de Barcelona	X
Berenguer—Ramón, conde de Barce y príncipe Aragón	X
Berenguer—Ramón, conde de Prades	233—235, 237, 239—244, 247
Berenguer—Ramón	180
Berenguer—Pedro	193
Berenguer, Obispo de Barcelona	49
Berguedano—Bernardo	133
Bernarda, madrina de la reina María	246
Bernardo, Obispo de Tortosa	5
Bernardo—Frey, Hospitalario	65
Bernardo, escribano de Burriana	60
Bernardo, capellán de Almazora	102
Bertrán—Vidal de San, infanzón	76
Besora	192
Beuter—Pedro Antonio, historiador	X, XII, XVI
Bienvenida, viuda de P. Ballisent	165
Bienvenido	165
Biscarra—Domingo de, notario real	232, 243
Bisos—Vicente de	188
Bisuria, de Tarazona—Pedro de	5
Bofarull y Mascaró—Próspero, historiador	VII, VIII, X, XI, XXX XXXVII, XLIII
Boil—Bernardo	226
Boil—Lope	226
Boil—Pedro de	186
Bolas—Pelegrín de	17
Bolea—P. de	7
Bonasch—Juan de	97, 98

Bonastre—P. de, secretario de Pedro III	152, 157
Bonet—Guillermo, savi en dret	165, 176—178, 194, 196
Bononato—Guillermo	54
Borracio, platero de Jaime I,	111
Borrell I	VIII
Borrell II	VIII
Borrell III	X
Borrela—Na	80
Borull—Jaime	196
Botella—Mateo, notario real	166, 200
Bover, editor de las Troves	XXII
Branchart—Vicente	XVII, 261
Brígida	133
Bruna— Dómina	131
Bruno—Giraldo de	163
Burgol—Ramón	165
Buendía—Fray Berenguer de, Comendador de Burriana	176
Busquet—Arnaldo	178
Busquet—Guillermo	178
Busquet—Gerald	182

C

C, Obispo de Zaragoza	13
Cabildo de Tortosa	50
Cabrer—Domingo	99
Calaceite—Bernardo de, gobernador del R. de Valencia	55, 140, 141, 183
Calaceyt—Marco	109, 140
Calaceyta—Nasaurina	140
Calatayud—Pascasio de	68
Calatayud—Bartolomé de	36
Calatén—Andrés de	37
Calates—Andrés. Vide Calatén	
Calatrava—Orden de	XVIII, 23—25, 29, 30, 32, 39, 40, 71, 248
Caldes—Frey Galcerán de, Comendador de Cervera	176, 178
Caldes—Juanot de, escribiente de Pedro III	155
Calidis—Vidal de	35
Calmete—J	VIII
Calvo—Pedro	248
Calvo—Carlos el	VII
Camagrossa—Pedro	163
Camagrossa—Tomás de, canónigo de Daroca	163
Camarasa—Ramón de	100, 129
Campolongo—Jasperto, tesorero de Pedro IV	257
Campons—Frey B	XI
Canellas—Arnaldo de	214, 216

Cantaveylla—Domingo de	101, 102
Cardona—Frey Guillermo, Templario	61, 62
Cardona—Guillermo, vizconde de	6, 7, 16
Cardona—Hugo de, comisario de Pío IV	249
Carlomagno	VIII
Carlos, príncipe de Viana	IX
Cascante—Jaime, escribiente de Villareal	90, 91, 158
Cases—Aparicio, notario de Valencia	175
Castell—Martín	52
Castellar—Guillermo de	44
Castellán—Andrés	12
Castellano—Bernardo	124
Castellano—Garcerán de	5
Castellano—Pedro	124
Castellbó—Frey Pedro, Templario de Burriana	74
Castellesent—Ramón	70, 257
Castellezol—Pelegrín de	35, 36
Castellón—Pedro Guillem de	60
Castellote—Bertrán de	63
Castellote—Eximen de	17
Castronovo—Jaime	72
Catalán—Miguel	134
Catalana—Sancho de la	163
Catalanes	53, 96
Caya—B., Presbítero	14
Ceillardi—Bartolomé	92
Celada—Pedro	178
Celestins—Pedro	53
Cellas—Juan de las	35
Cellas—Domingo de	35
Centelles—Gilaberto de, señor de Nules	70, 257
Cerdán Andrés	183
Cerdán—Frey Guillermo	182, 183
Cervantes Saavedra—Miguel de	XLIV
Cervera—Jaime de	49, 72
Cervera—Poncio de	148
Cervera—Guillermo de	6, 7
Cervera—Dionisio, notario de Valencia	71, 257
Cestret—Ferrer	165
Cid—Rodrigo Díaz, el	3
Cienazar—Aly, moro de Burriana	76
Cilliis (de las Cellas) Pedro de	63
Cipriano—Frey Juan, Comendador de Burriana	49, 50
Cirera—Domingo, Baile de Vinaragell	178
Cirera—Bernardo	182
Cit—Martín	163

Colom—Bernardo	134, 138, 141, 145, 146
Colom—G	XXXVII
Colom, notario	5
Comendador del Temple en Burriana	163
Conelles—Pedro de	185
Conesa—Poncio	178
Congas—Ramón de	98, 101, 140
Conill—Ramón de	138
Consejo de Vinaragell	176
Constanza, reina de Sicilia	251, 256
Constantino—Pedro de	156
Cordero—Sancho	53
Cordobés—Sancho	52
Cornel—Pedro	XVIII—XXIV, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, 15, 16, 18, 30—38, 47, 112
Cornel—R. Mayordomo de Aragón	48
Cornelio—Eximén de	6, 7
Cortal—Pedro del	163
Cortit—Guillermo, portero de Jaime I	88
Cothanda—Guillermo de	42
Clara, hija del maestro París, platero	86
Claret—Bernardo de, justicia de Burriana	180
¿Clareto?—Berenguer de	97
Clotario II, rey de los Francos	VII
Clusa—Ramón de	7
Crexells—Guillermo de	63
Cruilles—Frey Dalmacio de, Montesiano	183
Cruilles—Gilaberto de	144, 218
Cumbis—A. de, canónigo de Barcelona	198

Ç

Çabater—Andrés	43
Çagardia—Berenguer de	106, 107
Çagardia—Guillermo de	16, 37, 40—45
Çagranada—Bernardo	165
Çaida—Antisco	165
Ça Plaza—Pedro	126
Çaplana—Bertolini	53
Ça Real—Samuel, judío de Burriana	85
Çelestino—Pedro	53
Çorita—Nicolás, Presbítero	258

D

D., Obispo de Segorbe	16
-----------------------	----

D., Obispo de Lérida	14
Dager de Lérida—A.	56
Dager—Bernardo	50
Dagón—Domingo	61
Dahera—Pedro, fundador del hospital de Villarreal	131, 132
Danglesola—Guillermo	61
Danit, moro de Burriana	76
Daroca—Concejo de	112
Daroca—Paschati de	101
Daudé—Ramón	166, 195
Davinaixa—Ramón de	34
Dentós—Peregrín	165
Dezpont—Antonio	181
Dezpont—Pedro	52, 54
Dezpont—Bartolomé	52, 53
Diactros—Raimundo de, escribano de Burriana	69
Díaz—Rodrigo, el Cid	3
Díaz—Fernando, Mayordomo de la Corte. 10, 14—16, 18, 23, 26, 28—35, 60	
Didaco—Rodrigo de	243
Didaco—F. Vide Díaz Ferrando	
Didaco—Pedro, Mayordomo de la Curia	17, 20
Diego—F. Vide Díaz Ferrando	
Dieguez—Pedro, militar	31
Dominga, viuda de R. Cazador	195
Domingo—Frey, Templario Comendador de Ascó	50

E

Ebri—Bernardo, notario de Valencia	70, 257
Elisenda, viuda de Pedro Dezpont	54
Elvira, de Martí	159
Elvira, esposa de Vesques	195
Empurias—conde de	260, 266
Enequezo Eneti—Pedro, de la casa del rey	94, 122, 130
Enrique II de Castillo, conde de Trastámara	260
Enrique—Juan de	175
Entenza—B. de	44, 45
Entenza—Bernardo Guillem de	173
Entenza—Berenguer de	17, 37, 40, 42, 72, 148, 173
Entenza—Egidio Martínez de (padre)	174
Entenza—Egilio Martínez de (hijo)	174, 175
Entenza—Jaime de	174
Entenza—Manuel de	174
Enmengaudi de Frexaneto—Bernardo	7
Ermesenda, esposa de Maimón de Riberio	37
Ermesenda, viuda de Pedro	165

Escolano—Gaspar, historiador	XVI
Escolano—P. de	75
Escorna—R., secretario de Pedro III.	87, 145, 154
Escosura y Hervia—Antonio	IX
Escrivá—Bernardo	61, 72, 108
Escrivá—Arnaldo, repartidor de Villareal. XXIII, XXV, XXXIII, XXXVI, 101, 106—108, 113, 126, 129, 130, 152	
Escrivá—Guillermo	108
Espayol	101, 102
Espigol—Juan, notario	257
Estola—Pedro	195
Eulalia—Pedro de Santa	7
Exea—Fernando de	262
Eximen de Lusía—Lope	24
Eximen de Lusía—Rodrigo	18, 24, 31, 40, 42, 44
Eximen de Llusia—P.	43
Eximen de Espeluncha—Pedro, Baile de Burriana	128
Eximén de Lavatia—Lobo	7
Eximen de Ayerbe—Blas	160
Eximen—Egidio	XXV, XXVII
Eximen—Sancho. Prior de San Cristina	XXV, XXVII
Eximenez de Gallur—Juan	75
Eximenez—Pedro	108
Eximeno de Urrea—Juan	201
Eximeno de Belchite—Martín	44
Eximeno de Tauste—Ruy	36, 44
Eximeno de Llusia—P.	43

F

F, infante de Aragón	16
Falces—Ximeno de	15
Falz—Pedro de	5
Febrer—Mossén	XXII, XXV, XXXIII, XXXV, 79, 108, 152
Felix—Simón, notario real	82, 170
Fernandez—Frey Alvaro, Comendador de Alcañiz	23
Fernández de Albarracín—Pedro	24
Fernando, hijo de Alfonso IV y de doña Leonor	113, 114, 220, 227
Fernando	214
Frey de Castellón, Templario	50
Ferrán, infante de Aragón	77
Ferrán de Azagra—Pedro	18, 20, 26—32, 47
Ferrando—sarraceno	35
Ferrer—Guillermo	61
Ferrer—Pedro	165
Ferrera, viuda de Bartolomé Dezpont	53

Ferruz—Guillermo	181
Ferruç, molinero	53
Filera—Juan de	165
Folch de Cardona—Ramón	X
Follalquer—Fray Hugo, Castellán de Amposta	XV, 14, 16, 25, 47
Fontanet—Nicolás	165
Fort—Pedro, notario y diácono de Miravet	12, 14
Fraga—Ramón de	34
Franciachi	96
Fulco—Miguel	259
Fulda—Bernardo	101
Fullalquer—Frey Hugo. Vide Follalquer	
Fusteroni	95
Fuxano—Bernardo Guillermo de	232

G

Galba—Arnaldo de, archidiácono de Vich	50
Galcerán—Guillermo, notario de Valencia	60, 68
Galini—Bernardo	245, 263
Gallarda—Pedro de na	68
Gallifa—Berenguer de	244
Gallifa—Guillermo de	XXIII, 168, 244
Gallur—Morán de	36, 76
Gallur—Pedro de, halconero de Jaime I	105
Garbino—Berenguer de	108
Garcés de Rota—Fernando	23, 29
Garcés de Roda—Egidio	23, 45, 57, 167
Garcés—Martín	55
Garcés—Pedro, panadero de Jaime I	59, 103, 105, 122, 125, 131, 134
Garcés de Rueda—Pedro	43, 45
Garcés—Sancho	61
Garcés—Juan	104
Garcés—Eximeno	226
García	26
García—Andrés, notario de Burriana	258
García—Eneti	137
García—Juan	93
García—Gonzalo	214, 216
García de Sotes—Sancho	163
García de Orta—Sancho	XV
Garrigues—Ferrer	178
Garrigues—Guillermo	178
Garrigues—Bernardo	75
Gaschón	36
Gavás—Juan	158

Gerica—P. de	201
Gerona—Peretó de	102
Guerau—Bernardo	165
Gerp—Armengol de	X
Gilaberto—Ramón	106
Gil—Martín	257
Gisbert—Arnaldo	178
Gordo—Egidio	163
Gonzalbeti	130
Granada, esposa de Andrés Cabater	43
Granada—Pedro	50
Gregorio IX, papa	IX, XI, XVII
Grovelles—Palacino de	61
Gual—Arnaldo	52, 53, 166, 196
Gual—Gombaldo	52, 53
Gudal—Assalito de	XXV, 5, 16, 48
Gudal—Dompno Assalido de	60
Guerau—Bononato	165
Guerra—Domingo	101
Guillamona, viuda de R. Coscollosa	165
Guillem—Bernardo	259
Guillem de Entenza—Bernardo	120
Guillerma, viuda de Pedro Lorenzo	195
Guillermo, Obispo de Gerona	XI
Guillermo, Arzobispo de Tarragona	XII
Guillermo—Frey, Comendador de S. Jorge	9
Guillermo de los Molinos, jurisperito	163
Guillermo—Lupo	61
Guillermo, notario real	10, 14, 15, 24, 49, 164
Guimerans—Benito	XXII, XXIII, XXV, XXXII, XXXIII, XXXV, 152
Guiraut	141
Guitart—Arnaldo	50
Gúrica—Lope de	243
Gurrea—Lope de, portero de Pedro IV	232
Gutierrez—Juan, primer cura de Villarreal	123

H

Hija de Pedro Celestins	53
Hijos de Bartolomé Dezpont	53
Hijos del maestro platero París	103
Hermano de Ramón el aserrador	59
Hermano de Fernando Pérez de Saresa	23
Hermanos de Fernando Pérez de Arafa	29
Hermanos de Fernando Garcés de Rota	29
Hermisenda, esposa de Juan Sabater	42

Herederos de Vallporquera	195
Historiador de Benifazá	69
Hombres de Villarreal	206
Hospital—Orden de San Juan del. XVII, XVIII, XXIV, 3—5, 14, 16, 25 47, 51, 64, 65, 67, 92, 164, 176, 178, 180, 181, 184, 192—194	
Huesca—Domingo de	109
Hugo, conde de Empuries	XI
Hugo de Calatayud—Bartolomé	84

I

Insa—Pedro de	99
Isaacho de Castellón, judío	148
Iuyach—Ramón de	148

J

Jacme—Ramón	53
Jaime, hijo del Conquistador	100
Jaime II de Aragón. XXIII, 11, 164, 166, 168, 169, 171, 172, 175, 176, 178, 180, 185—188, 196—198, 200, 231, 238, 242, 244	
Jaime, señor de Jérica	201
Ja[ime], Obispo de Huesca	120
Jaime, conde de Urgel, hermano de Pedro IV	218
Jaca—Guillermo de, notario de Valencia	61
Jaca—Domingo de, notario de Valencia	68
Jasperto—Guillermo de, doctor en leyes	214, 216, 218
Jérica—Pedro de	254, 255
Jesucristo, N. S.	223
Jorge—Orden de San	XVII. 9—12, 172, 173
Jordana, esposa de Martín Ximenez	61
Jover—Guillermo	50
Jover—Francisco	165
Juan Gisbert—Frey Miguel, historiador de Benifazá	70
Juan XXII, papa	164, 182
Juan, infante, hijo de Alfonso IV y Leonor. 214, 215, 220, 230, 235, 236, 238, 239, 244, 254.	
Juan, hijo de Pedro IV.	262
Juan, patriarca de Alejandría	214
Juan—Ramón	52
Juan, cocinero de Jaime I	105
Juan—Fray del O. de Calatrava, Com. de Alcañiz	71
Juan—Berenguer	109
Juana—infanta, hija de Pedro IV	251, 260, 261
Juana, viuda de Pedro de Calatayud	52
Julián—Guillermo de	175

Julián—P	140
Julián—Juana de	140

L

Laberola—Guillermo de	133
Ladrón— Dompnus Pedro	XXXVII, 10, 66
Lagostera—Frey Bernardo, Montesiano	183
Lalmunia—Domingo de	104
Lavata—Frey Eximino de	4
Lavata—Martín	105, 134
Lavata—Pedro	100
Lavata—Miguel de	109
Legados pontificios	228
Leonor, reina de Aragón. 213—215, 219, 220, 227—229, 236, 237, 244, 259, 270	
Lérida—Concejo de	112
Libiano—Bernardo	171, 186
Linerola—Bernardo	182
Lizana—Martín de	5
Lizana—P. de	47
Lizana—Vallés de	47
Lizrana—Rodrigo de	5, 14—16
Lombart—Guillermo	54
Lópe de Belchite—Pedro	61
Lópe de Belchit—Eximén	77
López de Pomar—Domingo	28, 45, 46
López—Frey García, de Calatrava	212
López—Frey Pedro, Comendador del Hospital	65
López de Sadava—F	30
López de Alberó—Sanz	49
López—Fernando	20, 26
López—Marco	34
Lopo—Çaat, sarraceno	258
Luna—Na	53
Luna—Pedro de	210, 205
Luperto de Balaino—Pedro	183

LL

Llobregat—Pedro	102
Llopis de Pomar—Pedro	XV
Lluch—Jordán	159
Lusia—Ximén de	27, 35

M

M. Prior de Santa Cristina	16
Macello (?)	30, 76
Macián de Leitano—Domingo	248
Magneto—Pedro, notario	92, 201
Mambella—Guillermo de	54, 166, 196
Manrique Pesudo—Manuel	XXXVI, 211
Marco—Mosén Ramón, beneficiado de Burriana	255
Marco, hijo del Prior de Gissona	93, 94
March—Auxias	XLIV
Marches—Pedro, notario de Pedro III	148, 156
Margarita	140, 258
María, hija de Pedro Lorenzo	195
María, viuda de Jaime Valls	195
María, viuda de P. Reboill	195
María P., esposa de Guillermo de Torrellas	96
María de Navarra, esposa de Pedro IV	246, 251, 254, 260
María, hija de Pedro IV	254
Marín—Pedro	92, 93
Marino—P	101, 156
Mariti (?)	30
Marqués—Gaucerando	205, 210
Marqués—Jaime	95
Martel—Carlos	VII
Martí Navarro—Sancho de	76
Martí—Pedro, doméstico de Jaime I	111
Martín I, rey de Aragón	11
Martín, maestro archidiácono de Valencia	61
Martín de Corbins—Pedro	137
Martín de Oblites—Sancho	120
Martínez de Boleya—Miguel	65
Martínez Ferrando—Ernesto	XLVI
Martorell, juglar de Burriana	36
Marrades—Francisco	165
Mateo—P. notario de Pedro III	146
Mateo, hijo del Prior de Gissona	92
Mateo, carnicero de Villarreal	102
Mateo—Pedro	50
Mauricia	92
Maza—Blanco	16, 120
Mañana—Guillermo, doméstico de Jaime I	85
Mealla—Arnaldo de	7
Meliá—Casimiro, de Albocacer	70
Menager—Bertrán	122
Menescalli de Valencia	93

Mengot—Bartolomé	52, 53
Mercadal—Berenguer	54, 196
Micaela, hija de E. Bouvila	193
Miedez—Bernardino, escritor	XVII
Miguel, caballero	133
Miret y Sanz, escritor	X, XVII
Molinero—Guillermo del, notario	181
Molinos—Natal de	195
Molnera—Guillermo de	50
Moncada—Pedro de	37, 40, 42—45, 148, 132, 166
Moncada—Guillermo de	XI, 16, 49, 135
Moncada—R. de	XI, 49
Moncada—Ramón de, señor de Fraga	135
Moncada—doña Elisa, reina de Aragón	187—188
Moncada—Otón de	201
Mongri—Guillermo de, Arzobispo de Tarragona	X
Monpalau—Borrás de	101, 102
Monpeau—Bernardo de	109, 144
Monreal—Ramón	5
Monroig—Guillermo de	104
Montañana—Frey Guillermo, maestro general	49
Montealteto (Montaltet y Montalto)—Pedro de	33, 76
Montelauro—Hugo de, Templario	48
Montemira—Antonio	180
Monteoliva—Guillermo de	205
Montepavón—Bernardo de	148
Montero—Ramón	165
Monterrubio—Guillermo de	94
Montesa—Orden de. 5, 12, 14, 15, 17, 26—28, 31, 49, 51, 164, 179—184, 193—196	
Montesón	76
Montoliu—Frey Berenguer de	51, 54, 165, 192, 194, 196
Montoliu—Guillermo de	210
Montull—Pedro	XXII
Monzó—Lorenzo de	249
Monzón de Peralta—Bernardo	195
Monzonis—Domingo	34, 76
Moolla—Guillermo de	166, 195
Mora—Domingo de	14
Morella—hombres de, heredados en Villarreal	111, 112
Morieta—Frey Eximino de	4
Moros de Biar y Castalla	XXIII
Mourería—Arnaldo de vicecanciller	214, 216
Mujer de Bernat Sicart	XXVII
Montañana—Frey Domingo de	182
Montañana—Frey Guillermo de	186

N

Nalet—B	80
Navarret—Pedro	50
Navarro	131
Navarro, (apodo de Pedro Eneti)	94
Nin—Jaime	195
Nina, hija de Bernardo Vallporquera	195
Noguera—Gilaberto de	148
Noguera—Pascasia	52
Nomo—Fernando	156
Normandía—Guillermo de	VII
Núñez—Frey Juan, Comendador	248

O

Obispo de Tortosa	50, 138
Obispo ¿de Tortosa?	42
Obispo de Valencia	218
Offegato—P. de	144
Oliva—López de	30, 76
Olla (o Culla)—Pedro de	111, 158
Oreau—R. de	144
Ordenes militares	XVII, XVIII, XXI, XXXIV, XXXV
Orta—Guillermo de	5
Ortells—Juan	259
Orrea—Eximen de	144
Oscá—Miguel de	93, 109, 136
Oulomar—C, juez de la Curia de Jaime II	198

P

P. Arzobispo de Zaragoza	201
P. Obispo de Tortosa	16, 18, 26, 28, 30
Padiasis—Bernardo, vicealmirante	205
Pagés—Pedro	190
Palau—Bernardo	182
Palau—Jaime	134
Paladini—P	60
Palma—Pedro (o Peretó) de	99, 100, 111
Palou—Berenguer de, Obispo de Barcelona	XI
Pardo—Azenario, Mayordomo de Aragón	5
Pardo—Pedro	66
Paredes—Berenguer de, notario	7
París, platero de Jaime I	98, 99, 102—104, 111, 122, 123, 131, 135, 140
Passanant—Andrés	182
Passamar Vicente de	183

Pascasia, viuda de Berenguer Noguera	52, 53, 195
Pastor—Juan, justicia de Burriana	257
Patot—R. Maestre del Temple	13, 15
Payllars—Bartolomé de	111
Peceta—Dalmacio	43
Pedriza—Frey Arnaldo, Comendador de Burriana	180, 181
Pedro, hijo de Jaime I	72, 73, 78—80, 85, 91, 114, 115, 130, 137, 141
Pedro I, rey de Castilla	151, 152
Pedro II, rey de Aragón	3, 4
Pedro III de Aragón	XXIII, XXXII, XXXIII, XXXVIII, 120 142, 144—150, 152—160, 166, 168, 169, 200, 231
Pedro IV de Aragón	55, 70, 144, 183, 201, 217, 220, 221, 225—229, 243, 245—250, 257, 258, 260, 263
Pedro, hijo de Alfonso IV de Aragón	205, 210, 232
Pedro Juan, notario	16—18, 20, 26—35, 37, 40, 42—45, 47, 109
Pedro, vicecanciller de Pedro IV	243
Pedro, conde de Ribagorza	238
Pedro, sastre	175
Pedro—Esteban de	164
Pedro—Domingo de, rector de S. Eulalia	163
Pedro de Liria—Juan	109
Pedro de Teruel—Domingo de	111
Pedro, hijo de Berenguer Juan	109
Pedro de Bitoria—Juan de, repartidor	151
Pedro—Eximén de, sarraceno	35
Pedro, hijo de Poncio Dezpont	53
Pedro—Urraca de, esposa de Assalit	60
Pedro—Guillermo de	XVIII
Pédrola—Ramón	165
Peguea—Bartolomé	258
Peyró—Bernardo	258
Peironet—Frey Pedro, repartidor	XXIII, XXV, XXXIII, XXXVI, 101, 106, 107, 108, 126, 128—130, 134, 152
Penzal—Domingo de	68
Peñafiel—Guillermo de	205, 210
Peralada—Pedro de	88
Pelegrín, escribiente de Villarreal	158
Pérez de Alcalá—Juan	65
Pérez de Arafá—Fernando	29
Pérez de Liso—Sancha	246
Pérez de Lusía—Ximén	27
Pérez de Molinos—Frey Pedro	65
Pérez de Pina—Guillermo	23, 29
Pérez de Pina—García	23, 29
Pérez de Pina—Pedro, justicia de Aragón	10, 15, 18, 20, 26, 28—35, 37, 40, 42—47, 77

Pérez de Pina—Ferrando	24, 37, 40, 42, 44—46, 63—67
Pérez de Ponz—Frey Rodrigo, Comendador	23
Pérez de Salanova—María	256
Pérez de Saresa—Ferrando	23
Pérez de Tarazona—Blasco	37
Pérez de Tarazona—P.	14
Pérez de Tarazona—Ximén	XXV, 163
Pérez—Domingo	34
Pérez—Domingo, cocinero de Alfonso III	161
Pérez—Domingo, notario	66
Pérez—Frey Domingo, Comendador	65
Pérez—Miguel, notario de Calatayud	164
Pérez Zapata—Miguel	232
Peris—Joaquín. XLIV, 30, 50, 51, 60, 63, 72, 76, 165, 170, 175, 176, 179, 183, 196, 212, 218, 245, 259, 263	
Pertegaz—José Rodrigo	XX
Pertusa—Juan de, portero del infante Pedro	113
Petra—Bononato de, notario	206, 200, 214, 216
Petri de Berga—G.	46
Piedra—Bononato de, Vide Petra—Bononato	
Pinós—Arnaldo de	108
Piz—Toda, esposa de Domingo Ximénez	68
Piz—García	60
Plana—Guillermo de, Baile de Valencia	68
Plateros de Jaime I	111
Pocullulli—Pedro	95, 111
Podio—Jasperto de	79
Podio—Frey Berenguer de, Montesiano	183
Podio—Bononato de, justicia de Burriana	178
Pola—Pascasio de	50
Poncet—Guillermo de, Montesiano de Burriana	165
Poncio, Obispo de Tortosa	20, 29, 30, 32
Poncio, amanuense del Conquistador	102
Ponte—Guillermo de	18, 28, 30, 44, 46, 59
Ponte—Pedro de	XVIII, 28, 46, 59
Pontons—Guillermo de, Templario	74
Porta—Berenguer de	98
Portella—Muçe de	139
Porquet—Pedro	99
Prades—Conde de	228, 238, 254
Prado—Juan de	97
Prats—Pascasio de	178
Puig—Bernardo del	210
Puigut—Arnaldo de	165
Punyet—Arnal	182
Punyet—Guillermo	178

Q

Quintana—Berenguer	178
--------------------	-----

R

Raglés—Juan	258
Ramiro de Arellano—Juan	245, 263
Ramón—Pedro, doméstico del rey	89
Ramón, hermano del notario Pedro Juan	43
Ramón, hijo de R. Centelles	195
Ramón—Frey Valentín, Prior de Burriana	194, 196
Ramón el aserrador	59, 61
Ramón, hijo del Prior de Gissona	92, 93
Rapaz—Bernardo	61
Ravanera—Sancho de	163
Redondo—Guillermo, mercader	185
Rey de Francia	252
Ri—Frey Valentín, Prior montesiano	54
Riba—Benito, portero de Pedro IV	250
Ribagorza—conde de	228, 232
Ribera—Maimón, escribiente real	37, 76
Riberio. Vide Ribera	
Ricos—hombres	XLVII
Ripoll—Pedro de	50, 210
Ripollés—Ramón de	205
Riusech—Frey Berenguer, Montesiano	183
Roberto, hermano del notario Pedro Juan	43
Rocarespa—Pedro de	92
Rocell—Domingo	50
Rocha—Pedro de	156
Rodrigo Díaz—Micer, vicecanciller	248
Roger de Lauria—Alfonso	218
Roig—Guillermo	178
Romea, viuda de Ramón Gilabert	165
Romeo—García	5, 20, 24, 27—32
Romeo, hijo del escribiente de Villarreal	158
Romeo, padre de Eximino Pérez	163
Ros—Guillermo	178, 195
Rovira Virgili, historiador	VIII
Rovira—Ramón	181

S

S. Obispo de Zaragoza	9, 16
Sabater—Juan	42

Sadava—Alamán de	10, 17
Safont—Bernardo	52, 53
Salomón, judío de Villarreal	101, 130, 140
Salto—Pedro	53
San Félix—conde de	120
San Martín—Domingo de	33
San Martín—F. de	46
San Vicente—G de	46
Sánchez—Poncio	183
Sánchez—Miguel	248
Sancho Aznar—Sancho de	163
Santa Eugenia—Bernardo de	X
Santholina—Bernardo, notario de Burriana	177, 178
Santo Clemente—Pedro de, secretario de Pedro III	155
Sanz—Miret y, escritor	176
Sanz—Eximino	7
Sanz de Vera—Pedro	20
Sanz de Vera—F.	26
Sanz—Miguel	104, 122, 123
Sanz—Miguel de	105, 131
Sanz—Nuño	X, XI. 33—36
Sares—Arnaldo de, notario de Burriana	178, 180
Sars—Bertrán, notario	75
Sases—Bertrán de, Presbítero	109
Scorna—Ramón de	144
Segura—Frey Guillermo de, Montesiano	183
Selva—Miguel	165
Sepessa—G.	XXXVII
Sessé—Sancho de	20
Sessé—Pedro	5
Serra	95
Serra—Pedro, portero del infante Pedro	94, 130, 135
Serralonga—Arnaldo de	52, 196
Sessa—Bernardo	52
Sibilia—Berenguer de	133
Sicart—Bernat	XXVII
Simón—Bernardo	128
Síndicos de Burriana	202
Síndicos de Villarreal	207
Solcrán—Jazperto	214
Soler—Bernardo, familia de Jaime II	198
Soler—Maestre, Montesiano	51, 179, 184, 192—194
Solcina—Arnaldo	52, 182
Soria—Pedro de	113
Soriano—Miguel	52, 54
Sordo—Arnal	49

Sotes—Eximén de	104, 105
Spargo, Arzobispo de Tarragona	6, 7
Sparça—Lope de	45
Stadela—Domingo de	92, 96, 99
Stadella—Marco	167
Sunario	VIII
Sunyer—Nandreu	249

T

T—Ramón de	107
Tamarit—Arnaldo de	95, 111, 112, 136
Tamaret, Vide Tamarit	
Tamarit, moro	23, 29
Tallada—Berenguer de, notario	50
Tarragó—Bernardo	53
Tarragó—Miguel, notario de Burriana	257
Tarazona—Pedro de	76
Tauste—Domingo de	68
Temple—Orden del	X, XVII, XVIII, 12, 15, 30, 40—51, 54, 59—62, 75, 76, 162—165, 180, 181, 192
Tena—Sancho de	165
Terassa—Pedro	50
Teruel—Peones de	XXXVIII
Teruel—Concejo de	112
Terraza—Simón	178, 182
Tolsa—Bernardo	109, 141
Tomás—Bartolomé	102, 123
Tomás—Domingo	52
Tomich—Pere, historiador	VII, VIII, X
Tortosa—Obispo de	XIV
Tortosa—Concejo de	112
Tornamira—Berenguer de	63
Torre—Abraam de la, judío de Villarreal	80
Torrellas—Guillermo de	96
Torrent—Domingo	52
Torrent—Berenguer de, Montesiano	54, 165, 194, 196
Torres—Mateo de	166
Tous—Frey Pedro de, Montesiano	182, 183
Trastamara—Enrique de	251—254
Traver—Benito, historiador de Villarreal	261
Trexello—Pedro de	5
Trullardi	35

U

Ubach—Guillermo, notario de Burriana	165, 180
--------------------------------------	----------



Urihola—Bernardo	258
Urrea—Eximén de	16, 17, 20, 36, 74, 75

V

Vaca—Bernardo de	7
Val—Sancho de	28
Valentí—Bernardo de	109
Valerio—Fortuño	5
Valldelou—Guillermo de	178
Vallés—Sancho (o Sanz) de	10, 14
Vallés—Pelegrín de	61
Vaylporcar	187
Velloso—Wifredo el, conde de Barcelona	VII
Vera—Gonzalo de	20, 26
Verdum—Guillermo	50
Vesques—Lope de	193
Viciana—Martín de, historiador	XVIII, XXI, XXIV, 78, 117, 162, 176, 193
Vidal—P	130
Vidal—Salomón, judío	109, 116, 142, 143, 151—158
Vigorós—P	135
Vilanova—Bernardo de	54
Vilanova—Vidal de, consejero de Jaime II	198
Vilaragut—Berenguer de	205, 210
Vilarnau—Pedro de	53
Villafamés—Comendador de	165
Villalonga—Raimundo de	69
Villanova—Bernardo de	166, 179, 194, 196
Villariacuto—Berenguer de. Vide Vilaragut	
Villaverde—Bernardo de	45
Vinach. Vide Azyza	
Vinatea, jurado de Valencia	214, 220, 227
Viuda de Pedro Dezpont	53
Viver—Pedro	178
Voltorach—Robaldo	XXVI

X

Ximénez de Lusía—R	28, 30, 32, 45, 46
Ximén de Llusía—Ramón	20
Ximén de Llusía—Pedro	26
Ximénez de Lusía—Rodrigo	X, XIV, 27, 37
Ximénez de Lusía—Lope	20, 26, 29, 31—33
Ximénez de Castellote—Lope	14, 20, 32, 61
Ximénez de Lerda—Martín	61
Ximénez—Dogus, militar	68

Ximénez—Rusarani	35
------------------	----

Z

Zabater—Arnaldo	195
Zaén, rey moro de Valencia	IX, XVI
Zaragoza—Juan de	103
Zeyt Abuceyt, rey moro de Valencia	IX, XIV, XVI
Zuleima, sarraceno	35
Zurita—Jerónimo, historiador	VIII—XI, XVI, XVII, 252

Índice general

Introducción

	Páginas
I La concesión de tierras	IX
II Intenciones y sugerencias sobre la Reconquista de Valencia.	XIII
III Conquistas y donaciones.	XVI
IV El término histórico de Burriana	XIX
V Escrituras de donación y su registro.	XXIV
VI Cálculo sobre el número y extensión de las donaciones.	XXXIII
VII Oportunidad de este trabajo.	XXXVII
VIII Traducción, copia y reducción de los diplomas	XLI
IX El nombre. Nuestro deseo. Nuestra gratitud	XLIII

Situación de Burriana y Villarreal	XLVII
------------------------------------	-------

Mezquitas, décimas y primicias—a la O. de Sn. Juan del Hospital.	1
--	---

Alquería de Carabona y sus anexas—a Leonardo y Juan de Ager	6
Alquería de Carabona—a la O. de Sn. Jorge.	9
Alquerías de Benahamet y Matella—a la O. del Temple. . .	12
Casas y tierras del moro Abdezalem—a la O. de Sn. Juan del Hospital.	14
Un Sector de Burriana—a la O. del Temple	15
Alquería de Benirrage—a la O. de Sn. Juan del Hospital. .	16
Casas, tiendas, obradores y un huerto—a Guillermo de Ponte.	18
Carta—puebla de Burriana	19
Calatrava. Rafales, casas, huerto y alfondec—a la O. de Calatrava	23
Casas y tierra que fueron de Abdeçalem—a la O. de Sn. Juan del Hospital.	25
Casas del moro Aly Abenaçar—a Ximén de Llusia.	27
Las casas de Axubriti y 4 jovadas—a Ximén Pérez de Lusia. lb.	
La torre del puerto—a Guillermo y Pedro de Ponte.	28
Ocho jovadas de tierra—a Guillermo y García Pérez de Pina	29
Casas del alfondico y tierra—a Guillermo Assalit, militar .	30
Casas de Mahomat Abquillit—a Pedro Diéguez, militar . .	31
Casas del sarraceno Alacrán—a Lope Ximénez de Castellot	32
Unas casas con corral e higuera—a Pedro de Montalto . .	33
Un casal, un huerto y tres jovadas de tierra—a Ramón de Fraga.	34
Doce jovadas de tierra y dos huertos—a Juan y Domingo de las Celles	35
Tierras, huerto y dos casales—a Gaschón.	36
Dos casas—a los cónyuges Moimón de Riberio y Ermesenda	37
Carta de donaciones y franquicias, o segunda carta—puebla de Burriana.	38
Unas casas—a Juan Sabater y Hermisenda	42
Cuatro jovadas de tierra—a los hermanos Pedro, el notario, y a Roberto y Ramón	43
Huerto, casas y un cementerio—a Martín Eximeno de Belchite y a Guillermo Arquer	44
Seis jovadas de tierra—a Bartolomé de Arbanes, Egidio Garcés y Lope de Esparça.	45
Catorce jovadas—a dompno Atthorella.	46

Un molino y su quinta parte—a los Caballeros del Hospital .	47
Alquería de Seca—a la milicia del Temple.	48
La Curia—a Martín Garcés	55
Un Huerto—a A. Dager, de Lérida	56
Un molino de cuatro muelas—a B. escribiente de Burriana .	57
Un molino—a G. de Lérida	58
Rafal Alpich y Rafal Altamarit—a Guillermo Assalit . . .	59
Alquería de Hebraim Almuhamitz—a Martín Ximénez . . .	61
Las rentas de Burriana y de Onda—a los Templarios . . .	62
La heredad de don Ferrando Pérez de Pina—al mismo. . .	63
Renuncia de diezmos y de la cuarta de ganancias—en favor de los Hospitalarios	67
La alquería de Tauste y Penzal—a los mismos	68
Llombay—a Raymundo de Villalonga, a G. Bardol y al Monasterio de Benifazá.	69
Franquicia a la Orden de Calatrava.	71
Hipoteca de las rentas de Burriana—a Bernardo Escrivá. .	72
Cesión de Burriana al infante—Pedro, hijo y sucesor de Jaime I	73
La heredad de don Ximén de Urrea	74
Una herencia indeterminada—a Eximén Lope de Belchit . .	77
Dos importantes donaciones—Observación sobre la fundación de Villarreal.	78
Dos masadas—a Jaime Alamani	79
Un estadio con casales y plaza—al judío Abraam de la Torre	80
Ratificación de donaciones y amenaza	82
Seis jovadas de tierra—a Bartolomé Hugo de Calatayud. .	84
Cuatro años de franquicia—a Samuel Ça Real, judío . . .	85
La escribanía de Burriana—a Guillermo de Maçana . . .	lb.
Seis jovadas de tierra—a Clara, hija del Maestro París. . .	86
Promesa de una heredad determinada—a Ramón Escorna .	87
Seis jovadas de tierra y un solar—a Guillermo Cortit. . .	lb.
Cinco jovadas de tierra—a Pedro de Peralada.	88
Seis jovadas de tierra y un solar—a Pedro Ramón	89
La escribanía de Villarreal—a Jaime de Cascante.	90
Seis jovadas de tierra y un patio—al anterior.	91
Dos tiendas y dos huertos a censo—a Bartolomé Ceillardí .	lb.
Una torre, un huerto y doce jovadas de tierra—a Mateo, hijo del prior de Gissona.	92

Una casa-torre, un huerto y ocho jovadas de tierra—a Ramón hermano del anterior.	93
Dieciseis jovadas de tierra—a Pedro de Serra y a Pedro Eneti.	94
Un patio, huerto y diez jovadas—a Pedro Poculluli.	95
Casas, huerto y cinco jovadas de tierra—a Guillermo de Torrellas.	96
Unas cinco jovadas de tierra—a Mateo de Almunién e hijo.	97
Un patio, tres hanegadas y una jovada—a Juan de Bonasch.	lb.
Ocho jovadas y un huerto—a Bernardo Alberto de Marsella.	98
Seis jovadas de tierra, un solar y un huerto—a Pedro Porquet y los suyos.	99
Ocho jovadas, huerto y solar—a Pedro Balaguer.	100
Seis jovadas, huertos y casas—a Ramón de Camarasa.	lb.
Siete jovadas, un patio y un huerto—a Borrás de Monpalau.	101
Ocho jovadas, un solar y un huerto—a Peretó de Gerona.	102
Tres huertos y tres solares—al maestro Paris, hijo e hija.	103
Seis jovadas, un patio y un huerto—a Miguel Sanz.	104
Ocho jovadas, y un huerto—a Juan, cocinero real.	105
Seis jovadas, casas y huerto—a Berenguer de Çagardia.	106
Seis jovadas de tierra, casas y huerto—a Jaime Amenós.	107
El huerto de Escrivá—a Bernardo Escrivá.	108
Diez jovadas, un patio y un huerto—a Bernardo de Montpalau.	109
Confirmando una donación—Este documento se colocó aquí por error de su fecha. Se repitirá más adelante.	110
Quince jovadas, un solar y huerto—a Arnaldo de Tamarit.	111
Donación a los morellanos.	112
Seis jovadas de tierra—a Pedro de Soria.	113
Seis jovadas de tierra—a Juan de Pertusa.	lb.
Extraña venta de Burriana—al Infante Pedro, hijo de Jaime I.	114
Cuatro jovadas de regadío, un patio y viña—a Salomón Vidal.	116
Carta-puebla de Villarreal y desmembración del término de Burriana para formar el de aquella población.	118
Dos jovadas de riego y dos de secano—al maestro Paris, platero.	122
Dos jovadas en el regadío, una en secano y un barranco—a Pedro Garcés.	lb.

La Rectoría de Villarreal— a Juan Gutiérrez, presbítero.	123
Dos patios, cuatro huertos y nueve jovadas— a Pedro y Bernardo Castellano.	124
Donación de un molino derruido—a Pedro Garcés.	125
Confirmación general a los poseedores—de Villarreal.	lb.
Seis jovadas, dos huertos y ciertos patios—a Pedro de Ça Plaza.	126
Donación de las rentas de Burriana para construir una acequia en Villarreal.	127
Seis jovadas de tierra—a Ramón de Camarasa.	129
Tres jovadas, dos huertos y un patio—a Enequeç y P. Serra.	130
Un patio, dos huertos y una jovada—a Pedro de Serra.	lb.
La herencia del carlativo Dahera.	131
Seis jovadas, dos huertos y dos patios—a Pedro Astorini.	133
Seis jovadas, dos patios y dos huertos— a Bernardo de Berguedano.	lb.
Una jovada en regadío y quince en secano—a Pedro Garcés.	134
Los réditos de Burriana—a Ramón de Moncada.	135
Un huerto—a Arnaldo de Tamarit.	136
Una viña y quince cahices de trigo—a García Eneti.	137
Algo que no se concreta—al Obispo de Tortosa.	138
Confirmación de una herencia—a Bernardo Colom.	lb.
Tierras a censo en Villarreal.	139
La última donación del Conquistador— a Marco de Calaceyt.	140
Enérgica resolución.	142
Las tiendas del rey.	143
Pedro el Grande, III de Aragón, confirma a los de Villarreal la franquicia de lezda y peaje contenida en la carta-puebla.	144
Invitación a los moros para que vayan a poblar a Villarreal.	145
Un cargo honorífico y lucrativo—a Bernardo Colom.	146
Pedro III confirma a Villarreal privilegios y heredades.	147
Dos molinos a dos judíos— a Ramón de luyach e Isaacho de Castellón.	148
Salvoconducto para Villarreal.	149
Fundación de la «Morería».	150
Revisión de fincas.	151
¿Sobre venta de tierras?.	153
Construcción de casas a los moros.	154
Casas y tierras a un jubilado—Juanot de Caldés.	155

Confirmando una donación—a Pedro Marchés	156
Tierra y molinos del rey	157
La Escribanía, por tres morabetinos—a Romeo	158
La herencia de Jordán Lluch—a doña Elvira, hija de éste	159
El honor y heredad de Ayerbe—Blas Eximenes de Ayerbe	160
Los derechos de un molino—a Domingo Pérez	161
Alquería La Pobla—a los Templarios	162
Jaime II de Aragón, llamado el Justo, confirma a Villarreal todos los privilegios de Jaime I, Pedro III y Alfonso III	166
Renuncia de censo—en favor de Marco de Stadella	167
Donación de todas las casas y tierras baldías—a Guillermo de Gallifa	168
Privilegios confirmatorios de concesiones anteriores hechas a Burriana y que conceden otras de nuevo	169
Venta de rentas reales—a Bernardo de Libiano	171
Alquería de Benaquite—a la Milicia de San Jorge	172
Huerto y casas a un Entenza—Egidio Martínez de Entenza	173
Mil doscientos sueldos reales para la iglesia— de Burriana	175
Alquería de Vinaragell y alquería del río Seco—a los Sanjuanistas	176
Un horno y la exclusiva de los hornos—a Jordán de Calaceit	184
Fundación de un casal para molinos a Guillermo Redondo	185
La casa del Rey en Villarreal—a Pedro de Boil	186
Dos puestos para carnicería—a Domingo Aragonés	187
Un solar junto al mercado—a Vicente de Bisos	188
Jaime II de Aragón dona para la cámara de su cuarta esposa, Doña Elisenda de Moncada, y sólo para mientras ella viva, la villa y rentas de Burriana	1b.
Alquería de Besora—a alguno de este nombre	192
Alquería de Beniham—¿a la Orden del Hospital?	193
Rebaja del censo y cambio en especie—a Guillermo de Alçamora	196
Confirmación testamentaria de la villa y rentas de Burriana a la reina doña Elisa	197
Cambio y disminución de censo—a Bernardo Soler	198
Alfonso IV de Aragón ratifica los privilegios que su padre, abuelo y bisabuelo concedieron a Villarreal	199
Cambio de Fuero en Burriana, ratificación de franquicias y concesión de otras	201

Cambio de Fuero en Villarreal y ratificación de privilegios	206
La casa del Rey—a Calatrava	212
Cinco casas con sus huertos—al Concejo de Villarreal	1b.
Burriana, para un infante en gestación	213
Burriana es legada definitivamente al infante Juan	215
Pedro IV de Aragón confirma a Villarreal el privilegio de su padre Alfonso IV, y con éste, todos los privilegios donados por los Reyes anteriores	217
Reintegración de Villarreal y Burriana al Patrimonio Real	219
Mil sueldos anuales—a Beatriz, hija de D. Fernando de Aragón	225
El patio o «erm dels quinyons»—a Eximeno Garcés	1b.
Donación completa—a Lope Boil	226
Cambio de Señor y permanencia de privilegios—en Burriana	227
Venta y retroventa de Villarreal	233
Se libra a Burriana y se aparenta sacrificar a Villarreal	236
Confirmación de herencia—a Berenguer de Gallifa	244
Alquería con tierra plantada—a Juan Ramiro de Arellano	245
Quinientos sueldos a la nodriza—Sancha Pérez de Liso	246
Ratificación y ampliación a Villarreal	247
Alquería «Las Casas»—a la Orden de Calatrava	248
Mil sueldos anuales—a Lorenzo de Monzó	249
La casa real de la plaza—a Benito Riba	250
Villarreal, donado a reinas e infantas	251
Donación de Villarreal—a don Enrique de Trastámara	252
Cambio de Burriana y Alpont por Biota, Bayo y Asín	254
Un hospicio—a Mosén Ramón Marco	255
La renta de la nodriza real—María Pérez de Salanova	256
Llombay—a Ramón de Castellesent	257
Todos los bienes del médico del rey—a Guillermo de Alaçany	258
Un molino en la acequia mayor—a Juan Ortells	259
Donación de Villarreal y su inmediata revocación	260
Alquería llamada Avinagrina—a Guillermo de Aguilón	262
La alquería del rey—a Bernardo de Galini	263
Donatarios colindantes	264
Índice geográfico	273
Índice de nombres y apellidos	283

Gráficos

Burriana según el historiador Viciana.	XXIX
Plano de Burriana en la época de su reconquista.	76
Villarreal en el siglo XVI, según Viciana.	116
Plano de Villarreal intramuros.	211
Mapa del Término histórico de Burriana	269



Erratas

Páginas	Líneas	Dice	Léase
XII	20	grabada	gravada
XLIX	1	F. de Viciana	M. de Viciana
123	15	«de porción»	«de ración»
117	1	F. de Viciana	M. de Viciana
142	Data	1276)	1277)
170	Data segunda	1292	¿1292 ó 1293?
171	Data segunda	1302	¿1302 ó 1303?
174	18	dentenca	dentença
181	6	eurriere	enrrere
182	12	Muntoñiana	Muntañiana
258	1	deu	den

Ramón de María

Pascual Amorós Arnal nació en Villarreal el día 10 de octubre de 1880, hijo de Vicente Amorós Llop y María Gracia Arnal Carda.

Vistió el hábito de carmelita descalzo el 10 de marzo de 1902 en el Desierto de las Palmas, de Benicásim, en donde emitió su profesión simple el día 11 de marzo de 1903. Tomó el nombre de Ramón de María Santísima.

Estudió filosofía en Burriana y Valencia y teología en Caravaca. Profesó de votos solemnes en Valencia en 1906, y fue ordenado sacerdote en Zaragoza el día 25 de septiembre de 1910.

Ejerció el cargo de profesor en los colegios carmelitanos de Caravaca, Zaragoza, Burriana y Castellón y enseñó, durante varios años, en la cátedra de Bellas Letras. A su fallecimiento pertenecía a la comunidad de Padres Carmelitas de Valencia.

Hombre de fortaleza de ánimo y religioso observante rubricó su ejemplar vida, a los cincuenta y cinco años de edad, en las turbulencias de 1936, el día 23 de septiembre, en las inmediaciones de Castellón de la Plana, en cuyo cementerio fue enterrado. Sus restos fueron trasladados, años más tarde, desde Castellón al Desierto de las Palmas. Reposan, junto con los de otros religiosos, en el centro del panteón-monumento a ellos dedicado, y les cierra una sencilla lápida, que lleva la inscripción "Pater Raimundus a María".

El P. Ramón de María destacó por sus cualidades literarias nada comunes, sobresaliendo en los estudios de historiografía valenciana de varios pueblos de la provincia de Castellón. Igualmente destacó como publicista y crítico histórico.

La mayor parte de sus trabajos se hallan publicados en el Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, de los años 1927 a 1947.

Conocedor de todos los archivos y publicaciones de la época, el P. Ramón es autor del libro "El Tomismo Carmelitano Descalzo". Su obra cumbre es la de "El «Repartiment» de Burriana y Villarreal", editada un año antes de su muerte.

El P. Ramón de María es en ciencia y virtudes uno de los hijos más preclaros de Villarreal.

Villarreal, Mayo de 1983.

Acabóse de imprimir este libro en
Valencia, en el taller de José
Nácher, calle del Milagro,
número 7, el lunes,
primer día de
abril de
1936



Carta Puebla de Villarreal

Reproducción fotográfica del original. Mayo 1983.

Archivo de la Corona de Aragón. Cancillería de Jaime I, Reg. 12, Parte I, vol. 19 del catgo. gen., folio 105 recto y vuelto.

opture will receive & not terminate

[illegible][illegible]

